

PROSPECTO DEFINITIVO

Los valores mencionados en el presente Prospecto Definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que está a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

•CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE LOS DENOMINADOS CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO
SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL



**AGC Controladora, S.A.P.I. DE C.V.
Fideicomitente**

**HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria
Fiduciario**

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso Emisor F/306916, realiza la oferta pública de hasta 5,528,000 (cinco millones quinientos veintiocho mil) de CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, de los denominados •Certificados de Capital de Desarrollo, sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital, con valor nominal de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

MONTO TOTAL DE LA EMISIÓN INICIAL DE HASTA \$552,800,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

| | |
|--|---|
| Fiduciario Emisor: | HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria |
| Fideicomitente: | AGC Controladora, S.A.P.I. de C.V. |
| Administrador: | NGM, L.L.C., o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Fideicomiso y del Contrato de Administración. |
| Fideicomisarios: | Los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar. |
| Fideicomisarios en Primer Lugar: | Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir de conformidad con los Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso, representados para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso por el Representante Común. |
| Fideicomisario en Segundo Lugar: | El Fideicomitente, respecto a las cantidades que tenga derecho a recibir de conformidad con lo establecido en el Contrato. |
| Clave de Pizarra: | AGCCK12 |
| Tipo de Valor: | Certificados Bursátiles Fiduciarios de los denominados •Certificados de Capital de Desarrollo, a los que se refiere el Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras y la disposición 4.007.03 del Reglamento Interior de la BMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV. |
| Denominación de la moneda de referencia en que se realice la emisión: | Los Certificados se denominarán en Pesos. |
| Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública: | 27 de junio de 2012 |
| Fecha de la Oferta Pública: | 28 de junio de 2012 |
| Fecha de Publicación del Aviso con fines informativos: | 28 de junio de 2012 |
| Fecha de Cierre de Libro: | 3 de julio de 2012 |
| Fecha de Cruce y Liquidación: | 3 de julio de 2012 |
| Fecha de Registro en la BMV: | 3 de julio de 2012 |
| Fecha de Emisión Inicial: | 3 de julio de 2012 |
| Fecha de Emisión: | 3 de julio de 2012 |
| Fecha de Vencimiento: | 3 de julio de 2022 en el entendido que la Asamblea de Tenedores podrá aumentar el plazo de la vigencia del Contrato de Fideicomiso, con el objeto de cumplir con los fines del mismo, prórrogas que podrán ser aprobadas (i) por un período adicional de 5 (cinco) años, y (ii) por 2 (dos) períodos adicionales de 2 (dos) años cada una; y serán aplicables igualmente a los títulos que amparen los Certificados |

| | |
|--|--|
| Plazo de Vigencia de la Emisión: | Bursátiles. 10 (diez) años, 3652 (tres mil seiscientos cincuenta y dos) días aproximadamente; en el entendido que dicho plazo podrá ser prorrogada por 1 (un) periodo de 5 (cinco) años y 2 (dos) Períodos adicionales de 2 (dos) años cada uno. Conforme a lo anterior, cualquier prorroga a la vigencia de la Emisión deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores. |
| Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Originales: | \$100.00 (cien Pesos 00/100) cada uno. |
| Monto Máximo de la Emisión: | \$2,764,000,000.00 (dos mil setecientos sesenta y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.). |
| Valor Nominal de los Certificados: | \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno. |
| Número Total de Certificados Bursátiles: | 27,640,000 (veintisiete millones seiscientos cuarenta mil). |
| Monto Total de la Emisión Inicial: | \$552,800,000.00 (quinientos cincuenta y dos millones ochocientos mil Pesos 00/100 M.N.). |
| Número Total de Certificados en la Emisión Inicial: | 5,528,000 (cinco millones quinientos veintiocho mil). |
| Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario por la Emisión Inicial: | \$535,097,554.74 (quinientos treinta y cinco millones noventa y siete mil quinientos cincuenta y cuatro Pesos 74/100 M.N.). |
| Fuente de Pago: | Los Certificados se pagarán exclusivamente con los recursos disponibles que integren el Patrimonio del Fideicomiso |
| Fecha de Pago: | Significa cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso: (i) cualquier Fecha de Cálculo, (ii) el Día Hábil que el Fiduciario señale como tal de conformidad con la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso, (iii) la Fecha de Amortización Total Anticipada, en su caso, y (iv) la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente. |
| Lugar y forma de pago: | Los montos pagaderos bajo los Certificados se pagarán el día de la Fecha de Pago respectiva, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval o mediante transferencia electrónica. |
| Patrimonio del Fideicomiso Emisor: | El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado de la siguiente manera: (a) por la Aportación Inicial; (b) por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles; (c) por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles; (d) por los títulos representativos del capital social de los Vehículos de Inversión del Portafolio y de las Compañías del Portafolio que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones, (e) otros títulos emitidos por los Vehículos de Inversión del Portafolio y las Compañías del Portafolio cuando se otorguen créditos puente y otros títulos convertibles en acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de los Vehículos de Inversión del Portafolio y de las Compañías del Portafolio en un plazo máximo de 5 (cinco) años a partir de la fecha en que se realice la Inversión de que se trate, así como por los derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión; (f) por los Flujos; (g) por las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitidos y sus rendimientos; y (h) por las demás cantidades, bienes y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso o documentos relacionados. |
| Llamadas de Capital | Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con la finalidad de que realicen Contribuciones Adicionales que serán utilizadas por el Fiduciario para los propósitos que el Administrador determine. En todo caso, las Llamadas de Capital deberán realizarse en el primero, segundo, tercero y cuarto aniversario del Fideicomiso, cada una de éstas por un monto equivalente al 20% del Monto Máximo de la Emisión, es decir, por |

\$552,800,000.00 (quinientos cincuenta y dos millones ochocientos mil Pesos 00/100 M.N.) cada una, hasta alcanzar un monto total de hasta \$2,764,000,000.00 (dos mil setecientos sesenta y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.). Salvo que se cumpla con lo establecido en el numeral (ii) del inciso B de la Sección 7.7.3 del Fideicomiso, únicamente los Tenedores que hayan cumplido con las Contribuciones Adicionales anteriores, y por tanto hayan cumplido con el mecanismo de Llamadas de Capital, tendrán el derecho de continuar realizando Contribuciones Adicionales al Fideicomiso.

Una vez que se haya llevado a cabo el pago de los Certificados Subsecuentes por parte de los Tenedores, el Fiduciario entregará los Certificados Subsecuentes a los Tenedores, con la finalidad de reflejar su Contribución Adicional.

Los recursos obtenidos de las Contribuciones Adicionales se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Fines del Fideicomiso:

(a) Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos que ingresen al mismo, derivado de la Emisión o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de conformidad con lo establecido en el Contrato; (b) Que el Fiduciario constituya la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas las Cuentas en las instituciones de crédito que el Comité Técnico le instruya, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; (c) Que el Fiduciario realice la Emisión de los Certificados Bursátiles conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya el Comité Técnico, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, así como que el Fiduciario realice (i) la Emisión Inicial, (ii) las Llamadas de Capital, y (iii) las Emisiones Subsecuentes; (d) Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, el Acta de Emisión, el Título que ampare los Certificados Bursátiles, el Contrato de Administración y el Contrato de Colocación, y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo; (e) Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Fideicomitente, celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación correspondiente conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo; (f) Que el Fiduciario celebre con el Administrador el Contrato de Administración y, previa aprobación del Comité Técnico, el Fideicomiso realice las Inversiones con cargo al Componente de Flujo, de conformidad con la Cláusula Octava del Contrato; (g) Conforme a los Contratos de Inversión, llevar a cabo Inversiones en el capital de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio no listadas en bolsa al momento de la inversión, y participar en su consejo de administración u órgano equivalente, para promover su desarrollo, así como otorgarles financiamiento; (h) Que el Fiduciario otorgue al Administrador un poder general para que éste realice las Inversiones y Desinversiones en los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio, y celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso; en el entendido que el Administrador estará sujeto a que previo a la realización de las Inversiones y Desinversiones en nombre y por cuenta del Fideicomiso, se obtenga la aprobación del Comité Técnico cuando éstas representen el 5% o más del Patrimonio del Fideicomiso, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando éstas representen el 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un Período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; (i) que el Fiduciario celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos; en el entendido que el Fiduciario estará sujeto a que previo a la celebración de los Contratos de Inversión

y los Contratos de Desinversión correspondientes, se obtenga la aprobación del Comité Técnico cuando las Inversiones y Desinversiones representen el 5% o más del Patrimonio del Fideicomiso, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando éstas representen el 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un Período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; **(j)** que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **(k)** Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Comité Técnico otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstendrán de votar respecto de dicho punto; **(l)** que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso y, en su caso, lo sustituya en cualquier momento y de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato, de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Comité Técnico otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstendrán de votar respecto de dicho punto; **(m)** Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Contrato, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare Certificados Bursátiles, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión; **(n)** que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Contrato; **(o)** Que el Fiduciario, previas instrucciones del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Administrador, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, cuyos montos no deberán exceder en su conjunto del 30% del Patrimonio del Fideicomiso, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, la contratación de cualquier crédito a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, estará sujeta a que previamente se obtenga la aprobación del Comité Técnico cuando éstos representen el 5% o más del Patrimonio del Fideicomiso, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando éstos representen el 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; **(p)** Que en lo no previsto en el Contrato, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico; **(q)** Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato y con las instrucciones escritas que reciba del Comité Técnico y de conformidad con el **Anexo 6F6** del Contrato de Fideicomiso; y **(r)** Que una vez concluida la vigencia del Contrato y que se hayan

cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en el Contrato y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente el finiquito más amplio que en su derecho corresponda. El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención al Fideicomiso o a la regulación aplicable. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario y el Administrador no serán responsables por aquellos actos que realicen en seguimiento de las instrucciones que el Comité Técnico o el Administrador, según sea el caso, les entreguen conforme a lo previsto en el Contrato.

Criterios de Inversión de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio:

El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones en los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio sólo si éstos cumplen con los Criterios de Elegibilidad contemplados en las Secciones 8.1.1 y 8.1.2 del Contrato de Fideicomiso.

Amortización:

Las cantidades pagaderas a los Tenedores de conformidad con la sección titulada "Distribuciones" y "Excedente de Efectivo" se utilizarán primero para amortizar el valor nominal de los Certificados hasta que el mismo sea igual a \$0.01 (un centavo de Peso), y después para hacer distribuciones. El centavo restante del valor nominal será amortizado en la fecha programada para el vencimiento de los Certificados, por vencimiento anticipado o de cualquier otra forma.

Amortización Parcial Anticipada:

El Fiduciario podrá pagar Montos de Amortización Parcial de Principal. A más tardar el sexto Día Hábil anterior a la Fecha de Pago en la cual se vaya a efectuar el pago de algún Monto de Amortización Parcial de Principal, el Fiduciario deberá notificarlo a los Tenedores a través de EMISNET, a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través del EMISNET (o cualquier otro medio que la BMV determine), y se deberá dar aviso por escrito a Indeval respecto a dicha Amortización Parcial Anticipada.

Amortización Total Anticipada:

El Fiduciario está obligado a pagar la totalidad del Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles precisamente en la Fecha de Vencimiento. No obstante, una vez que se hayan cumplido todas las Inversiones y Desinversiones, el Fiduciario señalará un Día Hábil como "Fecha de Amortización Total Anticipada" para amortizar en su totalidad y de forma anticipada los Certificados Bursátiles, lo anunciará con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a los Tenedores a través de EMISNET, a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través del EMISNET (o cualquier otro medio que la BMV determine), y se deberá dar aviso por escrito a Indeval respecto a dicha Amortización Total Anticipada.

En cualquier caso, el Fiduciario deberá pagar a los Tenedores, hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, (i) una vez concluido el Periodo de Inversión, el saldo de la Cuenta de Flujo en dicha fecha, menos las cantidades que constituyan la Reserva para Gastos de Mantenimiento y los montos comprometidos o reservados, y aprobados por el Comité Técnico para la realización de Inversiones Adicionales en los Vehículos de Inversión del Portafolio y las Compañías del Portafolio, y (ii) el Reembolso del Monto Dispuesto de la Cuenta de Flujo conforme a lo establecido en el inciso A de la Sección 12.2.1 y en el inciso A de la Sección 12.2.2 del Fideicomiso.

Fideicomiso:

Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número F/306916 de fecha 28 de junio de 2012, celebrado entre AGC Controladora, S.A.P.I. de C.V. como Fideicomitente, HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario, y con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores.

Derechos que Confieren a los Tenedores:

Los Certificados otorgan a sus Tenedores los siguientes derechos de conformidad con las fracciones II, III y IV del Artículo 63 de la Ley del Mercado de Valores: (i) el derecho a una parte de los frutos, rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos con ese propósito en el Fideicomiso; (ii) el derecho a una parte del producto que resulte de la venta de los bienes o derechos que formen el patrimonio fideicomitado; y (iii) a participar en una parte de los flujos o rendimientos de los bienes o derechos o de la venta de bienes o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el valor residual

| | |
|--|---|
| | de los mismos. |
| Garantía: | Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica. El Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común y el Intermediario Colocador, no tienen responsabilidad alguna de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles de esta Emisión. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso Emisor resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los mismos no tendrán derecho alguno que reclamar a dichos participantes en la Emisión. |
| Depositario: | S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. |
| Representante Común: | Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero. |
| Posibles Adquirentes: | Personas físicas y morales siempre que su régimen de inversión lo prevea expresamente. |
| Valuación de los Certificados Bursátiles: | Los Certificados Bursátiles deberán estar valuados por un Valuador Independiente. La determinación del precio actualizado de valuación deberá llevarse a cabo cuando menos trimestralmente, con cifras de el último Día Hábil correspondiente a los meses de abril, julio, octubre y enero (con datos al último día de marzo, junio, septiembre y diciembre) de cada año respectivamente, o bien, cuando se produzcan actos, hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión, supuesto en el cual el Administrador deberá informar oportunamente al Representante Común para que éste a su vez informe a los Tenedores a través de EMISNET de tal circunstancia y al mercado en términos de la Ley del Mercado de Valores y de la Circular Única de Emisoras dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los primeros trimestres del ejercicio social y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre. Cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión, el Administrador deberá dar el aviso a que se refiere la Cláusula Décima del Fideicomiso, y el Valuador Independiente deberá basar su metodología en lineamientos internacionales para la valuación de capital privado y de Venture Capital, pudiendo utilizar al efecto, los Lineamientos Internacionales de Valuación de Capital Privado y Venture Capital, los reconocidos por la European Venture Capital Association (o Asociación Europea de Venture Capital o EVCA) o la Financial Accounting Standards Board (o Junta de Estándares de Contabilidad Financiera o FASB), que incluyen de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes métodos: (i) valor contable, (ii) múltiplos de mercado, y (iii) flujos de efectivo descontados. Dichos Lineamientos pueden ser consultados por los inversionistas en el portal de Internet http://www.privatteequityvaluation.com/ . |
| Régimen Fiscal: | El Fideicomiso pretende estar sujeto al régimen contenido en los artículos 227 y 228 de la LISR y en las reglas administrativas respectivas, por lo que, sujeto al cumplimiento de los requisitos correspondientes, no tributaría conforme a lo señalado en el Artículo 13 de dicha ley. En ese caso, por los ingresos por que obtenga el Fideicomiso, serán los Tenedores de los Certificados Bursátiles quienes causarán el impuesto sobre la renta que les corresponda en los términos de la LISR. Cuando los Tenedores sean personas físicas residentes en el país o personas residentes en el extranjero, la institución fiduciaria y/o los intermediarios financieros que tengan en custodia o administración los Certificados Bursátiles deberán retener el impuesto que proceda por el tipo de ingreso que les sea entregado en los términos del Título IV ó V de la LISR, respectivamente, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos. Respecto de la cesión de los Certificados Bursátiles que pudieran llevar a cabo los Tenedores, se debe atender a lo dispuesto por el Artículo 9 de la LISR, y considerar que la ganancia en la enajenación de los mismos califica como interés, toda vez que se encontrarán colocados entre el gran público inversionista. De conformidad con la LIETU, los ingresos por intereses, dividendos y/o ganancia en la enajenación de acciones de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio que genere el Fideicomiso no |

son objeto del impuesto empresarial a tasa única; no obstante lo anterior, se causará dicho impuesto en la medida en que participen Tenedores de los Certificados Bursátiles que sean residentes en México para efectos fiscales y que califiquen como integrantes del sistema financiero, o bien, su actividad exclusiva sea la intermediación financiera en los términos de dicha Ley, en cuyo caso los ingresos por concepto de intereses serían objeto de gravamen para dichos Tenedores. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes en la presente operación en este acto convienen que en caso de que el impuesto empresarial a tasa única sea pagadero en términos de la LIETU, dicho impuesto empresarial a tasa única será pagado o retenido por la parte responsable de conformidad con la LIETU, y cada una de las partes liberan al Fiduciario, al Administrador y a los Tenedores, según sea aplicable, de cualquier responsabilidad u obligación de pagar o retener cualquier impuesto empresarial a tasa única, así como de cualquier otra obligación que, en su caso, pudiera derivar de la LIETU.

Legislación Aplicable:

Los Certificados que se emitan al amparo del presente Prospecto serán regidos e interpretados conforme a la legislación federal mexicana.

o OBLIGACIÓN DE PAGO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LOS CERTIFICADOS PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES (I) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR PARTE DE LOS FRUTOS, RENDIMIENTOS Y, EN SU CASO, EL VALOR RESIDUAL DE LOS BIENES AFECTOS AL FIDEICOMISO, LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS, (II) OTORGAN EL DERECHO A UNA PARTE DEL PRODUCTO QUE RESULTE DE LA VENTA DE LOS BIENES O DERECHOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, CUYOS TÉRMINOS SERÁN VARIABLES E INCIERTOS, Y (III) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO. LOS CERTIFICADOS ÚNICAMENTE RECIBIRÁN DISTRIBUCIONES DERIVADAS DE LOS RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. ÚNICAMENTE SE PAGARÁN DISTRIBUCIONES EN LA MEDIDA QUE EXISTAN RECURSOS QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO PARA DICHOS EFECTOS.o

o LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS DEBERÁN TOMAR EN CUENTA QUE EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL FIDEICOMISO Y A LOS TENEDORES QUE SE DESCRIBE EN ESTE PROSPECTO (INCLUYENDO EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL GRAVAMEN O EXENCIÓN DE LAS DISTRIBUCIONES O DEVOLUCIONES O LOS INGRESOS DERIVADOS DE VENTAS DE LOS CERTIFICADOS), NO HA SIDO VALIDADO O VERIFICADO POR LA AUTORIDAD FISCAL COMPETENTE. SE RECOMIENDA A LOS TENEDORES CONSULTAR A SUS PROPIOS ASESORES EN MATERIA FISCAL. ASIMISMO, LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN TOMAR EN CUENTA QUE NO OBSTANTE QUE LA VIGENCIA DEL FIDEICOMISO SERÁ DE 10 AÑOS A FIN DE PODER ESTAR SUJETO AL RÉGIMEN CONTENIDO EN LOS ARTÍCULOS 227 Y 228 DE LA LISR, ASÍ COMO EN LAS REGLAS ADMINISTRATIVAS RESPECTIVAS, Y DE ESTA MANERA NO TRIBUTAR, EL CONTRATO DE FIDEICOMISO ESTABLECE QUE LA ASAMBLEA DE TENEDORES PODRÁ DETERMINAR AUMENTAR EL PLAZO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON LOS FINES DEL MISMO. EN CASO DE PRESENTARSE DICHA SITUACIÓN, LOS INGRESOS OBTENIDOS CON POSTERIORIDAD AL PLAZO DE LOS 10 AÑOS QUEDARÍAN FUERA DEL RÉGIMEN PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 227 Y 228 DE LA LISR, ASÍ COMO EN LAS REGLAS ADMINISTRATIVAS RESPECTIVAS, LO CUAL RESULTARÍA EN LA NECESIDAD DE CUMPLIR CON CIERTOS PAGOS, TRÁMITES Y OTRAS OBLIGACIONES FISCALES POR PARTE DEL FIDEICOMISO.o

o LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO PODRÍAN GENERAR PARA LOS TENEDORES OBLIGACIONES FISCALES DÍFICILES Y ONEROSAS DE ENTERAR O CUMPLIR. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS, QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LAS CANTIDADES QUE LOS TENEDORES TENDRÁN DERECHO A RECIBIR. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE GASTOS, COMISIONES E INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE LAS DESINVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS, LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN o3. FACTORES DE RIESGOo DEL CAPÍTULO oI. INFORMACIÓN GENERALo DE ESTE PROSPECTO.o

EN EL CASO DE QUE POR CUALQUIER MOTIVO LAS AUTORIDADES FISCALES REQUIERAN EL PAGO DE CUALQUIER CONTRIBUCIÓN AL FIDUCIARIO, ÉSTE LO INFORMARÁ AL FIDEICOMITENTE DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES PARA QUE, EN CUMPLIMIENTO DE ESTA RESPONSABILIDAD, LLEVE A CABO LOS TRÁMITES Y PAGOS NECESARIOS. EN EL CASO DE QUE EL FIDEICOMITENTE NO CUMPLA CON SU RESPONSABILIDAD Y EL FIDUCIARIO SEA REQUERIDO DE HACER EL PAGO DE CUALQUIER CONTRIBUCIÓN, EL FIDUCIARIO LO CUBRIRÁ CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y DARÁ AVISO POR ESCRITO AL FIDEICOMITENTE DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES.ö

LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES NO EXENTAS CONFORME A LA LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE, SERÁN SUJETAS DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RESPECTO DE LOS RENDIMIENTOS PAGADOS EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS CONFORME A LO PREVISTO POR LA LISR.ö

INTERMEDIARIO COLOCADOR



Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL. SOLO LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS EN LA FECHA DE REGISTRO QUE SE ESTABLEZCA EN LAS LLAMADAS DE CAPITAL, PODRÁN PAGAR LOS CERTIFICADOS SUBSECUENTES QUE SE EMITAN EN CADA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME A SU COMPROMISO TOTAL. SI UN TENEDOR NO CUMPLE EN TIEMPO Y FORMA CON LAS CONTRIBUCIONES ADICIONALES DE LAS LLAMADAS DE CAPITAL Y NO PAGA LOS CERTIFICADOS SUBSECUENTES QUE SE COLOQUEN CONFORME A SU COMPROMISO, SE VERÁ SUJETO A UNA DILUCIÓN PUNITIVA, YA QUE EL MONTO QUE HAYA APORTADO DICHO TENEDOR AL FIDEICOMISO NO SERÁ PROPORCIONAL AL NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE TENDRÁ DICHO TENEDOR DESPUÉS DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE RESPECTO DE LA CUAL NO PAGO LOS CERTIFICADOS CONFORME A SU COMPROMISO.ö

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS Y DEL PERIODO DE INVERSIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE PROSPECTO Y EN EL FIDEICOMISO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LA INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS Y EL PERIODO DE INVERSIÓN. NO OBSTANTE LA EXISTENCIA DE LAS DILUCIONES PUNITIVAS MENCIONADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR Y DE LA POSIBILIDAD DE TRANSFERIR LOS CERTIFICADOS A UN TERCERO QUE SI PUEDA ACUDIR A LA LLAMADA DE CAPITAL, NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDOS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACION ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL.

LOS TENEDORES DEBERÁN TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE NO SE DISPONE DE INFORMACIÓN QUE LES PERMITA HACER UNA EVALUACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN DEL PORTAFOLIO Y LAS COMPAÑÍAS DEL PORTAFOLIO PREVIAMENTE A LA REALIZACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA. ADEMÁS, DURANTE LA VIDA DE LA EMISIÓN, LAS REALIZACIONES EN LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN DEL PORTAFOLIO Y LAS COMPAÑÍAS DEL PORTAFOLIO PUEDEN MODIFICARSE. LAS INVERSIONES EN CAPITAL PRIVADO SE ENCUENTRAN SUJETAS A DETERMINADOS RIESGOS QUE LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER ANTES DE ADQUIRIR LOS CERTIFICADOS.ö

øEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE INTEGRARÁ POR ACCIONES (U OTROS DERECHOS SIMILARES) REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN DEL PORTAFOLIO Y COMPAÑÍAS DEL PORTAFOLIO, DE LAS CUALES NO SE TIENE CONOCIMIENTO PREVIO, YA QUE NO SE SABE DE ANTEMANO EN QUÉ ENTIDAD SE INVERTIRÁ.ø

øLOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONTAR CON CONOCIMIENTOS EN FINANZAS, VALORES E INVERSIONES EN GENERAL Y TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE LOS VALORES OBJETO DE LA EMISIÓN SON INSTRUMENTOS CON CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE INSTRUMENTOS DE CAPITAL, LAS CUALES LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER Y ENTENDER BIEN ANTES DE TOMAR SU DECISIÓN DE INVERSIÓN, CONSIDERANDO, ENTRE OTRAS, LAS QUE SE DETALLAN EN EL SIGUIENTE PÁRRAFO. LOS POSIBLES ADQUIRENTES DEBERÁN CONSIDERAR CUIDADOSAMENTE TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO, EN ESPECIAL LA INCLUIDA BAJO EL APARTADO DE øFACTORES DE RIESGO.ø

øEL FIDEICOMISO EMISOR ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN EN UN VEHÍCULO DE INVERSIÓN DE CAPITAL PRIVADO SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN Y QUE INVERTIRÁ PRINCIPALMENTE EN ENTIDADES PRIVADAS CUYA INFORMACIÓN ES LIMITADA, INCLUSIVE NO AUDITADA Y CON INFORMACIÓN PÚBLICA ESCASA. DICHA INVERSIÓN SE HARÁ CONJUNTAMENTE CON UN VEHÍCULO DE INVERSIÓN DE CAPITAL PRIVADO, AMBOS SIENDO ADMINISTRADOS POR NORTHGATE. LOS CERTIFICADOS PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO.ø

øLA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN IMPLICA CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL VALOR DE LOS CERTIFICADOS, MISMOS QUE PODRÁN RESULTAR EN LA PERDIDA DE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL INVERTIDO.ø

øNO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES RECIBIRÁN CUALESQUIERA PAGOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. EN CASO QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SEA INSUFICIENTE PARA REALIZAR LOS PAGOS DEBIDOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES NO TENDRÁN DERECHO A RECIBIR CANTIDADES ADICIONALES.ø

øNO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL CAPITAL INVERTIDO O RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN ESTE PROSPECTO.ø

øLAS CANTIDADES DISPONIBLES PARA REALIZAR DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS PODRÁN DISMINUIR POR EL PAGO DE GASTOS Y CONTRAPRESTACIONES POR ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO PAGADAS AL ADMINISTRADOR, Y LAS DISTRIBUCIONES POR DESEMPEÑO PAGADAS AL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.ø

øLOS TENEDORES, ANTES DE ADQUIRIR LOS CERTIFICADOS MATERIA DE LA PRESENTE EMISIÓN, DEBERÁN FIRMAR EL FORMATO QUE SE ADJUNTA AL PROSPECTO COMO ANEXO ø6ø (ANEXO øW BISø), EN EL QUE MANIFIESTAN CONOCER LOS RIESGOS QUE IMPLICA LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS, QUE SON ADECUADOS PARA SU PERFIL, Y QUE ADEMÁS HAN LLEVADO A CABO UN ANÁLISIS DETALLADO DEL PROSPECTO. PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR ESTARÁ OBLIGADO A OBTENER DE LOS INVERSIONISTAS EN EL MERCADO PRIMARIO DICHO FORMATO (ANEXO øW BISø) DEBIDAMENTE SUSCRITO. ASIMISMO, LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES QUE, EN SU CASO, PARTICIPEN EN EL MERCADO SECUNDARIO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, DEBERÁN OBTENER EL FORMATO MENCIONADO (ANEXO øW BISø) DEBIDAMENTE SUSCRITO POR LOS ADQUIRENTES EN DICHO MERCADO SECUNDARIO.ø

øLAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN, INCLUYENDO AL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR Y EL REPRESENTANTE COMÚN, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS

CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS, CON EXCEPCIÓN, EN EL CASO DEL FIDUCIARIO, DE LOS PAGOS QUE DEBA HACER CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO ALGUNO QUE RECLAMAR A DICHS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN.ö

öEL MONTO AL VENCIMIENTO PODRÍA DISMINUIR POR EL PAGO DE COMISIONES, EN SU CASO.

öLOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA DE LA EMISIÓN, EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES AUTORIZADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.ö

öLA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ DE CONFORMIDAD CON LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO LA EXCLUSIÓN DE UNO O MÁS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.ö

öLA VALUACIÓN DE ÉSTOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SERÁ REALIZADA POR UN VALUADOR INDEPENDIENTE QUE CUENTE CON LA EXPERIENCIA Y LOS RECURSOS NECESARIOS PARA PODER REALIZAR LA VALUACIÓN CORRESPONDIENTE, INCLUYENDO A LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN DEL PORTAFOLIO Y LAS COMPAÑÍAS DEL PORTAFOLIO SOBRE LAS QUE RECAE LA INVERSIÓN, POR LO QUE EL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR Y EL REPRESENTANTE COMÚN, NO SON RESPONSABLES DE VALIDAR EL VALOR DETERMINADO PRESENTADO POR DICHO VALUADOR INDEPENDIENTE.ö

öNO EXISTE UN CALENDARIO PREESTABLECIDO PARA PODER REALIZAR LAS INVERSIONES Y DESINVERSIONES, POR LO TANTO, SE DESCONOCE LA FECHA EN LA QUE LOS TENEDORES RECIBIRÁN LAS DISTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES.ö

öNO EXISTE OBLIGACIÓN DEL PAGO DE PRINCIPAL O INTERESES.ö

öLA INVERSIÓN DEL MONTO INVERTIBLE ES INCIERTA; NO GARANTIZA RENDIMIENTOS, NI QUE EL VALOR NOMINAL DE LOS CERTIFICADOS SERÁ REEMBOLSADO A LOS TENEDORES.ö

öEN CASO DE UNA DESTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR SIN CAUSA, NORTHGATE CONSERVARÁ CIERTOS DERECHOS SOBRE LAS INVERSIONES, TALES COMO EL DERECHO A ADQUIRIR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LAS INVERSIONES. DICHAS TRANSFERENCIAS SERÍAN REALIZADAS A VALOR DE MERCADO (LO CUAL SIGNIFICA LA VALUACIÓN INDEPENDIENTE MÁS RECIENTE). NO HAY NINGUNA CERTEZA DE QUE EL VALOR DE MERCADO AL MOMENTO DE REALIZARSE DICHAS TRANSFERENCIAS SERÍA FAVORABLE PARA EL FIDEICOMISO, Y POR LO TANTO, EL FIDEICOMISO PODRÍA NO OBTENER EL MÁXIMO RENDIMIENTO DE DICHAS INVERSIONES, AFECTANDO DE MANERA ADVERSA LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES.ö

öEL INCUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD O LAS POLÍTICAS DE INVERSIÓN CON POSTERIORIDAD A LA REALIZACIÓN DE UNA INVERSIÓN, PODRÍA AFECTAR ADVERSAMENTE A LOS TENEDORES, YA QUE PODRÍA CONTRAVENIR EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE CIERTOS INVERSIONISTAS O EN EL INCUMPLIMIENTO CON EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE.ö

öEL CONTRATO DE FIDEICOMISO ESTABLECE QUE LA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS QUE, CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EMISIÓN INICIAL PRETENDAN ADQUIRIR POR CUALQUIER MEDIO LA TITULARIDAD DE MÁS DEL 5% CERTIFICADOS BURSÁTILES EN CIRCULACIÓN, YA SEA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA, DENTRO O FUERA DE ALGUNA BOLSA DE VALORES, MEDIANTE UNA O VARIAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, SIMULTÁNEAS O SUCESIVAS, SIN LÍMITE DE TIEMPO, REQUERIRÁN DE LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LLEVAR A CABO DICHA ADQUISICIÓN, PARA LO CUAL SE DEBERÁ CONTAR CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO DESIGNADOS POR EL ADMINISTRADOR. DICHA RESTRICCIÓN PUDIERE

DIFICULTAR LA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS POR PARTE DE LOS TENEDORES EN EL MERCADO SECUNDARIO.ö

öEL FIDEICOMISO PODRÁ INVERTIR EN VALORES DE EMPRESAS Y VEHÍCULOS INVERSIÓN CON PROBLEMAS FINANCIEROS, ACTIVOS EMPROBLEMADOS Y EN VALORES DE VEHÍCULOS DE INVERSIÓN Y EMPRESAS ALTAMENTE APALANCADAS.ö

öEVENTUALMENTE, LAS INVERSIONES PODRÍAN COLOCAR AL ADMINISTRADOR EN SITUACIONES EN LAS QUE SUS INTERESES, YA SEA COMO MIEMBRO DE NORTHGATE, O DE CUALQUIER OTRA MANERA, SEAN CONTRARIOS A LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MECANISMOS INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.ö

öLAS CIFRAS EN DÓLARES QUE SE PRESENTAN EN EL PRESENTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN, SE GENERARON EN LA FECHA QUE SE INDICA, POR LO QUE LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS DEBERÁN TOMAR EN CUENTA QUE EL TIPO DE CAMBIO A LA FECHA DEL PRESENTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN, DIFIERE DE LA FECHA EN QUE LAS CANTIDADES MOSTRADAS EFECTIVAMENTE FUERON GENERADAS.ö

Los Certificados objeto de la presente oferta pública se encuentran inscritos con el No. 0173-1.80-2012-015 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto y en el presente Aviso de Oferta Pública, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Prospecto a disposición con el Intermediario Colocador. El Prospecto también puede ser consultado en Internet en el portal de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx, en el portal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.cnbv.gob.mx, así como en el portal del Fiduciario Emisor: www.hsbc.com.mx.

México, D.F., a 28 de junio de 2012. Autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para su publicación 153/8392/2012 de fecha 26 de junio de 2012.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

ÍNDICE

| | |
|--|-----|
| I. INFORMACIÓN GENERAL | |
| 1. Glosario de Términos y Definiciones | 14 |
| 2. Resumen Ejecutivo | 28 |
| 3. Factores de Riesgo | 40 |
| 4. Otros valores emitidos por el Fideicomitente | 57 |
| 5. Documentos de carácter público | 58 |
| II. LA OFERTA | 59 |
| 1. Características de los Certificados Bursátiles | 59 |
| 2. Plan de Distribución | 72 |
| 3. Destino de los Fondos | 74 |
| 4. Gastos relacionados con la Oferta | 75 |
| 5. Funciones del Representante Común | 76 |
| 6. Nombres de personas con participación relevante en la Oferta | 79 |
| III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN | 80 |
| 1. Descripción General | 80 |
| 2. Patrimonio del Fideicomiso | 87 |
| 2.1 Descripción de los Activos Fideicomitados | 87 |
| 2.2 Evolución de los Activos Fideicomitados, incluyendo sus ingresos | 90 |
| 2.3 Contratos y Acuerdos | 91 |
| 2.4 Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales | 96 |
| 3. Plan de Negocios y calendario de Inversiones y, en su caso, Desinversiones | 97 |
| 4. Rendimiento Preferente | 100 |
| 5. Políticas Generales de la Emisión, así como respecto de la Protección de los Intereses de los Tenedores | 102 |
| 6. Valuación | 108 |
| 7. El Fideicomitente | 109 |
| 8. Deudores relevantes | 113 |
| 9. Administradores u operadores | 114 |
| 10. Comisiones, costos y gastos del Administrador u operador | 116 |
| 11. Otros terceros obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los valores | 118 |
| 12. Extracto del Fideicomiso | 119 |
| IV. EL FIDEICOMITENTE | 154 |
| 1. Historia y desarrollo del Fideicomitente | 154 |
| 2. Descripción del Negocio | |
| 1.1 Fecha y lugar de constitución | 154 |
| 1.2 Dirección y teléfono | 154 |
| 1.3 Actividad principal | 154 |
| 1.4 Canales de distribución | 154 |
| 1.5 Patentes, licencias, marcas y otros contratos | 154 |
| 1.6 Principales clientes | 154 |
| 1.7 Legislación aplicable y situación tributaria | 154 |
| 1.8 Recursos humanos | 154 |
| 1.9 Información de mercado | 154 |
| 1.10 Estructura corporativa | 154 |
| 1.11 Descripción de los principales activos | 155 |
| 1.12 Procesos judiciales, administrativos o arbitrales | 155 |
| 1.13 Acciones representativas del capital social | 155 |
| 1.14 Dividendos | 155 |
| 1.15 Desempeño ambiental | 155 |
| 1.16 Experiencia y lecciones aprendidas | 155 |
| 1.17 Ventajas competitivas | 155 |

| | |
|--|------------|
| 1.18 Aspectos principales de la oportunidad de inversión | 155 |
| 3. Administradores y Accionistas | 169 |
| 4. Estatutos Sociales y Otros convenios | 182 |
| 5. Comisiones del Administrador | 188 |
| 6. Auditores Externos | 189 |
| 7. Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés | 190 |
| V. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMITENTE | 192 |
| 1. Información financiera seleccionada | 192 |
| 2. Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera del Fideicomitente | 192 |
| 2.1 Resultados de la operación | 192 |
| 2.2 Situación financiera, liquidez y recursos de capital | 192 |
| VI. CONSIDERACIONES FISCALES | 193 |
| 1. Características Fiscales del Fideicomiso | 194 |
| 2. Régimen fiscal aplicable a los Tenedores | 197 |
| 3. Cambio en el Régimen Fiscal | 202 |
| VII. PERSONAS RESPONSABLES | 198 |
| 1. El Fiduciario | 203 |
| 2. El Fideicomitente | 204 |
| 3. El Representante Común | 205 |
| 4. El Intermediario Colocador | 206 |
| 5. El Asesor Legal Independiente | 207 |
| VIII. ANEXOS | 208 |
| 1. Contrato de Fideicomiso | |
| 2. Contrato de Administración | |
| 3. Opinión Legal | |
| 4. Título que ampara los Certificados | |
| 5. Acta de Emisión | |
| 6. Formato a ser suscrito por los Tenedores (Anexo W bis) | |
| 7. Reporte elaborado por Creel, García-Cuellar, Aiza y Enriquez, S.C. | |

NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR EL FIDUCIARIO, NORTHGATE, O POR EL INTERMEDIARIO COLOCADOR.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para los efectos del presente Prospecto, los términos que inician con mayúscula tendrán el significado que se les atribuye a continuación, mismos que serán aplicables tanto al singular como al plural de los términos definidos:

| TÉRMINOS | DEFINICIONES |
|---|--|
| Acta de Emisión | Significa el acta de emisión que el Fiduciario suscriba en relación con la Emisión, según se modifique, adicione o reforme periódicamente. |
| Administrador | Significa NGM, L.L.C., o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración. En adición a otras disposiciones del Contrato y del Contrato de Administración, el Administrador será responsable del control y la gestión de las Inversiones que realice el Fideicomiso, incluyendo el desarrollo e implementación de las estrategias de inversión del Fideicomiso y la propuesta al Comité Técnico de las decisiones importantes de inversión y financiamiento. |
| Afiliada | Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona. |
| AFORES | Significa las Administradoras de Fondos para el Retiro. |
| Amortización Anticipada Total | Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 14.3 del Contrato de Fideicomiso. |
| Aportación Inicial | Significa la cantidad que deberá aportar el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución, consistente en la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.). |
| Aportación Inicial Mínima | Significa la aportación que realicen los Tenedores al Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Emisión Inicial, mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles Originales por el 20% del Compromiso Total de cada Tenedor. |
| Asamblea de Tenedores | Significa la reunión de Tenedores que en términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la LGTOC, cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal. |
| Asesor Legal Independiente | Significa Basila Abogados, S.C. |
| Auditor Externo | Significa PricewaterhouseCoopers S.C., o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso. |
| Autoridades | Significa la CNBV, y cualquier otra autoridad con la que el Fiduciario necesite realizar alguna gestión conforme al Fideicomiso o a los Documentos de la Operación. |
| BMV | Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. |
| Capital Semilla | Significa el tipo de capital privado consistente en financiamiento de empresas que no han establecido operaciones comerciales, y que están en la etapa de investigación y desarrollo de producto. |
| Certificados Bursátiles o Certificados | Significa los certificados bursátiles fiduciarios (incluyendo los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Subsecuentes) de los denominados Certificados de Capital de Desarrollo, a los que se refiere el Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras y la disposición 4.007.03 del Reglamento |

| | | |
|--|-------------------------------|--|
| | | Interior de la BMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV. |
| oCertificados Subsecuentes oCertificados Subsecuentes | Bursátiles o | Significa los certificados bursátiles fiduciarios que sean emitidos por el Fiduciario por virtud de las Llamadas de Capital conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, la LMV y demás disposiciones aplicables, con la intervención del Intermediario Colocador, en las Fechas de Emisión Subsecuentes, que sean inscritos (mediante la correspondiente actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles) en el RNV y listados en la BMV; en el entendido que los Certificados Subsecuentes incluirán (i) el monto de Certificados Originales suscritos y pagados, y (ii) el monto de Certificados Subsecuentes suscritos y pagados en Emisiones Subsecuentes anteriores. |
| oCertificados Originales oCertificados Originales | Bursátiles o | Significa los certificados bursátiles fiduciarios a ser colocados por el Fiduciario en la Fecha de Emisión Inicial conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV. |
| oCircular 1/2005 | | Significa las oReglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso, emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005. |
| oCircular Emisoras | Única de | Significa las oDisposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido y sean modificadas. |
| oCNBV | | Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. |
| oComisión Administración | de | Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.7 del Fideicomiso. |
| oComisiones Incumplimiento | por | Significa las comisiones que deberán pagar, antes de la terminación del Período de Cura, los Tenedores (u otros terceros que adquieran Certificados con posterioridad a la Fecha de Registro correspondiente), como resultado del incumplimiento a sus obligaciones derivadas de las Llamadas de Capital con la finalidad de subsanar dicho incumplimiento, mismas que serán calculadas con base en la fecha en la cual el incumplimiento haya ocurrido y la fecha que el pago correspondiente sea realizado. |
| oComisiones por Servicios Adicionales | | Significan las comisiones que reciba el Administrador por la prestación a los Vehículos de Inversión del Portafolio y a las Compañías del Portafolio de servicios adicionales a los establecidos en el Contrato y en el Contrato de Administración, entre los cuales se encuentran, de manera enunciativa, más no limitativa, Servicios de Banca de Inversión, cierre de operaciones, asesoría, consultoría y monitoreo; en el entendido que las retribuciones y/o reembolso de gastos que reciban los miembros del Administrador por su participación en los consejos de administración y como funcionarios de los Vehículos de Inversión del Portafolio y las Compañías del Portafolio, no serán consideradas como Comisiones por Servicios Adicionales. |
| oComité Técnico | | Significa el órgano creado en términos del Artículo 80 de la LIC de conformidad con la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso. |
| oCompañías Portafolio | del | Significan las sociedades que cumplan con los Criterios de Elegibilidad de las Compañías del Portafolio y con las Políticas de Inversión (incluyendo las subsidiarias en las que invierta la Sociedad Controladora conforme al Contrato), y en las que el Fideicomiso invierta el Componente de Flujo, las cuales deberán estar constituidas, y ser residentes para efectos fiscales, en México. |

| | |
|---|--|
| Componente de Flujo | Significa el flujo de efectivo que sea depositado en la Cuenta de Flujo que estará disponible para ser invertido en los Vehículos de Inversión del Portafolio y las Compañías del Portafolio. |
| Componente de Flujo Invertido | Significa, en cualquier fecha, una cantidad equivalente a la porción del Componente de Flujo que haya sido efectivamente pagada como contraprestación de las Inversiones (sin actualizaciones de ningún tipo) que, en dicha fecha, aún no hayan sido objeto de Desinversión (incluyendo los Gastos de Inversión relativos a dichas Inversiones), así como los montos comprometidos o reservados, y aprobados por el Comité Técnico para ser destinados a realizar Inversiones Adicionales en los Vehículos de Inversión del Portafolio y las Compañías del Portafolio. |
| Compromiso del Fideicomitente | Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.2 del Fideicomiso. |
| Compromiso por Certificado | Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.7.1 del Fideicomiso. |
| Compromiso Total | Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.2 del Fideicomiso. |
| Contribuciones Adicionales | Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.2 del Fideicomiso. |
| Contribuciones Iniciales | Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.2 del Fideicomiso. |
| Consortio | Significa el conjunto de personas morales o fideicomisos vinculados entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el control de los primeros. |
| Contrato de Administración | Significa el contrato de administración que se adjunta al presente como Anexo 62 , en términos del cual NGM, L.L.C., fungirá como el Administrador. |
| Contrato de Colocación | Significa el contrato de colocación, celebrado entre el Fiduciario, el Fideicomitente y el Intermediario Colocador, en los términos establecidos en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso. |
| Contratos de Desinversión | Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos, y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquél se obligará a llevar a cabo una Desinversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares) y contratos relacionados con la venta de las mismas a través de la BMV. |
| Contrato de Fideicomiso o Fideicomiso o Contrato | Significa el contrato de fideicomiso irrevocable emisor de certificados bursátiles fiduciarios y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo, celebrado entre AGC Controladora, S.A.P.I. de C.V., como Fideicomitente, HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como Fiduciario, y con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común. |
| Contratos de Inversión | Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquél se obligará a llevar a cabo una Inversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares, contratos de sociedad, estatutos sociales, convenios entre accionistas, contratos de crédito y |

| | |
|---|---|
| | pagarés. |
| õControlõ | Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u òrganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una Persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma. |
| õCriterios de Elegibilidad de las Compañías del Portafolioõ | Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1.2 del Fideicomiso. |
| õCriterios de Elegibilidad de los Vehículos de Inversión del Portafolioõ | Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1.1 del Fideicomiso. |
| õCuenta de Contribuciones Fondeadasõ | Significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con el Contrato, donde se depositarán los montos que requiera el Administrador a través de las Llamadas de Capital, para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso |
| õCuenta de Flujoõ | Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso. |
| õCuenta Generalõ | Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1 del Contrato de Fideicomiso. |
| õCuenta del Fideicomisario en Segundo Lugarõ | Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.2.2 del Contrato de Fideicomiso. |
| õCuentasõ | Significa de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Flujo, la Cuenta de Contribuciones Fondeadas, la Subcuenta de Distribución, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, la Subcuenta de Reserva para Gastos y la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente. |
| õDesinversionesõ | Significa, ya sea directamente o a través de una Sociedad Controladora, (i) la venta o enajenación de las acciones (o derechos similares) emitidas por los Vehículos de Inversión del Portafolio y las Compañías del Portafolio, de las que el Fiduciario sea titular, (ii) la amortización de las acciones (o derechos similares) representativas del capital de los Vehículos de Inversión del Portafolio y las Compañías del Portafolio, (iii) las disminuciones de capital de los Vehículos de Inversión del Portafolio y las Compañías del Portafolio, o (iv) cualquier recuperación de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, el pago de dividendos en efectivo y financiamientos (tanto principal, intereses y comisiones) otorgados por el Fideicomiso o los Vehículos de Inversión del Portafolio o las Compañías del Portafolio; en el entendido que el concepto õDesinversiónõ comprenderá la enajenación de activos, bienes o derechos. |
| õDestitución del Administrador con Causaõ | Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 9.6.1 del Contrato de Fideicomiso. |
| õDestitución del Administrador Sin Causaõ | Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 9.6.2 del Contrato de Fideicomiso. |
| õDía Hábilõ | Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de |

| | |
|---|---|
| | crédito del país abran sus puertas al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV. |
| ōDistribuciones a los Tenedoresö | Significa, para cualquier Fecha de Pago que tenga lugar (i) en la Fecha de Conversión, la porción del Efectivo Distribuible que no sea utilizada para pagar el Monto de Amortización Parcial de Principal pagadero en dicha Fecha de Conversión, y (ii) después de la Fecha de Conversión, la totalidad del Efectivo Distribuible. |
| ōDistribución por Cambio de Administradorö | Significa la distribución que el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho a recibir del Fiduciario en caso de Destitución del Administrador Sin Causa, la cual será calculada de la misma manera que la Distribución Excedente, considerando como si (i) todas las Inversiones hubieren sido Desinvertidas al Valor de las Inversiones, según el mismo sea determinado por el Valuador Independiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, y (ii) los recursos obtenidos de dichas Desinversiones hubieren sido distribuidos en términos de la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso en la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, con independencia de la fecha efectiva de la destitución de que se trate. |
| ōDistribución Excedenteö | Significa el porcentaje de los Flujos que corresponde al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso. |
| ōDistribución no Preferenteö | Significa el porcentaje de Flujos que corresponde al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso. |
| ōDistribución Preferenteö | Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso. |
| ōDocumentos de la Operaciónö | Significa el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, los Certificados Bursátiles, los Contratos de Inversión, los Contratos de Desinversión y los anexos de cada uno de dichos documentos, así como cualquier otro contrato, convenio o documento que deba suscribirse o celebrarse en virtud de los documentos que aquí se mencionan. |
| ōDólaresö o öUSö | Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. |
| ōEBITDAö | Significa las ganancias antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización (öEarnings Before Interest, Taxes, Depreciation and Amortizationö por su traducción al inglés). |
| ōEfectivo Distribuibleö | Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 12.3 del Contrato de Fideicomiso. |
| ōEfectivo Excedenteö | Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.7.2 del Contrato de Fideicomiso. |
| ōEfectivo Fideicomitadoö | Significa las cantidades en efectivo depositadas en las Cuentas o que se encuentren invertidas en Inversiones Permitidas, en tanto no sean retiradas de dichas Cuentas, que se utilizará, entre otras cosas, para crear y mantener reservas (incluyendo, pero sin limitar, para fondear la Reserva para Gastos), pagar gastos corrientes, llevar a cabo Distribuciones a los Tenedores, así como para realizar los demás depósitos, pagos o Inversiones previstos en el Contrato. |
| ōEfectivo Finalö | Significa, para cualquier Fecha de Pago en la que el Valor Nominal Ajustado de los Certificados sea o haya sido reducido a cero, la totalidad del Efectivo Fideicomitado <i>menos</i> aquellas cantidades que el Fiduciario deba utilizar para pagar los Gastos de Mantenimiento que se encuentren pendientes de pago. |
| ōEmisiónö | Significa la emisión de los Certificados Bursátiles que el Fiduciario lleve a cabo de |

| | |
|--|--|
| | conformidad con las estipulaciones del Fideicomiso y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, incluyendo los Certificados Originales correspondientes a la Emisión Inicial, y los Certificados Subsecuentes correspondientes a las Emisiones Subsecuentes. |
| õ Emisión Inicialõ | Significa la Aportación Mínima Inicial que se realice respecto de los Certificados que correspondan a la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Originales por medio de oferta pública a través de la BMV que sea realizada en la Fecha de Emisión Inicial, con intervención del Intermediario Colocador. |
| õEmisiones Subsecuentesõ | Significan las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se adherirán Certificados Subsecuentes a los Certificados Originales emitidos en la Fecha de Emisión Inicial, lo anterior cada que vez que se realice una Llamada de Capital, mediante las correspondientes actualizaciones de la inscripción en el RNV; en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión. |
| õEMISNETõ | Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV. |
| õExceso de Distribución Excedenteõ | Significa, en cualquier momento, el exceso que exista en la cantidad que haya sido transferida a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución de Excedente respecto de la cantidad que a dicha fecha debería de haberse transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar en dicho concepto, tomando en cuenta la totalidad de las operaciones realizadas al amparo del Fideicomiso a la fecha de cálculo. |
| õEuroõ | Significa la moneda de curso legal en los países que forman parte de la Unión Europea. |
| õEvento de Sustitución del Administradorõ | Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.6.1 del Contrato de Fideicomiso. |
| õFecha de Amortización Total Anticipadaõ | Significa el Día Hábil que el Fiduciario señale como tal de conformidad con la Sección 14.3 del Contrato de Fideicomiso. |
| õFecha de Cálculoõ | Significa cada Día Hábil en el que los Flujos Brutos asociados a los Flujos Netos que deban depositarse en la Subcuenta de Distribución conforme al Fideicomiso, alcancen una cantidad igual o superior a \$5000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.). |
| õFecha de Contribución Adicionalõ | Significa la fecha en que los Tenedores deberán realizar el pago de sus Contribuciones Adicionales derivadas de las Llamadas de Capital. |
| õFecha de Conversiónõ | Significa la Fecha de Pago en la cual, después de haber pagado el Monto de Amortización Parcial de Principal que corresponda a dicha Fecha de Pago, el Valor Nominal Ajustado de los Certificados sea igual al 0.1% de su valor nominal. |
| õFecha de Depósitoõ | Significa la fecha en la que el Fiduciario deberá realizar el depósito de la cantidad que el Administrador le instruya a efecto de realizar las Inversiones de conformidad con el Fideicomiso. |
| õFecha de Emisión Inicialõ | Significa la fecha de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles Originales, misma que será señalada en el Título. |
| õFechas de Emisión Subsecuentesõ | Significa las fechas de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles Subsecuentes. |
| õFecha de Pagoõ | Significa cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedores conforme al Contrato: (i) cualquier Fecha de Cálculo, (ii) el Día Hábil que el Fiduciario señale como tal de conformidad con la |

| | |
|--|---|
| | Sección 12.2 del Contrato, (iii) la Fecha de Amortización Total Anticipada, en su caso, y (iv) la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la òFecha de Pagoö será el Día Hábil inmediato siguiente. |
| òFecha de Registroö | Significa la fecha identificada antes de cada Fecha de Pago y el segundo Día Hábil previo a que se vaya a realizar una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (i) recibirán una Distribución o cualquier pago al amparo de los Certificados, o (ii) tengan derecho a suscribir los Certificados Subsecuentes que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda. |
| òFecha de Vencimientoö | Significa el 3 de julio de 2022, en el entendido que si dicho día no es un Día Hábil, entonces la òFecha de Vencimientoö será el Día Hábil inmediato siguiente. La Asamblea de Tenedores podrá aumentar el plazo de la Emisión, con el objeto de cumplir con los Fines del Fideicomiso; en el entendido de que las prórrogas podrán ser aprobadas (i) por un periodo adicional de 5 (cinco) años, y (ii) por 2 (dos) periodos adicionales de 2 (dos) años cada uno; y será aplicable igualmente a los títulos que amparen los Certificados Bursátiles. En dicho caso, el Fiduciario deberá sustituir el Título depositado en el Indeval por el nuevo título que refleje la Fecha de Vencimiento, y se deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción en el RNV. |
| òFecha Ex-Derechoö | Significa la fecha que ocurra el segundo Día Hábil antes de cada Fecha de Registro. |
| òFideicomisariosö | Significa conjuntamente los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar. |
| òFideicomisarios en Primer Lugarö | Significa los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con los Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso. |
| òFideicomisario en Segundo Lugarö | Significa NGM, L.L.C., respecto a las cantidades que tenga derecho a recibir de conformidad con lo establecido en el Contrato. |
| òFideicomitenteö | Significa AGC Controladora, S.A.P.I. de C.V. |
| òFiduciarioö | Significa HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria. |
| òFlujo Brutoö | Significa los Flujos que originalmente sean pagaderos al Fiduciario o, en su caso, a la Sociedad Controladora, sin tomar en cuenta las retenciones, enteros o pagos de impuestos que el Fiduciario, la Sociedad Controladora o la persona que pague dichos Flujos deba hacer conforme a la legislación aplicable. |
| òFlujo Netoö | Significa los Flujos que sean depositados en la Subcuenta de Distribución una vez que todas las retenciones, enteros o pagos de impuestos que deban hacerse de conformidad con la legislación aplicable hayan sido efectuados. |
| òFlujosö | Significa los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso (i) en su calidad de tenedor de las acciones o títulos representativos del capital social de los Vehículos de Inversión del Portafolio y las Compañías del Portafolio, (ii) en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, (iii) con motivo de las Desinversiones que de tiempo en tiempo se efectúen, y (iv) en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos. |
| òFuncionarios Claveö | Significa los señores Mark Harris, Brent Jones, Hosein Khajeh-Hosseiny, Jared Stone, Thomas Vardell, Eduardo Mapes Sánchez, y cualquier otra persona que sea designada con tal carácter conforme a la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso. |
| òGastos de Emisión y | Significa las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen |

| | |
|---------------------------------|---|
| Colocación | con motivo de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles (incluyendo la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes), incluyendo, sin limitación, el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y a la BMV, los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito del Título, los pagos iniciales al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos, así como los honorarios del Auditor Externo; otros auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores; los honorarios y gastos pagaderos al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación (incluyendo gastos legales); mismos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a los recursos que se obtengan con dicha Emisión y Colocación, a los cuales se les agregará, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado. |
| ōGastos del Fideicomiso | Significa conjuntamente los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento. |
| ōGastos de Inversión | Significa todos los gastos que por instrucción del Administrador, el Fiduciario deba erogar para que el Fideicomiso pueda llevar a cabo las Inversiones y Desinversiones, y para mantener y monitorear las Inversiones y Desinversiones, incluyendo, la Comisión de Administración y los honorarios y gastos legales y/o de asesores financieros, fiscales y contables; la celebración de los Contratos de Inversión, gastos de viaje y otros gastos relacionados con la ejecución, el monitoreo y el mantenimiento de las Inversiones, y la celebración de los Contratos de Desinversión, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior. |
| ōGastos de Mantenimiento | de Significa las comisiones, honorarios, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para el mantenimiento de la Emisión, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior, e incluyendo, los Seguros de Responsabilidad Profesional, los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados en el RNV, el listado de los mismos en la BMV, así como aquellos que sean directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables; los honorarios del Fiduciario, los honorarios del Representante Común, los honorarios del Auditor Externo y los honorarios del Valuador Independiente; los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso; los cargos por el realizar transferencias a bancos nacionales (\$8.00 (ocho Pesos 00/100M.N.)), transferencias al extranjero (USD\$ 25.00 veinticinco dólares Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América), anualidad por los servicios de la Conexión Empresarial (ōCEI) por Internet (\$6,500.00 (seis mil quinientos Pesos 00/100 M.N.)), consultas de movimientos a través de la CEI (de 1 ó 100 consultas \$3.00 (tres Pesos 00/100 M.N.); más de 100 consultas \$1.50 (un Peso 50/100 M.N.)), activación de cada usuario para la CEI (\$20.00 (veinte Pesos 00/100 M.N.)); así como otros honorarios y cualquier otro pago que el Fiduciario deba hacer de conformidad con el Contrato de Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido que el término ōGastos de Mantenimiento no incluye los Gastos de Inversión; en el entendido, además, que los montos establecidos en el presente Fideicomiso respecto a Gastos de Mantenimiento, podrán variar durante el plazo de la Emisión; en el entendido, además, que los montos establecidos en el presente Fideicomiso respecto a Gastos de Mantenimiento, podrán variar durante el plazo de la Emisión. |
| ōIncubación de Empresas | Significa los programas designados para acelerar el desarrollo exitoso de nuevas empresas. La incubadora facilita a sus empresas incubadas acceso a servicios y recursos de negocios, y libera tiempo y recursos de los emprendedores para que se dediquen al proceso productivo de su compañía. |
| ōIndeval | Significa el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. |
| ōInstrucción de Llamada | Significa la solicitud que deberá entregar el Administrador al Fiduciario y al Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 7.7.1 del Contrato, |

| | |
|--|--|
| de Capitalö | previó a la realización de una Llamada de Capital. |
| öIntereses de la Cuenta de Flujoö | Significa los intereses que se generen por la inversión del Efectivo Fideicomitido depositado en la Cuenta de Flujo en Inversiones Permitidas, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso. |
| öIntermediario Colocadorö | Significa Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. |
| öInstrumentoö | Significa los Certificados Bursátiles, los cuales otorgan a los Tenedores, en términos de la Circular Única de Emisoras, el derecho a participar en una parte de los frutos o rendimientos; de los bienes o derechos, o de la venta de los bienes o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el valor residual de los mismos, con el objeto de destinarlos a las Inversiones, que permita la adquisición de títulos representativos de capital social de los Vehículos de Inversión del Portafolio y las Compañías del Portafolio, el cual no garantiza su valor nominal al vencimiento. |
| öInversiónö | Significa, conjuntamente, las inversiones que realice el Fideicomiso con cargo al Componente de Flujo, directamente o a través de una Sociedad Controladora, en los Vehículos de Inversión del Portafolio y en las Compañías del Portafolio, en términos del Contrato de Fideicomiso, ya sea (i) inversiones en acciones (o derechos similares); y/o (ii) el otorgamiento de financiamiento con vencimiento menor a 12 (doce) meses a los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio; en el entendido que tratándose de dichos préstamos, el objetivo final en todo caso será invertir en el capital social de dichos Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio, por lo que, además del derecho de recibir el principal y los intereses derivados de los mismos, el Fideicomiso deberá tener el derecho de suscribir acciones (o derechos similares) representativas del capital social de dichos Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio y pagar las mismas capitalizando el monto adeudado a su favor, o bien (iii) mediante la inversión en títulos convertibles forzosamente en acciones representativas (o derechos similares) del capital social de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio en un plazo máximo de 5 (cinco) años a partir de la fecha en que se realice la Inversión de que se trate; en el entendido que el concepto de öInversiónö, comprenderá cualquier adquisición de activos, bienes o derechos. |
| öInversiones Adicionalesö | Significa el incremento en la participación en el capital de alguno de los Vehículos de Inversión del Portafolio y de las Compañías del Portafolio en las cuales se haya realizado una Inversión previamente. |
| öInversionista Institucionalö | Significa la persona que conforme a las leyes federales mexicanas, tenga dicho carácter o sea entidad financiera, incluyendo cuando actúen como fiduciarias al amparo de fideicomisos que conforme a las leyes se consideren como inversionistas institucionales, según dicho término se define en la LMV. |
| öInversiones Permitidasö | Tendrá el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso. |
| öINEGIö | Instituto Nacional de Estadística y Geografía. |
| öLGTOCö | Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. |
| öLICö | Significa la Ley de Instituciones de Crédito. |
| öLIETUö | Significa la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única. |
| öLISRö | Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta. |
| öLIVAö | Significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado. |

| | |
|---|---|
| LMV | Significa la Ley del Mercado de Valores. |
| Llamadas de Capital | Significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las Instrucciones de Llamada de Capital que le entregue el Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular Certificados al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente mediante el pago de la Contribución Adicional. |
| México | Significa los Estados Unidos Mexicanos. |
| Miembro Independiente | Significa aquella Persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV; en el entendido de que la independencia se calificará respecto del Fideicomitente, del Administrador, de los Vehículos de Inversión del Portafolio y de las Compañías del Portafolio, conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras. |
| Monto Adicional Requerido | Significa el monto total de las Contribuciones Adicionales a ser aportadas por los Tenedores en cada Llamada de Capital; en el entendido que los Montos Adicionales Requeridos estarán limitados al Compromiso Total de cada Tenedor. |
| Monto Destinado a Inversiones | Significa la cantidad destinada al Componente de Flujo, depositada en la Cuenta de Flujo en la Fecha de Emisión Inicial y en cada Fecha de Emisión Subsecuente. |
| Monto de Amortización Parcial de Principal | Significa, en cualquier Fecha de Pago que tenga lugar (i) antes de la Fecha de Conversión, la totalidad del Efectivo Distribuible, y (ii) en la Fecha de Conversión, la porción del Efectivo Distribuible que sea necesaria a efecto de lograr que el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles sea igual al 0.1%. |
| Monto de Inversión | Significa, respecto de cada Inversión, el monto dispuesto de la Cuenta de Flujo para realizar dicha Inversión. |
| Monto Dispuesto de la Cuenta de Flujo | Significa para cualquier fecha en que sean calculadas las distribuciones conforme a la Sección 12.2 del Contrato, la suma de (i) los Montos de Inversión, (ii) los Gastos de Inversión, y (iii) cualquier otra cantidad dispuesta de la Cuenta de Flujo a dicha Fecha de Cálculo. |
| Monto Inicial de Emisión | Significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Fiduciario en la Fecha de Emisión Inicial como resultado de la Emisión Inicial. |
| Monto Máximo de la Emisión | Significa el monto que resulte de multiplicar por 5 (cinco) el Monto Inicial de Emisión; en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión será reducido por el monto de una Emisión Subsecuente que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Subsecuente. |
| Northgate o Northgate Capital | Significa, conjuntamente, el Fideicomitente, el Administrador, el Vehículo Paralelo, Northgate Capital, L.L.C., así como cualquier Afiliada de éstas. |
| Partes | Significa el Fideicomitente, el Fiduciario, los Fideicomisarios y el Representante Común. |
| Parte Indemnizada | Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima del Contrato de Administración. |
| Parte Relacionada | Significan, conforme a lo establecido en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable: (i) las personas que Controlen o tengan influencia significativa (según dichos términos se definen en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte del grupo empresarial (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o |

| | |
|---------------------------------------|--|
| | de las Personas integrantes del ògrupo empresarialò o Consorcio; (ii) las Personas que tengan òpoder de mandoò (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un ògrupo empresarialò o consorcio al que pertenezca dicha Persona; (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario, y las Personas con parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como socios y copropietarios de dichas Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (iv) las Personas morales que sean parte del ògrupo empresarialò (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca la Persona; y (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o òinfluencia significativaò (según dicho término se define en la LMV). |
| òParticipantes en la Operación | Significa conjuntamente, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, los Fideicomisarios, el Representante Común, el Intermediario Colocador, el Administrador, el Auditor Externo, el Asesor Legal Independiente y, en su caso, cualquier otra persona con la que el Fiduciario celebre un convenio para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. |
| òPatrimonio del Fideicomiso | Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso. |
| òPeríodo de Cura | Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 7.7.2 del Contrato de Fideicomiso. |
| òPeriodo de Desinversión | Significa el periodo de tiempo que iniciará una vez concluido el Periodo de Inversión y que concluirá en la Fecha de Vencimiento. |
| òPeriodo de Inversión | Significa el período de tiempo que concluirá en el quinto aniversario de vigencia del Fideicomiso. |
| òPersona | Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización. |
| òPesos | Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos. |
| òPIB | Significa Producto Interno Bruto. |
| òPlan de Continuidad | Significa el documento que deberá presentar el Administrador al Comité Técnico en caso de que (i) durante el Periodo de Inversión, 3 (tres) de los Funcionarios Clave no se encuentren dedicando sustancialmente su atención a los asuntos del Fideicomiso y del Vehículo Paralelo, y (ii) durante el Periodo de Desinversión, 3 (tres) de los Funcionarios Clave no se encuentren dedicando sustancialmente su atención a los asuntos del Fideicomiso y del Vehículo Paralelo; en el cual se detallará la forma en que se continuará con la realización y administración de las Inversiones, y la realización de las Desinversiones. |
| òPolíticas de Inversión | Significan las siguientes restricciones indicativas con las cuales deberán cumplir el Fiduciario y el Administrador, para la realización de las Inversiones: (i) no comprometer o invertir más del 20% del Patrimonio del Fideicomiso en un único Vehículo de Inversión del Portafolio o Compañía del Portafolio; (ii) no vender valores a, o comprar valores del Administrador o sus Afiliadas; y (iii) no participar en ninguna operación con el Administrador o sus Afiliadas. La restricción mencionada en el numeral (i) anterior, únicamente podrá dispensarse con la aprobación de la Asamblea de Tenedores. |
| òPrecio Total | Significa los fondos obtenidos de la Emisión y Colocación de los Certificados |

| | |
|--|--|
| | Bursátiles. |
| oProveedor de Preciosö | Significa el proveedor de precios autorizado por la CNBV y que deberá comprobar el valor del Componente de Flujo determinado por el Valuador Independiente. |
| oPYMESö | Significa las pequeñas y medianas empresas. |
| oRecursos Netosö | Significa el Precio Total menos los Gastos de Emisión y Colocación. |
| oReembolso del Monto Dispuesto de la Cuenta de Flujoö | Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso. |
| oReglamento Interior de la BMVö | Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo ha sido modificado. |
| oRendimiento Preferenteö | Significa el rendimiento que conforme a lo establecido en la Sección 12.2 del Contrato, deberá ser pagado a los Tenedores con prelación a las distribuciones que corresponden al Fideicomisario en Segundo Lugar, consistente en un monto equivalente a la Tasa Interna de Retorno (la oTIRö) compuesta anual, con base en el Índice de Precios y Cotizaciones de la BMV, más 500 puntos base, calculada sobre las Inversiones; en el entendido que, en todo caso, la Distribución Preferente deberá ser de al menos el 5% anual compuesto. El Administrador será responsable de realizar el cálculo de la TIR, misma que una vez concluido el Periodo de Inversión, se dará a conocer a través de EMISNET de manera trimestral; en el entendido que en caso de que, durante el Periodo de Inversión existan variaciones significativas en la TIR, el Administrador deberá informarlo a los Tenedores tan pronto como sea posible a través del EMISNET. |
| oReporte de Distribucionesö | Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 del Contrato de Fideicomiso. |
| oReporte de Gastos de Mantenimientoö | Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 del Contrato de Fideicomiso. |
| oReporte de Gestiónö | Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 del Contrato de Fideicomiso. |
| oReporte de Inversionesö | Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 del Contrato de Fideicomiso. |
| oReporte de Rendimientosö | Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 del Contrato de Fideicomiso. |
| oReporte de Saldos en las Cuentasö | Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 del Contrato de Fideicomiso. |
| oReportesö | Significa conjuntamente, el Reporte de Distribuciones, el Reporte de Gastos de Mantenimiento, el Reporte de Gestión, el Reporte de Inversiones, el Reporte de Rendimientos y el Reporte de Saldos en las Cuentas. |
| oRepresentante Comúnö | Significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, quien tendrá la obligación general de ejercer los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores. |

| | |
|--|---|
| õReserva para Gastosõ | Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 11.1.1 del Contrato de Fideicomiso. |
| õReserva para Gastos de Asesoría Independienteõ | Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.2 del Contrato de Fideicomiso. |
| õRNVõ | Significa el Registro Nacional de Valores. |
| õSeguro de Responsabilidad Profesionalõ | Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.6 del Contrato de Fideicomiso. |
| õServicios de Banca de Inversiónõ | Significa aquellos Servicios Adicionales que el Administrador prestaría a los Vehículos de Inversión del Portafolio y a las Compañías del Portafolio en materia de asesoría para el financiamiento e inversión, de conformidad con la experiencia y trayectoria del Administrador. |
| õSIEFORESõ | Significa las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro. |
| õSociedad Controladoraõ | Significa cualquier Vehículo de Inversión del Portafolio o Compañías del Portafolio en la que el Fideicomiso realice una Inversión, y que la misma sea a su vez tenedora de acciones y controladora de otra u otras sociedades, en el entendido de que sólo estas últimas, pero no la Sociedad Controladora, deberán cumplir con las características previstas para los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso. |
| õSubcuenta de Distribuciónõ | Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.2.1 del Contrato de Fideicomiso. |
| õTenedoresõ | Significa las personas físicas o morales propietarios de uno o más Certificados Bursátiles. |
| õTipo de Cambioõ | Significa el tipo de cambio que sea publicado por el Banco de México y el Diario Oficial de la Federación. |
| õTítuloõ | Significa el título único que ampare los Certificados de las Emisiones, el cuál cumplirá con los requisitos establecidos en los artículos 63 y 64 de la LMV y será suscrito y emitido en los términos del Artículo 282 de la LMV. |
| õUDIsõ | Significa la unidad de cuenta llamada õUnidades de Inversiónõ que se establecen en el õDecreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Rentaõ publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1995. |
| õValor de las Inversionesõ | Significa el más reciente valor de mercado de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. |
| õValor Nominal Ajustadoõ | Significa, (i) para cualquier Fecha de Cálculo, el resultado de (x) el valor nominal de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Emisión Inicial, menos (y) todos los Montos de Amortización Parcial de Principal efectivamente pagados a los Tenedores hasta (e incluyendo) dicha Fecha de Cálculo; y (ii) una vez realizada la Emisión Inicial, así como cada Emisión Subsecuente, el valor de los Certificados Bursátiles que resulte de dividir (a) según sea el caso, el total de las Contribuciones Iniciales de los Tenedores en la Fecha de Emisión Inicial, o el total de las Contribuciones Adicionales de los Tenedores en la Fecha de Emisión Subsecuente respectiva, entre (b) el número de Certificados Bursátiles emitidos en dicha fecha; en el entendido que, para el caso establecido en el inciso (ii) anterior, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la |

| | |
|--|--|
| | <p>actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV en términos del Artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única de Emisoras.</p> <p>En cada Fecha de Pago en la que el Fiduciario pague a los Tenedores el Monto de Amortización Parcial, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para calcular el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles:</p> $\text{VNA} = \text{VN} - \text{AM}$ <p>En donde:</p> <p>VNA = Valor Nominal Ajustado de todos los Certificados Bursátiles.</p> <p>VN = El valor nominal de todos los Certificados Bursátiles.</p> <p>AM = El Monto de Amortización Parcial de Principal pagado en la Fecha de Pago que corresponda.</p> <p>Para determinar el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:</p> $\text{VNAI} = \text{VNA} / \text{NC}$ <p>En donde:</p> <p>VNAI = Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil.</p> <p>VNA = Valor Nominal Ajustado de todos los Certificados Bursátiles.</p> <p>NC = Número de Certificados Bursátiles en circulación.</p> <p>Finalmente, en la Fecha de Emisión Inicial, así como en cada Fecha de Emisión Subsecuente, el Valor Nominal Ajustado de cada uno de los Certificados Bursátiles se obtendrá con la siguiente fórmula:</p> $\text{VNAI} = \text{CT} / \text{NCE}$ <p>En donde:</p> <p>VNAI = Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil.</p> <p>CT = Contribuciones de los Tenedores.</p> <p>NCE = Número de Certificados Bursátiles emitidos.</p> <p>Las fórmulas anteriores serán utilizadas independientemente que se aplique la dilución punitiva en caso de incumplimiento por parte de cualquier Tenedor.</p> |
| oValuador Independienteo | Significa la sociedad valuadora autorizada por la CNBV para otorgar el servicio de valuación, o bien el tercero independiente que sea contratado por el Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, en términos de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso. |
| oVehículo Paralelo | Significa Northgate Mexico, L.P., una asociación limitada a ser establecida en Canadá. |
| oVehículos de Inversión del Portafolioo | Significa los vehículos de inversión de capital privado (cuyos valores no se encuentren listados en el RNV), fideicomisos u otros vehículos de inversión de capital privado y capital emprendedor (<i>Venture Capital</i>), primarios, secundarios, oemproblemadoso, mezzanine y de situaciones especiales, que cumplan con los Criterios de Elegibilidad de los Vehículos de Inversión del Portafolio y con las Políticas de Inversión, en los cuales el Fiduciario invierta el Componente de Flujo. |
| oVenture Capitalo | Significa el tipo de capital privado consistente en invertir en pequeñas y medianas empresas emergentes con perspectivas de alto crecimiento y potencialmente rentables; en el entendido que el término oVenture Capitalo, excluye el Capital Semilla o Incubación de Empresas, así como empresas listadas en la BMV o con valores inscritos en el RNV. |

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

2. RESUMEN EJECUTIVO

El siguiente resumen se complementa con la información más detallada y la información financiera incluida en otras secciones de este Prospecto. El público inversionista debe prestar especial atención a las consideraciones expuestas en la sección denominada "Factores de Riesgo", misma que conjuntamente con la demás información incluida en el presente Prospecto debe ser leída con detenimiento.

2.1 Constitución del Fideicomiso

Mediante la celebración de un Contrato de Fideicomiso, AGC Controladora, S.A.P.I. de C.V. constituyó un fideicomiso irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles, y designó a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como Fiduciario, quien a su vez aceptó expresamente su cargo en los términos y condiciones establecidos en dicho contrato y se obliga a dar cabal cumplimiento a los fines para los cuales es creado el Fideicomiso.

El Fideicomitente entregó al Fiduciario como aportación inicial la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.), para que dé cumplimiento a los fines que le son encomendados. El Fiduciario otorgó por la aportación inicial al Fideicomitente el recibo más amplio que en derecho proceda. El Fideicomitente entrega al Fiduciario como Aportación Inicial la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.), para que dé cumplimiento a los fines que le son encomendados. El Fiduciario otorga por la Aportación Inicial al Fideicomitente el recibo más amplio que en derecho proceda. La aportación anterior se tiene considerada por las partes que en él intervienen como inventario de los referidos bienes materia del presente Contrato, para todos los efectos legales a que haya lugar.

2.2 Compromiso del Fideicomitente

Por virtud del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente se obliga a que él mismo, o cualquier Afiliada o Socio que pertenezca al mismo Consorcio, invierta a través del Vehículo Paralelo un monto equivalente al 1% del Monto Máximo de la Emisión, invirtiendo en cada uno de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio en las que el Fideicomiso realice una Inversión en la fecha en que se lleve a cabo la misma, proporcionalmente y a prorrata la cantidad que corresponda; en el entendido que la inversión que realice el Fideicomitente conforme al presente párrafo se realizará en los mismos términos que la Inversión que realice el Fideicomiso.

Lo anterior en el entendido que dicho monto de inversión incluirá lo siguiente: **(i)** la parte proporcional que al Fideicomitente le corresponda de los gastos del Vehículo Paralelo, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, gastos de organización, operación y administración; y **(ii)** la participación en los gastos de inversión e indemnizaciones que deban ser pagados por el Fideicomitente y el Vehículo Paralelo. Dicha obligación de coinversión del Fideicomitente cesará a la conclusión del Periodo de Inversión, tomando en cuenta para tal efecto, aquellos montos aprobados por el Comité Técnico y comprometidos o reservados en los Contratos de Inversión para la realización de Inversiones Adicionales.

La Inversión que se realice conforme a lo anterior deberá llevarse a cabo en los mismos términos y condiciones que lo haga el Fideicomiso, debiendo mantenerla en tanto no se realice la Desinversión correspondiente. El Fideicomitente deberá acreditar tal Inversión ante el Comité Técnico mediante copia de los contratos que al efecto haya celebrado en los mismos términos que el Contrato de Inversión respectivo o, en su defecto, presentando una certificación emitida por el secretario del consejo de administración (u órgano competente) del Vehículo de Inversión del Portafolio o Compañía del Portafolio de que se trate.

En caso que el Fideicomitente incumpla con su obligación establecida en la Sección 3.2 del Fideicomiso, conforme a lo establecido en el inciso H de la Sección 9.6.1 del Contrato de Fideicomiso se presentará un Evento de Sustitución del Administrador.

2.3 Descripción del Fideicomiso Emisor

El Fideicomiso con base en el cual se realizará la presente Emisión es un fideicomiso irrevocable emisor de Certificados Bursátiles del tipo Certificados de Capital de Desarrollo. Su rendimiento, se vincula a activos fideicomitados que otorgan derechos sobre sus frutos o productos. Los Certificados podrán no tener rendimiento alguno e inclusive ser éste negativo.

Para alcanzar dicho fin, el Fiduciario emitirá Certificados que contarán con un Componente de Flujo en el cual tendrá como subyacente las acciones (u otros derechos similares de los Vehículos de Inversión del Portafolio y las Compañías del Portafolio que adquiriera el Fideicomiso, así como otros títulos convertibles emitidos por los Vehículos de Inversión del Portafolio y las Compañías del Portafolio y otros títulos emitidos por las mismas cuando se otorguen a las mismas créditos puente conforme al Fideicomiso, así como por los derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión.

Asimismo, el Fideicomiso es un vehículo de inversión cuyo propósito es, entre otros, invertir el Componente de Flujo en capital privado. Para tal efecto, el Fiduciario contratará a NGM, L.L.C. como Administrador de las Inversiones, con el fin de que tome las decisiones de inversión y a través de él, previa aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores según sea el caso, el Fideicomiso realice las Inversiones en el capital de los Vehículos de Inversión del Portafolio y las Compañías del Portafolio, y lleve a cabo las Desinversiones.

El objetivo de las Inversiones es incrementar el valor a largo plazo del Componente de Flujo, principalmente por la vía de participaciones en el capital de vehículos de inversión en capital privado y sociedades elegibles dentro de un portafolio diversificado. El Fideicomiso adquirirá participaciones de tenencia mayoritaria o minoritaria en Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio en operación, generalmente en conjunto con sus socios preestablecidos, que busquen el crecimiento en los ingresos y márgenes de sus negocios.

2.4 Estructura de la Transacción

Los Certificados objeto de la presente Emisión contarán con un Componente de Flujo con base en el cuál se generarán las distribuciones excedentes en favor de los Tenedores, conformado por activos fideicomitidos que otorgan derecho sobre sus frutos y/o productos ó las acciones o títulos representativos del capital social de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio- y a los cuales se atribuye el rendimiento de los Certificados. Estos podrían no tener rendimiento alguno e inclusive ser este negativo.

Los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso **(i)** en su calidad de tenedor de las acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de los Vehículos de Inversión del Portafolio y las Compañías del Portafolio, **(ii)** en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, **(iii)** con motivo de las Desinversiones que de tiempo en tiempo se efectúen, **(iv)** en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, y/o **(v)** por cualquier razón distinta a los intereses derivados de las Inversiones Permitidas, dichas cantidades, en conjunto, los ñFlujos, serán depositados en la Subcuenta de Distribución, y serán distribuidos de conformidad con las reglas establecidas al efecto en el Fideicomiso, en favor del Fideicomisario en Segundo Lugar y de los Tenedores, respectivamente.

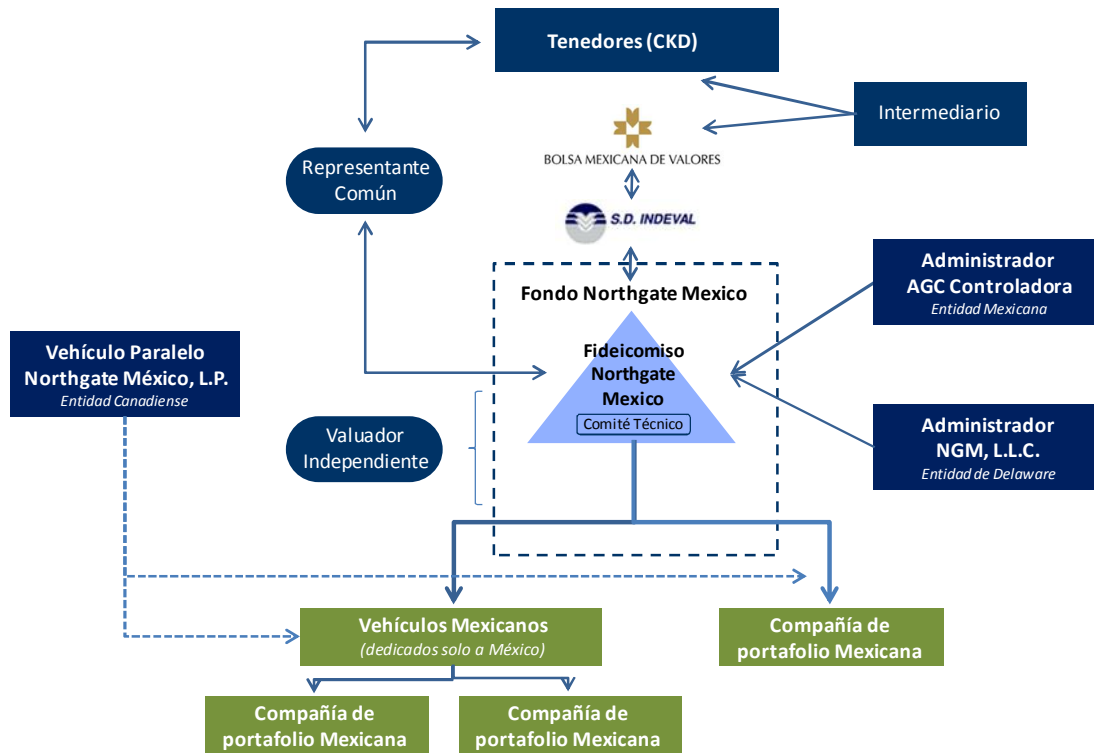
Las Inversiones podrán realizarse directamente o a través de una Sociedad Controladora, mediante: **(i)** inversiones en acciones (o derechos similares); y/o **(ii)** el otorgamiento de financiamiento (incluyendo deuda preferente, deuda subordinada, deuda capitalizable, deuda convertible), sujeto a cualquier restricción o limitación legal o regulatoria, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, las contenidas en las disposiciones de carácter general emitidas por Banco de México y demás restricciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

De manera general se manifiesta que el otorgamiento de financiamiento por parte del Fideicomiso, no contraviene la regulación emitida por el Banco de México.

En ningún supuesto el Fideicomiso invertirá el Efectivo Fideicomitado en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos directamente o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias o controladora del Fideicomitente, salvo que se trate de llevar a cabo aumentos de capital.

A continuación se presenta un diagrama que muestra la estructura de la operación:

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]



Fuente: Northgate

Conforme al diagrama anterior, la estructura de la transacción será la siguiente:

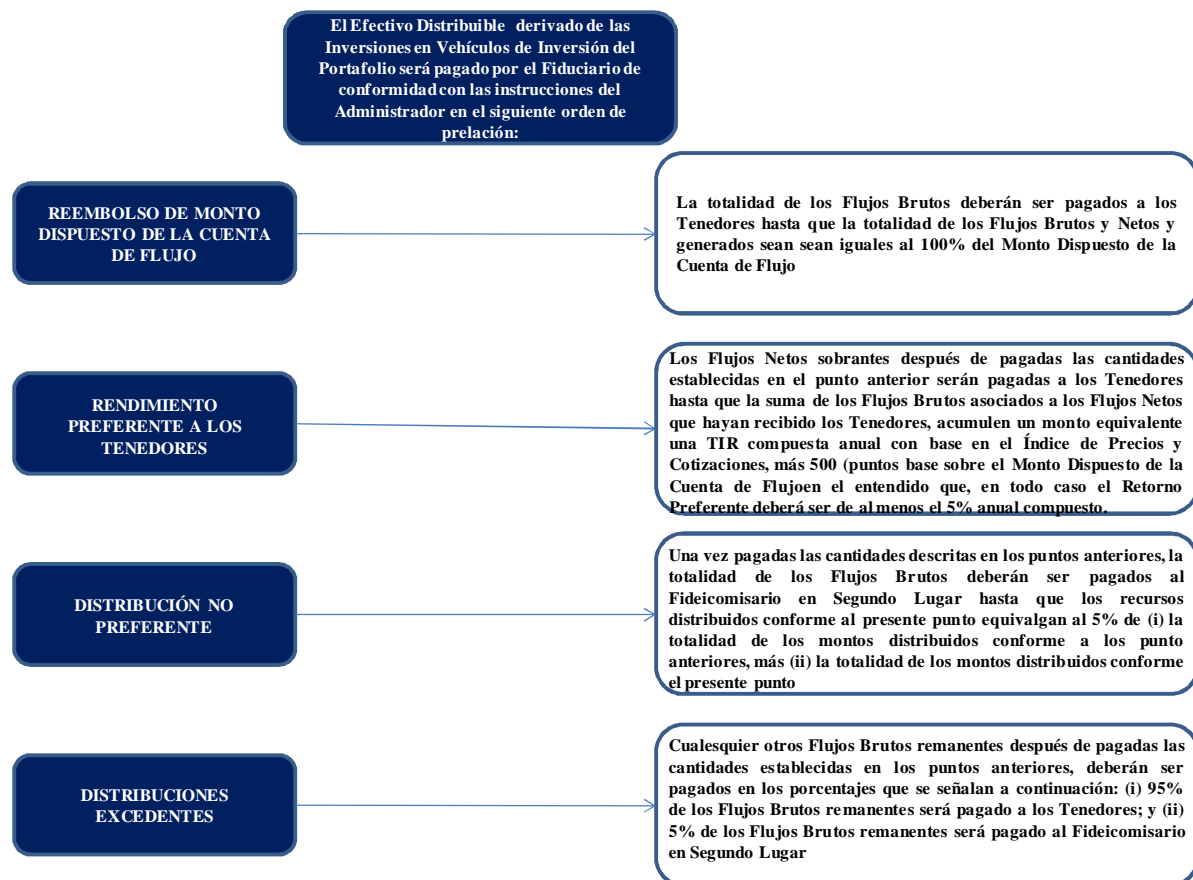
1. Se lleva a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados, por medio de la cual los Tenedores adquieren los Certificados e ingresan al Patrimonio del Fideicomiso los recursos necesarios para invertir el Componente de Flujo y para constituir la Reserva para Gastos de Mantenimiento
2. El Administrador instruye al Fiduciario que, previa aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores según sea el caso, realice la Inversión del Componente de Flujo en el capital social de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio.
3. El Administrador deberá instruir al Fiduciario para que realice las Desinversiones y conforme a lo establecido en el Fideicomiso, pague a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar las cantidades que les correspondan de conformidad con las reglas de distribución establecidas en la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso. Las distribuciones realizadas a los Tenedores deberán aplicarse en primer lugar a pagar el Monto de Amortización Parcial de Principal hasta que el Valor Nominal Ajustado de los Certificados sea igual al 0.1% de su valor nominal, y a partir del momento en que se alcance el porcentaje mencionado, al pago de Distribuciones a los Tenedores.
4. Asimismo, el Fideicomiso co-invertirá con el Vehículo Paralelo.
5. En la Fecha de Vencimiento, el Fiduciario deberá amortizar el principal de los Certificados, pudiendo realizarse una Amortización Total Anticipada con anterioridad a esa fecha una vez que se hayan cumplido todas las Inversiones y Desinversiones establecidas en el Calendario de Inversiones, conforme a los términos previstos para tal efecto en la Cláusula Décima Cuarta del Fideicomiso.

El Periodo de Inversión será consistente con el Periodo de Inversión del Vehículo Paralelo. El Fideicomiso solo podrá realizar nuevas Inversiones durante el Periodo de Inversión; en el entendido que una vez que el Periodo de Inversión haya expirado, el saldo del Monto Destinado a Inversiones no invertido en Inversiones podrá ser utilizado, a discreción del Administrador, para: (i) pagar Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión, (ii) crear reservas para gastos, obligaciones, pasivos y deudas (incluyendo, según sea aplicable, para el pago de la Comisión de Administración), (iii) completar Inversiones y otras operaciones que se encontraban en curso o

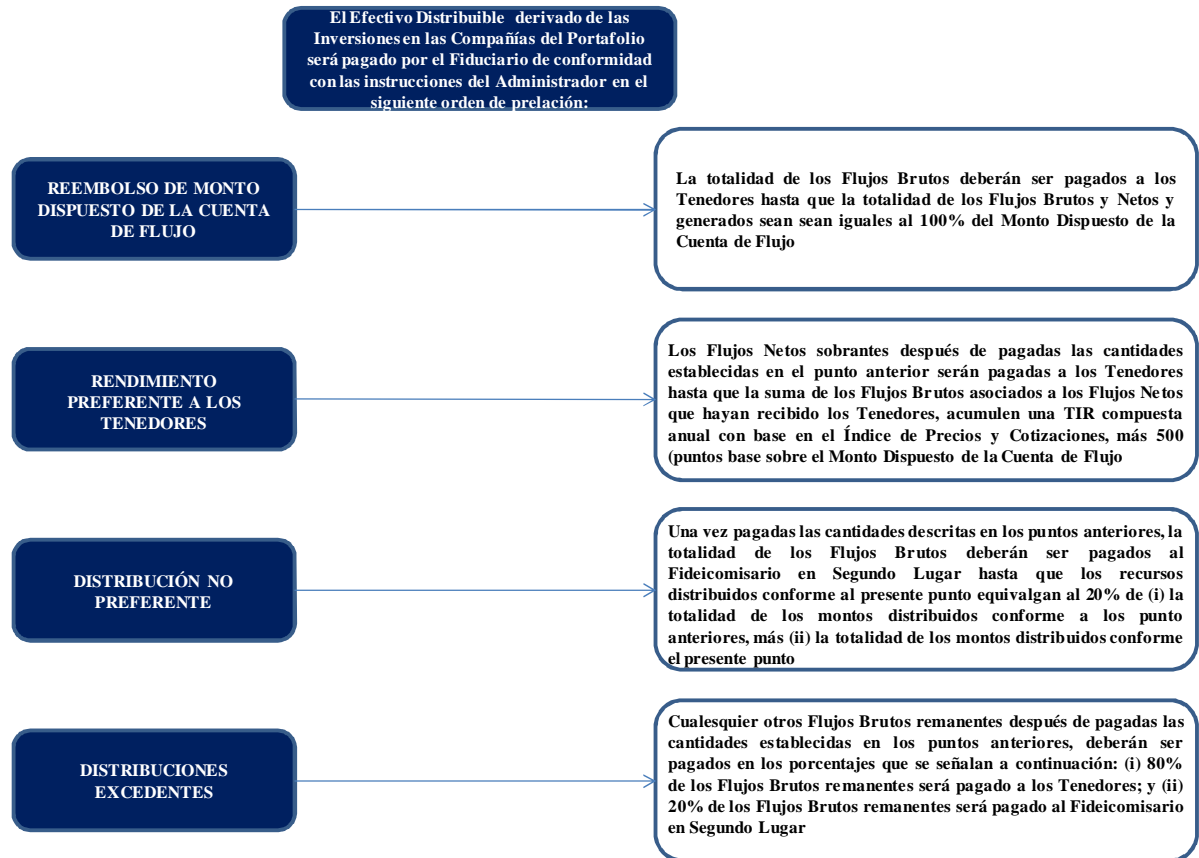
comprometidas previamente a la finalización del Periodo de Inversión, (iv) realizar Inversiones Adicionales, y (v) hacer frente a obligaciones de indemnización o reembolso a cargo del Fideicomiso.

En cada Fecha de Pago, con base en las instrucciones que le sean entregadas por el Administrador al Fiduciario, éste deberá distribuir el Efectivo Distribuible derivado de las Inversiones, mediante la realización del depósito correspondiente en la Subcuenta de Distribuciones, de conformidad con lo siguiente:

Esquema de Distribuciones



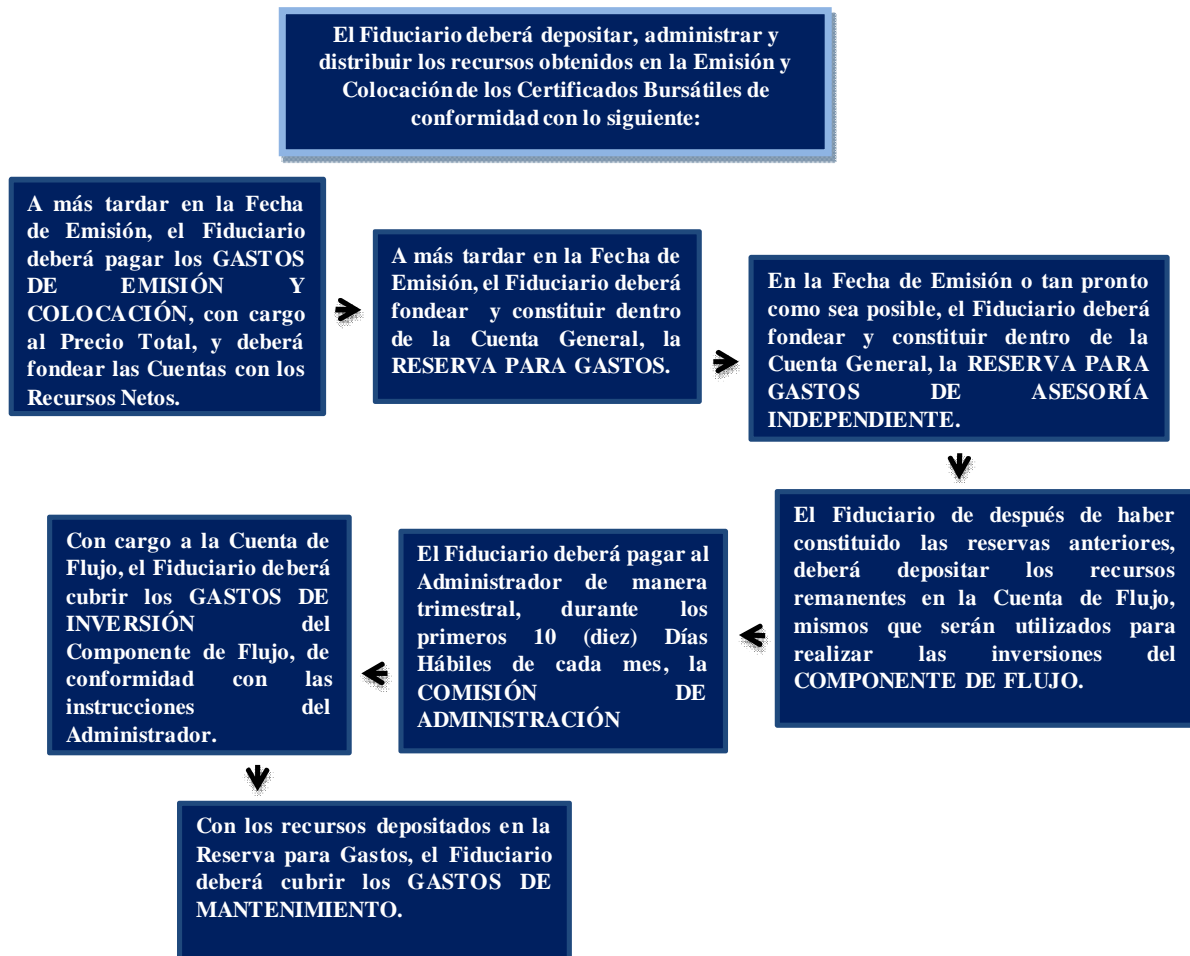
[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]



El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas:

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

Aplicación de Flujos y Recursos



2.5 Northgate

El Administrador del Fideicomiso es NGM, L.L.C. El Administrador es una Afiliada de Northgate Capital, LLC. El Fideicomiso coinvertirá con Northgate Mexico, L.P. una asociación limitada (*limited partnership*) Canadiense administrado por NGM, L.L.C.

En la actualidad, Northgate Capital cuenta con 20 profesionales a cargo de inversiones, 16 profesionales responsables de administración y finanzas y dos asesores, a través de sus oficinas dedicadas a inversiones en capital privado en los Estados Unidos, México, Reino Unido, Hong Kong e India. Northgate gestiona en la actualidad más de US\$3 mil millones en activos. Northgate anticipa la contratación de cuatro profesionales a cargo de inversiones para las oficinas en la Ciudad de Mexico y Monterrey.

El equipo de profesionales a cargo de inversiones será responsable de la identificación de las inversiones de cartera, de la ejecución del due diligence correspondiente, y los demás asuntos relacionados con las Inversiones del Fideicomiso Emisor, tales como valuaciones y análisis de sensibilidad. Los miembros del Equipo de Administración serán los mismos que los que conforman el equipo de inversión de otros vehículos administrados por Northgate.

El comité de inversión de Northgate estará conformado por los señores Mark Harris, Brent Jones, Hosein Khajeh-Hosseiny, Jared Stone y Thomas Vardell. Los miembros del mencionado comité de inversión del Administrador cuentan con un amplio conocimiento en el desarrollo del capital privado, así como en la administración y operación de vehículos de capital privado a nivel nacional como internacional. Los cinco directores de administración han trabajado juntos durante siete años, y los 3 fundadores durante once.

Northgate Capital cree que los factores clave que han contribuido a su éxito históricamente, factores que serán aún

más relevantes en la obtención de rendimientos superiores en México, son:

- La evaluación continua y en profundidad de los factores clave de éxito en un mercado global y nacional volátil, de velocidad incremental y competencia en aumento
- La negociación con vehículos de capital privado y compañías para la obtención del éxito no sólo referente a los términos de las inversiones pero también referente a las prácticas y procesos de inversión y su consecuente gestión, y al desarrollo de habilidades y capacidades en dichos vehículos y compañías
- El monitoreo proactivo y el soporte del desarrollo evolutivo de los vehículos de capital privado, identificando y trayéndoles las mejores prácticas a nivel global
- La gestión del perfil de flujo de fondos de la inversiones balanceando los retornos de largo y corto plazo

Northgate cuenta con la experiencia, los profesionales, la organización, los procesos y los sistemas de información, y la cultura y los valores para cumplir con los 4 factores clave de éxito mencionados anteriormente. Mayor información al respecto puede encontrarse en las diferentes secciones de este Prospecto.

A continuación se incluye una tabla con los rendimientos históricos de Northgate Capital:

| NOMBRE | FECHA DE INICIO | COMPROMISOS TOTALES DEL FONDO (\$MM) ¹ | ACUMULADO PAGADO (\$MM) | MÚLTIPLO VALOR TOTAL ² | TIR ² | REFERENCIA DE MERCADO DE CAPITALES ³ | RENDIMIENTO VS. CAPITAL PÚBLICO |
|--|-----------------|---|-------------------------|-----------------------------------|------------------|---|---------------------------------|
| Vehículos de Inversión de Capital Emprendedor (Venture Capital) | | | | | | | |
| University Technology Ventures (UTV) | 24/05/00 | 85.8 | 81.5 | 1.46 | 7.3% | 2.9% | 440 bps |
| Northgate Venture Partners II (NVP II) | 13/01/04 | 156.7 | 135.4 | 1.88 | 18.9 % | 4.1% | 1,480 bps |
| Northgate Venture Partners III (NVP III) | 17/05/06 | 243.4 | 177.2 | 1.25 | n.m. | n.m. | n.m. |
| Northgate IV - Venture Capital (NC IV-VC) | 18/04/08 | 168.6 | 113.1 | 1.24 | n.m. | n.m. | n.m. |
| Vehículos de Inversión de Capital Privado en Mercados Desarrollados | | | | | | | |
| Northgate Private Equity Partners (NPEP) | 23/09/02 | 119.1 | 107.6 | 1.81 | 18.7 % | 4.6% | 1,410 bps |
| Northgate Private Equity Partners II (NPEP II) | 10/01/05 | 439.3 | 397.3 | 1.36 | 10.2 % | 2.0% | 820 bps |
| Northgate Private Equity Partners III (NPEP III) | 01/06/06 | 587.5 | 417.7 | 1.13 | n.m. | n.m. | n.m. |
| Northgate IV - Private Equity (NC IV-PE) | 18/04/08 | 308.8 | 167.7 | 1.14 | n.m. | n.m. | n.m. |
| Vehículos de Inversión en Mercados Emergentes | | | | | | | |
| Northgate Global Emerging Markets (NGEM) | 09/08/06 | 178.9 | 145.9 | 1.13 | n.m. | n.m. | n.m. |
| Northgate IV - Emerging Markets (NC IV-EM) | 18/04/08 | 118.7 | 77.0 | 1.25 | n.m. | n.m. | n.m. |
| Vehículos de Coinversión con Capital Emprendedor | | | | | | | |
| NCD Partners I-III | 18/05/05 | 41.0 | 41.0 | 1.30 | n.m. | n.m. | n.m. |
| NCD Partners IV | 30/05/06 | 104.0 | 104.0 | 1.12 | n.m. | n.m. | n.m. |
| NCD Partners IV-Annex | 03/12/08 | 3.6 | 3.6 | 1.22 | n.m. | n.m. | n.m. |

| | | | | | | | |
|-------------------------------|----------|-------|-------|------|------|------|------|
| NCD Partners V | 02/07/07 | 211.1 | 211.1 | 1.23 | n.m. | n.m. | n.m. |
| NCD Partners VI | 13/01/10 | 30.1 | 30.1 | 1.54 | n.m. | n.m. | n.m. |
| NCD Fintegra Opportunity Fund | 03/08/10 | 2.7 | 2.7 | 1.45 | n.m. | n.m. | n.m. |

n.m. = no material/significativo, aplicable a fondos de año con origen a partir del 2005, ya que no han tenido tiempo suficiente para lograr rendimientos de importancia. En estos casos, pueden no resultar relevantes los análisis y comparaciones de los rendimientos de una sociedad contra la estadística de parámetros de comparación.

¹ *Los compromisos de divisas que aparecen arriba representan aportaciones pagadas en dólares US más compromisos no fondeados expresados en dólares US a las tasas de conversión apropiadas al 31 de diciembre de 2011*

² *Los TRs y los múltiplos son netos de honorarios e intereses \bar{o} carry \bar{o} a nivel sociedad, pero brutos de honorarios e intereses \bar{o} carry \bar{o} , conforme resulte aplicable, a nivel de Northgate.*

³ *La referencia de mercado de capitales está basado en flujos de efectivo de LP, netos de honorarios e intereses \bar{o} carry \bar{o} ; se utilizan diferentes parámetros de comparación, dependiendo de la estrategia de la Serie.*

El desempeño pasado no necesariamente refleja los rendimientos futuros.

2.6 Estrategia de Inversión

El principal objetivo del Fideicomiso es el alcanzar un rendimiento que represente un mejor desempeño relativo al de la alternativa de invertir en los mercados públicos de valores. El rendimiento esperado en el caso base es de 800 puntos básicos sobre el Índice de Precios y Cotizaciones de la BMV y un múltiplo del capital invertido por el Fideicomiso de 2.5x.

El Fideicomiso coinvertirá con Northgate Mexico, L.P. una asociación limitada (*limited partnership*) Canadiense administrada por Northgate Capital. Northgate buscará promover principalmente a diversos mercados y sectores exclusivamente dentro de México, a través de la realización de inversiones en, entre otros (i) los vehículos de inversión, fideicomisos u otros vehículos de inversión de capital privado y capital emprendedor, primaria, secundaria, activos emprobleados, deuda mezzanine y con situaciones especiales, y (ii) las Inversiones directas en empresas incorporadas, y residentes a efectos fiscales, en México (el **óMercado Objetivo**). Las Inversiones solo podrán realizarse en México.

Northgate seguirá las siguientes tres estrategias para sus inversiones:

- A. Invertir en los mejores Vehículos de Inversión Capital Privado actualmente presentes en México
- B. Invertir directamente en compañías
- C. Invertir en Inversionistas experimentados y Operadores estableciendo Vehículos de Inversión Capital Privado

Siguiendo esta estrategia, se anticipa que Northgate invertirá hasta un 20% del Patrimonio del Fideicomiso por cada Vehículo de Inversión del Portafolio y por cada del Compañía del Portafolio directamente en México. En un escenario base, se estima la inversión en aproximadamente 10 vehículos de inversión en capital privado y 20 empresas directamente, dentro del Periodo de Inversión. Northgate estima que tendrá aproximadamente más de 100 compañías en la cartera, incluyendo las inversiones en compañías que realicen los vehículos de inversión de capital privado subyacentes.

Northgate cree que la fuente más confiable para la creación de valor en capital privado es la \bar{o} transformación activa \bar{o} de sus compañías en cartera. Esta \bar{o} transformación activa \bar{o} consiste en proactivamente añadir valor mediante:

- **Mejoras operacionales:** implementando un número limitado de iniciativas realmente enfocadas y que transformen el desempeño significativamente
- **Posicionamiento estratégico:** enfocándose en los segmentos de consumidores de mayor valor y en los respectivos productos y servicios
- **Preparación para la salida de la inversión:** profesionalizando los procesos, incluyendo mejores prácticas de gobierno corporativo y la gestión de riesgos y fortaleciendo las capacidades de la dirección de las empresas

En general e independientemente del tipo de oportunidad de inversión que se presente, las empresas potenciales en las que se busca invertir, ya sea directamente o a través de vehículos de inversión, comparten las siguientes características:

- Múltiples palancas para añadir valor
- Capacidad de influencia y alineación de intereses
- Claro camino hacia la liquidez
- Administración con experiencia.

Las Inversiones que realice el Fiduciario se efectuarán simultáneamente con el Vehículo Paralelo en proporción a los recursos con que cada uno cuente para invertir al momento en que se vaya a realizar la Inversión correspondiente. Para determinar la proporcionalidad de la coinversión deberá tomarse el Tipo de Cambio vigente de Dólares a Pesos de los recursos de que dispongan en la fecha de Inversión. Asimismo, todas las Inversiones contarán, de forma directa o indirecta, con el apoyo del Equipo de Administración en virtud de su obligación de aportar, a través del Vehículo Paralelo, un monto equivalente al 1% del Monto Máximo de la Emisión, invirtiendo en cada uno de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio en las que el Fideicomiso realice una Inversión en la fecha en que se lleve a cabo la misma, proporcionalmente y a prorrata la cantidad que corresponde

Una vez que el Administrador identifique una Inversión y obtenga las autorizaciones internas correspondientes, se lo notificará al Comité Técnico y al Fiduciario para que éstos, en su caso, procedan a la autorización y asignación de los recursos necesarios para la consecución de dicha Inversión. La autorización de cualesquier Inversión, se sujetará a lo siguiente: **(i)** si el monto de la Inversión no represente más del 5% del Patrimonio del Fideicomiso, será autorizada directamente por el comité de inversión del Administrador, **(ii)** si el monto de la Inversión se encuentre dentro del 5% al 20% del Patrimonio del Fideicomiso, deberá ser autorizada por el Comité Técnico, o **(iii)** si el monto de la Inversión fuere superior al 20% del Patrimonio del Fideicomiso deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores que para dicho efecto convoque el Representante Común. En cualquier caso, las Inversiones que realice directamente el Administrador las hará en nombre y por cuenta del Fideicomiso Emisor.

Salvo por lo que respecta a las Inversiones Adicionales, las Inversiones deberán ser realizadas por el Fiduciario dentro del Periodo de Inversión. Las decisiones de inversión, tanto del Administrador como del Comité Técnico, deberán apegarse a lo establecido en este Prospecto, en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración.

Toda Inversión se realizará de conformidad con los Criterios de Elegibilidad de los Vehículos de Inversión del Portafolio y con los Criterios de Elegibilidad de las Compañías del Portafolio, y se procurará se realicen dentro del Periodo de Inversión.

2.7 Criterios de Inversión

2.7.1 Criterios de Elegibilidad de los Vehículos de Inversión del Portafolio. El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones en los Vehículos de Inversión del Portafolio sólo si éstos cumplen con los siguientes criterios de elegibilidad:

A. Deberá tratarse de vehículos de inversión de capital privado, fideicomisos u otros vehículos de inversión de capital privado y capital emprendedor (*Venture Capital*), primarios, secundarios, òemproblemados, mezzanine y de situaciones especiales.

B. Que la rentabilidad esperada de la Inversión en cada uno de los Vehículos de Inversión del Portafolio estimada por el Administrador, a su juicio, alcance cuando menos el Rendimiento Preferente e idealmente que sea superior.

C. Que las sociedades en que invierta cada uno de los Vehículos de Inversión del Portafolio conforme a su régimen de inversión, cumplan con lo siguiente: **(i)** desarrollar su actividad productiva principal en México; **(ii)** ser residentes para efectos fiscales en México; **(iii)** no tener sus acciones listadas en la BMV u otros mercados reconocidos al momento de realizar la Inversión; y **(iv)** no ser una Parte Relacionada del Fideicomitente, el Administrador o de cualquiera de los Funcionarios Clave.

El criterio enumerado en el sub-inciso (iv) de este inciso C, podrá dispensarse por el Comité Técnico a propuesta del Administrador.

D. Que los Vehículos de Inversión del Portafolio no se encuentren listados en la BMV u otros mercados reconocidos por la CNBV al momento de realizar la Inversión.

E. Que las sociedades en que invierta cada uno de los Vehículos de Inversión del Portafolio conforme a su régimen de inversión, cumplan con las prohibiciones, restricciones, normas de desempeño ambiental, principios, convenciones, protocolos y en general con los lineamientos establecidos en el Anexo 5 del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la restricción para invertir en vehículos de inversión que a su vez inviertan en los sectores de bienes raíces e infraestructura.

En el caso de las actividades que conforme al Anexo 5 del Fideicomiso requieran de alguna certificación, dichas sociedades deberán contar con la certificación correspondiente, o bien, encontrarse en proceso de obtenerla, para lo cual deberá tener un plan de trabajo y, en su caso, validarse por el certificador o tercero independiente que el Administrador designe al efecto.

F. Que sus políticas y procedimientos prevean el cumplimiento con sus obligaciones fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social).

G. Que realicen actividades lícitas.

H. El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones sólo si se cumple con el parámetro de diversificación consistente en que el Componente de Flujo Invertido en un solo Vehículo de Inversión del Portafolio, no podrá exceder el 20% del Patrimonio del Fideicomiso. Dicho criterio de diversificación no podrá ser modificado por acuerdo del Comité Técnico. No obstante lo anterior, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de aprobar cualquier Inversión que represente más del 20% de los activos del Patrimonio del Fideicomiso con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un Periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola.

I. Que de conformidad con la opinión del Comité Técnico, no exista un conflicto de interés para la realización de la Inversión de que se trate o, que aún existiendo dicho conflicto, el Comité Técnico haya aprobado dicha Inversión, en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto.

J. Que no se trate de vehículos de inversión que a su vez realicen inversiones en empresas en los cuales entidades Afiliadas de dichos vehículos de inversión hayan realizado inversiones previamente, salvo que se cuente con la aprobación del comité asesor u órgano competente de dichos vehículos de inversión en los cuales Northgate participe; en el entendido que, Northgate deberá verificar que los documentos del Vehículo de Inversión del Portafolio respectivo contengan dichas restricciones, y en todo caso deberá realizar los esfuerzos razonables para incluirlas, pero en ningún caso Northgate será responsable en caso de que una vez que el Fiduciario realice la Inversión correspondiente, dicha restricción no sea incluida; en el entendido que el criterio enumerado en el presente inciso J, únicamente podrá dispensarse por el Comité Técnico a propuesta del Administrador; en el entendido, además, que cualquier cambio en las Políticas de Inversión o en los Criterios de Elegibilidad de los Vehículos de Inversión del Portafolio, se deberá aprobar por el Comité Técnico, y adicionalmente, según el porcentaje que represente del Patrimonio del Fideicomiso, inclusive deberá contar con la autorización de la Asamblea de Tenedores.

En ningún caso el Fideicomiso invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en bolsa, directa o indirectamente.

Tanto los criterios de elegibilidad como los parámetros de diversificación previstos en la presente Sección, serán aplicables a todas las Inversiones que realice el Fideicomiso en los Vehículos de Inversión del Portafolio.

2.7.2 Criterios de Elegibilidad de las Compañías del Portafolio. El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones en las Compañías del Portafolio sólo si éstas cumplen con los siguientes criterios de elegibilidad:

A. Que la rentabilidad esperada de la Inversión en cada una de las Compañías del Portafolio estimada por el Administrador, a su juicio, alcance cuando menos el Rendimiento Preferente e idealmente que sea superior.

B. Ser preferentemente una sociedad sujeta al régimen de sociedades anónimas promotoras de inversión de conformidad con la LMV.

C. Las Compañías del Portafolio deberán, al momento de realizar la Inversión: **(i)** desarrollar su actividad productiva principal en México; **(ii)** ser residentes para efectos fiscales en México; **(iii)** no tener sus acciones listadas en la BMV u otros mercados reconocidos al momento de realizar la Inversión; y **(iv)** no ser una Parte Relacionada del Fideicomitente, el Administrador o de cualquiera de los Funcionarios Clave.

El criterio enumerado en el sub-inciso (iv) de este inciso C, podrá dispensarse por el Comité Técnico a propuesta del Administrador.

D. Cumplir con las prohibiciones, restricciones, normas de desempeño ambiental, principios, convenciones, protocolos y en general con los lineamientos establecidos en el Anexo 5 del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la restricción para invertir en compañías de los sectores de bienes raíces e infraestructura.

En el caso de las actividades que conforme al Anexo 5 del Fideicomiso requieran de alguna certificación, la Compañía del Portafolio deberá contar con la certificación correspondiente, o bien, encontrarse en proceso de obtenerla, para lo cual deberá tener un plan de trabajo y, en su caso, validarse por el certificador o tercero independiente que el Administrador designe al efecto.

E. Deberán contar con expectativas de crecimiento positivas por lo que se excluyen empresas en quiebra o que hayan solicitado y aún se encuentren en concurso mercantil.

F. Que sus políticas y procedimientos prevean el cumplimiento con sus obligaciones fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social).

G. Que realicen actividades lícitas.

H. Que al momento de realizarse la Inversión, ninguno de los Tenedores que sea Inversionista Institucional, tenga una participación en el capital social de la Compañía del Portafolio de que se trate o, en caso de tratarse de entidades financieras, que ninguno de los Tenedores forme parte del mismo grupo financiero, o tenga relación patrimonial con entidades financieras que pertenezcan al mismo grupo financiero que la Compañía del Portafolio, y que ésta no tenga relación patrimonial con una entidad financiera que a su vez tenga participación en alguno de los Tenedores. Lo anterior se verificará directamente con los socios y accionistas de las Compañías del Portafolio dentro del análisis que se realice previo a la auditoría legal y financiera, e igualmente se incluirá dentro del reporte de la auditoría y en el Memorándum de Inversión.

I. El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones sólo si se cumple con el parámetro de diversificación consistente en que el Componente de Flujo Invertido en una sola Compañía del Portafolio no podrá exceder el 20% del Patrimonio del Fideicomiso. Dicho criterio de diversificación no podrá ser modificado por acuerdo del Comité Técnico. No obstante lo anterior, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de aprobar cualquier Inversión que represente más del 20% de los activos del Patrimonio del Fideicomiso con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un Periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola.

J. Que de conformidad con la opinión del Comité Técnico, no exista un conflicto de interés para la realización de la Inversión de que se trate o, que aún existiendo dicho conflicto, el Comité Técnico haya aprobado dicha Inversión, en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto.

En ningún caso el Fideicomiso invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en bolsa, directa o indirectamente.

Tanto los Criterios de Elegibilidad como los parámetros de diversificación previstos en esta Sección, serán aplicables a todas las Inversiones que realice el Fideicomiso en Compañías del Portafolio.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

3. FACTORES DE RIESGO

Al evaluar la posible adquisición de los Certificados, los inversionistas potenciales deben tomar en consideración, así como analizar y evaluar toda la información contenida en este Prospecto y, en especial, los factores de riesgo que se mencionan a continuación. Estos factores no son los únicos inherentes a los Certificados. Aquellos que a la fecha del presente Prospecto se desconocen, o aquellos que no se consideran actualmente como relevantes, de concretarse en el futuro podrían tener un efecto adverso significativo sobre la liquidez, las operaciones o situación financiera del Fideicomiso, del Administrador, de los Vehículos de Inversión del Portafolio y las Compañías del Portafolio y por lo tanto, sobre la capacidad de pago del Fiduciario de los Certificados.

Los posibles Tenedores deberán hacer y basarse en su propio análisis de las consecuencias legales, fiscales, financieras y otras, de realizar una inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo las ventajas de invertir, los riesgos involucrados y sus propios objetivos de inversión. Los inversionistas no deben considerar el contenido de este Prospecto como recomendaciones legales, fiscales o de inversión y se aconseja que consulten con sus propios asesores profesionales respecto de la adquisición, participación o disposición de su inversión.

3.1 Relacionados con el capital privado

3.1.1 Las inversiones en capital privado tienen un horizonte de largo plazo y no garantizan un rendimiento

Tanto por su nivel de riesgo como por su horizonte de inversión, el capital privado es una actividad para Inversionistas Institucionales y calificados de largo plazo que no requieran de una liquidez continua. Asimismo, la rentabilidad de las inversiones de capital privado depende de la materialización de ciertos supuestos y planes de negocios que pudieran no ocurrir, por lo que estos Certificados solo deben ser adquiridos por inversionistas que puedan soportar la pérdida total de su inversión sin un menoscabo considerable a su patrimonio.

El inversionista debe estar consciente de que las inversiones en capital privado no tienen un rendimiento preestablecido e inclusive las mismas pudieran perderse en su totalidad, puesto que generalmente representan derechos subordinados a los pasivos y contingencias de una sociedad.

3.1.2 La industria de capital privado en México está en desarrollo

El capital privado es una actividad en desarrollo incipiente en México y aunque existen necesidades de capital en muchas empresas, no existe certeza que tenga un auge en el futuro. Asimismo, por la naturaleza privada de los Vehículos de Inversión del Portafolio y las Compañías del Portafolio, no existe información pública comparable entre las empresas privadas receptoras de inversiones de capital privado por lo que es difícil su valuación. No obstante que, los acontecimientos recientes en el mercado financiero internacional indican que la escasez de crédito para las empresas pudiera profundizarse, lo que aumentaría las oportunidades de inversiones para capital privado, no hay certeza de que ello efectivamente ocurra.

Tanto por su nivel de riesgo como por su grado de iliquidez, el capital privado es una actividad para inversionistas diversificados y de largo plazo. Además, se requiere mantener la tenencia del instrumento por un plazo suficiente para que los Vehículos de Inversión del Portafolio y las Compañías del Portafolio logren instrumentar una estrategia de varios años y alcanzar un evento de liquidez que genere la rentabilidad esperada. Estos Certificados son para inversionistas que no requieran de una liquidez continua y puedan soportar la pérdida total de su inversión sin un menoscabo considerable a su patrimonio.

El inversionista debe estar consciente de que las inversiones en capital privado no tienen un rendimiento preestablecido e inclusive pudiera perderse la inversión en su totalidad, puesto que representa derechos subordinados a los pasivos y contingencias de una sociedad.

Inversiones en empresas como en las que el Fideicomiso pretende invertir directamente y a través de los Vehículos de Inversión del Portafolio, a pesar de que a menudo presentan mayores oportunidades de crecimiento, implican riesgos mayores a los que están habitualmente relacionados con inversiones en grandes empresas. Las pequeñas y medianas empresas pueden tener líneas de producto, mercados y recursos financieros más limitados, y pueden ser dependientes de un grupo de administración limitado. Como resultado de ello, estas empresas pueden ser más vulnerables a las tendencias económicas generales y a los cambios específicos de los mercados y la tecnología. Adicionalmente, el crecimiento futuro puede depender de financiamiento adicional, el cual pudiera no estar disponible en términos aceptables cuando sea requerido. Además, normalmente hay un mercado más limitado para la venta de

intereses/participaciones en pequeñas empresas privadas, lo que puede hacer dificultar las ganancias, exigiendo ventas a otros inversionistas privados. También, la relativa falta de liquidez de las inversiones de capital privado en general, y la aún mayor falta de liquidez de las inversiones privadas en las pequeñas y medianas empresas, podrían hacer difícil que el Fideicomiso reaccione rápidamente a un desarrollo económico y político negativo.

La contabilidad, auditoría y las prácticas y lineamientos para la elaboración de reportes financieros en México difieren significativamente, en algunos casos, de los aplicables en otros mercados. Adicionalmente, es necesario elaborar los estados financieros de tal manera que contemplen ciertos efectos de la inflación. La contabilidad de la inflación puede dar lugar a distorsiones en la presentación de los estados financieros y hacer que año con año la comparación de los estados financieros de la empresa sea difícil. Las empresas sujetas a las inversiones del Fideicomiso son primordialmente de carácter privado y por lo tanto, no requieren proporcionar al público en general la información exacta en relación con su situación financiera. Además el Administrador podrá tener un período de tiempo limitado para llevar a cabo una revisión legal. Todo esto puede resultar por la recopilación de información de mala calidad.

Dados los riesgos antes mencionados, no hay garantía de que se logre el objetivo de la tasa de rendimiento del Fideicomiso.

3.1.3 La competencia en el mercado de capital privado mexicano es creciente

La actividad del capital privado en el mercado Latinoamericano y específicamente en México, se ha incrementado en los últimos años, por lo que la competencia en esta actividad ha crecido, lo cual podría afectar la ejecución de la estrategia de inversión del Administrador, encareciendo las posibilidades de inversión por competencia de otros vehículos, limitando así el rendimiento del portafolio de riesgo. Por ejemplo, para una inversión específica, vehículos competidores pudieran tener mayores fuentes de financiamiento, contar con un enfoque más especializado o simplemente ofrecer condiciones más favorables para la inversión en el Vehículo de Inversión del Portafolio o Compañía del Portafolio de que se trate, presionando a la alza el precio de una inversión o cerrando la posibilidad de inversión para el fideicomiso.

La estrategia de inversión implica ciertos riesgos que podrían afectar el valor de los Certificados, mismos que podrán resultar en la pérdida de la totalidad del capital invertido.

3.2 Relacionados con el Administrador

3.2.1 El Fideicomiso es nuevo y sin antecedentes operativos

Aunque el Administrador tiene experiencia en la administración de vehículos de capital privado, el Fideicomiso y el Administrador no han comenzado operaciones conjuntas. El Fideicomiso está sujeto a riesgos de negocios e inseguridades derivadas de ser un producto de inversión relativamente nuevo en México, incluyendo el riesgo de que no alcance sus objetivos de inversión. No obstante que los directivos del Administrador cuentan con experiencia en la originación, estructuración, monitoreo y disposición de inversiones del tipo que el Fideicomiso pretende hacer, no puede haber certeza respecto del éxito de dichas inversiones. Por ejemplo, el Administrador no tiene experiencia en todos los sectores industriales o de servicios en México, ni en todas las situaciones operativas, financieras o legales que pudiera enfrentar un Vehículo de Inversión del Portafolio o Compañía del Portafolio durante su evolución. Los potenciales Tenedores deben tomar en cuenta los riesgos que este nivel de experiencia implica, incluyendo, sin limitación, el posible retraso en el cumplimiento del Período de Inversión y el Período de Desinversión, lo cual afectaría en forma negativa el monto que en concepto de Distribuciones tengan derecho a recibir los Tenedores.

3.2.2 El Administrador pudiera ser sustituido y reemplazarlo, podría ser difícil

Si bien el Administrador considera que cuenta con la capacidad técnica, así como con los recursos humanos y materiales necesarios para realizar las actividades que como Administrador le corresponden, no existe garantía de que no pueda llegar a incurrir en algún Evento de Sustitución del Administrador que provoque o amerite su remoción. Conforme a lo previsto en el Fideicomiso, en caso de que se origine un Evento de Sustitución del Administrador y la Asamblea de Tenedores resuelva la remoción y sustitución del Administrador, el Comité Técnico deberá designar un candidato para que, previa aprobación de los Tenedores, sea nombrado como nuevo administrador, en el entendido de que para que un candidato pueda ser nombrado por el Comité Técnico como nuevo administrador, éste deberá ser un administrador de vehículos de inversión de capital privado con experiencia e historial comprobados en el manejo de este tipo de vehículos. De cualquier forma, dada la especialización que se requiere para administrar las Inversiones, no existe certeza que el administrador sustituto pudiera cumplir con el Período de Inversión o que esté dispuesto a aceptar el encargo en términos económicos aceptables para los Tenedores.

En cualquiera de estos casos, los retrasos en la toma de decisiones en cuanto al administrador sustituto, su contratación y, en general, las dificultades relacionadas con la sustitución del Administrador, pueden afectar en forma negativa el Patrimonio del Fideicomiso y en consecuencia, disminuir el Efectivo Distribuible a los Tenedores. Lo anterior podría causar un deterioro de los activos y un efecto adverso en el Patrimonio del Fideicomiso.

3.2.3 El desempeño pasado no es una indicación del futuro

En el presente Prospecto se ha incluido cierta información histórica de las inversiones realizadas por el Administrador y sus afiliados en el pasado, sin embargo, las mismas no son indicativas del posible desempeño en inversiones futuras. Cuando el Fideicomiso realice Inversiones, los resultados operativos serán resultado primordialmente de aquellas decisiones futuras que tome el Administrador respecto de estas nuevas oportunidades de inversión, las Inversiones y las Desinversiones que en su momento realice el Fideicomiso. Cualquier estimación o expectativa de desempeño futuro puede resultar distinta en la realidad.

Asimismo, los potenciales inversionistas deberán tomar en cuenta que la información incluida en el presente Prospecto respecto del Fideicomitente, del Administrador, y en general de Northgate, incluyendo aquella información histórica de las inversiones realizadas en el pasado por Northgate y sus Afiliadas, no ha sido validada o verificada por un tercero independiente.

3.2.4 Pueden surgir conflictos de interés con las Inversiones

Eventualmente el Fideicomiso podría llegar a realizar operaciones que podrían implicar un conflicto de interés. En algunos de estos casos, conforme a lo dispuesto en el Fideicomiso, el Comité Técnico deberá designar a un valuador independiente a fin de asegurar que la operación mencionada se realice en términos y precios de mercado y tendrá facultad para resolver cualesquier conflictos de interés que se presenten en relación con el Fideicomiso. Sin embargo, no se puede asegurar que el conflicto se elimine en su totalidad o se limite de forma satisfactoria para los Tenedores.

Asimismo, el Contrato de Fideicomiso prevé que el Comité Técnico tendrá la facultad de aprobar operaciones con Partes Relacionadas y/o que pueda implicar un conflicto de interés, por lo que, en caso que el Comité Técnico decidiera autorizar ciertas operaciones con empresas de Partes Relacionadas con el Administrador, pudiera crearse un conflicto de interés.

3.2.5 Los Funcionarios Clave podrán ser sustituidos

Si bien se han previsto medidas en el Contrato de Fideicomiso para subsanar la falta de Funcionarios Clave, no se puede asegurar que la falta de uno o más de ellos no pueda tener un efecto adverso en el desempeño de las funciones del Administrador.

El buen desarrollo de las Inversiones y las Desinversiones depende directamente de los Funcionarios Clave del Administrador. En consecuencia, los potenciales Tenedores deben tomar en cuenta que la pérdida de Funcionarios Clave puede tener un efecto adverso en los Flujos y, por consiguiente, en el monto que en concepto de Distribuciones a los Tenedores tengan derecho a recibir los Tenedores. No es posible asegurar que los Funcionarios Clave cumplirán con su compromiso de dedicar su tiempo a la buena marcha de las Inversiones o que, en caso que deban ser reemplazados, sea posible sustituirlos por personas con la misma experiencia y conocimiento.

3.2.6 El Administrador es responsable ante el Fideicomiso por la actuación de los terceros con los que haya subcontratado

El Administrador es el responsable de seleccionar y contratar con terceros ciertas actividades para la realización de los Fines del Fideicomiso, por lo que en esos casos ni el Fiduciario ni el Fideicomiso, podrán exigirles responsabilidad si no es por conducto del Administrador.

3.2.7 Puede haber incumplimiento del Periodo de Inversión

Si bien el Administrador realizará todos los esfuerzos necesarios para cumplir con los objetivos fijados en el Periodo de Inversión, y que éstos podrán ser razonablemente alcanzados, no existe certeza que el Administrador pueda alcanzarlos plenamente, que las circunstancias no resulten adversas o que no existan suficientes oportunidades disponibles que le permitan alcanzar dichos objetivos para el Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores deben tomar en consideración que una violación grave al Periodo de Inversión, podrá dar lugar a un Evento de Incumplimiento y por

lo tanto a un vencimiento anticipado de los Certificados, en caso de que así lo determine la Asamblea de Tenedores conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta del Fideicomiso.

3.2.8 Los funcionarios relevantes del Administrador, y el Administrador, podrán participar en diversas actividades profesionales

Los Funcionarios Clave dedicarán el tiempo a la administración del Fideicomiso que el Administrador considere necesario para llevar a cabo las operaciones del mismo de una manera efectiva. Algunos de los Funcionarios Clave dedicarán una parte significativa de su tiempo a temas no relacionados con el Fideicomiso, como lo son los negocios del Fideicomiso, de manera consistente con lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso. Como consecuencia de lo anterior, ciertos conflictos de interés podrían surgir en la asignación del tiempo de los Funcionarios Clave entre el Fideicomiso y otros asuntos en los cuales dichas personas estén involucradas. La falta de dedicación de tiempo de los Funcionarios Clave podría afectar de manera adversa la operación del Fideicomiso y por lo tanto las Distribuciones a los Tenedores.

3.2.9 No existe un calendario de inversión definido u obligatorio

El Administrador procurará que el Fideicomiso realice las Inversiones durante el Periodo de Inversión, por una cantidad similar al Monto Destinado a Inversiones. Sin embargo, no existe certeza de que puedan realizarse dichas Inversiones dentro del Periodo de Inversión.

De acuerdo a lo anterior, y debido a que no existe un calendario de inversión predeterminado, no existen consecuencias que sean generadas por el hecho que no se realice un número determinado de Inversiones durante el Periodo de Inversión. Si no se invierte todo o una parte del Monto Destinado a Inversiones, los saldos remanentes se distribuirán entre los Tenedores sin rendimiento para los mismos distintos a los Intereses de la Cuenta de Flujo.

No se cuenta con un calendario de inversión preestablecido para realizar las Inversiones y Desinversiones. Asimismo, no hay garantía de que se vayan a realizar Inversiones o Desinversiones, se desconoce la fecha en la que los Tenedores, en su caso podrían recibir Distribuciones resultado de las Desinversiones que se realicen.

3.2.10 Destitución del Administrador Sin Causa

En caso de una Destitución del Administrador Sin Causa, Northgate conservará ciertos derechos sobre las Inversiones, tales como el derecho a adquirir, directa o indirectamente, las Inversiones. Dichas transferencias serían realizadas a valor de mercado (lo cual significa la valuación independiente más reciente). No hay ninguna certeza de que el valor de mercado al momento de realizarse dichas transferencias sería favorable para el Fideicomiso, y por lo tanto, el Fideicomiso podría no obtener el máximo rendimiento de dichas Inversiones, afectando de manera adversa las Distribuciones a los Tenedores.

Adicionalmente, en el caso que el Administrador sea destituido, los Tenedores podrán aprobar la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles. En caso de vencimiento anticipado o amortización total anticipada de los Certificados Bursátiles, las Inversiones tendrán que ser liquidadas y como resultado de dicha liquidación, los Tenedores podrían recibir un rendimiento menor al que en su caso, pudiera haberles correspondido bajo otras circunstancias.

3.3 Relacionados con las Actividades del Fiduciario

3.3.1 El Fiduciario podría llevar a cabo actividades empresariales; en cuyo caso el Patrimonio del Fideicomiso podría ser sujeto de concurso mercantil y el Fiduciario asumir obligaciones fiscales

Se pretende que el Fideicomiso cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 227 de la LISR vigente, así como en las reglas administrativas respectivas y, por lo tanto, se encuentre sujeto al régimen de transparencia contenido en el Artículo 228 de la LISR.

Aunado a lo anterior, se procurará realizar Inversiones en Sociedades Controladoras con el fin de que éstas sean las que asuman las obligaciones fiscales derivadas de las enajenaciones.

No obstante lo anterior, es posible que el régimen establecido en los artículos 227 y 228 de la LISR vigente no sea aplicable al Fideicomiso por diversas razones, incluyendo por cualquier modificación a las disposiciones legales que

lo contemplan o porque las autoridades fiscales correspondientes consideren que el Fideicomiso no cumple con los requisitos aplicables.

En este sentido, en caso de que el Fideicomiso sea considerado como un fideicomiso con actividades empresariales, estará sujeto, entre otros, a los siguientes riesgos: **(i)** tendrá que atender el régimen establecido en el Artículo 13 de la LISR, así como otras obligaciones señaladas en la LISR; y **(ii)** el Patrimonio del Fideicomiso podría ser sujeto de un procedimiento de concurso mercantil. Lo anterior pudiere tener un efecto adverso sobre la constitución de las reservas y distribuciones, así como en la aplicación de flujos y recursos.

En caso de que el Fideicomiso fuese considerado como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, el Fiduciario deberá determinar un resultado fiscal que deberá ser acumulado por los Fideicomisarios en la proporción que les corresponda, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso, pudiendo acreditar en esa misma proporción, el monto de los pagos provisionales efectuados por el Fiduciario. La pérdida fiscal que en su caso se determine, sólo podrá ser disminuida de las utilidades fiscales de ejercicios posteriores derivadas de las actividades realizadas a través del mismo Fideicomiso.

En dicho caso, los Fideicomisarios y/o el Fideicomitente, no podrán ejercer la opción de cumplir con las obligaciones establecidas en la LIETU por su cuenta, debiendo el Fiduciario determinar el impuesto empresarial a tasa única que corresponda, por los ingresos que genere el Fideicomiso que sean objeto de dicho impuesto. Conforme a la legislación fiscal vigente, los ingresos por intereses, dividendos y/o ganancia en la enajenación de acciones de los Vehículos de Inversión del Portafolio y las Compañías del Portafolio no son objeto del impuesto empresarial a tasa única.

Sin perjuicio de lo anterior, se causará impuesto empresarial a tasa única en la medida en que los Fideicomisarios y/o el Fideicomitente sean residentes en México para efectos fiscales, que califiquen como integrantes del sistema financiero, o bien, su actividad exclusiva sea la intermediación financiera en los términos de la LIETU, en cuyo caso los ingresos por concepto de intereses serían objeto de gravamen para los Fideicomisarios y/o el Fideicomitente que se ubiquen en dichos supuestos. En adición a lo anterior, en caso de que el Fideicomiso obtuviera ingresos con motivo de la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes o bien, por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, éstos podrían ser objeto del pago del impuesto empresarial a tasa única. En éstos casos, los rendimientos esperados por los Tenedores de los Certificados Bursátiles pudieran verse disminuidos.

En cuanto al concurso mercantil, en caso de que el Fideicomiso sea considerado como un fideicomiso con actividades empresariales, si por cualquier razón los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso resultasen insuficientes para cumplir con las obligaciones de pago del Fiduciario, incluyendo las obligaciones establecidas en los Contratos de Inversión, los Contratos de Desinversión o por cualquier otro motivo, dicho Patrimonio del Fideicomiso podría ser declarado en concurso mercantil, en cuyo caso, entre otras cosas, los Tenedores tendrían que comparecer al procedimiento de concurso mercantil para solicitar el reconocimiento de sus derechos y su prelación en el pago. Además, las disposiciones previstas en el Fideicomiso en relación con la distribución de los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso podrían verse afectadas por las disposiciones de la Ley de Concursos Mercantiles, incluyendo la posible ineficacia de pagos de Efectivo Distribuible que hubieren recibido los Tenedores de parte del Fiduciario.

3.3.2 El Fideicomiso comenzará a tributar en caso de prorrogarse la vigencia de 10 años

No obstante que la vigencia del Fideicomiso será de 10 años a fin de poder estar sujeto al régimen contenido en los artículos 227 y 228 de la LISR, y de esta manera no tributar, el Contrato de Fideicomiso establece que la Asamblea de Tenedores podrá determinar aumentar el plazo de la vigencia del Contrato de Fideicomiso con el objeto de cumplir con los fines del mismo. En caso de presentarse dicha situación, los ingresos obtenidos con posterioridad al plazo de los 10 años quedarían fuera del régimen previsto en los artículos 227 y 228 de la LISR, lo cual resultaría en la necesidad de cumplir con ciertos pagos, trámites y otras obligaciones fiscales por parte del Fideicomiso, con lo que el flujo distribuible a los Tenedores se vería afectado.

3.3.3 El Patrimonio del Fideicomiso estará expuesto a posibles reclamaciones de aquellos terceros con los cuales el Fiduciario celebre Contratos de Inversión y de Desinversión

El Fiduciario celebrará los Contratos de Inversión y de Desinversión con distintas personas. Cuando cualquiera de dichas personas alegue la existencia de algún incumplimiento por parte del Fiduciario a los términos de dichos contratos óya sea por declaraciones falsas o inexactas o por cualquier otro motivo o a la legislación aplicable, y en consecuencia intente alguna acción legal en contra del Fiduciario, el Patrimonio del Fideicomiso se vería expuesto a dichas acciones, las cuales podrían incluir, entre otros, mandamientos de embargo sobre el efectivo depositado en las

Cuentas, las acciones representativas del capital social de los Vehículos de Inversión del Portafolio y las Compañías del Portafolio, las acciones representativas del capital social de las Sociedades Controladoras y/o cualquier otro bien o derecho que integre el Patrimonio del Fideicomiso.

A pesar de que este riesgo ha tratado de mitigarse, en caso que el mismo llegara a materializarse, la persona que obtenga el embargo de los bienes que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso podrían tener mejor derecho que los Tenedores hasta por el monto de su reclamo, lo cual tendría un efecto adverso significativo en los Tenedores y en su derecho a recibir las cantidades que se les adeuden bajo los Certificados, incluyendo el monto de principal de los mismos.

3.3.4 Cada Tenedor deberá realizar su propia determinación del régimen fiscal que le es aplicable

El Capítulo *ōVI. Consideraciones Fiscalesō* de este Prospecto contiene una descripción del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso y de ciertas consecuencias fiscales aplicables a los Tenedores relacionadas con la adquisición, mantenimiento y venta de los Certificados. Dichas descripciones se basan exclusivamente en la apreciación de los asesores fiscales del Fideicomitente y no han sido validadas por Persona alguna. Es posible que la apreciación de dichos asesores y por consecuencia las mencionadas descripciones no sean consistentes con la apreciación de las autoridades fiscales mexicanas o extranjeras. Cada Tenedor es responsable de determinar su propio régimen fiscal y sus obligaciones conforme al mismo. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias o asesores, asumen responsabilidad alguna por la determinación que hagan los Tenedores de su situación fiscal, incluyendo respecto de su adquisición, mantenimiento o venta de los Certificados, o del cumplimiento de sus obligaciones fiscales conforme a cualquier legislación aplicable. Cada Tenedor debe consultar a sus propios asesores fiscales.

Las Personas físicas y morales no exentas conforme a la legislación fiscal aplicable, serán sujetas del pago del impuesto sobre la renta respecto de los rendimientos pagados en términos de los certificados conforme a lo previsto por la LISR.

La descripción del régimen fiscal contenida en el Capítulo *ōVI. Consideraciones Fiscalesō* de este Prospecto, no constituye asesoría de carácter fiscal para los Tenedores. Los potenciales inversionistas deberán considerar que el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso y a los Tenedores que se describe en este Prospecto, incluyendo el régimen fiscal aplicable al gravamen o exención de las Distribuciones o los ingresos derivados de ventas de los Certificados, no ha sido particularmente validado o verificado por la autoridad tributaria competente, por lo que se les recomienda consultar a sus propios asesores en materia fiscal.

Adicionalmente, cualesquiera Distribuciones podrían ser objeto de retenciones de impuestos u otros pagos de impuestos, que podrían afectar significativamente las cantidades que los Tenedores tendrán derecho a recibir. Las Distribuciones también podrían verse afectadas por el pago de gastos, comisiones e indemnizaciones derivadas de las Desinversiones.

3.3.5 Incumplimiento de las obligaciones de entrega de información por parte del Fideicomiso

En caso que el Fiduciario incumpla con las obligaciones de revelación de información del Fideicomiso, así como de los Vehículos de Inversión del Portafolio y las Compañías del Portafolio no consolidadas cuya inversión represente el 10% del Patrimonio del Fideicomiso, establecidas en el Fideicomiso y en la Circular Única de Emisoras, el Fideicomiso estará sujeto a diversas sanciones, entre las cuales se encuentran la imposición de multas e incluso la suspensión de la cotización de los Certificados en la BMV. Por lo anterior, en caso de materializarse dichos incumplimientos, se tendría un efecto adverso significativo en los Tenedores y en su derecho a recibir las cantidades que se les adeuden bajo los Certificados, incluyendo el monto de principal de los mismos, ya que se presentaría un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso.

3.4 Relacionados con la Estructura del Instrumento

3.4.1 La inversión en el Componente de Flujo es incierta; no garantiza rendimientos ni que su valor será reembolsado a los Tenedores

La existencia y monto del Flujo que será, en su caso, distribuido a los Tenedores, depende de la habilidad del Administrador para identificar, negociar, implementar y concluir oportunidades, tanto de Inversión como de Desinversión, y que los Vehículos de Inversión del Portafolio y las Compañías del Portafolio en las cuales se invierta arrojen resultados positivos para sus accionistas. No hay garantía de que el Administrador podrá ubicar dichas

oportunidades, de que podrá implementarlas y concluir las con éxito ni, en su caso, que dichos Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio generarán Flujo. Conforme a lo anterior, los potenciales Tenedores deben tomar en cuenta que la inversión del Monto Destinado a Inversiones podría no generar Flujo o no generarlo en el nivel esperado, e incluso, perderse en su totalidad.

El Fideicomiso o, en su caso, la Sociedad Controladora, podrá celebrar los Contratos de Inversión y de Desinversión y, en su caso, deberá determinar y pagar impuestos, por lo que su patrimonio óconstituido principalmente por las acciones representativas del capital social de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio o su subsidiaria o subsidiarias, y por los Flujos antes de ser distribuidos conforme a los términos del Fideicomiso podría estar expuesto a reclamos de terceros y, en su caso, de las autoridades hacendarias.

Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador serán responsables por cualquier detrimento a las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso que sean invertidas salvo por negligencia o mala fe del Fiduciario.

3.4.2 El rendimiento del Componente de Flujo que corresponda a los Tenedores será menor al rendimiento bruto derivado de las Inversiones en los Vehículos de Inversión del Portafolio y las Compañías del Portafolio

Los Tenedores deben estar conscientes de que en caso que llegaran a obtenerse beneficios económicos derivados de las Inversiones en los Vehículos de Inversión del Portafolio y las Compañías del Portafolio (incluyendo la venta de las mismas), dichos beneficios no corresponderán a su totalidad a los Tenedores, sino que serán utilizados para diversos propósitos antes y después de entregárseles en forma de Efectivo Distribuible. Dichos beneficios económicos se verán disminuidos en primera instancia por aquellas cargas impositivas que en su caso deban pagarse, ya sea directamente por el Fiduciario, o mediante retención que haga la persona que efectúe el pago. Adicionalmente, se verán disminuidos en la medida en que, conforme a la aplicación de Flujos prevista en la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso, se deba entregar una porción al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de distribuciones en función del éxito logrado (Distribución no Preferente y Distribución Excedente). Asimismo, el Monto Destinado para las Inversiones se verá disminuido por el pago de la Comisión de Administración año tras año, no obstante no se realicen y administren Inversiones en Vehículos de Inversión del Portafolio y las Compañías del Portafolio.

3.4.3 No se tiene conocimiento previo de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio en las cuales el Fideicomiso invertirá

Si bien es cierto que el Fideicomiso tiene establecidos Criterios de Elegibilidad para que el Fideicomiso lleve a cabo Inversiones en los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio, al momento de la Emisión ni el Administrador ni el Fiduciario, tienen conocimiento de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio en las que se llevarán a cabo las Inversiones, por lo cual los Tenedores deberán tomar en consideración que no se dispone de información que les permita hacer una evaluación de las mismas previamente a la realización de la oferta pública.

Asimismo, en caso de un vencimiento anticipado de los Certificados o de una Amortización Total Anticipada, el Tenedor podría recibir un monto menor al que dicho Tenedor pudiera considerar como de mercado de los Certificados.

3.4.4 Falta de diversificación en las Inversiones

El Fideicomiso podrá invertir en un número limitado de empresas, y como consecuencia, los retornos acumulados realizados por los inversionistas pueden verse afectados por el desfavorable desempeño de un pequeño número de dichas inversiones. El Fideicomiso solo hará inversiones en empresas mexicanas, por lo que estas inversiones no serán diversificadas geográficamente en una escala global. Adicionalmente, como muchas de las inversiones del Fideicomiso pueden implicar un alto grado de riesgo, la falta de garantía del desempeño de la empresa en el futuro, retornos pobres de algunas de las Inversiones podrían afectar significativamente el total de los retornos a los inversionistas.

3.4.5 Las Inversiones podrían ser en activos no líquidos

Las Inversiones del Fideicomiso tenderán a involucrar riesgo, no son líquidas y son a largo plazo. La falta de liquidez se puede dar por no implementar una estrategia de salida establecida para las Inversiones, así como restricciones legales y contractuales de su reventa por parte del Fideicomiso. Existirá la posibilidad de una pérdida total o parcial de

capital y los inversionistas no deberán suscribir a menos de que puedan soportar fácilmente las consecuencias de tal pérdida. Aun cuando las Inversiones del Fideicomiso tengan éxito, es poco probable que se produzca un retorno a los inversionistas por un período de años.

3.4.6 Inversiones en empresas y vehículos de inversión apalancados, así como en activos ñemproblemadosö

El Fideicomiso podrá invertir en valores de empresas y vehículos con problemas financieros y en valores de vehículos de inversión y empresas altamente apalancadas. Si bien estas inversiones pueden ser particularmente riesgosas también ofrecen el potencial de corresponder con altos retornos. El apalancamiento de estas empresas o vehículos puede dañar su capacidad para financiar sus futuras operaciones así como sus necesidades de capital y puede limitar su flexibilidad para responder a cambios en las condiciones y oportunidades económicas y de negocios. El ingreso y los activos netos de una entidad apalancada tenderán a aumentar o disminuir a un ritmo superior al cual lo harían si el dinero prestado no se utilizara. El apalancamiento de los activos del Fideicomiso implicará una complejidad importante. El fracaso para obtener un apalancamiento puede tener un impacto negativo sobre los rendimientos del Fideicomiso, y por ende se afectarían las Distribuciones a los Tenedores.

Por otro lado, los potenciales inversionistas deberán considerar que el Fideicomiso podrá invertir en activos ñemproblemadosö de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio, lo cual, no obstante que el Administrador realizará sus mejores esfuerzos para resolver los problemas financieros de dichas entidades, podría tener un impacto negativo sobre los rendimientos del Fideicomiso, y por ende se afectarían las Distribuciones a los Tenedores.

3.4.7 El Patrimonio del Fideicomiso podría ser utilizado para el pago de Indemnizaciones

De conformidad con los documentos de la operación, el Fiduciario puede utilizar los recursos del Patrimonio del Fideicomiso para indemnizar y sacar en paz y a salvo tanto a los miembros del Comité Técnico como al Administrador, sus afiliados, miembros, socios, directores, funcionarios y empleados, por los reclamos que tengan en el desempeño de sus actividades, así como para pagarles o reembolsarles honorarios razonables de abogados y otros costos y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción o procedimiento que derive de dicha conducta. Adicionalmente, el Fiduciario podrá contratar, por instrucción del Comité Técnico y con cargo a la Reserva para Gastos, los Seguros de Responsabilidad Profesional que cubran las actividades realizadas por los integrantes del Comité Técnico. Asimismo, el Fideicomiso establece que los Tenedores, por el sólo hecho de adquirir los Certificados, se entiende que han convenido que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación, se harán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde éste baste y alcance.

En caso que el Fiduciario utilice los recursos del Patrimonio del Fideicomiso para pagar alguna indemnización como se describe en el párrafo anterior, los recursos disponibles para cubrir los Gastos de Inversión, se reducirían, afectando en forma negativa los montos que los Tenedores tendrían de otra forma derecho a recibir.

3.4.8 En caso de destitución del Administrador, y como consecuencia los Tenedores decidan dar por vencidos anticipadamente los Certificados, la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso puede resultar difícil

En el caso de que ocurra la Destitución del Administrador con Causa o la Destitución del Administrador sin Causa y, en términos del Fideicomiso, los Tenedores decidan dar por vencidos anticipadamente los Certificados, la Asamblea de Tenedores deberá resolver sobre todos los aspectos relacionados con la venta o de cualquier otra manera la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con las reglas previstas en el Fideicomiso. No es posible asegurar que de materializarse este escenario, habrá interés para adquirir los valores representativos del capital social de los Vehículos de Inversión del Portafolio o Compañías del Portafolio o, que de haberlo, el precio al cual el Fiduciario pueda realizar dicha venta corresponda con el valor de mercado de dichos valores. En este caso, es probable que el valor de mercado de los valores representativos del capital social de los Vehículos de Inversión del Portafolio o Compañías del Portafolio liquidados anticipadamente sea inferior al valor que tendrían si se liquidaran conforme a lo previsto en el Período de Inversión.

3.4.9 La inversión del Monto Invertible es incierta; no garantiza rendimientos, ni que el valor nominal de los Certificados será reembolsado a los Tenedores

La existencia y monto del flujo que será, en su caso, distribuido a los Tenedores, depende (entre otros factores) de la habilidad del Administrador para identificar, negociar, implementar y concluir oportunidades tanto de inversión como de desinversión, y que los Vehículos de Inversión del Portafolio y las Compañías del Portafolio en las cuales invierta el Fideicomiso arrojen resultados positivos para sus accionistas. No hay garantía de que el Administrador podrá ubicar dichas oportunidades, de que podrá implementarlas y concluir las con éxito, ni, en su caso, que dichos Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio generarán Flujo. Conforme a lo anterior, los potenciales Tenedores deben tomar en cuenta que la inversión del Monto Destinado a Inversiones podría no generar Flujo o no generarlo en el nivel esperado, e incluso, perderse en su totalidad, y por lo tanto no se puede garantizar el pago del Reembolso del Monto Dispuesto de la Cuenta de Flujo ni el pago de la Distribución Preferente a los Tenedores.

La inversión del Componente de Inversiones en los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio no garantiza rendimiento alguno ni la recuperación del mismo. Dichas inversiones podrían no generar utilidad e incluso podrían llegar a tener pérdidas parciales o totales del capital invertido en los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio.

El Fideicomiso o, en su caso, la Sociedad Controladora, podrá celebrar los Contratos de Inversión y de Desinversión y, en su caso, podría tener que determinar y pagar impuestos, por lo que su patrimonio, constituido principalmente por las acciones representativas del capital social de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio o sus subsidiarias, y por los Flujos antes de ser distribuidos conforme a los términos del Fideicomiso, podría estar expuesto a reclamos, en su caso, de las autoridades hacendarias.

Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Representante Común serán responsables por cualquier detrimento a las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso que sean invertidas salvo por negligencia o mala fe del Fiduciario.

Los Certificados Bursátiles son instrumentos no adecuados para cualquier inversionista.

3.4.10 No se cuenta con proyectos de Contratos de Inversión y Desinversión

Los potenciales inversionistas deberán considerar que no se cuenta con proyectos de Contratos de Inversión y Desinversión, en virtud de que dichos documentos serán elaborados y negociados en el momento en que las Inversiones y Desinversiones se lleven a cabo. No obstante lo anterior, el Fideicomiso establece los aspectos mínimos que deberán incluirse en los Contratos de Inversión y Desinversión.

3.4.11 No existe obligación de pago de principal ni de intereses salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso

No existe obligación de pago de principal ni de intereses al amparo de los Certificados. Los Certificados únicamente recibirán Distribuciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones en los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio. Únicamente se pagarán Distribuciones en la medida que los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso sean suficientes para dichos efectos. El Patrimonio del Fideicomiso no incluye ningún mecanismo que garantice el valor nominal o cualesquiera otras cantidades que sean pagaderas a su vencimiento de conformidad con los Certificados Bursátiles. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Fiduciario (salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso), ni el Intermediario Colocador, ni cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias, serán responsables de realizar cualquier pago al amparo de los Certificados. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar Distribuciones y reembolsos al amparo de los Certificados, no existe obligación alguna por parte del Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Fiduciario, el Intermediario Colocador ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de realizar dichos pagos al amparo de los Certificados.

No hay garantía alguna de que los Tenedores recuperarán cualquier parte del capital invertido o recibirán cualesquiera distribuciones en términos de los Certificados. La inversión en los Certificados implica invertir en instrumentos con diferentes características que aquellas de instrumentos de deuda y conlleva riesgos asociados a la estrategia de inversión descrita en este Prospecto.

3.4.12 Las Distribuciones dependerán de la disponibilidad de ingresos provenientes de las Inversiones, la cual es incierta

Las Distribuciones dependerán de la disponibilidad de rendimientos generados por las Inversiones en los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio. Dichos rendimientos dependerán de la capacidad del

Administrador para identificar, negociar, implementar y cerrar tanto oportunidades de Inversión como de Desinversión. Asimismo, las Distribuciones dependen del rendimiento de los Vehículos de Inversión del Portafolio y las Compañías del Portafolio en las cuales se harán Inversiones por parte del Fideicomiso. No hay certeza de que el Administrador será capaz de localizar dichas oportunidades de una manera efectiva, que será capaz de implementarlas o cerrarlas exitosamente o que el rendimiento de Vehículos de Inversión del Portafolio y las Compañías del Portafolio generarán Distribuciones. Cualquier monto que se invierta en Vehículos de Inversión del Portafolio y las Compañías del Portafolio puede perderse en su totalidad, y por lo tanto, las Inversiones en Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio por parte del Fideicomiso. Los posibles inversionistas deben considerar la posibilidad de que el Fideicomiso no pueda hacer Distribuciones en lo absoluto o que el monto de dichas Distribuciones no se compare con otras oportunidades de inversión alternas.

3.4.13 Los Certificados no cuentan con dictamen crediticio alguno

Ninguna agencia calificadora de valores emitirá dictamen o evaluación alguna acerca de la calidad crediticia de los Certificados Bursátiles.

3.4.14 Existe la posibilidad de que el Vehículo Paralelo no participe en una Inversión

El Fideicomiso realizará Inversiones, y en términos generales dichas inversiones buscarán ser realizadas proporcionalmente entre el Fideicomiso y el Vehículo Paralelo. No habrá información pública disponible respecto de dicho Vehículo Paralelo.

Aunque el Vehículo Paralelo invertiría sustancialmente en los mismos términos y condiciones que el Fideicomiso a efecto que los inversionistas del mismo sean tratados sustancialmente en los mismos términos que los Tenedores, el Fideicomiso y el Vehículo Paralelo podrían no realizar una inversión de manera conjunta por circunstancias particulares de carácter legal, fiscal, regulatorio o similares. En dicho caso, los rendimientos (en su caso) que otorguen el Fideicomiso y el Vehículo Paralelo podrían ser distintos y, por lo tanto, los Tenedores pudieran recibir Distribuciones en montos menores a las distribuciones que realice el Vehículo Paralelo a los inversionistas que participen en el mismo.

3.4.15 El incumplimiento de los Criterios de Elegibilidad con posterioridad a la realización de una Inversión podría afectar adversamente a los Tenedores

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, al realizarse cada Inversión por parte del Fideicomiso, deberán cumplirse los Criterios de Elegibilidad y Políticas de Inversión establecidas en la Cláusula Octava de dicho Contrato. Sin embargo, con posterioridad a la fecha de inversión, dichos Criterios de Elegibilidad y Políticas de Inversión podrían incumplirse, exponiendo al Fideicomiso al riesgo de concentración en las Inversiones. Asimismo, en la medida que dichos Criterios de Elegibilidad y Políticas de Inversión se incumplan, las Inversiones podrían no ser acordes con el objetivo o contravenir el régimen de inversión aplicable a ciertos Tenedores o resultar en incumplimiento con el régimen fiscal adoptado. En ese caso, dichos Tenedores podrían verse forzados a disponer de los Certificados Bursátiles, en cuyo caso, dichos Tenedores podrían no recuperar el precio de adquisición pagado inicialmente por los Certificados Bursátiles.

El incumplimiento de los Criterios de Elegibilidad y Políticas de Inversión con posterioridad a la realización de una Inversión podría afectar adversamente a los Tenedores, ya que podría contravenir el régimen de inversión de ciertos inversionistas o en el incumplimiento con el régimen fiscal aplicable.

Adicionalmente, salvo por la auditoría legal y financiera que realice el Administrador, cuyos principales puntos se incluirán dentro del reporte de la auditoría y en el Memorándum de Inversión, ningún experto independiente revisará que las Inversiones cumplan con los Criterios de Elegibilidad al momento de su realización.

3.4.16 Los Tenedores pueden estar sujetos a diluciones punitivas en caso de no cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital, y consecuentemente a la pérdida de derechos corporativos y derechos económicos

Los Certificados están sujetos a Llamadas de Capital. Solo los Tenedores que sean titulares de Certificados en la Fecha de Registro que se establezca en las Llamadas de Capital pueden suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme al Compromiso Total. Si un Tenedor no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso Total, se verá sujeto a una dilución punitiva ya que el monto aportado al Fideicomiso por el Tenedor que no acuda a la Llamada de

Capital, no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no pagó Certificados Subsecuentes conforme a su Compromiso Total. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso Total, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si suscribieron y pagaron los Certificados Subsecuentes que se emitieron en la Emisión Subsecuente.

Dicha dilución punitiva, se verá reflejada en (i) las Distribuciones y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo; (ii) los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo; (iii) los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo; y (iv) en el derecho a suscribir Certificados Subsecuentes que se emitan en Emisiones Subsecuentes.

En caso que cualquier Tenedor incumpla con su obligación de realizar Contribuciones Adicionales para cubrir al Fideicomiso su Compromiso Total en la Fecha de Contribución Adicional, una vez transcurrido el Período de Cura sin que se hubiera hecho el pago de la Contribución Adicional, se diluirá la participación del Tenedor de los que hayan incumplido conforme a las siguientes reglas: (i) el Administrador mediante la entrega de una notificación por escrito, informará al Tenedor que haya incumplido, el porcentaje de dilución que sufrirá la participación de dicho Tenedor en proporción a los Certificados Bursátiles en circulación conforme a los porcentajes establecidos en el Anexo 6G del Fideicomiso; (ii) no obstante que se dé la dilución referida en el numeral anterior, el Tenedor que haya incumplido podrá realizar Contribuciones Adicionales en las Llamadas de Capital futuras, siempre y cuando subsane el incumplimiento mediante el pago de la Contribución Adicional que debió ser pagada en la Fecha de Emisión Subsecuente anterior, más la Comisión por Incumplimiento correspondiente; y (iii) en caso de que un Tenedor de Certificados cumpla parcialmente con la Contribución Adicional en una Llamada de Capital, se aplicará la dilución descrita en el numeral (i) anterior, proporcionalmente a la parte que haya incumplido.

3.4.17 El incumplimiento por parte de los Tenedores en acudir a las Llamadas de Capital conforme a sus Compromisos Totales puede limitar la capacidad del Fideicomiso de hacer dichas Inversiones

Existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no atiendan a las Llamadas de Capital. Si alguno de los Tenedores no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes que se coloquen en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso Total, el Fideicomiso podría verse imposibilitado en cumplir con el plan de negocios y Periodo de Inversión que se establece en este Prospecto, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice en Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios.

No puede asegurarse que todos los Tenedores acudirán a las Llamadas de Capital y paguen los Certificados Subsecuentes que se coloquen en una Emisión Subsecuente conforme a sus Compromisos Totales, a pesar de la existencia de las diluciones punitivas que se mencionan en el factor de riesgo inmediato anterior o de la posibilidad de transferir los Certificados a un tercero que si pueda acudir a la Llamada de Capital.

No existe obligación alguna por parte del Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Fiduciario ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de cubrir el faltante que se genere si un Tenedor no atiende a las Llamadas de Capital.

3.4.18 El Representante Común no formará parte del Comité Técnico

Los posibles inversionistas deberán tener en consideración que, no obstante que en el supuesto que los Tenedores (en su conjunto) no nombren al menos a un miembro del Comité Técnico que se encuentren en funciones, así como al momento de la constitución del Fideicomiso, el Representante Común tendrá la facultad de nombrar como miembros de dicho comité a las personas que fuere necesario a fin de que el Comité Técnico esté compuesto en todo momento por al menos tres miembros, estos dejarán de formar parte del Comité Técnico en caso que los Tenedores nombren al

menos a un miembro dentro del Comité Técnico. Por lo anterior, el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna de las decisiones que acuerde el Comité Técnico.

3.4.19 El Rendimiento Preferente tiene un porcentaje mínimo que deberá ser pagado a los Tenedores.

Conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, los Flujos Netos sobrantes después de pagado el Reembolso del Monto Dispuesto de la Cuenta de Flujo, deberán ser pagados a los Tenedores hasta que la suma de los Flujos Brutos asociados a los Flujos Netos que hayan recibido los Tenedores acumulen una TIR compuesta anual con base en el Índice de Precios y Cotizaciones de la BMV, más 500 (quinientos) punto base, sobre el Monto Dispuesto de la Cuenta de Flujo al momento en que se realice este cálculo. En adición a lo anterior, el Fideicomiso establece que en ningún caso la Distribución Preferente deberá ser de al menos el 5% anual compuesto.

Los potenciales Tenedores deberán tomar en cuenta que el Rendimiento Preferente será variable dependiendo de las variaciones que tenga el IPC, mismo que es posible que tenga bajas porcentuales considerables, en cuyo caso el Rendimiento Preferente que será pagado a los Tenedores podría ser del mínimo de 5%, y de esta manera distribuciones que los Tenedores tendrán derecho a recibir por concepto de Distribución Preferente podrían ser menores a las estimadas por éstos. No se tiene certeza que el IPC mantendrá los niveles que se tienen a la fecha del presente Prospecto.

3.5 Relacionados con el Perfil del Inversorista

Los Certificados Bursátiles están diseñados y dirigidos a satisfacer necesidades de inversionistas diversificados que entienden la estructura y los riesgos inherentes a las inversiones del Componente de Flujo, por lo que no son recomendables para inversionistas que no estén familiarizados con este tipo de instrumentos o con inversiones de capital en general.

En caso que la inversión en el Componente de Flujo no genere ninguna utilidad o incluso tuviere pérdidas, y los Certificados Bursátiles únicamente redimieran su valor nominal al vencimiento, este valor podría tener un costo de oportunidad en el tiempo que aunque se recupere el principal, represente para los Tenedores una tasa negativa en términos reales.

3.5.1 El mercado para los Certificados Bursátiles es limitado

Los Tenedores deberán tomar en consideración que los Certificados están dirigidos a personas físicas y morales cuando su régimen de inversión los prevea expresamente, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, a Inversoristas Institucionales y calificados, y que no existe actualmente un mercado secundario para los Certificados. No es posible asegurar que existirá un mercado secundario para los Certificados Bursátiles y, en caso de que exista, que el mismo se desarrollará con amplitud y profundidad. Se ha solicitado la inscripción de los Certificados en el RNV y su listado en la BMV. No obstante, no es posible asegurar que surgirá un mercado de negociación activa para los Certificados o que los mismos serán negociados a un precio igual o superior al de su oferta inicial. Lo anterior podría limitar la capacidad de los Tenedores de los Certificados para venderlos al precio, en el momento y en la cantidad que desearan hacerlo. Por lo señalado anteriormente, los posibles inversionistas deben estar preparados para asumir el riesgo de su inversión en los Certificados Bursátiles hasta el vencimiento de los mismos.

3.5.2 Existen restricciones a la transferencia de los Certificados Bursátiles

El Contrato de Fideicomiso establece que la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial pretendan adquirir por cualquier medio la titularidad del 5% o más Certificados Bursátiles en circulación, ya sea en forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición, para lo cual se deberá contar con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador. Dicha restricción pudiere dificultar la transmisión de Certificados por parte de los Tenedores en el mercado secundario.

Con base en los términos del Contrato de Fideicomiso, aunque el Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, el Comité Técnico podrá determinar unilateralmente otorgar o no dichas autorizaciones. Dichas restricciones pudieran dificultar la transmisión de los Certificados por parte de los Tenedores en el mercado secundario.

3.5.3 La identificación de los Tenedores que tengan derecho a recibir Distribuciones podría ser difícil

Considerando los mecanismos de operación de la BMV y, en su caso, del Indeval, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente para efectos de la realización de las Distribuciones correspondientes. Las determinaciones de titularidad respectivas se realizarán con apoyo de los sistemas operativos de Indeval. En caso que llegaren a existir fallas en los sistemas operativos de Indeval, éstos pudieran dificultar la identificación de los Tenedores y el cobro de las Distribuciones correspondientes a su favor.

3.6 Relacionados con los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio

3.6.1 Los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio están expuestas a riesgos económicos y sectoriales

Las Inversiones del Fideicomiso en los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio puede llegar a sufrir pérdidas parciales o totales en virtud de que las mencionadas empresas y vehículos están expuestas a factores de riesgo relacionados con México, los cuales se describen más adelante.

Asimismo, los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio están expuestas a diversos factores de riesgo relacionados con la industria o sector particular al que pertenezcan y por lo tanto pueden llegar a sufrir pérdidas importantes en caso de dificultades materiales en el sector o rama de la industria, en cuyo caso podría sufrirse algún impacto negativo importante en el valor de su capital accionario.

3.6.2 Las Inversiones se harán con base en información limitada

El Fideicomiso llevará a cabo las Inversiones en vehículos y empresas privadas sobre las que típicamente existe información limitada, inclusive no auditada, y de las cuales no hay información pública disponible. En este sentido, el Administrador será responsable de dar seguimiento a los reportes que se presenten en cada uno de los consejos de administración (u órganos equivalentes) de los vehículos y empresas referidas, y de opinar y votar en los consejos correspondientes, así como ejercer, en su caso, los derechos corporativos y de voto. Por ejemplo, información financiera limitada puede subestimar los costos de producción, sobrestimar la calidad de las cuentas por cobrar, sobrevalorar inventarios o activos fijos, subvalorar pasivos o inclusive no revelar contingencias. El Administrador procurará analizar la información disponible y profundizar en ciertos temas para evaluar a su mejor juicio profesional el negocio en cuestión y así proceder a realizar una Inversión.

3.6.3 Puede resultar difícil identificar inversiones atractivas

Aunque los funcionarios del Administrador tienen experiencia en identificar oportunidades de inversión del tipo establecido en el Fideicomiso, no puede haber certeza de que al Administrador se le presentará, o tendrá la oportunidad de anticipar o identificar un número suficiente de inversiones apropiadas para invertir la totalidad del Monto Destinado a Inversiones dentro de los plazos establecidos. En caso de que dicha identificación no se realice en los tiempos previstos dentro del Periodo de Inversión, el monto esperado de Distribuciones a los Tenedores se verá afectado de forma negativa. Por ejemplo, hay sectores industriales y de servicios con grados de concentración económica donde las empresas líderes tienen un tamaño tal que no requieren de capital privado adicional, por lo que las empresas restantes no tienen la escala necesaria o simplemente no quieren admitir nuevos socios en condiciones adecuadas para el nivel de riesgo, o prefieren admitir como socio algún otro vehículo de capital privado.

3.6.4 Pueden realizarse Inversiones en participaciones minoritarias

El Fideicomiso podrá realizar Inversiones en posiciones mayoritarias o minoritarias de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio. En el caso de inversiones minoritarias en las que el Administrador no tenga derecho de nombrar al director general o a otros directivos, no tendrá una influencia determinante que le permita proteger su posición. En dicho caso, el Administrador se verá obligado a apoyarse significativamente en las decisiones de los accionistas mayoritarios y en el consejo de administración existente en dichas sociedades. Otros accionistas miembros de consejos de administración pueden tener intereses que no coincidan o puedan estar en conflicto con los intereses del Fideicomiso y, por ende, de los Tenedores. Por ejemplo, aún con protecciones minoritarias el Administrador puede tener dificultad para detener o revertir una acción equivocada o deliberada del socio mayoritario, o siquiera influir en forma determinante para cambiar el curso estratégico u operativo de un Vehículo de Inversión del

Portafolio y Compañía del Portafolio, o para cambiar al director general a tiempo para resolver una situación de incompetencia o de emergencia.

3.6.5 Las Inversiones en los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio tienen liquidez limitada

Se espera que el Fideicomiso invierta primordialmente en valores representativos del capital social de vehículos privados y empresas privadas. Como resultado, en términos generales habrá una limitada o nula posibilidad de comerciabilidad de dichos títulos, y los mismos y dichas Inversiones podrían declinar en su valor mientras se realiza su venta. Más aún, el Administrador podrá encontrar necesario el vender las Inversiones a descuento o vender a lo largo de períodos extendidos de tiempo la participación en una sociedad de la cartera. Por lo tanto, se espera que las Inversiones del por regla general no sean vendidas durante algunos años y que permanezcan con baja liquidez y dificultad para determinar su valor de mercado. Por ejemplo, no se puede calendarizar con precisión la salida de una inversión específica mediante venta al socio industrial, ni hay certeza de la fecha en que se pueda vender una participación accionaria a un tercero, ni que se reciba el precio esperado por una inversión, ni que una colocación en oferta pública se pueda dar en el momento y al precio anticipados.

3.6.6 Podrán otorgarse créditos y financiamientos subordinados a los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio

El Fideicomiso podrá hacer Inversiones en forma de préstamos a corto plazo a los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio en anticipación de una capitalización. Aunque los Contratos de Inversión respectivos establecerán el derecho del Fiduciario, ya sea directamente o a través de una Sociedad Controladora, para capitalizar el préstamo, o bien, para convertir los títulos de deuda en acciones del Vehículo de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio, por motivos que no siempre son del control del Administrador, dichos créditos puente pudieran no llegar a capitalizarse finalmente por lo que tendrían que ser cobrados por el Fiduciario, o en su caso, por la Sociedad Controladora. En tal caso, la tasa de interés sobre dichos créditos puente podrá no reflejar de manera adecuada el riesgo asociado con dicho fondeo temporal, o bien incumplirse por parte del Vehículo de Inversión del Portafolio y Compañía del Portafolio. Por ejemplo, un crédito puente cuyos términos puede determinar el Administrador, como paso previo a la capitalización puede vencerse e incumplirse en su pago de intereses o principal, o la empresa puede caer en insolvencia o concurso mercantil dificultando la recuperación de dichos recursos; o la negociación de la capitalización puede complicarse y no concretarse los actos corporativos necesarios para su culminación, y aún recuperándose el monto adelantado incurrirse en gastos legales y otros.

3.6.7 No existe un procedimiento preestablecido para realizar las Desinversiones

Las Desinversiones que realice el Fideicomiso en los Vehículos de Inversión del Portafolio y en las Compañías del Portafolio, en términos del Contrato de Fideicomiso, podrán realizarse mediante lo siguiente (i) la venta o enajenación de las acciones (o derechos similares) emitidas por los Vehículos de Inversión del Portafolio y las Compañías del Portafolio, (ii) la amortización de las acciones (o derechos similares) representativas del capital de los Vehículos de Inversión del Portafolio y las Compañías del Portafolio, (iii) las disminuciones de capital de los Vehículos de Inversión del Portafolio y las Compañías del Portafolio, o (iv) cualquier recuperación de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, el pago de dividendos en efectivo y financiamientos (tanto principal, intereses y comisiones) otorgados por el Fideicomiso a los Vehículos de Inversión del Portafolio o las Compañías del Portafolio.

El Administrador instruirá al Fiduciario, previa aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, para realizar las Inversiones y Desinversiones, y en consecuencia a celebrar los Contratos de Inversión y Desinversión respectivos; sin embargo, no existe algún procedimiento, criterio o condiciones preestablecidas para la realización de dichas Desinversiones.

3.6.8 Concentración de las Inversiones en la industria o en un solo sector en particular

De acuerdo a la Cláusula Octava del Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para lleve a cabo las Inversiones, sólo si cumple con el siguiente parámetro de diversificación: El Componente de Flujo en uno solo de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio no podrá exceder el 20% del Monto Destinado a Inversiones, salvo que exista aprobación de la Asamblea de Tenedores.

3.6.9 Riesgo de administración en las Inversiones

Los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio podrían depender de los servicios de ciertos individuos clave para su administración, cuya pérdida podría afectar adversamente el desempeño de dichas empresas. A pesar de que el Administrador monitoreará la administración de cada Vehículo de Inversión del Portafolio y Compañía del Portafolio, la administración de cada una de ellas tendrá la responsabilidad de su administración diaria. Existe el riesgo de que los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio no sean administrados de forma adecuada o eficiente y como resultado pudiera afectar adversamente al Patrimonio del Fideicomiso y por consecuencia las Distribuciones a los Tenedores.

3.6.10 Los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio pueden no contar con un régimen de gobierno corporativo adecuado

Los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio en que se realicen Inversiones no necesariamente contarán con regímenes de gobierno corporativo similares a los aplicables a las sociedades anónimas bursátiles y sus esquemas de gobierno corporativo podrán no otorgar al Fideicomiso protecciones suficientes respecto de su participación en su capital social. En el caso que el Administrador no pueda negociar e implementar protecciones suficientes o esquemas o procesos de gobierno satisfactorios, el Fideicomiso podría contar con poca o ninguna protección corporativa en su carácter de accionista de los Vehículos de Inversión del Portafolio y las Compañías del Portafolio.

3.6.11 El Fiduciario podría no estar en condiciones de verificar de forma independiente el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales respecto de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio

El Fiduciario supervisará a los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio a través del Administrador. El Fiduciario podría no contar con controles internos adecuados para supervisar que dichos derechos corporativos y patrimoniales sean ejercidos en beneficio de los Tenedores.

3.6.12 Riesgo de valuación de las Inversiones

Dependiendo de las características de las Inversiones, la valuación de las mismas podría ser difícil debido a la falta de información de mercado comparable y consecuentemente podría llevar a una valuación incorrecta de los Certificados Bursátiles o de la propia Inversión. Una valuación incorrecta podría afectar la posibilidad de obtener rendimientos de las Inversiones y consecuentemente la posibilidad de los Tenedores de recibir Distribuciones.

La valuación de las Inversiones se realizará por un valuador independiente. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador ni cualquier de sus Afiliadas o subsidiarias verificarán o revisarán dichas valuaciones o los procesos conforme a los cuales se realizarán.

3.6.13 Riesgos de contingencias desconocidas respecto de las Inversiones

Las Inversiones se realizarán con base en la información obtenida por el Administrador en el proceso de evaluación de dichas Inversiones. En la medida que el proceso de evaluación del Administrador o dichas declaraciones no revelen contingencias importantes que se susciten con posterioridad a la fecha en que se realice la Inversión, la posibilidad del Fideicomiso de recuperar su inversión, podría estar limitada o ser inexistente, generando pérdidas para el Patrimonio del Fideicomiso, lo que a su vez podría disminuir los rendimientos a ser distribuidos a los Tenedores.

3.6.14 El incumplimiento en la entrega de información o documentación por los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio podría afectar al Fideicomiso y a los Tenedores

Tratándose de Inversiones en las que el Fideicomiso no controle al Vehículo de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio o tratándose de Inversiones de deuda, el Administrador deberá procurar implementar mecanismos conforme a los cuales el Vehículo de Inversión del Portafolio y Compañía del Portafolio entreguen al Administrador aquella información y documentación que se requiera, entre otros, para que el Fideicomiso cumpla con sus obligaciones de reportar al amparo de la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables con la antelación requerida para dar cumplimiento a las mismas. En el caso que alguna Vehículo de Inversión del Portafolio y Compañía del Portafolio incumpla con dichas obligaciones, el Fideicomiso no podrá cumplir con dichas obligaciones (en cuyo caso podrá estar sujeto a sanciones por parte de la autoridad competente) y los Tenedores podrán no contar con la información necesaria para conocer el comportamiento de las Inversiones respectivas.

3.6.15 Los Tenedores de los Certificados Bursátiles serán inversionistas pasivos y la administración del Fideicomiso será confiada principalmente al Administrador

Los Tenedores dependerán del Administrador para que conduzca y administre los asuntos del Fideicomiso. Salvo por aquellos derechos de participar en las Asambleas de Tenedores, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico y el derecho a que dichos miembros participen en la toma de decisiones al nivel del Comité Técnico, en su caso, el Fideicomiso no permitirá que los Tenedores de los Certificados Bursátiles se involucren activamente en la administración y negocios del Fideicomiso. Adicionalmente, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podría controlar, mediante la designación de miembros al Comité Técnico, dicho Comité Técnico. Las Inversiones a ser realizadas por el Fideicomiso todavía no están identificadas. Como resultado de lo anterior, los Tenedores de los Certificados Bursátiles dependerán de la capacidad del Administrador para identificar las Inversiones y para que maneje y disponga de dichas Inversiones. Salvo por los supuestos limitados descritos en el Contrato de Fideicomiso, los Tenedores no tendrán la oportunidad de evaluar la información económica, financiera y demás información relevante que se utilizará para decidir si se realiza o no una Inversión en particular. Las decisiones de inversión pueden afectar adversamente los rendimientos del Fideicomiso (y por consecuencia, a las Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Bursátiles), si el comportamiento de las Inversiones es menor a las expectativas proyectadas.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador gozará de facultades amplias (sujetas a las limitantes y restricciones ahí incluidas) para administrar las Inversiones y las Desinversiones, así como la aplicación de recursos en los términos de dicho Contrato de Fideicomiso.

Los bajos rendimientos o las pérdidas derivadas de Inversiones Permitidas podrían limitar la habilidad del Fideicomiso de realizar Inversiones. La falta de liquidez de las Inversiones Permitidas podría disminuir los recursos del Patrimonio del Fideicomiso.

Antes de realizar las Inversiones, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, invertirá los fondos que se encuentran en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas. En la medida en que dichas inversiones otorguen rendimientos bajos o negativos, la capacidad del Fideicomiso de invertir en los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio puede verse afectada de manera adversa. De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso no se puede asegurar que las Inversiones Permitidas que realice el Fiduciario sean instrumentos totalmente líquidos por lo que la incapacidad del Fiduciario de liquidar dichas Inversiones Permitidas en el caso que sea necesario podría limitar la disponibilidad de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso e impedir al Fiduciario realizar el pago de Gastos y/o la realización de Inversiones en los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio y/o la realización de Distribuciones conforme a los términos de dicho Contrato de Fideicomiso.

3.6.16 Ciertas Inversiones y Desinversiones pueden no ser aprobadas afectando los rendimientos generados por el Patrimonio del Fideicomiso

Conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso las Inversiones y Desinversiones que representen 5% o más del Patrimonio del Fideicomiso deberán ser aprobadas por el Comité Técnico en tanto Inversiones que representen más del 20% de dicho Patrimonio del Fideicomiso deberán ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores. En el supuesto que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores no aprueben las Inversiones presentadas por el Administrador, el Fideicomiso no estará facultado para realizar dichas Inversiones y los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrían perder la oportunidad de obtener cualquier rendimiento que pudiera llegar a generarse respecto de la misma. Adicionalmente, en el caso que el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores rechace una Desinversión propuesta por el Administrador, podría perderse la oportunidad de obtener rendimientos o de minimizar pérdidas respecto de la Inversión respectiva. Lo anterior podría afectar los rendimientos del Fideicomiso y la disponibilidad de Distribuciones para los Tenedores.

Ciertas Inversiones y Desinversiones pueden ser aprobadas por el comité de inversiones del Administrador sin intervención del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores.

El comité de inversiones del Administrador podrá autorizar la realización de ciertas Inversiones y Desinversiones. Aquellas Inversiones o Desinversiones que no tengan que ser aprobadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, es decir, aquellas que representen menos del 5% del Patrimonio del Fideicomiso podrán ser aprobadas por el comité asesor de inversiones del Administrador sin participación, directa o indirecta, de los Tenedores.

3.7 Relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso

3.7.1 El Patrimonio del Fideicomiso es limitado

El Fiduciario será responsable ante los Tenedores por el pago de los Certificados hasta por el monto de los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. Los Tenedores de los Certificados sólo podrán tener reclamos contra los recursos de las cuentas respectivas y en ningún caso habrá responsabilidad directa por parte del Fiduciario o el Administrador, salvo por las pérdidas y menoscabo del Patrimonio del Fideicomiso originados bajo su propia responsabilidad.

Del mismo modo, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Intermediario Colocador tienen responsabilidad alguna de pago por las cantidades adeudadas respecto de los Certificados. En caso de que los recursos de las Cuentas respectivas resulten insuficientes para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados, los Tenedores de los mismos no tendrán derecho a reclamar al Fideicomitente, Fiduciario o Administrador, el pago de dichas cantidades.

3.8 Relacionados con la Situación Económica de México

3.8.1 Las tasas de interés y tipo de cambio tienen fluctuaciones

Las tasas de interés en México han sido variables en el pasado y recientemente han aumentado su volatilidad. Por lo tanto, la inflación y los movimientos en las tasas de interés podrían causar un efecto negativo en el rendimiento real y nominal que generen los Certificados para los Tenedores. Sin embargo, a más tardar en la Fecha de Vencimiento, hasta donde el Patrimonio del Fideicomiso baste y alcance, los Tenedores recibirán el monto de principal establecido en el presente Prospecto y el Título respectivo.

En adición, el tipo de cambio del Peso mexicano frente a otras divisas también ha sufrido movimientos importantes en el pasado por diversas razones, e inclusive en los últimos meses derivados de la inestabilidad en los mercados financieros internacionales. Dichos movimientos pudieran afectar el desempeño de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio, especialmente si tienen pasivos en moneda extranjera o si sus operaciones implican importaciones o exportaciones. Por ejemplo, se ha presentado recientemente una devaluación importante del Peso respecto al Dólar, que podrá afectar la economía mexicana y el mercado de capitales, así como también podrá resultar en una pérdida de poder adquisitivo para los Tenedores de los Certificados e impactar el rendimiento esperado de las Inversiones del Flujo.

Como ejemplo de lo anterior, pueden darse situaciones en las que se presenten variaciones repentinas en tasas de interés o tipos de cambio que afecten la oferta o la demanda de todos los sectores industriales o de servicios del país, o darse situaciones como escasez de cierta materia prima (i.e. acero, energía, petróleo, etc.) o cambios bruscos en sus precios que afecten un sector en particular (manufactura, plásticos, transporte, etc.), o cambios repentinos por la apertura de fronteras (i.e. textiles, azúcar, etc.). Situaciones como éstas pueden afectar tanto ciertos sectores o industrias en particular, o la situación del país en general.

3.8.2 La situación económica del país puede cambiar de forma negativa

Históricamente en México se han presentado eventualmente crisis económicas, caracterizadas por altas tasas de inflación, inestabilidad en el tipo de cambio, altas tasas de interés, fuerte contracción en la demanda del consumidor, reducida disponibilidad de crédito, incremento del índice de desempleo y disminución de la confianza de los inversionistas, entre otros. No hay garantía que dichos eventos no ocurran de nuevo en el futuro y que las situaciones que puedan derivar de ello no afecten la situación financiera del Fideicomitente, del Administrador, de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio y del Fideicomiso.

3.8.3 Se pueden introducir reformas fiscales inesperadamente

La legislación tributaria en México sufre modificaciones constantemente por lo que no hay garantía de que el régimen fiscal aplicable a la estructura prevista en los Documentos de la Operación (incluyendo a Vehículos de Inversión del Portafolio y las Compañías del Portafolio en las que el Fiduciario invierta el Componente de Flujo) no sufra modificaciones en el futuro que pudiesen afectar el monto de Efectivo Distribuible. Por ejemplo, las tasas de impuestos en México sobre intereses, ganancias de capital o de dividendos pueden cambiar de un momento a otro y sin previo aviso; o el tratamiento fiscal de fideicomisos, sociedades anónimas (u otras personas morales) o personas físicas, pudieran también modificarse en el futuro en perjuicio de los Tenedores.

Las actividades del Fideicomiso podrían ser gravadas por impuestos adicionales, por lo que no se puede asegurar que los Tenedores pudieran tener que enterar cualquier impuesto adicional, lo cual podría generar para los Tenedores diversas obligaciones fiscales.

3.8.4 Las inversiones en México son riesgosas

El invertir en México involucra riesgos significativos, incluyendo el riesgo de que se presenten sucesos económicos adversos, eventos políticos, sociales o diplomáticos, expropiación, impuestos confiscatorios, fluctuaciones en tipos de cambio y controles de divisas u otras restricciones gubernamentales. El desarrollo exitoso de la economía mexicana requerirá disciplina económica y fiscal, así como condiciones políticas y sociales estables que permitan reformas continuas. No obstante el Fideicomiso realizará las Inversiones buscando minimizar la exposición a dichos riesgos, no hay certeza de que cambios económicos, políticos o sociales adversos no le impidan lograr los objetivos previstos en el Periodo de Inversión en tiempos o rendimientos.

3.9 Relacionados con el Riesgo Operativo del Fideicomiso

El riesgo operativo del Fideicomiso comprende la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los controles internos, por errores en el procesamiento y almacenamiento de las operaciones o en la transmisión de información, así como por resoluciones administrativas y judiciales adversas, fraudes o robos, y comprende, entre otros, al riesgo tecnológico, al riesgo legal y al riesgo reputacional.

Entendiéndose como (i) riesgo tecnológico, a la pérdida potencial por daños, interrupción, alteración o fallas derivadas del uso o dependencia de los sistemas, aplicaciones, redes y cualquier otro canal de distribución y flujos de distribución y flujos de información; (ii) riesgo legal, a la pérdida potencial por el incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables y la aplicación de sanciones, en relación con las operaciones de las instituciones que lleven a cabo la administración; y (iii) riesgo reputacional, al impacto, actual y futuro, en las utilidades y el capital en una entidad, causado por una opinión pública negativa relacionada con sus productos o actividades.

3.9.1 Deficiencias en la operación del Fideicomiso podrían afectar al Patrimonio del Fideicomiso

El Fiduciario, el Administrador y el Representante Común, entre otras Personas, tendrán que cumplir ciertas funciones para promover el adecuado funcionamiento del Fideicomiso, incluyendo funciones relacionadas con preparación y entrega de información, procesamiento de datos, transferencias de recursos y divulgación de información al público inversionista. Fallas del Fiduciario, del Administrador, del Representante Común o de cualesquiera Personas que se encuentren obligadas al amparo del Fideicomiso, en el desarrollo de dichas funciones (derivadas de ineficiencias o problemas tecnológicos, entre otros) podrían resultar en afectaciones al Patrimonio del Fideicomiso y en consecuencia a los Tenedores.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

4. OTROS VALORES EMITIDOS POR EL FIDEICOMITENTE

A la Fecha de Emisión Inicial, ni el Fiduciario ni el Fideicomitente respecto del Fideicomiso, no mantienen ningún valor inscrito en el RNV o listado en otro mercado.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar al Representante Común, a los Proveedores de Precios, al Valuador Independiente, así como difundir al público inversionista, a la CNBV y a la BMV, de forma inmediata en el momento en que tenga conocimiento de los supuestos que a continuación se mencionan: **(i)** un Evento de Sustitución del Administrador conforme a lo previsto en la Cláusula Novena del Contrato de fideicomiso; **(ii)** cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la Valuación del Componente de Flujo conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda del Fideicomiso; y **(iii)** en general, cualquier acto, hecho o acontecimiento que se considere un evento relevante de conformidad con lo establecido en la LMV y en la Circular Única de Emisoras. Lo anterior deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 50 a 54 de la Circular Única de Emisoras.

El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá elaborar y entregar a la CNBV y a la BMV la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso y, en su caso, de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio en las cuales la inversión represente un porcentaje igual o mayor al 10% del Patrimonio del Fideicomiso, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras. Tratándose de los estados financieros anuales, además deberán estar acompañados por el dictamen elaborado por el Auditor Externo de conformidad con el párrafo anterior. Asimismo, el Fiduciario deberá entregar al Comité Técnico, al Representante Común, al Administrador, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, copia de dichos estados financieros dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquel en que los reciba.

Asimismo, en el evento de que la información financiera y jurídica relativa a los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio respecto de las cuales el Fideicomiso haya realizado una Inversión que represente un porcentaje igual o mayor al 10% del Patrimonio del Fideicomiso (lo cual se determinará con base en el Reporte de Inversiones), no se refleje de manera consolidada en la información financiera presentada respecto del Fideicomiso conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras, el Fiduciario estará obligado a reportar información al mercado sobre dicho Vehículo de Inversión del Portafolio o Compañía del Portafolio de forma anual, a partir del primer ejercicio social que se dictamine, y deberá estar en todo momento a disposición de la CNBV y de la BMV, en los mismos términos que lo establecido en el párrafo anterior respecto del Fideicomiso.

Adicionalmente, cuando las utilidades que provengan de un Vehículo de Inversión del Portafolio o Compañía del Portafolio, o los activos totales de la misma representen 10% o más del monto total de la oferta, la información periódica financiera y no financiera respecto de éstas deberá ser preparada y entregada al Fiduciario, a la CNBV y a la BMV a partir del primer ejercicio social siguiente que se dictamine la información, en los mismos términos que lo establecido anteriormente respecto del Fideicomiso.

En todo caso, las obligaciones de revelación de información antes mencionadas, se ajustarán a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV, y se deberá revelar la información contenida en Artículo 33 de la Circular Única de Emisoras, con respecto a los títulos, a que se refiere el Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

5. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO

Los documentos presentados como parte de la solicitud de inscripción de los Certificados Bursátiles a la CNBV y para su listado ante la BMV podrán ser consultados por los inversionistas interesados en sus páginas de Internet siguientes: (i) <http://www.bmv.com.mx>, y (ii) <http://www.cnbv.gob.mx>.

Los inversionistas interesados podrán solicitar copias de dichos documentos a la siguiente persona:

| NOMBRE | CORREO ELECTRÓNICO | TELÉFONO |
|-----------------------|--------------------|--------------------|
| Eduardo Mapes Sánchez | edm@northgate.com | +52 (55) 8000-7545 |

AGC Controladora, S.A.P.I. de C.V.
Paseo de la Reforma 115, Piso 4,
Mexico, D.F., C.P. 11000

Asimismo, se podrán solicitar dichos documentos al Fiduciario contactando a la siguiente persona:

| NOMBRE | CORREO ELECTRÓNICO | TELÉFONO |
|------------------------------|-------------------------------|--------------------|
| Samantha Barquera Betancourt | Samantha.BARQUERA@hsbc.com.mx | +52-(55) 5721-6049 |

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

II. LA OFERTA

1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

1.1 Fiduciario Emisor

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria.

1.2 Fideicomitente

AGC Controladora, S.A.P.I. de C.V.

1.3 Administrador

NGM, L.L.C.

1.4 Fideicomisarios

Los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.

1.5 Fideicomisarios en Primer Lugar

Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir de conformidad con los Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso, representados para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso por el Representante Común.

1.6 Fideicomisario en Segundo Lugar

NGM, L.L.C., respecto a las cantidades que tenga derecho a recibir de conformidad con lo establecido en el Contrato.

1.7 Derechos que otorgan los Certificados Bursátiles a sus Tenedores

Los Certificados otorgan a sus Tenedores los siguientes derechos de conformidad con las fracciones II, III y IV del Artículo 63 de la LMV: **(i)** el derecho a una parte de los frutos, rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos con ese propósito en fideicomiso; **(ii)** el derecho a una parte del producto que resulte de la venta de los bienes o derechos que formen el patrimonio fideicomitado; y **(iii)** a participar en una parte de los flujos o rendimientos de los bienes o derechos o de la venta de bienes o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el valor residual de los mismos.

1.8 Llamadas de Capital

Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con la finalidad de que realicen Contribuciones Adicionales que serán utilizadas por el Fiduciario para los propósitos que el Administrador determine. En todo caso, las Llamadas de Capital deberán realizarse en el primero, segundo, tercero y cuarto aniversario del Fideicomiso, cada una de éstas por un monto equivalente al 20% del Monto Máximo de la Emisión, es decir, por \$552,800,000.00 (quinientos cincuenta y dos millones ochocientos mil Pesos 00/100 M.N.) cada una, hasta alcanzar un monto total de hasta \$2,764,000,000.00 (dos mil setecientos sesenta y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.). Salvo que se cumpla con lo establecido en el numeral (ii) del inciso B de la Sección 7.7.3 del Fideicomiso, únicamente los Tenedores que hayan cumplido con las Contribuciones Adicionales anteriores, y por tanto hayan cumplido con el mecanismo de Llamadas de Capital, tendrán el derecho de continuar realizando Contribuciones Adicionales al Fideicomiso.

Una vez que se haya llevado a cabo el pago de los Certificados Subsecuentes por parte de los Tenedores, el Fiduciario entregará los Certificados Subsecuentes a los Tenedores, con la finalidad de reflejar su Contribución Adicional.

Los recursos obtenidos de las Contribuciones Adicionales se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

1.9 Clave de Pizarra

AGCCK12

1.10 Tipo de Oferta

La oferta realizada al amparo del presente Prospecto será de tipo nacional y primaria.

1.11 Tipo de Valor

Certificados bursátiles fiduciarios de largo plazo, de los denominados "Certificados de Capital de Desarrollo", a los que se refiere el Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras y la disposición 4.007.03 del Reglamento Interior de la BMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.

1.12 Precio de Colocación de los Certificados Originales

El precio de colocación de los Certificados Originales será de \$100.00 (cien Pesos 00/100) cada uno.

1.13 Recursos Netos obtenidos de la Emisión Inicial

Los Recursos Netos que se obtendrán de la Emisión y Colocación de los Certificados Originales serán aproximadamente de \$535,097,554.74 (quinientos treinta y cinco millones noventa y siete mil quinientos cincuenta y cuatro Pesos 74/100 M.N.).

1.14 Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública

27 de junio de 2012

1.15 Fecha de la Oferta Pública

28 de junio de 2012

1.16 Fecha de Cierre del Libro

28 de junio de 2012

1.17 Fecha de Publicación del Aviso con fines informativos

28 de junio de 2012

1.18 Fecha de Cruce y Liquidación

3 de julio de 2012

1.19 Fecha de Registro en la BMV

3 de julio de 2012

1.20 Fecha de Emisión Inicial

3 de julio de 2012

1.21 Fecha de Vencimiento

3 de julio de 2022; en el entendido que la Asamblea de Tenedores podrá aumentar el plazo de la vigencia del Contrato de Fideicomiso con el objeto de cumplir con los fines del mismo, prórrogas que podrán ser aprobadas (i) por un Período adicional de 5(cinco) años, y (ii) por 2 (dos) Períodos adicionales de 2 (dos) años cada una; y serán aplicables igualmente a los títulos que amparen los Certificados Bursátiles.

1.22 Fuente de Pago

La Emisión y el pago de los Certificados se efectuará exclusivamente por los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto del Fideicomiso irrevocable número F/306916 de fecha 28 de junio de 2012, celebrado entre AGC Controladora, S.A.P.I. de C.V. como Fideicomitente, y HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria como Fiduciario, y cuyos recursos deberán invertirse principalmente en el Componente de Flujo y que constituyan la fuente de pago de los Certificados.

1.23 Lugar y Forma de Pago

Los montos pagaderos bajo los Certificados se pagarán el día de la Fecha de Pago respectiva, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval o mediante transferencia electrónica.

1.24 Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado de la siguiente manera:

- A.** Por la Aportación Inicial.
- B.** Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles.
- C.** Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles.
- D.** Por los títulos representativos del capital social de los Vehículos de Inversión del Portafolio y de las Compañías del Portafolio que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones.
- E.** Otros títulos emitidos por los Vehículos de Inversión del Portafolio y las Compañías del Portafolio cuando se otorguen créditos puente y otros títulos convertibles en acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de los Vehículos de Inversión del Portafolio y de las Compañías del Portafolio en un plazo máximo de 5 (cinco) años a partir de la fecha en que se realice la Inversión de que se trate, así como por los derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión.
- F.** Por los Flujos.
- G.** Por las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitado y sus rendimientos.
- H.** Por las demás cantidades, bienes y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso o documentos relacionados.

1.25 Fines del Fideicomiso

A. Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos que ingresen al mismo, derivado de la Emisión o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de conformidad con lo establecido en el Contrato.

B. Que el Fiduciario constituya la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas las Cuentas en las instituciones de crédito que el Comité Técnico le instruya, de conformidad con lo previsto en el Contrato.

C. Que el Fiduciario realice la Emisión de los Certificados Bursátiles conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya el Comité Técnico, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, así como que el Fiduciario realice **(i)** la Emisión Inicial, **(ii)** las Llamadas de Capital, y **(iii)** las Emisiones Subsecuentes.

D. Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos

y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, el Acta de Emisión, el Título que ampare los Certificados Bursátiles, el Contrato de Administración y el Contrato de Colocación, y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo.

E. Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Fideicomitente, celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación correspondiente conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo.

F. Que el Fiduciario celebre con el Administrador el Contrato de Administración y, previa aprobación del Comité Técnico, el Fideicomiso realice las Inversiones con cargo al Componente de Flujo, de conformidad con la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

G. Conforme a los Contratos de Inversión, llevar a cabo Inversiones en el capital de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio no listadas en bolsa al momento de la inversión, y participar en su consejo de administración u órgano equivalente, para promover su desarrollo, así como otorgarles financiamiento.

H. Que el Fiduciario otorgue al Administrador un poder general para que éste realice las Inversiones y Desinversiones en los Vehículos de Inversión del Portafolio y las Compañías del Portafolio, y celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso; en el entendido que el Administrador estará sujeto a que previo a la realización de las Inversiones y Desinversiones en nombre y por cuenta del Fideicomiso, se obtenga la aprobación del Comité Técnico cuando éstas representen el 5% o más del Patrimonio del Fideicomiso, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando éstas representen el 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un Período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola.

I. Que el Fiduciario celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos; en el entendido que el Fiduciario estará sujeto a que previo a la celebración de los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión correspondientes, se obtenga la aprobación del Comité Técnico cuando las Inversiones y Desinversiones representen el 5% o más del Patrimonio del Fideicomiso, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando éstas representen el 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un Período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola.

J. Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en el Contrato.

K. Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Comité Técnico otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstendrán de votar respecto de dicho punto.

L. Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato y, en su caso, lo sustituya en cualquier momento y de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato, de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Comité Técnico otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstendrán de votar respecto de dicho punto.

M. Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Contrato, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare Certificados Bursátiles, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión.

N. Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los

medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Contrato.

O. Que el Fiduciario, previas instrucciones del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Administrador, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, cuyos montos no deberán exceder en su conjunto del 30% del Patrimonio del Fideicomiso, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el Contrato; en el entendido que, la contratación de cualquier crédito a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, estará sujeta a que previamente se obtenga la aprobación del Comité Técnico cuando éstos representen el 5% o más del Patrimonio del Fideicomiso, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando éstos representen el 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola.

P. Que en lo no previsto en el Contrato, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico.

Q. Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato y con las instrucciones escritas que reciba del Comité Técnico y de conformidad con el Anexo 6 del Contrato.

R. Que una vez concluida la vigencia del Contrato y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en el Contrato y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente el finiquito más amplio que en su derecho corresponda.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención al Fideicomiso o a la regulación aplicable. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario y el Administrador no serán responsables por aquellos actos que realicen en seguimiento de las instrucciones que el Comité Técnico o el Administrador, según sea el caso, les entreguen conforme a lo previsto en el Contrato.

1.26 Monto Total de la Emisión

\$2,764,000,000.00 (dos mil setecientos sesenta y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.).

1.27 Vigencia de la Emisión

La Emisión realizada al amparo del presente Prospecto tendrá una vigencia de 10 (diez) años, 3652 (tres mil seiscientos cincuenta y dos) días aproximadamente; en el entendido que dicho plazo podrá ser prorrogada por 1 (un) período de 5 (cinco) años y 2 (dos) períodos adicionales de 2 (dos) años cada uno, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato.

1.28 Valor Nominal de los Certificados

Los Certificados tendrán un valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

1.29 Amortización de Principal

El Efectivo Distribuible que en cada Fecha de Pago sea repartido entre los Tenedores, deberá aplicarse en primer lugar a pagar el Monto de Amortización Parcial de Principal hasta que el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles sea igual al 0.1%. En segundo lugar, a partir del momento en que se alcance el porcentaje mencionado, el Efectivo Distribuible se aplicará al pago de Distribuciones a los Tenedores.

El Fiduciario podrá pagar Montos de Amortización Parcial de Principal. A más tardar el sexto Día Hábil anterior a la Fecha de Pago en la cual se vaya a efectuar el pago de algún Monto de Amortización Parcial de Principal, el Fiduciario deberá notificarlo a los Tenedores a través de EMISNET, a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a

través del EMISNET (o cualquier otro medio que la BMV determine), y se deberá dar aviso por escrito a Indeval respecto a dicha Amortización Parcial Anticipada.

1.30 Amortización Total Anticipada

El Fiduciario está obligado, hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, a pagar la totalidad del Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles precisamente en la Fecha de Vencimiento. No obstante lo anterior, una vez que se hayan cumplido todas las Inversiones y Desinversiones establecidas en el Periodo de Inversión, el Fiduciario señalará un Día Hábil como Fecha de Amortización Total Anticipada para amortizar en su totalidad y de forma anticipada los Certificados Bursátiles, lo cual anunciará con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a través de EMISNET y STIV-2.

En cualquier caso, el Fiduciario deberá pagar a los Tenedores, hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, (i) una vez concluido el Periodo de Inversión, el saldo de la Cuenta de Flujo en dicha fecha, menos las cantidades que constituyan la Reserva para Gastos de Mantenimiento y los montos comprometidos o reservados, y aprobados por el Comité Técnico para la realización de Inversiones Adicionales en los Vehículos de Inversión del Portafolio y las Compañías del Portafolio, y (ii) el Reembolso del Monto Dispuesto de la Cuenta de Flujo conforme a lo establecido en el inciso A de la Sección 12.2.1 y en el inciso A de la Sección 12.2.2 del Fideicomiso.

1.31 Terminación Anticipada del Periodo de Inversión

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores podrán convocar a través del Representante Común a una Asamblea de Tenedores, a fin de resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento.

1.32 Distribuciones

Cada vez que los Flujos Brutos alcancen la cantidad de \$5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), y siempre y cuando los impuestos a que se refiere esta Sección 11.2.1 del Fideicomiso, en su caso, hayan sido pagados, el Fiduciario deberá calcular las distribuciones que correspondan a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a la Cláusula Décima Segunda del Contrato. Una vez realizado el cálculo, los Flujos Netos que correspondan a los Tenedores conforme a la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso deberán ser transferidos a la Cuenta General a fin de que el Fiduciario distribuya la cantidad correspondiente a los Tenedores.

1.33 Eventos de Sustitución del Administrador

Se considerará como Evento de Sustitución del Administrador cualquiera de los siguientes:

A. Que en cualquier momento durante el Periodo de Inversión o durante el Periodo de Desinversión, 3 (tres) de los Funcionarios Clave, no se encuentren dedicando sustancialmente su atención a los asuntos del Fideicomiso, y el Administrador no haya presentado el Plan de Continuidad para la aprobación del Comité Técnico durante el plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales a que se refieren las Secciones 9.1.1 y 9.1.2 del Contrato de Fideicomiso, o que, en su caso, el Comité Técnico no haya aprobado el Plan de Continuidad;

B. Que el Administrador o, en su caso, durante el Periodo de Inversión o durante el Periodo de Desinversión, 3 (tres) de los Funcionarios Clave, cuenten con sentencia emitida en segunda instancia por (i) delitos que merezcan pena privativa de libertad por 5 (cinco) o más años, o (ii) la comisión de los delitos de fraude (incluyendo fraudes con valores) o administración fraudulenta, y el Administrador no haya presentado el Plan de Continuidad para la aprobación del Comité Técnico durante el plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales a que se refieren las Secciones 9.1.1 y 9.1.2 del Contrato de Fideicomiso, o que, en su caso, el Comité Técnico no haya aprobado el Plan de Continuidad; salvo el caso que dichas personas dejen de formar parte del Administrador, y éste último saque en paz y a salvo al Fideicomiso de cualquier pérdida financiera que en su caso de presente;

C. Que exista una sentencia emitida en segunda instancia por un órgano jurisdiccional competente, que prohíba al Administrador o, en su caso, durante el Periodo de Inversión o durante el Periodo de Desinversión, a 3 (tres) de los Funcionarios Clave, continuar ejerciendo sus cargos o que impida el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, y el Administrador no haya presentado el Plan de Continuidad para la aprobación del Comité Técnico durante el plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales a que se refieren las Secciones 9.1.1 y 9.1.2 del Contrato de Fideicomiso, o que, en su caso, el Comité Técnico no haya aprobado el Plan de Continuidad; salvo el

caso de que dichas personas dejen de formar parte del Administrador, y éste último saque en paz y a salvo al Fideicomiso de cualquier pérdida financiera que en su caso se presente;

D. Que cualquiera de los Funcionarios Clave incumpla con los deberes de diligencia y de lealtad contenidos en los artículos 29 a 37 de la LMV, aplicados a la administración y el manejo del Patrimonio del Fideicomiso;

E. Que el Administrador incumpla con cualquier obligación derivada del Contrato de Fideicomiso o del Contrato de Administración, y dicho incumplimiento **(i)** no ocurra como consecuencia directa de un caso fortuito o fuerza mayor, **(ii)** no sea subsanado dentro de los 90 (noventa) días calendario siguientes a la fecha en la que ocurra dicho incumplimiento, y **(iii)** resulte, directa o indirectamente, en un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente al 10% del Precio Total;

F. Cualquier declaración por el Administrador en cualquier documento relacionado con el Contrato que se demuestre que fue incorrecta en cualquier aspecto sustancial al momento de hacerse o entregarse, y continúe siendo incorrecta en cualquier aspecto sustancial por un Período de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que el Representante Común o el Fiduciario notifiquen por escrito al Administrador de dicho incumplimiento y le requieran subsanar el mismo;

G. Que el Administrador solicite ser declarado o por cualquier razón sea declarado en concurso mercantil o quiebra de conformidad con la Ley de Concursos Mercantiles;

H. Que el Fideicomitente incumpla con el Compromiso del Fideicomitente establecido en la Cláusula Tercera del Fideicomiso, consistente en que él mismo, o cualquier Afiliada o Socio que pertenezca al mismo Consorcio, invierta a través del Vehículo Paralelo un monto equivalente al 1% del Monto Máximo de la Emisión, invirtiendo en cada uno de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio en las que el Fideicomiso realice una Inversión en la fecha en que se lleve a cabo la misma, proporcionalmente y a prorrata la cantidad que corresponda;

Lo anterior en el entendido que dicho monto de inversión incluirá lo siguiente: **(i)** la parte proporcional que al Fideicomitente le corresponda de los gastos del Vehículo Paralelo, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, gastos de organización, operación y administración; y **(ii)** la participación en los gastos de inversión e indemnizaciones que deban ser pagados por el Fideicomitente y el Vehículo Paralelo. Dicha obligación de coinversión del Fideicomitente cesará a la conclusión del Período de Inversión, tomando en cuenta para tal efecto, aquellos montos aprobados por el Comité Técnico y comprometidos o reservados en los Contratos de Inversión para la realización de Inversiones Adicionales.

I. Que se lleve a cabo una modificación en la estructura del capital social del Administrador que derive en un cambio en el Control de la sociedad; y

J. Que el Administrador preste servicios a otros clientes, individuos, sociedades, fideicomisos, otras entidades o personas, que compitan directamente con el Fideicomiso, en contravención a lo establecido en la Cláusula Novena del Fideicomiso.

1.34 Depositario

S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

1.35 Intermediario Colocador

Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

1.36 Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

1.37 Posibles Adquirentes

Personas físicas y morales, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

1.38 Asamblea de Tenedores

La Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de éstos y se regirá, en todos los casos, por los artículos aplicables de la LMV y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

La Asamblea General de Tenedores, según sea el caso, se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común. Los Tenedores que representen el 10% del monto en circulación de los Certificados Bursátiles podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y la hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de un mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio del Fiduciario, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse.

Para que la Asamblea General de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas en ella, por lo menos la mitad más uno del total de los Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos en el párrafo siguiente, cuando sean aprobadas por mayoría de votos. En caso que una asamblea se reúna en virtud de segunda convocatoria se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de Certificados que en ella estén representados.

En adición a otros asuntos previstos en el Contrato, se requerirá que estén representados en la Asamblea General de Tenedores cuando menos, aquellos Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, posean el 75% del total de Certificados, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la asamblea: (i) cuando se trate de designar Representante Común de los Tenedores; (ii) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común de los Tenedores; (iii) cuando se trate de revocar la designación del Fiduciario; y (iv) cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario o de introducir cualesquiera modificaciones al Título. Ahora bien, si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados representados.

Para concurrir a las asambleas, los Tenedores deberán acreditar su tenencia de acuerdo con lo señalado en el Artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores mediante las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval, presentando al Representante Común dicha documentación en el lugar que se designe en la convocatoria de la asamblea el Día Hábil siguiente, por lo menos, a la fecha en que ésta deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado acreditado con simple carta poder firmada ante dos testigos.

La Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil Fiduciario en circulación.

Las Asambleas se celebrarán en el domicilio social del Representante Común o en el lugar que el Representante Común señale al efecto, en la convocatoria respectiva.

No obstante otras facultades que se le otorgan en otras Cláusulas del Contrato, la Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes:

- A.** Revocar la designación del Representante Común de los Tenedores;
- B.** Instruir la sustitución del Fiduciario;
- C.** Consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario o introducir cualesquiera modificaciones al Título;
- D.** Declarar vencidos los Certificados Bursátiles cuando se presente un Evento de Sustitución del Administrador;

E. Resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento;

F. Aprobar cualquier Inversión que represente más del 20% de los activos del Patrimonio del Fideicomiso con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un Período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola;

G. Aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando sean al menos iguales o mayores al 20% del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un Periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete el anterior, pero que pudieran considerarse como uno sola; y

H. Aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento; y

Los Tenedores tendrán a su disposición, en las oficinas del Fiduciario, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la asamblea de tenedores que corresponda, de forma gratuita y con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de asamblea.

En caso de que los Tenedores celebren convenios para el ejercicio del voto de las Asambleas de Tenedores, deberán notificar al Fiduciario y al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso. Cuando en dichos convenios se estipule la renuncia por parte de los Tenedores a no ejercer su derecho de nombrar a un miembro del comité técnico en los términos señalados en la Sección 17.1 del Contrato, deberá estarse a lo que para estos supuestos se contempla en el Contrato y en la Circular Única de Emisoras.

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% o más del monto en circulación de los Certificados Bursátiles que sean emitidos, tendrán derecho a solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, así como a que se aplace por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 20% del monto en circulación de los Certificados Bursátiles que sean emitidos, tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales de Tenedores.

1.39 Derechos corporativos de los Tenedores

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán los siguientes derechos:

A. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% o más del monto en circulación de los Certificados Bursátiles que sean emitidos, tendrán derecho a solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, a fin de resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento.

B. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% o más del monto en circulación de los Certificados Bursátiles que sean emitidos, tendrán derecho a designar, y en su caso revocar, a un solo miembro propietario por cada 10% del monto en circulación de Certificados Bursátiles, y su respectivo suplente ante el Comité Técnico. Cualquier miembro del Comité Técnico que sea nombrado por los Tenedores y por el Administrador sólo podrá ser revocado por los demás miembros del Comité Técnico cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico (incluyendo aquellos miembros designados por el Administrador), en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Este derecho podrá ser renunciado por los Tenedores bastando para ello notificación al Fiduciario o al Representante Común por escrito;

C. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% o más del monto en circulación de los Certificados Bursátiles que sean emitidos, tendrán derecho frente al Comité Técnico a:

- i. Designar a un miembro propietario y uno o más suplentes ante el Comité Técnico, conforme a lo dispuesto en la Sección 17.1 del Fideicomiso. Los Tenedores podrán renunciar a designar a un miembro propietario y uno o más suplentes ante el Comité Técnico bastando para ello notificación al Fiduciario o al Representante Común por cualquier medio que se establezca en el Título.
- ii. Solicitar que se aplaze por una sola vez, por tres días naturales, sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

Asimismo, cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que sean titulares del 20% o más de los Certificados Bursátiles que sean emitidos, tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones del Comité Técnico, respecto de las cuales tengan derecho de voto.

1.40 Régimen Fiscal

El Fideicomiso pretende estar sujeto al régimen contenido en los artículos 227 y 228 de la LISR, y en las reglas administrativas respectivas, por lo que, sujeto al cumplimiento de los requisitos correspondientes, no tributaría conforme a lo señalado en el Artículo 13 de dicha ley. En ese caso, por los ingresos que obtenga el Fideicomiso, serán los Tenedores de los Certificados Bursátiles quienes causarán el impuesto sobre la renta que les corresponda en los términos de la LISR. Cuando los Tenedores sean personas físicas residentes en el país o personas residentes en el extranjero, la institución fiduciaria y/o los intermediarios financieros deberán retener el impuesto que proceda por el tipo de ingreso que les sea entregado, en los términos del Título IV ó V de la LISR, respectivamente, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos. Respecto de la cesión de los Certificados Bursátiles que pudieran llevar a cabo los Tenedores, se debe atender a lo dispuesto por el Artículo 9 de la LISR, y considerar que la ganancia en la enajenación de los mismos califica como interés, toda vez que se encontrarán colocados entre el gran público inversionista. De conformidad con la LIETU, los ingresos por intereses, dividendos y/o ganancia en la enajenación de acciones de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio que genere el Fideicomiso no son objeto del impuesto empresarial a tasa única; no obstante lo anterior, se causará dicho impuesto en la medida en que participen Tenedores de los Certificados Bursátiles que sean residentes en México para efectos fiscales y que califiquen como integrantes del sistema financiero, o bien, su actividad exclusiva sea la intermediación financiera en los términos de dicha Ley, en cuyo caso los ingresos por concepto de intereses serían objeto de gravamen para dichos Tenedores.

1.41 Autorización y Registro de la CNBV

La CNBV ha dado su autorización para ofertar públicamente los Certificados, mediante Oficio número 153/8392/2012 de fecha 26 de junio de 2012. Los Certificados que se describen en este Prospecto se encuentran inscritos con el No. 0173-1.80-2012-015 en el Registro Nacional de Valores.

1.42 Aviso de Oferta Pública, Título

Las características de los Certificados, tales como el monto de la Emisión, el valor nominal, la Fecha de Emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento y la forma de calcular los rendimientos, así como la periodicidad de pago de los mismos, amortizaciones, fecha y lugar de pago, entre otras, estarán contenidos en el Aviso de Oferta Pública y en el Título respectivo.

1.43 Legislación Aplicable

Los Certificados que se emitan al amparo del presente Prospecto serán regidos e interpretados conforme a la legislación mexicana.

1.44 Valuación de los Certificados Bursátiles

La valuación de los Certificados Bursátiles deberá ser realizada conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda del Fideicomiso.

Los Certificados Bursátiles no cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión, expedido por una institución calificadora de valores autorizada conforme a las disposiciones aplicables.

Los gastos derivados de la valuación de los Certificados Bursátiles por parte del Valuador Independiente y los

servicios de los Proveedores de Precios, serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

1.45 Auditor Externo

El Fiduciario deberá contratar los servicios de un Auditor Externo de conformidad con las instrucciones que le entregue el Comité Técnico para tales efectos, así como al Despacho de Contadores para la elaboración de los estados financieros del Fideicomiso.

El Despacho de Contadores preparará los estados financieros anuales y trimestrales del Fideicomiso por los ejercicios terminados cada 31 de diciembre, de conformidad con las normas de información financiera y contables internacionales, debiendo dictaminarse éstos por el Auditor Externo. El Comité Técnico podrá ampliar el alcance de la información y comentarios que deban incluir los estados financieros.

El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá elaborar y entregar a la CNBV y a la BMV la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso y, en su caso, de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio en las cuales la Inversión represente un porcentaje igual o mayor al 10% del Patrimonio del Fideicomiso, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras. Tratándose de los estados financieros anuales, además deberán estar acompañados por el dictamen elaborado por el Auditor Externo de conformidad con el párrafo anterior. Asimismo, el Fiduciario deberá entregar al Comité Técnico, al Representante Común, al Administrador, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, copia de dichos estados financieros dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquel en que los reciba.

Asimismo, en el evento de que la información financiera y jurídica relativa a los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio respecto de las cuales el Fideicomiso haya realizado una Inversión que represente un porcentaje igual o mayor al 10% del Patrimonio del Fideicomiso (lo cual se determinará con base en el Reporte de Inversiones), no se refleje de manera consolidada en la información financiera presentada respecto del Fideicomiso conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras, el Fiduciario estará obligado a reportar información al mercado sobre dicho Vehículo de Inversión del Portafolio o Compañía del Portafolio de forma anual, a partir del primer ejercicio social que se dictamine, y deberá estar en todo momento a disposición de la CNBV y de la BMV, en los mismos términos que lo establecido en el párrafo anterior respecto del Fideicomiso.

Adicionalmente, cuando las utilidades que provengan de un Vehículo de Inversión del Portafolio o Compañía del Portafolio, o los activos totales de la misma representen 10% o más del monto total de la oferta, la información periódica financiera y no financiera respecto de éstas deberá ser preparada y entregada al Fiduciario, a la CNBV y a la BMV a partir del primer ejercicio social siguiente que se dictamine la información, en los mismos términos que lo establecido anteriormente respecto del Fideicomiso.

En todo caso, las obligaciones de revelación de información antes mencionadas, se ajustarán a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV, y se deberá revelar la información contenida en Artículo 33 de la Circular Única de Emisoras, con respecto a los títulos, a que se refiere el Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras.

1.46 Comité Técnico

1.47.1 Facultades Indelegables

El Comité Técnico contará con las siguientes facultades indelegables:

- A.** Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso.
- B.** Aprobar las Inversiones y cualquier adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos con valor igual al 5% del Patrimonio del Fideicomiso, ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un Período de doce meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola.
- C.** Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.

D. Aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de los Vehículos de Inversión del Portafolio y las Compañías del Portafolio sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un conflicto de interés.

E. Resolver cualesquier conflictos de interés que se presenten en relación con el Fideicomiso.

1.47.2 Facultades Generales

El Comité Técnico contará con las siguientes facultades y atribuciones, en adición a las demás establecidas en otras cláusulas del Contrato, incluyendo las facultades indelegables enumeradas en la Sección anterior:

A. Modificar el Periodo de Inversión conforme al cual deberá realizar el Fiduciario las Inversiones y supervisar su cumplimiento.

B. Determinar con base en el Reporte de Inversiones, si el Periodo de Inversión ha sido debidamente cumplido.

C. Revisar el dictamen que el Auditor Externo deba entregar anualmente y de ser necesario, ampliar sus funciones dentro del Fideicomiso e instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones a que haya lugar.

D. Instruir al Fiduciario en relación con las Inversiones Permitidas y, en su caso, determinar un régimen de Inversiones Permitidas diferente, tomando en cuenta las inversiones que el Fiduciario está facultado a efectuar en términos de la legislación aplicable, las características de las Cuentas y sus políticas internas.

E. Modificar los Criterios de Elegibilidad de los Vehículos de Inversión del Portafolio y los Criterios de Elegibilidad de las Compañías del Portafolio, conforme a la propuesta que al efecto realice el Administrador.

F. Determinar las reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, cuyos montos no podrán exceder en su conjunto del 30% del Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido que, la contratación de cualquier crédito a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, estará sujeta a que previamente se obtenga la aprobación del Comité Técnico cuando éstos representen el 5% o más del Patrimonio del Fideicomiso, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando éstos representen el 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola.

G. Autorizar al Administrador para realizar aquel acto a que se refiere el inciso C de la Sección 9.3 del Contrato.

H. Determinar, con base en el Reporte para Gastos de Mantenimiento, la cantidad de recursos que deberán mantenerse en la Reserva para Gastos y, en su caso, los Intereses de la Cuenta de Flujo que sean necesarios para reconstituir la Reserva para Gastos o para pagar Gastos de Mantenimiento conforme a lo establecido en la Sección 11.1.1 del Contrato de Fideicomiso.

I. En el quinto aniversario del Fideicomiso, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento; en el entendido que el monto depositado en dichas Cuentas que en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité Técnico conforme a este inciso I, constituirá el Efectivo Excedente, mismo que de haberlo, será transferido por el Fiduciario a la Cuenta General para ser distribuido a los Tenedores como Efectivo Distribuible.

J. Instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de cualesquier asesores que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Los honorarios que deban cubrirse a dichos asesores por la prestación de sus servicios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos.

K. Contratar los servicios de cualquier asesor legal en caso de que lo requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y facultades conforme al Contrato, cuyos honorarios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos.

L. Instruir al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento (distintos a los Contratos de Inversión y a los Contratos de Desinversión), que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso.

M. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del Contrato.

N. Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución de las resoluciones del Comité Técnico.

O. Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

P. Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el Contrato o en el Título, que impliquen una modificación sustancial al Contrato de Fideicomiso, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores.

Q. Instruir al Fiduciario la sustitución del Auditor Externo y del Valuador Independiente de considerarlo conveniente.

R. Instruir al Fiduciario el nombre de la institución o instituciones financieras en las que deba abrir y mantener abiertas las Cuentas, conforme a la Cláusula Décima Primera del Contrato.

S. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, proponer un candidato para que ocupe el cargo de nuevo administrador a la Asamblea de Tenedores, en los términos previstos en la Cláusula Novena del Contrato.

T. Aprobar el nombramiento de Funcionarios Clave conforme a lo establecido en la Cláusula Novena.

U. Proponer a la Asamblea de Tenedores cualquier modificación al Fideicomiso que considere pertinente.

En general, celebrar cualquier contrato o llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto no previsto en el Contrato que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

2. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La Emisión de Certificados contempla la participación de Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V., como Intermediario Colocador. Con ese carácter ofrecerá los Certificados de acuerdo a la modalidad de mejores esfuerzos. El Intermediario Colocador no celebró contratos de sub-colocación con otras casas de bolsa.

Excepto por la presente Emisión, ni el Intermediario Colocador ni sus afiliadas mantienen relaciones de negocios con el Fideicomitente o el Fiduciario en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso, por lo que el Intermediario Colocador estima que no tienen conflicto de interés alguno con el Fideicomitente o el Fiduciario respecto de los servicios que ha convenido en prestar para la colocación de los Certificados. El Intermediario Colocador mantiene y podrá continuar manteniendo relaciones de negocios con el Fideicomitente, el Administrador y con el Fiduciario Emisor, a través de la prestación de diversos servicios financieros, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirán por los servicios prestados como Intermediario Colocador por la colocación de los Certificados Bursátiles). El Intermediario Colocador considera que no tiene conflicto de interés alguno con el Administrador, Fideicomitente, ni con el Fiduciario Emisor respecto de los servicios que ha convenido en prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles.

En cuanto a su distribución a través del Intermediario Colocador, los Certificados Bursátiles contarán con un plan de distribución, el cual tiene como objetivo primordial, pero no exclusivo, a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro. No obstante lo anterior, los Certificados Bursátiles podrían ser adquiridos por personas físicas y morales de nacionalidad mexicana o extranjera, incluyendo instituciones de seguros y de fianzas, instituciones de crédito, casas de bolsa, organizaciones auxiliares del crédito y sociedades de inversión conforme a la legislación que las rige, considerando sus propios regímenes de inversión. Al tratarse de una oferta pública, cualquier persona física o moral que desee invertir en los Certificados Bursátiles objeto de la Emisión, tendrá la posibilidad de participar en el proceso de oferta en igualdad de condiciones que otros inversionistas.

Los Tenedores, antes de adquirir los Certificados materia de la presente Emisión, deberán firmar el formato que se adjunta al presente Prospecto como **Anexo 060** (Anexo W Bis), en el que manifiestan conocer los riesgos que implica la inversión en los Certificados, que son adecuados para su perfil, y que además han llevado a cabo un análisis detallado del Prospecto. Para efectos de lo anterior, el Intermediario Colocador estará obligado a obtener de los inversionistas en el mercado primario dicho formato (Anexo W Bis) debidamente suscrito. Asimismo, los intermediarios colocadores que, en su caso, participen en el mercado secundario de los Certificados Bursátiles, deberán obtener el formato mencionado (Anexo W Bis) debidamente suscrito por los adquirentes en dicho mercado secundario.

Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V., en su carácter de Intermediario Colocador, deberá tomar las medidas pertinentes a efecto de que las prácticas de venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que serán emitidos al amparo del presente Prospecto, se realicen conforme a la normatividad aplicable, a sus políticas definitivas de perfilamiento de clientes, a los objetivos de inversión, perfil de riesgo y productos en los que puede invertir su clientela.

Para efectuar la colocación de los Certificados, el Fiduciario, el Administrador y/o el Fideicomitente, junto con el Intermediario Colocador, esperan realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas.

Para la formación de demanda y colocación de los Certificados, el Intermediario Colocador utilizará los medios comunes para recepción de órdenes de compra (incluyendo vía telefónica) a través de los cuales los inversionistas potenciales podrán presentar dichas órdenes de compra. El Intermediario Colocador informará a los potenciales inversionistas las características generales de los Certificados mediante la publicación de un aviso de oferta pública (el cual podrá omitir aquella información que no se conozca en esa fecha) a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la BMV denominado EMISNET (Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores) con por lo menos un día de anticipación al día en que se cierre el libro correspondiente a la emisión de Certificados.

Para la formación del libro, los inversionistas podrán presentar sus posturas irrevocables de compra, contactando a Vector Casa de Bolsa, S.A., dentro del horario de las 9:00 A.M. a 11:00 P.M., en la Fecha de Cierre de Libro, es decir, el 28 de junio de 2012.

El Intermediario Colocador llevará a cabo la asignación de las posturas conforme las reciba, conforme al principio de primero en tiempo, primero en derecho, hasta que el monto de la Emisión quede agotado, pero en todo caso vigilando que se cumpla con la regulación aplicable.

A más tardar en la Fecha de Emisión Inicial, a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la BMV denominado EMISNET, se publicará un aviso con fines informativos que incluya el monto efectivamente colocado.

El Intermediario Colocador no colocó, parcial o totalmente, los Certificados entre õPersonas Relacionadasö (según dicho término se define en la LMV) del Intermediario Colocador. En caso de que los Certificados hubieran sido colocados con õPartes Relacionadasö del Intermediario Colocador, dichas Personas Relacionadas hubieran participado en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas participantes en la oferta.

Hasta donde el Fiduciario y el Intermediario Colocador tienen conocimiento, los principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración del Fiduciario, del Fideicomitente y õPersonas Relacionadasö con los mismos, no suscribieron Certificados objeto de la presente Emisión.

Ninguna Persona relacionada con el Fiduciario o con el Administrador o alguno de sus principales accionistas, directivos o miembros del órgano de administración, suscribieron más del 5% de la oferta, en lo individual o en grupo.

Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Intermediario Colocador, en sus esfuerzos de venta de los Certificados, han distribuido a terceros información distinta a la contenida en el presente Prospecto y sus anexos.

La distribución de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo de conformidad con los términos del Contrato de Colocación.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

3. DESTINO DE LOS FONDOS

En la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario deberá depositar los recursos obtenidos con la Emisión y Colocación en la Cuenta General, y realizar los siguientes depósitos y pagos en el orden que se establece a continuación:

A. Gastos de Emisión y Colocación: A más tardar en la Fecha de Emisión Inicial, así como en las Fechas de Emisión Subsecuentes, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión y Colocación con cargo al Precio Total, y deberá fondear las Cuentas con los Recursos Netos.

B. Reserva para Gastos: A más tardar en la Fecha de Emisión Inicial, así como en las Fechas de Contribuciones Adicionales, el Fiduciario deberá fondear y constituir dentro de la Cuenta General, la Reserva para Gastos. En cualquier momento en que los recursos depositados en la Reserva para Gastos resulten inferiores a la cantidad estimada en el Reporte para Gastos de Mantenimiento, el Comité Técnico podrá determinar la cantidad de Intereses de la Cuenta de Flujo que deberán ser transferidos a fin de restituir la Reserva para Gastos. Asimismo, en cualquier momento en que los recursos depositados en la Reserva para Gastos sean insuficientes para pagar Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario podrá utilizar los Intereses de la Cuenta de Flujo que sean necesarios para hacer frente al pago, con prelación a la realización de cualquier Inversión.

C. Reserva para Gastos de Asesoría Independiente: En la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario deberá fondear y constituir dentro de la Cuenta General, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, para lo cual deberá depositar la cantidad de \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.).

D. Componente de Flujo: El Fiduciario después de haber constituido la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, deberá depositar los recursos remanentes en la Cuenta de Flujo y ministrará aquellos que el Administrador le solicite de tiempo en tiempo en la cuenta bancaria que el mismo le indique, mismos que serán utilizados durante el Periodo de Inversión para realizar las Inversiones.

E. Comisión de Administración: El Fiduciario deberá pagar al Administrador de manera trimestral, de forma anticipada durante los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, la Comisión de Administración con cargo a la Cuenta de Flujo, más el Impuesto al Valor Agregado.

F. Gastos de Inversión: Con cargo a la Cuenta de Flujo, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Inversión del Componente de Flujo, de conformidad con las instrucciones que al efecto le proporcione el Administrador.

G. Gastos de Mantenimiento: Con los recursos depositados en la Reserva para Gastos, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento en los términos y con la periodicidad que hubiere convenido con los Participantes en la Operación tratándose de honorarios y comisiones, con lo dispuesto en los contratos correspondientes tratándose del pago de los Seguros de Responsabilidad Profesional y con lo dispuesto en las disposiciones aplicables tratándose de impuestos y cuotas a la CNBV, BMV e Indeval.

Los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, incluyendo las Comisiones de Administración, serán cubiertos en su momento con cargo a la Reserva para Gastos y a la Cuenta de Flujo según corresponda conforme a lo establecido en el Fideicomiso.

A continuación se presenta un desglose de las cantidades que serán utilizadas para cubrir cada uno de los rubros mencionados:

| CONCEPTO | MONTO INCLUYENDO IVA (DE SER APLICABLE) | PORCENTAJE DE LA EMISIÓN |
|--|--|-----------------------------|
| Precio Total | \$552,800,000.00 | 100% |
| Componente de Flujo | \$522,597,554.74 | 94.54% |
| Reserva para Gastos de Mantenimiento | \$2,500,000.00 | 0.45% |
| Reserva para Gastos de Asesoría Independiente | \$10,000,000.00 | 1.81% |
| Gastos de la Emisión y Colocación ^(IVA) | \$17,702,445.26 | 3.20% |

4. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA

Se estima que los Recursos Netos que se obtendrán con la Emisión y Colocación de los Certificados ascenderán aproximadamente a \$535,097,554.74 (quinientos treinta y cinco millones noventa y siete mil quinientos cincuenta y cuatro Pesos 74/100 M.N.), una vez que se hayan cubierto los Gastos de Emisión y Colocación correspondientes, los cuales se espera que sean de aproximadamente \$17,702,445.26 (diecisiete millones setecientos dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco Pesos 26/100 M.N.).

A continuación se presentan los principales gastos que deberán cubrirse con motivo de la Emisión:

| CONCEPTO | MONTO SIN IVA | IVA | TOTAL | % DE LA EMISIÓN |
|--|------------------------|-----------------------|------------------------|-----------------|
| Gastos y honorarios de los consultores externos | \$609,542.00 | \$97,526.72 | \$707,068.72 | 0.128% |
| Gastos y honorarios de asesores legales (Creel, García-Cuellar, Aiza y Enriquez, S.C.) | \$675,000.00 | \$108,000.00 | \$783,000.00 | 0.142% |
| Gastos y honorarios de Intermediación y Colocación | \$5,000,000.00 | \$800,000.00 | \$5,800,000.00 | 1.049% |
| Gastos y honorarios del Asesor Legal Independiente (Basila Abogados, S.C.) | \$3,220,000.00 | \$- | \$3,220,000.00 | 0.582% |
| Gastos y honorarios de otros asesores legales (White & Case, S.C.) | \$1,400,000.00 | \$- | \$1,400,000.00 | 0.253% |
| Gastos y honorarios de asesores legales (Goodwin Procter/Davis Ward) | \$658,896.00 | \$- | \$658,896.00 | 0.119% |
| Pago de derechos de estudio y trámite ante la CNBV | \$15,708.00 | \$- | \$15,708.00 | 0.003% |
| Pago de derechos de estudio y trámite ante la BMV | \$14,717.00 | \$2,354.72 | \$17,071.72 | 0.003% |
| Pago de derechos de inscripción en el Registro Nacional de Valores | \$386,960.00 | \$- | \$386,960.00 | 0.022% |
| Listado en BMV | \$102,836.16 | \$16,453.78 | \$119,289.94 | 0.022% |
| Honorarios Fiduciarios | \$140,000.00 | \$22,400.00 | \$162,400.00 | 0.029% |
| Honorarios del Representante Común | \$501,768.00 | \$80,282.88 | \$582,050.88 | 0.105% |
| Honorarios del Auditor Externo | \$700,000.00 | \$- | \$700,000.00 | 0.127% |
| Publicación y otros Gastos | \$1,750,000.00 | \$- | \$1,750,000.00 | 0.317% |
| Honorarios asesores fiscales | \$1,400,000.00 | \$- | \$1,400,000.00 | 0.253% |
| TOTAL | \$16,575,427.16 | \$1,127,018.10 | \$17,702,445.26 | 3.154% |

Las responsabilidades de los asesores externos que han participado en la presente Emisión se han limitado a realizar un análisis de la estructura de la operación y verificar el debido cumplimiento con la regulación aplicable al Fideicomiso y a los Certificados Bursátiles, y asesorar al Fideicomitente y Fiduciario en la preparación de los documentos de la operación. Salvo por la opinión legal preparada por Basila Abogados, S.C., y el reporte preparado por Creel, García-Cuellar, Aiza y Enriquez, S.C., los demás asesores que participaron en la Emisión no emitieron informe u opinión alguna con motivo de la asesoría prestada.

Los posibles Tenedores deberán hacer y basarse en su propio análisis de las consecuencias legales, fiscales, financieras y otras, de realizar una inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo las ventajas de invertir, los riesgos involucrados y sus propios objetivos de inversión. Los inversionistas no deben considerar el contenido de este Prospecto como recomendaciones legales, fiscales o de inversión y se aconseja que consulten con sus propios asesores profesionales respecto de la adquisición, participación o disposición de su inversión.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

5. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN

El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Acta de Emisión y en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, en las disposiciones legales y las contenidas en el Contrato de Fideicomiso a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes:

A. Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar su aceptación y declaración de haber comprobado la constitución y existencia del Patrimonio del Fideicomiso y que se han cumplido con todas las disposiciones legales aplicables;

B. Verificar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Administrador de conformidad con el Fideicomiso y a cargo de cualquier otra persona derivado de los contratos y convenios que deban celebrarse para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso;

C. Representar a los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad;

D. Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o los términos del Fideicomiso lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones;

E. Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores respectiva, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión;

F. Notificar a la CNBV, BMV e Indeval, cualquier retraso por parte del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago, una vez que le sea informado por el Fiduciario;

G. Actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores, para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificado Bursátiles;

H. Solicitar al Fiduciario y al Administrador, toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionarle la información relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que razonablemente requiera;

I. Proporcionar a cualquier Tenedor que así lo requiera, copias de los Reportes que le hayan sido entregados de conformidad con la Cláusula Vigésima del Fideicomiso, para lo cual, los Tenedores deberán acreditar su tenencia con la constancia correspondiente;

J. Informar al Indeval por escrito, a la BMV a través del EMISNET y a la CNBV a través del STIV-2, el Monto de Amortización Parcial de Principal y/o importe de las Distribuciones a los Tenedores que serán pagados en dicha Fecha de Pago, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago;

K. Verificar el cálculo del Rendimiento Preferente que realice el Administrador, así como revelar dicho cálculo a través de EMISNET; y

L. Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo.

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieren derecho los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

5.1 Asamblea de Tenedores

La Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de éstos y se regirá, en todos los casos, por los artículos aplicables de la LMV y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

La Asamblea General de Tenedores, según sea el caso, se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común. Los Tenedores que representen el 10% del monto en circulación de los Certificados Bursátiles podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y la hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de un mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio del Fiduciario, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse.

Para que la Asamblea General de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas en ella, por lo menos la mitad más uno del total de los Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos en el párrafo siguiente, cuando sean aprobadas por mayoría de votos. En caso que una asamblea se reúna en virtud de segunda convocatoria se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de Certificados que en ella estén representados.

En adición a otros asuntos previstos en el Contrato, se requerirá que estén representados en la Asamblea General de Tenedores cuando menos, aquellos Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, posean el 75% del total de Certificados, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la asamblea: **(i)** cuando se trate de designar Representante Común de los Tenedores; **(ii)** cuando se trate de revocar la designación del Representante Común de los Tenedores; **(iii)** cuando se trate de revocar la designación del Fiduciario; y **(iv)** cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario o de introducir cualesquiera modificaciones al Título. Ahora bien, si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados representados.

Para concurrir a las asambleas, los Tenedores deberán acreditar su tenencia de acuerdo con lo señalado en el Artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores mediante las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval, presentando al Representante Común dicha documentación en el lugar que se designe en la convocatoria de la asamblea el Día Hábil siguiente, por lo menos, a la fecha en que ésta deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado acreditado con simple carta poder firmada ante dos testigos.

La Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil Fiduciario en circulación.

Las Asambleas se celebrarán en el domicilio social del Representante Común o en el lugar que el Representante Común señale al efecto, en la convocatoria respectiva.

No obstante otras facultades que se le otorgan en otras Cláusulas del Contrato, la Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes:

- A. Revocar la designación del Representante Común de los Tenedores;
- B. Instruir la sustitución del Fiduciario;
- C. Consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario o introducir cualesquiera modificaciones al Título;
- D. Declarar vencidos los Certificados Bursátiles cuando se presente un Evento de Sustitución del Administrador;

E. Resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento;

F. Aprobar las Inversiones que representen más del 20% de los activos del Patrimonio del Fideicomiso con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola;

G. Aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento; y

Los Tenedores tendrán a su disposición, en las oficinas del Fiduciario, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la asamblea de tenedores que corresponda, de forma gratuita y con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de asamblea.

En caso de que los Tenedores celebren convenios para el ejercicio del voto de las Asambleas de Tenedores, deberán notificar al Fiduciario y al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso. Cuando en dichos convenios se estipule la renuncia por parte de los Tenedores a no ejercer su derecho de nombrar a un miembro del comité técnico en los términos señalados en la Sección 17.1 del Contrato, deberá estarse a lo que para estos supuestos se contempla en el Contrato y en la Circular Única de Emisoras.

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% o más del monto en circulación de los Certificados Bursátiles que sean emitidos, tendrán derecho a solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, así como a que se aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 20% del monto en circulación de los Certificados Bursátiles que sean emitidos, tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales de Tenedores.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

6. NOMBRES DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA

A continuación se mencionan las personas con participación relevante en la Operación:

| INSTITUCIÓN | NOMBRE | CARGO |
|---|---|--|
| HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria <i>Fiduciario Emisor</i> | Samantha Barquera Betancourt | Delegado Fiduciario |
| AGC Controladora, S.A.P.I. de C.V. NGM, L.L.C. <i>Fideicomitente/Administrador</i> | Hosein Khajeh-Hosseiny Jared Stone Moez Virani | Socio Director Socio Director Director de Finanzas |
| Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero <i>Representante Común</i> | Claudia Beatriz Zermeño Inclán | Representante Legal |
| Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. <i>Intermediario Colocador</i> | Gabriel Rincón Hernández Jorge Sierra García de León | Representante Legal Representante Legal |
| Basila Abogados, S.C. <i>Asesor Legal Independiente</i> | Mauricio Basila Lago Luis Fernando Serrallonga Kaim | Socio Asociado |
| PricewaterhouseCoopers L.L.P. <i>Auditor Externo</i> | Frederick Giolitti | Socio |
| PricewaterhouseCoopers L.L.P. <i>Asesor fiscal</i> | Frederick Giolitti | Socio |
| Creel, García-Cuellar, Aiza y Enriquez, S.C. <i>Asesor legal</i> | Carlos Aiza Haddad Rodrigo Castelazo de la Fuente | Socio Socio |

Ninguno de los expertos o asesores que participan en la presente oferta es propietario de acciones del Fiduciario ni del Fideicomitente o sus subsidiarias, ni tienen un interés económico directo o indirecto en la misma.

En este apartado no se incluye la información correspondiente a los accionistas fundadores de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio ya que no se conoce a la Fecha de Emisión Inicial, dicha información.

Las personas encargadas de las relaciones con los inversionistas serán las siguientes:

| | |
|-----------------------|-------------------|
| Jared Stone | js@northgate.com |
| Moez Virani | mv@northgate.com |
| Eduardo Mapes Sánchez | edm@northgate.com |

AGC Controladora, S.A.P.I. de C.V.
Paseo de la Reforma 115, Piso 4,
Mexico, D.F., C.P. 11000

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

1. DESCRIPCIÓN GENERAL

1.1 El Fideicomiso Emisor

El Fideicomiso con base en el cual se realizará la presente Emisión es un fideicomiso irrevocable emisor de Certificados Bursátiles del tipo Certificados de Capital de Desarrollo. Su rendimiento, se vincula a activos fideicomitidos que otorgan derechos sobre sus frutos o productos. Los Certificados podrán no tener rendimiento alguno e inclusive ser éste negativo.

Para alcanzar dicho fin, el Fiduciario emitirá Certificados que contarán con un Componente de Flujo en el cual tendrá como subyacente las acciones (u otros derechos similares de los Vehículos de Inversión del Portafolio y las Compañías del Portafolio que adquiriera el Fideicomiso, así como otros títulos convertibles emitidos por los Vehículos de Inversión del Portafolio y las Compañías del Portafolio y otros títulos emitidos por las mismas cuando se otorguen a las mismas créditos puente conforme al Fideicomiso, así como por los derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión.

Asimismo, el Fideicomiso es un vehículo de inversión cuyo propósito es, entre otros, invertir el Componente de Flujo en capital privado. Para tal efecto, el Fiduciario contratará a NGM, L.L.C. como Administrador de las Inversiones, con el fin de que tome las decisiones de inversión y a través de él, previa aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores según sea el caso, el Fideicomiso realice las Inversiones en el capital de los Vehículos de Inversión del Portafolio y las Compañías del Portafolio, y lleve a cabo las Desinversiones.

El objetivo de las Inversiones es incrementar el valor a largo plazo del Componente de Flujo, principalmente por la vía de participaciones en el capital de vehículos de inversión en capital privado y sociedades elegibles dentro de un portafolio diversificado. El Fideicomiso adquirirá participaciones de tenencia mayoritaria o minoritaria en Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio en operación, generalmente en conjunto con sus socios preestablecidos, que busquen el crecimiento en los ingresos y márgenes de sus negocios.

Los Certificados objeto de la presente Emisión contarán con un Componente de Flujo con base en el cuál se generarán las distribuciones excedentes en favor de los Tenedores, conformado por activos fideicomitidos que otorgan derecho sobre sus frutos y/o productos ó las acciones o títulos representativos del capital social de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio- y a los cuales se atribuye el rendimiento de los Certificados. Estos podrían no tener rendimiento alguno e inclusive ser este negativo.

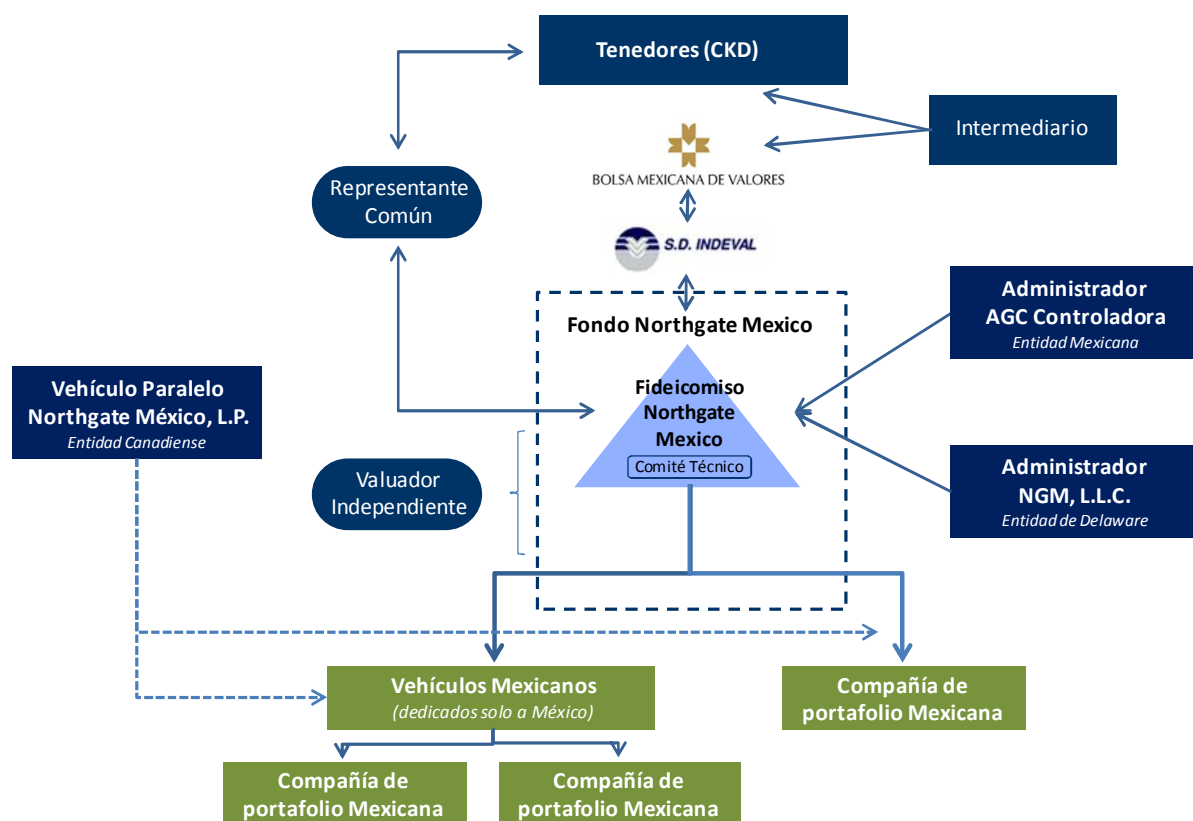
Los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso **(i)** en su calidad de tenedor de las acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de los Vehículos de Inversión del Portafolio y las Compañías del Portafolio, **(ii)** en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, **(iii)** con motivo de las Desinversiones que de tiempo en tiempo se efectúen, **(iv)** en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, y/o **(v)** por cualquier razón distinta a los intereses derivados de las Inversiones Permitidas, dichas cantidades, en conjunto, los ðFlujosð, serán depositados en la Subcuenta de Distribución, y serán distribuidos de conformidad con las reglas establecidas al efecto en el Fideicomiso, en favor del Fideicomisario en Segundo Lugar y de los Tenedores, respectivamente.

Las Inversiones podrán realizarse directamente o a través de una Sociedad Controladora, mediante: **(i)** inversiones en acciones (o derechos similares); y/o **(ii)** el otorgamiento de financiamiento (incluyendo deuda preferente, deuda subordinada, deuda capitalizable, deuda convertible), sujeto a cualquier restricción o limitación legal o regulatoria, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, las contenidas en las disposiciones de carácter general emitidas por Banco de México y demás restricciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

En ningún supuesto el Fideicomiso invertirá el Efectivo Fideicomitado en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos directamente o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias o controladora del Fideicomitente, salvo que se trate de llevar a cabo aumentos de capital.

No existe algún tipo de verificación o validación por parte de un tercero independiente sobre el cumplimiento de las políticas, restricciones o requerimientos respecto de los flujos provenientes de las Inversiones y Desinversiones, tales como mantenimiento de niveles mínimos de efectivo, requisitos de inversión de excedentes, contratación de coberturas, etc., y por lo tanto no se incluye ningún reporte u opinión al respecto.

A continuación se presenta un diagrama que muestra la estructura de la operación:

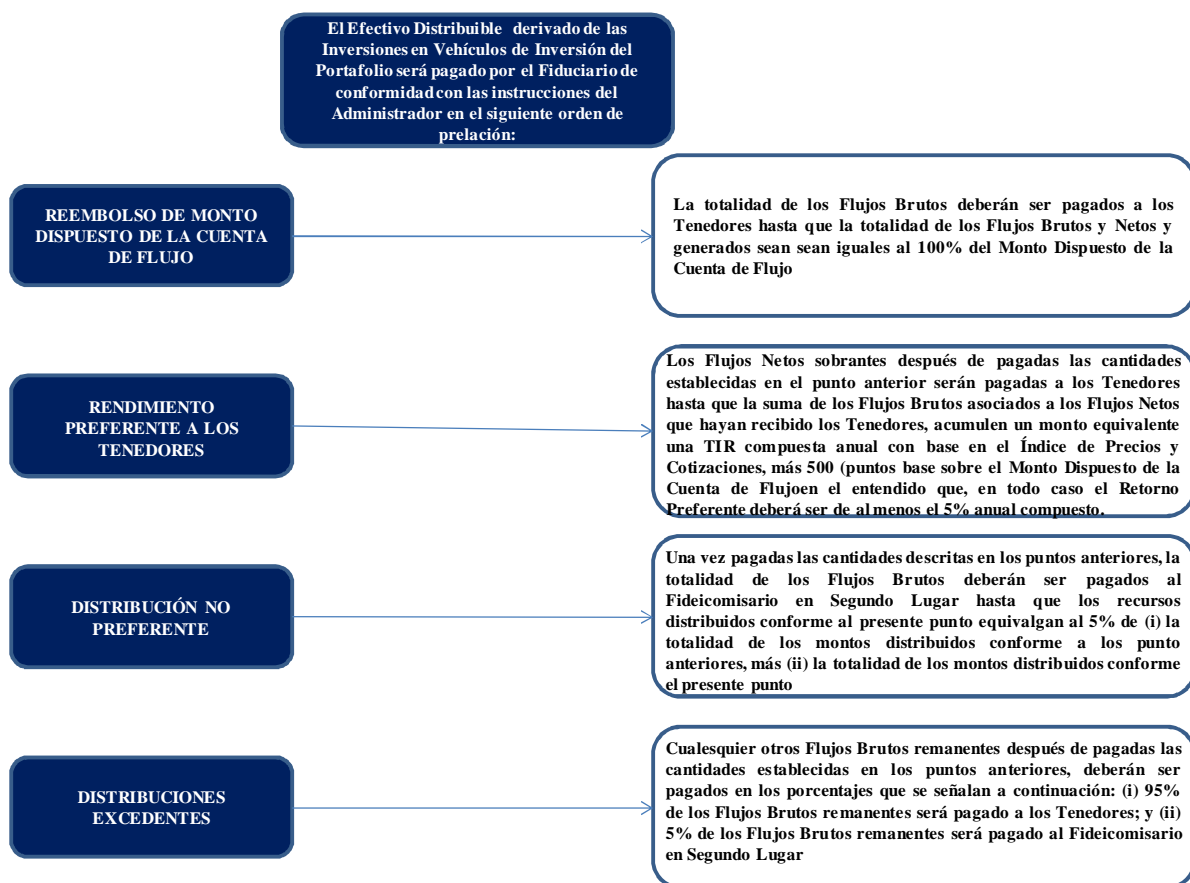


Fuente: Northgate

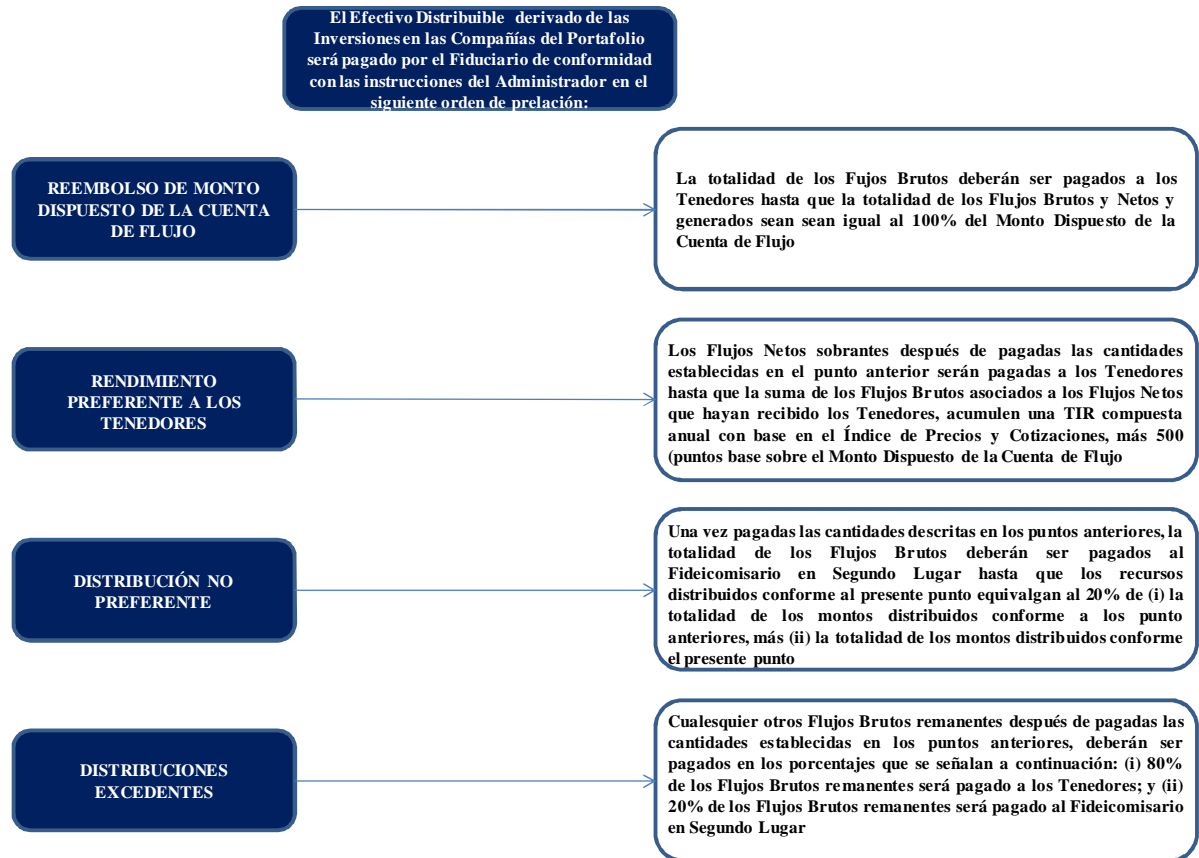
En cada Fecha de Pago, con base en las instrucciones que le sean entregadas por el Administrador al Fiduciario, éste deberá distribuir el Efectivo Distribuible derivado de las Inversiones, mediante la realización del depósito correspondiente en la Subcuenta de Distribuciones, de conformidad con lo siguiente:

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

Esquema de Distribuciones



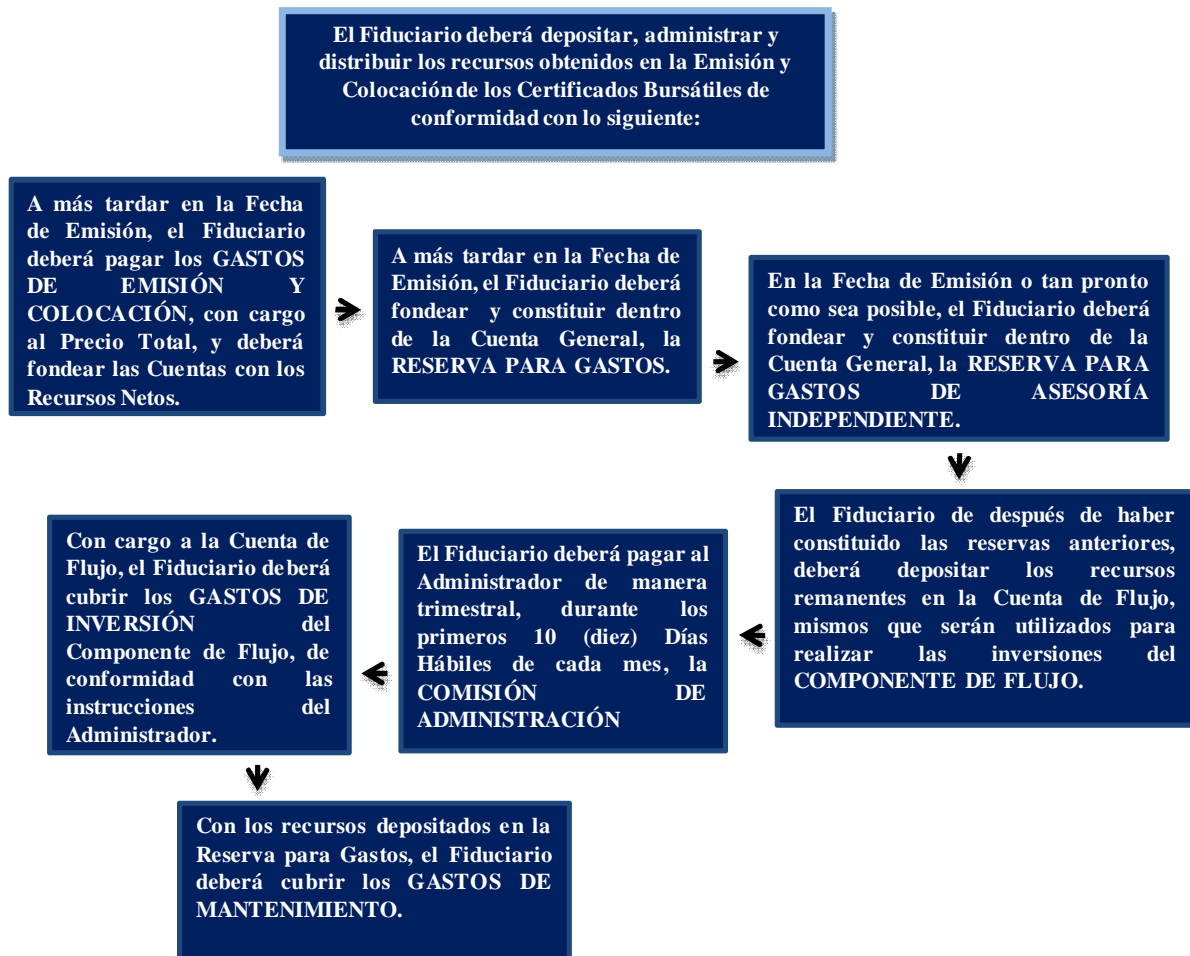
[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]



El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas:

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

Aplicación de Flujos y Recursos



Se creará un Comité Técnico conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 7 c) de la Circular Única de Emisoras. La integración del Comité Técnico, incluyendo los derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de designar miembros dentro del Comité Técnico, así como las funciones de dicho comité, se describen en la Sección *ðVII. Extracto del Fideicomisoð* del presente Prospecto de Colocación.

El Comité Técnico tendrá las facultades más amplias para instruir al Fiduciario en relación con la administración del Patrimonio del Fideicomiso y la consecución de los Fines del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

El Fiduciario estará obligado a cumplir todas las instrucciones del Comité Técnico en relación con la adquisición o transmisión de las Inversiones, siempre y cuando dichas instrucciones sean conforme a los parámetros y las restricciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso. En la Sección *ðVII Extracto del Fideicomisoð* del presente Prospecto de Colocación, se incluye un resumen del Contrato de Fideicomiso.

Los Certificados Bursátiles no cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión, expedido por una institución calificadora de valores autorizada por la CNBV.

Para una descripción más amplia de la política, restricción o requerimiento respecto de los Flujos provenientes de las Inversiones y Desinversiones, tales como mantenimiento de niveles mínimos de efectivo, requisitos de inversión de excedentes, contratación de coberturas, etc., por favor ver la *Cláusula Décima Primera ðCuentasð*, del Contrato de Fideicomiso.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

1.2 Estrategia de Inversión

Estrategia de Inversión

El Fideicomiso coinvertirá con Northgate Mexico, L.P. una asociación limitada (*limited partnership*) Canadiense administrada por Northgate Capital. Northgate buscará promover principalmente a diversos mercados y sectores exclusivamente dentro de México, a través de la realización de inversiones en, entre otros (i), los vehículos de inversión, fideicomisos u otros vehículos de inversión de capital privado y capital emprendedor, primaria, secundaria, activos emproblemados, deuda mezzanine y de situaciones especiales, y (ii) las Inversiones directas en empresas incorporadas, y residentes a efectos fiscales, en México (el **“Mercado Objetivo”**). Las Inversiones solo podrán realizarse en México; en el entendido que, en caso que ocurran cambios a la regulación aplicable a las SIEFORES, entonces Northgate podrá realizar inversiones fuera de México.

Northgate seguirá las siguientes tres estrategias para sus inversiones:

- A. Invertir en los mejores Vehículos de Inversión de Capital Privado actualmente presentes en México
- B. Invertir directamente en compañías
- C. Invertir en Inversionistas experimentados y Operadores estableciendo Vehículos de Inversión de Capital Privado

Siguiendo esta estrategia, se anticipa que Northgate invertirá hasta un 20% del Patrimonio del Fideicomiso por cada Vehículo de Inversión del Portafolio y por cada del Compañía del Portafolio directamente en México. En un escenario base, se estima la inversión en aproximadamente 10 vehículos de inversión y 20 empresas directamente, dentro del Periodo de Inversión. Northgate estima que tendrá aproximadamente más de 100 compañías en la cartera, incluyendo las inversiones en compañías que realicen los vehículos de inversión de capital privado subyacentes.

Northgate cree que la fuente más confiable para la creación de valor en capital privado es la **“transformación activa”** de sus compañías en cartera. Esta **“transformación activa”** consiste en proactivamente añadir valor mediante:

- Mejoras operacionales: implementando un número limitado de iniciativas realmente enfocadas y que transformen el desempeño significativamente
- Posicionamiento estratégico: enfocándose en los segmentos de consumidores de mayor valor y en los respectivos productos y servicios
- Preparación para la salida de la inversión: profesionalizando los procesos, incluyendo mejores prácticas de gobierno corporativo y la gestión de riesgos y fortaleciendo las capacidades de la dirección de las empresas

En general e independientemente del tipo de oportunidad de inversión que se presente, las empresas potenciales en las que se busca invertir, ya sea directamente o a través de vehículos de inversión, comparten las siguientes características:

- Múltiples palancas para añadir valor
- Capacidad de influencia y alineación de intereses
- Claro camino hacia la liquidez
- Administración con experiencia

Las Inversiones que realice el Fiduciario se efectuarán simultáneamente con el Vehículo Paralelo en proporción a los recursos con que cada uno cuenta para invertir al momento en que se vaya a realizar la Inversión correspondiente. Para determinar la proporcionalidad de la coinversión deberá tomarse el Tipo de Cambio vigente de Dólares a Pesos de los recursos de que dispongan en la fecha de Inversión. Asimismo, todas las Inversiones contarán, de forma directa o indirecta, con el apoyo del Equipo de Administración en virtud de su obligación de aportar, a través del Vehículo Paralelo, un monto equivalente al 1% del Monto Máximo de la Emisión, invirtiendo en cada uno de los Vehículos de

Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio en las que el Fideicomiso realice una Inversión en la fecha en que se lleve a cabo la misma, proporcionalmente y a prorrata la cantidad que corresponde

Una vez que el Administrador identifique una Inversión y obtenga las autorizaciones internas correspondientes, se lo notificará al Comité Técnico y al Fiduciario para que éstos, en su caso, procedan a la autorización y asignación de los recursos necesarios para la consecución de dicha Inversión identificada por el Administrador, respectivamente. Para la autorización de cualesquier Inversión, se sujetara a lo siguiente: **(i)** si el monto de la Inversión no represente más del 5% del Patrimonio del Fideicomiso, será autorizada directamente por el comité de inversión del Administrador, **(ii)** si el monto de la Inversión se encuentre dentro del 5% al 20% del Patrimonio del Fideicomiso, deberá ser autorizada por el Comité Técnico, o **(iii)** si el monto de la Inversión fuere superior al 20% del Patrimonio del Fideicomiso deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores que para dicho efecto convoque el Representante Común. En cualquier caso, las Inversiones que realice directamente el Administrador las hará en nombre y por cuenta del Fideicomiso Emisor.

Salvo por lo que respecta a las Inversiones Adicionales, las Inversiones deberán ser realizadas por el Fiduciario dentro del Periodo de Inversión. Las decisiones de inversión, tanto del Administrador como del Comité Técnico, deberán apegarse a lo establecido en este Prospecto, en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración.

Toda Inversión se realizará de conformidad con los Criterios de Elegibilidad de los Vehículos de Inversión del Portafolio y con los Criterios de Elegibilidad de las Compañías del Portafolio, y se procurará se realicen dentro del Periodo de Inversión.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

2.1 Descripción de los Activos Fideicomitidos

- A.** Por la Aportación Inicial.
- B.** Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles.
- C.** Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles.
- D.** Por los títulos representativos del capital social de los Vehículos de Inversión del Portafolio y de las Compañías del Portafolio que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones.
- E.** Otros títulos emitidos por los Vehículos de Inversión del Portafolio y las Compañías del Portafolio cuando se otorguen créditos puente y otros títulos convertibles en acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de los Vehículos de Inversión del Portafolio y de las Compañías del Portafolio en un plazo máximo de 5 (cinco) años a partir de la fecha en que se realice la Inversión de que se trate, así como por los derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión.
- F.** Por los Flujos.
- G.** Por las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitado y sus rendimientos.
- H.** Por las demás cantidades, bienes y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso o documentos relacionados.

2.1.2 Criterios de Inversión

Criterios de Elegibilidad de los Vehículos de Inversión del Portafolio

El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones en los Vehículos de Inversión del Portafolio sólo si éstos cumplen con los siguientes criterios de elegibilidad:

A. Deberá tratarse de vehículos de inversión de capital privado, fideicomisos u otros vehículos de inversión de capital privado y capital emprendedor (*Venture Capital*), primarios, secundarios, ñemproblemadosõ, mezzanine y de situaciones especiales.

B. Que la rentabilidad esperada de la Inversión en cada uno de los Vehículos de Inversión del Portafolio estimada por el Administrador, a su juicio, alcance cuando menos el Rendimiento Preferente e idealmente que sea superior.

C. Que las sociedades en que invierta cada uno de los Vehículos de Inversión del Portafolio conforme a su régimen de inversión, cumplan con lo siguiente: **(i)** desarrollar su actividad productiva principal en México; **(ii)** ser residentes para efectos fiscales en México; **(iii)** no tener sus acciones listadas en la BMV u otros mercados reconocidos al momento de realizar la Inversión; y **(iv)** no ser una Parte Relacionada del Fideicomitente, el Administrador o de cualquiera de los Funcionarios Clave.

El criterio enumerado en el sub-inciso (iv) de este inciso C, podrá dispensarse por el Comité Técnico a propuesta del Administrador.

D. Que los Vehículos de Inversión del Portafolio no se encuentren listados en la BMV u otros mercados reconocidos por la CNBV al momento de realizar la Inversión.

E. Que las sociedades en que invierta cada uno de los Vehículos de Inversión del Portafolio conforme a su régimen de inversión, cumplan con las prohibiciones, restricciones, normas de desempeño ambiental, principios, convenciones, protocolos y en general con los lineamientos establecidos en el Anexo ñHõ del Fideicomiso,

incluyendo, sin limitar, la restricción para invertir en vehículos de inversión que a su vez inviertan en los sectores de bienes raíces e infraestructura.

En el caso de las actividades que conforme al Anexo 5 del Fideicomiso requieran de alguna certificación, dichas sociedades deberán contar con la certificación correspondiente, o bien, encontrarse en proceso de obtenerla, para lo cual deberá tener un plan de trabajo y, en su caso, validarse por el certificador o tercero independiente que el Administrador designe al efecto.

F. Que sus políticas y procedimientos prevean el cumplimiento con sus obligaciones fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social).

G. Que realicen actividades lícitas.

H. El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones sólo si se cumple con el parámetro de diversificación consistente en que el Componente de Flujo Invertido en un solo Vehículo de Inversión del Portafolio, no podrá exceder el 20% del Patrimonio del Fideicomiso. Dicho criterio de diversificación no podrá ser modificado por acuerdo del Comité Técnico. No obstante lo anterior, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de aprobar cualquier Inversión que represente más del 20% de los activos del Patrimonio del Fideicomiso con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un Periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola.

I. Que de conformidad con la opinión del Comité Técnico, no exista un conflicto de interés para la realización de la Inversión de que se trate o, que aún existiendo dicho conflicto, el Comité Técnico haya aprobado dicha Inversión, en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto.

J. Que no se trate de vehículos de inversión que a su vez realicen inversiones en empresas en los cuales entidades Afiliadas de dichos vehículos de inversión hayan realizado inversiones previamente, salvo que se cuente con la aprobación del comité asesor u órgano competente de dichos vehículos de inversión en los cuales Northgate participe; en el entendido que, Northgate deberá verificar que los documentos del Vehículo de Inversión del Portafolio respectivo contengan dichas restricciones, y en todo caso deberá realizar los esfuerzos razonables para incluirlas, pero en ningún caso Northgate será responsable en caso de que una vez que el Fiduciario realice la Inversión correspondiente, dicha restricción no sea incluida; en el entendido que el criterio enumerado en el presente inciso J, únicamente podrá dispensarse por el Comité Técnico a propuesta del Administrador; en el entendido, además, que cualquier cambio en las Políticas de Inversión o en los Criterios de Elegibilidad de los Vehículos de Inversión del Portafolio, se deberá aprobar por el Comité Técnico, y adicionalmente, según el porcentaje que represente del Patrimonio del Fideicomiso, inclusive deberá contar con la autorización de la Asamblea de Tenedores.

En ningún caso el Fideicomiso invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en bolsa, directa o indirectamente.

Tanto los criterios de elegibilidad como los parámetros de diversificación previstos en la presente Sección, serán aplicables a todas las Inversiones que realice el Fideicomiso en los Vehículos de Inversión del Portafolio.

Criterios de Elegibilidad de las Compañías del Portafolio

El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones en las Compañías del Portafolio sólo si éstas cumplen con los siguientes criterios de elegibilidad:

A. Que la rentabilidad esperada de la Inversión en cada una de las Compañías del Portafolio estimada por el Administrador, a su juicio, alcance cuando menos el Rendimiento Preferente e idealmente que sea superior.

B. Ser preferentemente una sociedad sujeta al régimen de sociedades anónimas promotoras de inversión de conformidad con la LMV.

C. Las Compañías del Portafolio deberán, al momento de realizar la Inversión: **(i)** desarrollar su actividad productiva principal en México; **(ii)** ser residentes para efectos fiscales en México; **(iii)** no tener sus acciones listadas en la BMV u otros mercados reconocidos al momento de realizar la Inversión; y **(iv)** no ser una Parte Relacionada del Fideicomitente, el Administrador o de cualquiera de los Funcionarios Clave.

El criterio enumerado en el sub-inciso (iv) de este inciso C, podrá dispensarse por el Comité Técnico a propuesta del Administrador.

D. Cumplir con las prohibiciones, restricciones, normas de desempeño ambiental, principios, convenciones, protocolos y en general con los lineamientos establecidos en el Anexo 08 del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la restricción para invertir en compañías de los sectores de bienes raíces e infraestructura.

En el caso de las actividades que conforme al Anexo 08 del Fideicomiso requieran de alguna certificación, la Compañía del Portafolio deberá contar con la certificación correspondiente, o bien, encontrarse en proceso de obtenerla, para lo cual deberá tener un plan de trabajo y, en su caso, validarse por el certificador o tercero independiente que el Administrador designe al efecto.

E. Deberán contar con expectativas de crecimiento positivas por lo que se excluyen empresas en quiebra o que hayan solicitado y aún se encuentren en concurso mercantil.

F. Que sus políticas y procedimientos prevean el cumplimiento con sus obligaciones fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social).

G. Que realicen actividades lícitas.

H. Que al momento de realizarse la Inversión, ninguno de los Tenedores que sea Inversionista Institucional, tenga una participación en el capital social de la Compañía del Portafolio de que se trate o, en caso de tratarse de entidades financieras, que ninguno de los Tenedores forme parte del mismo grupo financiero, o tenga relación patrimonial con entidades financieras que pertenezcan al mismo grupo financiero que la Compañía del Portafolio, y que ésta no tenga relación patrimonial con una entidad financiera que a su vez tenga participación en alguno de los Tenedores. Lo anterior se verificará directamente con los socios y accionistas de las Compañías del Portafolio dentro del análisis que se realice previo a la auditoría legal y financiera, e igualmente se incluirá dentro del reporte de la auditoría y en el Memorándum de Inversión.

I. El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones sólo si se cumple con el parámetro de diversificación consistente en que el Componente de Flujo Invertido en una sola Compañía del Portafolio no podrá exceder el 20% del Patrimonio del Fideicomiso. Dicho criterio de diversificación no podrá ser modificado por acuerdo del Comité Técnico. No obstante lo anterior, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de aprobar cualquier Inversión que represente más del 20% de los activos del Patrimonio del Fideicomiso con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un Periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola.

J. Que de conformidad con la opinión del Comité Técnico, no exista un conflicto de interés para la realización de la Inversión de que se trate o, que aún existiendo dicho conflicto, el Comité Técnico haya aprobado dicha Inversión, en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto.

En ningún caso el Fideicomiso invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en bolsa, directa o indirectamente.

Tanto los Criterios de Elegibilidad como los parámetros de diversificación previstos en esta Sección, serán aplicables a todas las Inversiones que realice el Fideicomiso en Compañías del Portafolio.

Contratos de Inversión y Desinversión

Los Contratos de Inversión deberán establecer: **(i)** posibles mecanismos de salida que otorguen al Fideicomiso o a la Sociedad Controladora, en su caso, preferentemente el derecho de vender su participación en el Vehículo de Inversión del Portafolio o Compañía del Portafolio, **(ii)** el derecho del Fiduciario o de la Sociedad Controladora, en su caso, a designar al menos 2 (dos) miembros en el consejo de administración (u órganos competentes) de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio, en el entendido que el Administrador deberá procurar que por lo menos uno de dichos miembros cuente con experiencia relevante en el sector al que pertenezca el Vehículo de Inversión del Portafolio o Compañía del Portafolio de que se trate, **(iii)** el derecho del Fideicomiso y, en su caso, de la Sociedad Controladora, de tener a su disposición en todo momento, la información financiera y jurídica que se menciona en la Sección 20.3 del Contrato, así como su facultad para poner la misma a disposición tanto de la CNBV,

como de la BMV, del Comité Técnico, del Valuador Independiente, del Proveedor de Precios, del Auditor Externo y del Representante Común en representación de los Tenedores, conforme a lo establecido en la misma Sección, así como la forma y términos en que los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio proporcionarán información al Fideicomiso, (iv) porcentaje de acciones (u otros derechos similares) y, en su caso, instrumentos de deuda a cargo de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio, que vaya a adquirir el Fiduciario, (vi) el destino de los recursos de la Inversión, (vii) plazo objetivo de la Inversión, (viii) la obligación de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio consistente en modificar sus estatutos a fin de prever el deber de las mismas de contar en su consejo de administración, con un consejero independiente que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 86 de la LMV, y de auditar sus estados financieros por un auditor externo, (ix) las condiciones para la terminación anticipada o rescisión del Contrato de Inversión, y (x) las prohibiciones o limitaciones que en cada caso establezca el Administrador a los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio, dependiendo de las circunstancias particulares del caso.

Conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, no existe información mínima que deberá ser contemplada en los Contratos de Desinversión.

2.2 Evolución de los Activos Fideicomitados, incluyendo sus ingresos

Salvo por la Aportación Inicial y los recursos que se obtengan de la Emisión, no se transferirán más activos o derechos al Fideicomiso a la Fecha de Emisión Inicial.

Los activos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso serán inicialmente invertidos en Inversiones Permitidas. En la medida que se realicen Inversiones, los recursos disponibles serán destinados a las Inversiones y a sufragar los Gastos.

El Capítulo *δIV. El Fideicomitente y Administrador* del presente Prospecto, contiene una descripción del comportamiento que han tenido, en el pasado, vehículos de inversión administrados por Afiliadas de Northgate, a fin de exponer la experiencia de Northgate en la administración de vehículos de inversión de capital privado. Lo anterior en el entendido de que dicha información no es indicativa del desempeño de las Inversiones, ni de los rendimientos que los Tenedores recibirán, y que los bienes descritos en dicha sección no formarán parte del Patrimonio de Fideicomiso.

Los Contratos de Inversión deberán prever el derecho del Fiduciario o, en su caso, de la Sociedad Controladora, de contar cuando menos, con la información relativa a sus Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio que se indica a continuación:

A. Información financiera: Estado de contabilidad o balance general dictaminado por contador público independiente, acompañado de sus correlativos estado de resultados, estado de variaciones en el capital contable y estado de cambios en la situación financiera, con las notas complementarias y aclaratorias correspondientes, a más tardar dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio anual.

B. Información jurídica:

- (i) Testimonio notarial, primer original de la póliza o copia certificada del instrumento en que conste la participación del Fiduciario o, en su caso, de la Sociedad Controladora, en el capital social del Vehículo de Inversión del Portafolio o Compañía del Portafolio, a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha de celebración del Contrato de Inversión respectivo.
- (ii) Documentación en que consten las modificaciones a los estatutos sociales (o documento constitutivo) del Vehículo de Inversión del Portafolio o Compañía del Portafolio, a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se formalicen los actos que las originen.

La información financiera y jurídica que se menciona en la Sección 20.3 del Fideicomiso, deberá estar en todo momento a disposición de la CNBV y de la BMV, así como del Comité Técnico, del Valuador Independiente, del Proveedor de Precios, del Auditor Externo y del Representante Común en representación de los Tenedores.

Los miembros del Comité Técnico, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Representante Común, se obligan por virtud del Contrato a mantener y conservar en absoluta confidencialidad respecto a dicha información. La

obligación de confidencialidad que aquí se menciona incluye, entre otras, la obligación de no revelar, transmitir, comunicar, usar, entregar y/o hacer accesible a cualquier tercero por medio impreso, manual, electrónico, conferencias, publicidad o cualquier otra forma o medio (incluso en una manera temporal o si se regresa), ya sea en parte o en su conjunto a terceras personas, la información los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio referida en esta Sección; a menos que dicha revelación, transmisión, comunicación, uso o entrega deba realizarse de conformidad con la legislación aplicable o sea ordenada por una autoridad competente con fundamento en la legislación aplicable.

En el evento de que la información financiera y jurídica relativa a los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio respecto de las cuales el Fideicomiso haya realizado una Inversión que represente un porcentaje igual o mayor al 10% del Patrimonio del Fideicomiso (lo cual se determinará con base en el Reporte de Inversiones), no se refleje de manera consolidada en la información financiera presentada respecto del Fideicomiso conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras, el Fiduciario estará obligado a reportar información al mercado sobre dicho Vehículo de Inversión del Portafolio o Compañía del Portafolio de forma anual, a partir del primer ejercicio social que se dictamine, y deberá estar en todo momento a disposición de la CNBV y de la BMV, en los mismos términos que lo establecido en el párrafo anterior respecto del Fideicomiso.

Adicionalmente, cuando las utilidades que provengan de un Vehículo de Inversión del Portafolio o Compañía del Portafolio, o los activos totales de la misma representen 10% o más del monto total de la oferta, la información periódica financiera y no financiera respecto de éstas deberá ser preparada y entregada al Fiduciario, a la CNBV y a la BMV a partir del primer ejercicio social siguiente que se dictamine la información, en los mismos términos que lo establecido anteriormente respecto del Fideicomiso.

2.3 Contratos y Acuerdos

A la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario y el Fideicomitente no tienen conocimiento de conversaciones o convenios para el ejercicio del derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico.

2.3.1 Contrato de Fideicomiso

En el Apartado *õ12 Extracto del Fideicomisoõ*, del Capítulo *õIII. Estructura de la Operaciónõ* del presente Prospecto, se encuentra información sobre el Contrato de Fideicomiso, en relación a lo siguiente:

- A.** Descripción General
- B.** Partes en el Fideicomiso
- C.** Patrimonio del Fideicomiso
- D.** Fines del Fideicomiso
- E.** Certificados Bursátiles Fiduciarios
- F.** Títulos
- G.** Colocación
- H.** Inversiones
- I.** Administración
- J.** Cuentas
- K.** Aplicación de Flujos y Recursos
- L.** Comité Técnico
- M.** Facultades y Obligaciones del Fiduciario
- N.** Vigencia del Fideicomiso

2.3.2 Contrato de Administración

El Fiduciario, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso Emisor, designó a NGM, L.L.C., como Administrador de las Inversiones correspondientes al Componente de Flujo de conformidad con las reglas establecidas en el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, quien a su vez conviene en prestar sus servicios con la finalidad de analizar oportunidades de inversión para el Fideicomiso, seleccionar las que a su discreción sean más adecuadas para llevar a cabo las Inversiones, someter al Comité Técnico para su aprobación las oportunidades de inversión que a su juicio estime convenientes, instruir al Fiduciario para llevar a cabo las Inversiones y las Desinversiones, negociar los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso y a mantener y administrar las Inversiones del Componente de Flujo.

El Administrador en general se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para obtener las mejores oportunidades de inversión y realizar Inversiones rentables que agreguen valor, maximicen el monto del Flujo y resulten en beneficio económico de los Fideicomisarios.

En el Apartado 56. *Estatutos Sociales y Otros Convenios*, del Capítulo 5I.V *El Fideicomitente y Administrador*, se incluye información sobre el contenido del Contrato de Administración.

2.3.3 Acta de Emisión

El Fiduciario deberá realizar la Emisión de los Certificados Bursátiles con base en el Acta de Emisión, de la cual formará parte el Título correspondiente, y deberá contener los requisitos mínimos establecidos en la Circular Única de Emisoras.

Aportación Mínima Inicial

En la Fecha de Emisión Inicial los Tenedores deberán suscribir y pagar 5,528,000 (cinco millones quinientos veintiocho mil) de Certificados Bursátiles Originales por un monto total de \$552,800,000.00 (quinientos cincuenta y dos millones ochocientos mil Pesos 00/100 M.N.), mismos que representan el 20% del Monto Máximo de la Emisión, y la por la mera suscripción de los Certificados Bursátiles, estarán comprometidos a lo siguiente: (i) invertir un monto determinado en la Fecha de Emisión Inicial, el cual deberá representar el 20% del Compromiso Total de cada Tenedor; y (ii) asumir la obligación de realizar contribuciones adicionales; lo anterior bajo el mecanismo de Llamadas de Capital que se describe más adelante en la presente Sección y conforme a la Circular Única de Emisoras.

Llamadas de Capital

Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con la finalidad de que realicen Contribuciones Adicionales que serán utilizadas por el Fiduciario para los propósitos que el Administrador determine. En todo caso, las Llamadas de Capital deberán realizarse en el primero, segundo, tercero y cuarto aniversario del Fideicomiso, cada una de éstas por un monto equivalente al 20% del Monto Máximo de la Emisión, es decir, por \$552,800,000.00 (quinientos cincuenta y dos millones ochocientos mil Pesos 00/100 M.N.) cada una, hasta alcanzar un monto total de hasta \$2,764,000,000.00 (dos mil setecientos sesenta y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.). Salvo que se cumpla con lo establecido en el numeral (ii) del inciso B de la Sección 7.7.3 del Fideicomiso, únicamente los Tenedores que hayan cumplido con las Contribuciones Adicionales anteriores, y por tanto hayan cumplido con el mecanismo de Llamadas de Capital, tendrán el derecho de continuar realizando Contribuciones Adicionales al Fideicomiso.

Una vez que se haya llevado a cabo el pago de los Certificados Subsecuentes por parte de los Tenedores, el Fiduciario entregará los Certificados Subsecuentes a los Tenedores, con la finalidad de reflejar su Contribución Adicional.

Los recursos obtenidos de las Contribuciones Adicionales se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Procedimiento para las Llamadas de Capital

Previo a la realización de una Llamada de Capital, con al menos 16 (dieciséis) Días Hábles de anticipación, el Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común una Instrucción de Llamada de Capital, que deberá incluir, cuando menos, la siguiente información: (i) el número de Llamada de Capital; (ii) el Monto Adicional Requerido por cada Certificado Bursátil en circulación; en el entendido que la suma de los Montos Adicionales Requeridos, y el resto de los Montos Adicionales Requeridos como resultado de Llamadas de Capital anteriores, no deberá exceder el Compromiso Total de cada Tenedor; (iii) la fecha en que cada Contribución Adicional deberá estar disponible, misma que deberá coincidir con la Fecha de Emisión Subsecuente; (iv) el precio de colocación de cada Certificado Subsecuente, mismo que será determinado según se indica más adelante, de conformidad con el Valor Nominal Ajustado que se obtenga en cada Fecha de Emisión Subsecuente; (v) el número de Certificados Subsecuentes que cada Tenedor deberá recibir derivado de su Contribución Adicional.

El Fiduciario, con al menos 15 (quince) Días hábiles de anticipación a la Fecha de Contribución Adicional, deberá notificar a los Tenedores sobre la Llamada de Capital correspondiente, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval y a la BMV a más tardar el siguiente día al que se realice la Llamada de Capital correspondiente.

Asimismo, con la misma anticipación establecida en el párrafo anterior, el Fiduciario deberá notificar por escrito a cada uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que tenga registrados sobre la Llamada de Capital correspondiente, indicando los puntos enumerados en el primer párrafo de la presente Sección.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados en términos de la legislación aplicable, (i) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha de Registro correspondiente, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro, y (ii) deberá pagar dichos Certificados Subsecuentes en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente.

Cada vez que el Fiduciario realice una Llamada de Capital conforme a la Instrucción de Llamada de Capital que le entregue el Administrador, el precio al cual se entregarán los Certificados Subsecuentes a los Tenedores será el 50% de su Valor Nominal Ajustado en la Fecha de Emisión Subsecuente, de tal manera que cada Tenedor recibirá el doble de Certificados Subsecuentes que le hubiera correspondido por el Valor Nominal Ajustado de los mismos. Para efectos de los anterior, el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles se obtendrá en la Fecha de Emisión Inicial y en cada Fecha de Emisión Subsecuente dividiendo (a) según sea el caso, el total de las Contribuciones Iniciales de los Tenedores en la Fecha de Emisión Inicial, o el total de las Contribuciones Adicionales de los Tenedores en Fecha de Emisión Subsecuente respectiva, entre (b) el número de Certificados Bursátiles emitidos en dicha fecha. Asimismo, en la Fecha de Emisión Inicial, así como en cada Fecha de Emisión Subsecuente, el Valor Nominal Ajustado de cada uno de los Certificados Bursátiles se obtendrá con la siguiente fórmula:

$$VNAI = CT / NCE$$

En donde:

VNAI = Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil.
CT = Contribuciones de los Tenedores.
NCE = Número de Certificados Bursátiles emitidos.

En la Fecha de Contribución Adicional, el Fiduciario deberá realizar la Emisión Subsecuente de los Certificados Subsecuentes entre los Tenedores, los cuales deberán pagar su Contribución Adicional. Para dichos efectos (i) el Fiduciario deberá entregar los Certificados Subsecuentes a los Tenedores que hayan cumplido con la Contribución Adicional mediante el pago de los Certificados Subsecuentes, (ii) los Certificados Subsecuentes deberán incluir los mismos términos y condiciones que los colocados en la Emisión Inicial, por lo que el Título por el cual se sustituya aquél que se encuentre depositado en dicha fecha en Indeval, únicamente deberá ser modificado en cuanto el monto de Certificados que ampara, y (iii) el Administrador deberá determinar el número de Certificados Subsecuentes que deberán ser emitidos conforme al Valor Nominal Ajustado que sea determinado en la Fecha de Emisión Subsecuente de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior utilizando la siguiente fórmula:

$$X_i = (2^n) (Y_i / VNAI)$$

En donde:

X_i = Número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la Fecha de Cálculo
Y_i = Monto de la Contribución Adicional
n = Número de Llamada de Capital correspondiente
i = Identifica el número de Llamada de Capital para cada factor

El número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, se determinará utilizando la siguiente fórmula; en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo:

$$C_1 = \frac{X_1}{\sum_{i=1}^n X_{1-i}}$$

En donde:

C_i = Compromiso por Certificado

Período de Cura

El Fiduciario deberá otorgar un período de 20 (veinte) días naturales a partir de la Fecha de Contribución Adicional, en caso de que los Tenedores incumplan con el pago de las Contribuciones Adicionales en tiempo y forma. Previo a la terminación del Período de Cura, dichos Tenedores deberán pagar **(i)** el Monto Adicional Requerido, **(ii)** una comisión por incumplimiento por cada Certificado en Cumplimiento de los cuales sean titulares.

El Fideicomiso deberá prever que cualquier otra persona que haya adquirido los Certificados después de la Fecha de Registro respectiva, podrá subsanar el incumplimiento antes de la terminación del Período de Cura mediante la realización del pago de **(i)** el Monto Adicional Requerido, **(ii)** una comisión por incumplimiento calculada con base en la fecha en la cual el incumplimiento haya ocurrido y la fecha que el pago correspondiente sea realizado, para lo cual se tomará como base la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio que sea publicada por el Banco de México en dicha fecha. Las Comisiones por Incumplimiento deberán ser utilizadas por instrucción del Administrador para **(i)** pagar al Fiduciario y al Administrador los gastos incurridos durante el Período de Cura como resultado del incumplimiento del Tenedor, **(ii)** para aumentar los montos que se encuentren depositados en las Cuentas del Fideicomiso, y **(iii)** según sea el caso, para realizar Distribuciones a los Tenedores y distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar; en el entendido que en caso que los Tenedores que hayan incumplido o cualquier tercero que haya adquirido los Certificados, no hayan pagado el Monto Adicional Requerido en la fecha de terminación del Período de Cura.

Consecuencias para los Tenedores que incumplan con las Llamadas de Capital

Como consecuencia del incumplimiento a las obligaciones derivadas de las Llamadas de Capital, los Tenedores que incumplan con la realización de las Contribuciones Adicionales estarán sujetos a lo siguiente:

A. Pérdida de los Derechos Corporativos. Conforme a lo establecido en el inciso siguiente, y derivado de la dilución de su participación, los derechos corporativos de los Tenedores que incumplan con las Llamadas de Capital, principalmente aquéllos que tienen los Tenedores ante el Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores, se verán disminuidos proporcionalmente conforme al porcentaje de dilución aplicable.

B. Pérdida de los Derechos Económicos. En caso que cualquier Tenedor incumpla con su obligación de realizar Contribuciones Adicionales para cubrir al Fideicomiso su Compromiso Total en la Fecha de Contribución Adicional, una vez transcurrido el Período de Cura sin que se hubiera hecho el pago de la Contribución Adicional, se diluirá la participación de dicho Tenedor conforme a las siguientes reglas:

- (i)** El Administrador, mediante la entrega de una notificación por escrito, informará al Tenedor que haya cumplido con la Llamada de Capital respectiva, el porcentaje de dilución que sufrirá la participación de dicho Tenedor en proporción a los Certificados Bursátiles en circulación conforme a los porcentajes establecidos en el Anexo 8G del Fideicomiso.
- (ii)** No obstante que se dé la dilución referida en el numeral anterior, el Tenedor que haya cumplido con una Llamada de Capital podrá realizar Contribuciones Adicionales en las Llamadas de Capital futuras, siempre y cuando subsane el incumplimiento mediante el pago de la Contribución Adicional que debió ser pagada en la Fecha de Emisión Subsecuente anterior, más la Comisión por Incumplimiento correspondiente.
- (iii)** En caso de que un Tenedor de Certificados cumpla parcialmente con la Contribución Adicional en una Llamada de Capital, se aplicará la dilución descrita en el numeral (i) anterior, proporcionalmente a la parte que haya incumplido. En dicho supuesto, el régimen de derechos y obligaciones de los Tenedores que cumplan parcialmente no se verá modificado, sino que únicamente sus derechos se verán disminuidos en proporción al monto del incumplimiento.

Conforme a lo anterior, existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no atiendan a las Llamadas de Capital. Si alguno de los Tenedores no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes que se coloquen en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso Total, el Fideicomiso podría verse imposibilitado en cumplir con el plan de negocios y Período de Inversión que se establece en el presente Prospecto, e incidir negativamente en la

rentabilidad de los Certificados. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice en Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios.

Cualquier modificación a las penas establecidas en la Sección 7.7.3 del Fideicomiso, estará sujeta la modificación del Contrato de Fideicomiso, y por ende, del Acta de Emisión, lo anterior sujeto a lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta del Fideicomiso, es decir, mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento.

Restricciones a la Transferencia de los Certificados

Las disposiciones establecidas en la presente Sección, no deberán considerarse como, y el Comité Técnico no adoptará, medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV, por lo que en ningún caso podrán establecerse condiciones que restrinjan en forma absoluta la transmisión de los Certificados Bursátiles.

A fin de evitar la adquisición de los Certificados Bursátiles, que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial pretendan enajenar, así como aquéllos que pretendan adquirir, por cualquier medio la titularidad del 5% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, ya sea en forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha enajenación o adquisición, para lo cual se deberá contar con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador.

La Persona o grupo de Personas interesadas en enajenar, y aquéllas interesadas en adquirir, Certificados Bursátiles, deberán presentar por escrito una solicitud de autorización dirigida al Presidente y el Secretario del Comité Técnico, la cual deberá indicar lo siguiente: **(i)** el número de los Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición o, en su caso, hacer mención respecto a que dicha Persona no es Tenedor a la fecha de la solicitud; **(ii)** el número de Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; **(iii)** el nombre, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y **(iv)** manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 20% de los Certificados; en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente.

Una vez que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico hayan recibido la solicitud de adquisición de los Certificados Bursátiles, contarán con un plazo de 3 (tres) Días Hábiles siguientes para convocar a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se haya notificado la solicitud de adquisición de los Certificados Bursátiles. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico deberá considerar los siguientes aspectos: **(i)** si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Tenedores, incluyendo respecto de la capacidad de que se cumplan los Fines del Fideicomiso, incluyendo, en su caso, la realización de Distribuciones a los Tenedores; y **(ii)** si la adquisición de los Certificados Bursátiles pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios; en el entendido que en todo caso se estará sujeto a lo establecido en el primer párrafo de la presente Sección.

Cualquier Persona o grupo de Personas que adquieran Certificados Bursátiles en violación a lo establecido en la presente Sección, no podrán **(i)** ejercer los derechos a designar a miembros del Comité Técnico, **(ii)** solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato, de la LMV y de la Circular Única de Emisoras, **(iii)** votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados Bursátiles que hayan adquirido en violación a dichas reglas (no así respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente mantengan dichos Tenedores), en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dichos Tenedores. Para efectos de lo anterior, el Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario sobre la adquisición de Certificados Bursátiles en violación a lo aquí previsto, así como respecto a los procesos de aprobación que se encuentre realizando.

Registro

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente, las Contribuciones restantes de los Tenedores y el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación, así como el nombre y domicilio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Posibles adquirentes

Los Certificados emitidos al amparo del Acta de Emisión podrán ser adquiridos por Personas físicas y morales, mexicanas o extranjeras. Tratándose de inversionistas institucionales, siempre que su régimen de inversión lo prevea expresamente, de conformidad con lo previsto por el Artículo 81, último párrafo de la Ley del Mercado de Valores.

2.3.4 Funciones y Responsabilidades de los Participantes en la Operación del Fideicomiso

El Fiduciario, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso Emisor, designó a NGM, L.L.C., como Administrador de las Inversiones correspondientes al Componente de Flujo de conformidad con las reglas establecidas en el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, quien a su vez conviene en prestar sus servicios con la finalidad de analizar oportunidades de inversión para el Fideicomiso, seleccionar las que a su discreción sean más adecuadas para llevar a cabo las Inversiones, someter al Comité Técnico para su aprobación las oportunidades de inversión que a su juicio estime convenientes, instruir al Fiduciario para llevar a cabo las Inversiones y las Desinversiones, negociar los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso y a mantener y administrar las Inversiones del Componente de Flujo.

De manara consistente con lo anterior, en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión se establecerá que los Flujos sean depositados en cuentas bancarias a nombre del Fideicomiso directamente.

Al ser el Fiduciario quien realice las Inversiones, será el Fiduciario quien custodiará y salvaguardará los documentos que, en su caso, amparen los activos fideicomitidos.

2.4 Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales

A la fecha del presente Prospecto, no hay ningún proceso judicial, administrativo o arbitral pendiente en contra del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador o cualquier otro tercero que pudiera ser relevante para los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

3. PLAN DE NEGOCIOS Y CALENDARIO DE INVERSIONES Y, EN SU CASO, DESINVERSIONES

Objetivo de Inversión

El principal objetivo del Fideicomiso es el alcanzar un rendimiento que represente un mejor desempeño relativo al de la alternativa de invertir en los mercados públicos de valores. El rendimiento esperado en el caso base es de 800 puntos básicos sobre el Índice de Precios y Cotizaciones de la BMV y un múltiplo del capital invertido por el Fideicomiso de 2.5x.

El Fideicomiso coinvertirá con Northgate Mexico, L.P. una asociación limitada (*limited partnership*) Canadiense administrada por Northgate Capital. Northgate buscará promover principalmente a diversos mercados y sectores exclusivamente dentro de México, a través de la realización de inversiones en, entre otros (i), los vehículos de inversión, fideicomisos u otros vehículos de inversión de capital privado y capital emprendedor, primaria, secundaria, activos emprobleados, deuda mezzanine y con situaciones especiales, y (ii) las Inversiones directas en empresas incorporadas, y residentes a efectos fiscales, en México (el **“Mercado Objetivo”**). Las Inversiones solo podrán realizarse en México; en el entendido que, en caso que ocurran cambios a la regulación aplicable a las SIEFORES, entonces Northgate podrá realizar inversiones fuera de México.

Northgate seguirá las siguientes tres estrategias para sus inversiones:

- A. Invertir en los mejores Vehículos de Inversión de Capital Privado actualmente presentes en México
- B. Invertir directamente en compañías
- C. Invertir en Inversionistas experimentados y Operadores estableciendo Vehículos de Inversión de Capital Privado

Siguiendo esta estrategia, se anticipa que Northgate invertirá hasta un 20% del Patrimonio del Fideicomiso por cada Vehículo de Inversión del Portafolio y por cada del Compañía del Portafolio directamente en México. En un escenario base, se estima la inversión en aproximadamente 10 vehículos y 20 empresas directamente, dentro del Periodo de Inversión. Northgate estima que tendrá aproximadamente más de 100 compañías en la cartera, incluyendo las inversiones en compañías que realicen los vehículos de inversión de capital privado subyacentes.

Northgate cree que la fuente más confiable para la creación de valor en capital privado es la **“transformación activa”** de sus compañías en cartera. Esta **“transformación activa”** consiste en proactivamente añadir valor mediante:

- **Mejoras operacionales:** implementando un número limitado de iniciativas realmente enfocadas y que transformen el desempeño significativamente;
- **Posicionamiento estratégico:** enfocándose en los segmentos de consumidores de mayor valor y en los respectivos productos y servicios; y
- **Preparación para la salida de la inversión:** profesionalizando los procesos, incluyendo mejores prácticas de gobierno corporativo y la gestión de riesgos y fortaleciendo las capacidades de la dirección de las empresas

En general e independientemente del tipo de oportunidad de inversión que se presente, las empresas potenciales en las que se busca invertir, ya sea directamente o a través de vehículos de inversión, comparten las siguientes características:

- Múltiples palancas para añadir valor;
- Capacidad de influencia y alineación de intereses;
- Claro camino hacia la liquidez; y
- Administración con experiencia.

Periodo de Inversión

El Periodo de Inversión será consistente con el Periodo de Inversión del Vehículo Paralelo. El Fideicomiso solo podrá realizar nuevas Inversiones durante el Periodo de Inversión; en el entendido que una vez que el Periodo de Inversión haya expirado, el saldo del Monto Destinado a Inversiones no invertido en Inversiones podrá ser utilizado, a discreción del Administrador, para: (i) pagar Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión, (ii) crear reservas para gastos, obligaciones, pasivos y deudas (incluyendo, según sea aplicable, para el pago de la Comisión de Administración), (iii) completar Inversiones y otras operaciones que se encontraban en curso o comprometidas previamente a la finalización del Periodo de Inversión, (iv) realizar Inversiones Adicionales, y (v) hacer frente a obligaciones de indemnización o reembolso a cargo del Fideicomiso.

La cartera de Inversiones se construirá con el objetivo de optimizar el perfil de flujo de caja y rendimiento tanto a corto como a largo plazo.

En términos generales, las Inversiones serán efectuadas dentro del Periodo de Inversión, mientras que las Desinversiones, por el tiempo de maduración que éstas toman, serán llevadas a cabo, en general, en los años restantes del Plazo de Vigencia de la Emisión (con la posibilidad de extender dicha Vigencia en dos ocasiones por Periodos de un año en cada ocasión, de conformidad con los mecanismos establecidos en este Prospecto y en el Contrato de Fideicomiso), aunque en cualquier momento del Plazo de Vigencia de la Emisión, cuando el Administrador lo estime conveniente, se podrá llevar a cabo una Desinversión con el objeto de proteger y maximizar el rendimiento de los Certificados Bursátiles.

Northgate buscará construir una cartera que se encuentre diversificada eficientemente y que a su vez, minimice el perfil negativo de flujo de caja de los primeros años que es típico de las inversiones en capital emprendedor y capital privado. Para ello invertirá en vehículos y compañías con estrategias de inversión complementarias, incluidas dentro de las directrices de inversión establecidas en este Prospecto, y que por ende presente diferentes perfiles de flujo de caja futuro para asegurarse el optimizar el perfil de caja total para los Tenedores de los Certificados así como también, el maximizar los rendimientos para dichos Tenedores.

A continuación se detalla el calendario de cómo se pretenden llevar a cabo las inversiones y desinversiones en vehículos de inversión y compañías, durante el Plazo de Vigencia de la Emisión considerando un monto invertido de US\$500 millones de Dólares:

Vehículos de inversión

Northgate espera comprometer capital en 10 vehículos de inversión en los primeros 5 años. Estima poder comprometer capital en aproximadamente dos vehículos por año dentro de los primeros 5 años del Fideicomiso. Técnicamente, la desinversión al 100% de dichos vehículos, típicamente se buscarán realizar, como es la norma en la industria, entre los once años posteriores al momento en que fue comprometido el capital. No obstante, consistente con la filosofía de inversión de Northgate y su construcción de cartera con el fin de optimizar el perfil de flujo de caja, Northgate espera comenzar a recibir distribuciones de sus inversiones hechas en vehículos a partir del año 3.

Compañías

Northgate buscará invertir directamente en 20 compañías en el plazo de 5 años. Técnicamente, el Periodo de Inversión en compañías de portafolio es de 8 años. No obstante, y con el objetivo de optimizar el perfil de flujo de caja, Northgate buscará invertir directamente en compañías en un plazo de 5 años como mencionado anteriormente. Estima poder invertir en dos a tres compañías por año, o un 20% por año por los primeros 5 años del monto total destinado a inversiones directas. Técnicamente, la desinversión al 100% en dichas compañías, típicamente se buscarán realizar, entre los siete años posteriores al momento en que fueron completadas dichas inversiones directas. No obstante, consistente con la filosofía de inversión de Northgate y su construcción de cartera con el fin de optimizar el perfil de flujo de caja, Northgate espera comenzar a recibir distribuciones de sus inversiones hechas directamente en compañías a partir del año 3.

En este sentido es importante destacar lo siguiente:

- a) Northgate considera que dada la complejidad derivada del gran número de factores y variables que influyen en las decisiones de Inversión y Desinversión, en los momentos y en las empresas adecuadas, resulta sumamente riesgoso el circunscribir la operación al cumplimiento de un calendario establecido y estricto. En este sentido, el calendario establecido anteriormente es de carácter informativo de como planea llevar a cabo el Administrador las Inversiones pero no es vinculante ni debe ser tomado como un calendario riguroso o definitivo para llevar a cabo las Inversiones;

- b) A pesar de lo anterior, Northgate buscará en todo momento cumplir en tiempo y forma con lo descrito en el calendario mostrado, con el fin último de maximizar el retorno de la inversión realizada por los Tenedores de los Certificados Bursátiles y maximizar su perfil de flujo de caja;
- c) Northgate no invertirá el 100% de los Recursos Destinados, a Inversiones. Los recursos no invertidos se utilizarán para conformar la Cuentas y Reservas para Gastos de Mantenimiento e Inversión que al efecto se establezcan en el Contrato de Fideicomiso, así como para tener una reserva adicional para, en su momento, poder ser utilizada, en caso de que se presente una oportunidad de inversión, y que ésta salga del rango del monto objetivo de inversión.
- d) El plazo de vigencia del Fideicomiso será de 10 años, con un plazo máximo de 19 años conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. La Asamblea de Tenedores podrá extender el plazo del Fideicomiso por un máximo de tres períodos adicionales, uno de 5 años y dos de 2 años cada uno.

Si bien el Administrador realizará todos los esfuerzos necesarios para cumplir con los objetivos fijados en el Periodo de Inversión, y que éstos podrán ser razonablemente alcanzados, no existe certeza que el Administrador pueda alcanzarlos plenamente, que las circunstancias no resulten adversas o que no existan suficientes oportunidades disponibles que le permitan alcanzar dichos objetivos para el Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores deben tomar en consideración que una violación grave al Periodo de Inversión, podrá dar lugar a un Evento de Incumplimiento y por lo tanto a un vencimiento anticipado de los Certificados, en caso de que así lo determine la Asamblea de Tenedores conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta del Fideicomiso.

El Administrador procurará que el Fideicomiso realice las Inversiones durante el Periodo de Inversión, por una cantidad similar al Monto Destinado a Inversiones. Sin embargo, no existe certeza de que puedan realizarse dichas Inversiones dentro del Periodo de Inversión.

De acuerdo a lo anterior, y debido a que no existe un calendario de inversión predeterminado, no existen consecuencias que sean generadas por el hecho que no se realice un número determinado de Inversiones durante el Periodo de Inversión. Si no se invierte todo o una parte del Monto Destinado a Inversiones, los saldos remanentes se distribuirán entre los Tenedores sin rendimiento para los mismos distintos a los Intereses de la Cuenta de Flujo.

No se cuenta con un calendario de inversión preestablecido para realizar las Inversiones y Desinversiones. Asimismo, no hay garantía de que se vayan a realizar Inversiones o Desinversiones, se desconoce la fecha en la que los Tenedores, en su caso podrán recibir Distribuciones resultado de las Desinversiones que se realicen.

Rendimientos Esperados

En cumplimiento de las disposiciones de la Circular Única de Emisoras que requieren se revele el rendimiento global esperado por las adquisiciones o inversiones que efectúe el Fideicomiso, se revela que el Fideicomiso se establece con la intención que las Inversiones tengan rendimiento, en un caso base, de 800 puntos básicos sobre el Índice de Precios y Cotizaciones de la BMV, sobre el Monto Destinado a Inversiones anualizado, antes de impuestos. Aún y cuando el Administrador ha establecido un estimado de rendimientos esperados basado en el estado actual de la economía mexicana, no se puede garantizar que los rendimientos estarán dentro de lo esperado, dado que el Administrador ha basado sus estimaciones en supuestos que no necesariamente se cumplirán.

Adicionalmente, las Inversiones se efectuarán con base en la información disponible al momento de realizar las inversiones, misma que puede cambiar y por lo tanto, el comportamiento real podría diferir, en mayor o menor medida, de los rendimientos esperados. Este rendimiento esperado es únicamente para efectos informativos, en cumplimiento a la Circular Única de Emisoras. No hay certeza de que las Inversiones del Fideicomiso alcanzarán dicho rendimiento. Asimismo, no hay garantía alguna de que los Tenedores recibirán dicho rendimiento ni que recibirán distribuciones al amparo de los Certificados Bursátiles. En la medida permitida por la legislación aplicable, el Administrador y sus afiliadas se liberan de cualquier responsabilidad asociada con la información relativa a los rendimientos esperados del Fideicomiso mencionada en este párrafo.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

4. RENDIMIENTO PREFERENTE

De acuerdo a la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso, tanto para el caso de las Inversiones en Vehículos de Inversión del Portafolio, como para el caso de Compañías del Portafolio, los Flujos Netos sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en el inciso A de la Sección 12.2.1 y en el inciso A de la Sección 12.2.2, deberán ser pagados a los Tenedores hasta que la suma de los Flujos Brutos asociados a los Flujos Netos que hayan recibido los Tenedores bajo este inciso B, acumulen una TIR compuesta anual con base en el Índice de Precios y Cotizaciones de la BMV, más 500 (quinientos) punto base, sobre el Monto Dispuesto de la Cuenta de Flujo al momento en que se realice este cálculo (considerando las fechas y montos (i) de disposición de las cantidades de la Cuenta de Flujo efectivamente destinadas a Inversiones y Gastos de Inversión, y las cantidades de la Cuenta General efectivamente destinadas a Gastos de Mantenimiento y Gastos de Emisión y Colocación, (ii) de las Distribuciones a los Tenedores, y (iii) otros gastos incurridos por el Fiduciario o el Administrador que, en su caso, hayan sido aprobados por el Comité Técnico) ; en el entendido que, en todo caso, la Distribución Preferente deberá ser de al menos el 5% anual compuesto.

A continuación se presenta un ejemplo numérico para el cálculo de la TIR:

| Compromisos Totales | 100,000,000 | | | | | | | | | | |
|--|--------------------|--------------------|-------------------|------------------|-------------------|-------------------|-------------------|--------------------|--------------------------------------|-------------|--|
| Contribuciones al Fideicomiso | 20.0% | 20.0% | 20.0% | 20.0% | 20.0% | 0.0% | 0.0% | 0.0% | | | |
| Inversiones del Fideicomiso | -20.0% | -20.0% | -20.0% | -20.0% | -20.0% | 0.0% | 0.0% | 0.0% | | | |
| Distribuciones | 0.0% | 0.0% | 15.0% | 25.0% | 35.0% | 30.0% | 20.0% | 116.9% | | | |
| FECHAS DE LAS TRANSACCIONES | | | | | | | | | | | |
| | AÑO 1 | AÑO 2 | AÑO 3 | AÑO 4 | AÑO 5 | AÑO 6 | AÑO 7 | AÑO 8 | | | |
| Flujo de efectivo a los Tenedores | | | | | | | | | RESUMEN DEL FLUJO DE EFECTIVO | | |
| Inversiones del Fideicomiso | -20,000,000 | -20,000,000 | -20,000,000 | -20,000,000 | -20,000,000 | 0 | 0 | 0 | Contribuciones | 100,000,000 | |
| Distribuciones del Fideicomiso | 0 | 0 | 15,000,000 | 25,000,000 | 35,000,000 | 30,000,000 | 20,000,000 | 116,915,000 | Distribuciones | 241,915,000 | |
| Flujo de Efectivo Neto | -20,000,000 | -20,000,000 | -5,000,000 | 5,000,000 | 15,000,000 | 30,000,000 | 20,000,000 | 116,915,000 | Múltiplo | 2.42 | |
| | | | | | | | | | TIR | 30.0% | |
| IP C. Valor Final | 38,432 | 42,256 | 46,461 | 51,084 | 56,168 | 61,757 | 67,903 | 74,660 | 82,089 | | |
| Reorno del IPC | 10.0% | 10.0% | 10.0% | 10.0% | 10.0% | 10.0% | 10.0% | 10.0% | 10.0% | | |
| Hurdle Calculation | | | | | | | | | | | |
| Rendimiento Preferente (IPC+500puntos base) | | | | | | | | | | | |
| Balance inicial | 5,000,000 | 21,112,277 | 45,458,440 | 46,449,634 | 42,517,904 | 28,568,444 | 9,046,877 | 266,812 | | | |
| Retomo del IPC | 15.0% | 15.0% | 15.0% | 15.0% | 15.0% | 15.0% | 15.0% | 15.0% | TOTAL RENDIMIENTO PREFERENTE | | |
| + Rendimiento Preferente | 1,112,277 | 4,346,163 | 7,241,194 | 8,568,270 | 8,550,541 | 6,728,433 | 3,719,935 | 1,226,421 | 41,493,233 | | |
| Retorno del IPC | 20,000,000 | 20,000,000 | 20,000,000 | 20,000,000 | 20,000,000 | 0 | 0 | 0 | | | |
| Contribuciones de Capital | 21,112,277 | 45,458,440 | 61,449,634 | 67,517,904 | 63,568,444 | 39,046,877 | 20,266,812 | 1,493,233 | | | |
| Balance final | | | | | | | | | | | |
| Distribuciones | 0 | 0 | -15,000,000 | -25,000,000 | -35,000,000 | -30,000,000 | -20,000,000 | -116,915,000 | | | |
| RESUMEN | | | | | | | | | | | |
| | VEHICULOS | COMPAÑIAS | Total | | | | | | | | |
| Contribuciones | 50,000,000 | 50,000,000 | 100,000,000 | | | | | | | | |
| Distribuciones | 120,957,500 | 120,957,500 | 241,915,000 | | | | | | | | |
| Ingresos del Fideicomiso | 70,957,500 | 70,957,500 | 141,915,000 | | | | | | | | |
| Rendimiento Preferente | 20,746,617 | 20,746,617 | 41,493,233 | | | | | | | | |
| Flujos sujetos a Distribución Excedente | 70,957,500 | 70,957,500 | 141,915,000 | | | | | | | | |
| Distribución Excedente al Administrador | 5% | 20% | | | | | | | | | |
| DISTRIBUCIÓN EXCEDENTE | | | | | | | | | | | |
| Distribución Excedente al Administrador | 3,547,875 | 14,191,500 | 17,739,375 | | | | | | | | |

Respecto al ejemplo anterior, es importante hacer notar lo siguiente:

- A. El modelo asume una emisión de \$1,000 MDP.
- B. Las contribuciones de los Tenedores son realizadas anualmente al inicio de cada ejercicio fiscal del Fideicomiso, por un monto equivalente al 20% del monto máximo de la emisión, es decir, por \$20 MDP anuales.
- C. Se asume la realización de Inversiones trimestralmente, siendo realizadas al final de cada trimestre por un 25% del 20% contribuido anualmente por los Tenedores, es decir, por \$5 MDP cada una. El cálculo del Rendimiento Preferente y de la TIR se empieza a realizar en el momento en que el Fiduciario realiza las Inversiones, y no desde la Fecha de Emisión Inicial.
- D. Se asume un Rendimiento Preferente consistente en el Retorno del IPC más 500 puntos base de 3.6% para cada trimestre. Asimismo, el Retorno del IPC es calculado con base en el balance inicial al comienzo de cada uno de los trimestres, utilizando una tasa trimestral, en este caso el 3.6%.

E. El Retorno del IPC mostrado en el ejemplo muestra el monto acumulado en cada ejercicio conforme al Retorno del IPC obtenido en cada trimestre.

F. El cálculo de la Distribución Excedente asume un escenario base de 50% Inversiones en Vehículos de Inversión del Portafolio y 50% en Inversiones en Compañías del Portafolio.

G. Finalmente, la Distribución Excedente pagadera al Administrador, es calculada con base en los Flujos totales una vez que el Rendimiento Preferente haya sido pagado.

El ejemplo anterior es solo ilustrativo, no contiene toda la información que pudiese ser relevante, no ha sido corroborado por persona alguna y no es garantía del desempeño actual de la operación descrita. Las condiciones que efectivamente se den en un futuro podrían ser diferentes a las contempladas en este modelo y dichas diferencias pueden ser importantes y adversas. Dicha información no es indicativa del desempeño de las Inversiones, ni de los rendimientos que los Tenedores recibirán, por lo que los potenciales inversionistas deberán prestar especial atención a las consideraciones expuestas en la sección denominada "Factores de Riesgo", misma que conjuntamente con la demás información incluida en el presente Prospecto debe ser leída con detenimiento.

Este ejemplo numérico no constituye garantía alguna, de cualquier naturaleza, o declaración alguna por parte del Administrador o de cualquier Persona de que se obtendrán rendimientos, los mismos pueden no existir o pueden existir pérdidas que eliminen la totalidad de cualquier inversión realizada en los Certificados.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

5. POLÍTICAS GENERALES DE LA EMISIÓN, ASÍ COMO RESPECTO DE LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE LOS TENEDORES

Constitución del Fideicomiso

Mediante la celebración de un Contrato de Fideicomiso, AGC Controladora, S.A.P.I. de C.V. constituyó un fideicomiso irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles, y designó a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como Fiduciario, quien a su vez aceptó expresamente su cargo en los términos y condiciones establecidos en dicho contrato y se obliga a dar cabal cumplimiento a los fines para los cuales es creado el Fideicomiso.

El Fideicomitente entregó al Fiduciario como aportación inicial la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.), para que dé cumplimiento a los fines que le son encomendados. El Fiduciario otorgó por la aportación inicial al Fideicomitente el recibo más amplio que en derecho proceda. La aportación anterior se tiene considerada por las partes que en él intervienen como inventario de los referidos bienes materia del presente Contrato, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Compromiso del Fideicomitente

Por virtud del Contrato de Fideicomiso, Fideicomitente se obliga a que él mismo, o cualquier Afiliada o Socio que pertenezca al mismo Consorcio, invierta a través del Vehículo Paralelo un monto equivalente al 1% del Monto Máximo de la Emisión, invirtiendo en cada uno de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio en las que el Fideicomiso realice una Inversión en la fecha en que se lleve a cabo la misma, proporcionalmente y a prorrata la cantidad que corresponda; en el entendido que la inversión que realice el Fideicomitente conforme al presente párrafo se realizará en los mismos términos que la Inversión que realice el Fideicomiso.

Lo anterior en el entendido que dicho monto de inversión incluirá lo siguiente: **(i)** la parte proporcional que al Fideicomitente le corresponda de los gastos del Vehículo Paralelo, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, gastos de organización, operación y administración; y **(ii)** la participación en los gastos de inversión e indemnizaciones que deban ser pagados por el Fideicomitente y el Vehículo Paralelo. Dicha obligación de coinversión del Fideicomitente cesará a la conclusión del Periodo de Inversión, tomando en cuenta para tal efecto, aquellos montos aprobados por el Comité Técnico y comprometidos o reservados en los Contratos de Inversión para la realización de Inversiones Adicionales.

La Inversión que se realice conforme a lo anterior deberá llevarse a cabo en los mismos términos y condiciones que lo haga el Fideicomiso, debiendo mantenerla en tanto no se realice la Desinversión correspondiente. El Fideicomitente deberá acreditar tal Inversión ante el Comité Técnico mediante copia de los contratos que al efecto haya celebrado en los mismos términos que el Contrato de Inversión respectivo o, en su defecto, presentando una certificación emitida por el secretario del consejo de administración (u órgano competente) del Vehículo de Inversión del Portafolio o Compañía del Portafolio de que se trate.

En caso que el Fideicomitente incumpla con su obligación establecida en la Sección 3.2 del Fideicomiso, conforme a lo establecido en el inciso H de la Sección 9.6.1 del Contrato de Fideicomiso se presentará un Evento de Sustitución del Administrador.

Descripción del Fideicomiso Emisor

El Fideicomiso con base en el cual se realizará la presente Emisión es un fideicomiso irrevocable emisor de Certificados Bursátiles del tipo Certificados de Capital de Desarrollo. Su rendimiento, se vincula a activos fideicomitados que otorgan derechos sobre sus frutos o productos. Los Certificados podrán no tener rendimiento alguno e inclusive ser éste negativo.

Para alcanzar dicho fin, el Fiduciario emitirá Certificados que contarán con un Componente de Flujo en el cual tendrá como subyacente las acciones (u otros derechos similares de los Vehículos de Inversión del Portafolio y las Compañías del Portafolio que adquiera el Fideicomiso, así como otros títulos convertibles emitidos por los Vehículos de Inversión del Portafolio y las Compañías del Portafolio y otros títulos emitidos por las mismas cuando se otorguen a las mismas créditos puente conforme al Fideicomiso, así como por los derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión.

Asimismo, el Fideicomiso es un vehículo de inversión cuyo propósito es, entre otros, invertir el Componente de Flujo en capital privado. Para tal efecto, el Fiduciario contratará a NGM, L.L.C. como Administrador de las Inversiones, con el fin de que tome las decisiones de inversión y a través de él, previa aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores según sea el caso, el Fideicomiso realice las Inversiones en el capital de los Vehículos de Inversión del Portafolio y las Compañías del Portafolio, y lleve a cabo las Desinversiones.

El objetivo de las Inversiones es incrementar el valor a largo plazo del Componente de Flujo, principalmente por la vía de participaciones en el capital de sociedades elegibles dentro de un portafolio diversificado. El Fideicomiso adquirirá participaciones de tenencia mayoritaria o minoritaria en empresas en operación, generalmente en conjunto con sus socios preestablecidos, que busquen el crecimiento en los ingresos y márgenes de sus negocios.

Fideicomitente

AGC Controladora, S.A.P.I. de C.V. es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura pública número 31,721 de fecha 9 de noviembre de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, Notario Público No. 246 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con fecha 16 de diciembre de 2009, bajo el folio mercantil electrónico número 406608-1.

En el Capítulo *δIV. El Fideicomitente y Administrador*, se incluye una descripción detallada sobre el Fideicomitente y Administrador.

Administrador

El Administrador en general se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para obtener las mejores oportunidades de inversión e instruir al Fiduciario para realizar Inversiones rentables, que agreguen valor, maximicen el monto del Flujo y resulten en beneficio económico de los Fideicomisarios.

El Fiduciario estará encargado de realizar las Inversiones del Componente de Flujo. Toda Inversión deberá cumplir en todo momento con los requerimientos impuestos por: **(i)** la legislación aplicable; **(ii)** cualquier disposición prevista en el Fideicomiso, en el entendido que el Administrador no estará obligado por virtud de cualquier modificación, adición o revisión del documento mencionado en tanto no haya sido debidamente notificada por el Fiduciario tal modificación; y **(iii)** por las disposiciones del Contrato de Administración.

Además de las obligaciones enumeradas en otras cláusulas del Fideicomiso y del Contrato de Administración, el Administrador deberá:

A. Instruir al Fiduciario para que designe a por lo menos 2 (dos) consejeros en los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio para que representen los intereses del Fideicomiso en los respectivos consejos de administración (u órgano equivalente). Los consejeros nombrados por el Fiduciario no actuarán a nombre y por cuenta del Fideicomiso, lo anterior en virtud de que los mismos no son apoderados del mismo. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, el Comité Técnico podrá resolver sobre la remoción de los consejeros nombrados por el Fiduciario en los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio por instrucción del Administrador y designar a nuevos consejeros, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes se abstendrán de votar respecto de dicho punto.

B. Para la participación del Fiduciario en las asambleas de accionistas (u órgano equivalente de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio), el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que, en su calidad de accionista directo o a través de una Sociedad Controladora, emita en cada ocasión las cartas poder en las que designe a alguno de los Funcionarios Clave, o a las personas que éstos designen, a actuar en nombre y representación del Fideicomiso en dichos órganos, salvo que el Comité Técnico determine que es necesaria la participación de un representante distinto. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, el Comité Técnico podrá resolver sobre la revocación de los poderes que el Fiduciario por instrucción del Administrador, o el Administrador en ejercicio de sus facultades de sustitución, hayan otorgado, y designar a nuevos apoderados del Fideicomiso, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes se abstendrán de votar respecto de dicho punto.

C. Instruir al Fiduciario para otorgar los poderes correspondientes a las personas que participen en nombre del Fideicomiso en las asambleas generales de accionistas (u órgano equivalente) de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio.

D. Supervisar la gestión de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio y de los consejeros que hubiere designado el Fiduciario o, en su caso, la Sociedad Controladora, e informar al respecto al Comité Técnico.

E. Excepcionalmente, el Fideicomiso podrá otorgar préstamos, directamente o a través de una Sociedad Controladora, con vencimiento menor a 12 (doce) meses a los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio en anticipación a la formalización de emisiones de capital a nombre del Fideicomiso, en el entendido de que tratándose de dichos préstamos, además del derecho de recibir el principal y los intereses derivados de los mismos, el Fideicomiso (o en su caso, la Sociedad Controladora) deberá tener el derecho de suscribir acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de dichos Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio y pagar las mismas con el monto adeudado a su favor, y de que las Inversiones que se realicen de esta forma deberán respetar los parámetros de diversificación establecidos en la Cláusula Octava del Contrato.

F. Dar seguimiento a los reportes que se presenten en cada uno de los consejos de administración (u órgano equivalente) de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio a través de los consejeros designados por el Fiduciario o, en su caso, por la Sociedad Controladora, en cumplimiento de sus instrucciones.

G. Utilizar para el cumplimiento de sus obligaciones los servicios de abogados, contadores, bancos de inversión, intermediarios y valuadores, entre otros, incluyendo sin limitación, empresas Afiliadas del Administrador; en el entendido que los pagos que deban hacerse con motivo de dichos servicios serán considerados como Gastos de Inversión.

H. Nombrar a los miembros que le correspondan dentro del Comité Técnico y participar de dicha forma en la toma de decisiones de dicho órgano. Asimismo, deberá removerlos y sustituirlos de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso cuando sea procedente.

I. Llevar los registros contables de la parte del Componente de Flujo del Fideicomiso y proporcionar dicha información de manera trimestral al Fiduciario (o cada que éste se lo solicite en forma razonable y por escrito), a efecto de que este último integre la contabilidad del Fideicomiso. Asimismo, dicha información deberá entregarse dentro de la información periódica que el Fiduciario debe entregar a la CNBV y a la BMV de manera trimestral.

J. Elaborar y entregar el Reporte de Inversiones, el Reporte de Rendimientos y el Reporte de Gestión conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima del Fideicomiso.

K. Elaborar de manera anual un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento durante el resto de la vigencia del Fideicomiso y presentarlo al Comité Técnico, dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábiles del año en curso.

L. Proporcionar a la BMV la información a que se refiere el inciso B) de la fracción II de la disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, así como designar a los funcionarios responsables de proporcionar dicha información a la BMV en los términos de la misma disposición. En adición a las consecuencias establecidas en el Fideicomiso, el Administrador reconoce que, en caso de incumplimiento a las obligaciones previstas en el presente inciso, le serán impuestas las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero del Reglamento Interior de la BMV.

M. Guardar confidencialidad sobre la información de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio, así como no utilizar esta información bajo ninguna circunstancia ni en forma alguna que represente competencia desleal o conflicto de interés para el Administrador, salvo por cualquier disposición legal en contrario o por requerimiento de una autoridad competente.

N. Entregar al Fiduciario para su inclusión en el informe anual del Fideicomiso los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera, en especial respecto al resultado de las Inversiones y en su caso desviaciones, así como del cumplimiento a los Fines del Fideicomiso.

O. Entregar al Fiduciario cualquier información o documentación que éste razonablemente le requiera por escrito.

Fiduciario

El Fiduciario llevará a cabo la emisión de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento de los Fines Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos. Las Partes reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión será únicamente en su carácter de institución fiduciaria.

El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Contrato, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso previstos en la Cláusula Sexta del Contrato. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con el Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Comité Técnico o del Representante común, de acuerdo a lo establecido en el Contrato.

Comité Técnico

Facultades Indelegables

El Comité Técnico contará con las siguientes facultades indelegables:

- A.** Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso.
- B.** Aprobar las Inversiones y cualquier adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos con valor igual al 5% del Patrimonio del Fideicomiso, ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un Período de doce meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola.
- C.** Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.
- D.** Aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de los Vehículos de Inversión del Portafolio y las Compañías del Portafolio sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un conflicto de interés.
- E.** Resolver cualesquier conflictos de interés que se presenten en relación con el Fideicomiso.

Facultades Generales

El Comité Técnico contará con las siguientes facultades y atribuciones, en adición a las demás establecidas en otras cláusulas del Contrato, incluyendo las facultades indelegables enumeradas en la Sección anterior:

- A.** Modificar el Periodo de Inversión conforme al cual deberá realizar el Fiduciario las Inversiones del Componente de Flujo y supervisar su cumplimiento.
- B.** Determinar con base en el Reporte de Inversiones, si el Periodo de Inversión ha sido debidamente cumplido.
- C.** Revisar el dictamen que el Auditor Externo deba entregar anualmente y de ser necesario, ampliar sus funciones dentro del Fideicomiso e instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones a que haya lugar.
- D.** Instruir al Fiduciario en relación con las Inversiones Permitidas y, en su caso, determinar un régimen de Inversiones Permitidas diferente, tomando en cuenta las inversiones que el Fiduciario está facultado a efectuar en términos de la legislación aplicable, las características de las Cuentas y sus políticas internas.
- E.** Modificar los Criterios de Elegibilidad de los Vehículos de Inversión del Portafolio y los Criterios de Elegibilidad de las Compañías del Portafolio, conforme a la propuesta que al efecto realice el Administrador.
- F.** Determinar las reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, cuyos montos no podrán exceder en su conjunto del 30% del Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido que, la contratación de cualquier crédito a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, estará sujeta a que previamente se obtenga la aprobación del Comité Técnico cuando éstos representen el 5% o más del Patrimonio del Fideicomiso, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando éstos representen el 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con

independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola.

G. Autorizar al Administrador para realizar aquel acto a que se refiere el inciso C de la Sección 9.3 del Contrato.

H. Determinar, con base en el Reporte para Gastos de Mantenimiento, la cantidad de recursos que deberán mantenerse en la Reserva para Gastos y, en su caso, los Intereses de la Cuenta de Flujo que sean necesarios para reconstituir la Reserva para Gastos o para pagar Gastos de Mantenimiento conforme a lo establecido en la Sección 11.1.1 del Contrato.

I. En el quinto aniversario del Fideicomiso, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento; en el entendido que el monto depositado en dichas Cuentas que en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité Técnico conforme a este inciso I, constituirá el Efectivo Excedente, mismo que de haberlo, será transferido por el Fiduciario a la Cuenta General para ser distribuido a los Tenedores como Efectivo Distribuible.

J. Instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de cualesquier asesores que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Los honorarios que deban cubrirse a dichos asesores por la prestación de sus servicios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos.

K. Contratar los servicios de cualquier asesor legal en caso de que lo requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y facultades conforme al Contrato, cuyos honorarios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos.

L. Instruir al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento (distintos a los Contratos de Inversión y a los Contratos de Desinversión), que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso.

M. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del Contrato.

N. Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución de las resoluciones del Comité Técnico.

O. Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

P. Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el Contrato o en el Título, que impliquen una modificación sustancial al Contrato de Fideicomiso, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores.

Q. Instruir al Fiduciario la sustitución del Auditor Externo y del Valuador Independiente de considerarlo conveniente.

R. Instruir al Fiduciario el nombre de la institución o instituciones financieras en las que deba abrir y mantener abiertas las Cuentas, conforme a la Cláusula Décima Primera del Contrato.

S. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, proponer un candidato para que ocupe el cargo de nuevo administrador a la Asamblea de Tenedores, en los términos previstos en la Cláusula Novena del Contrato.

T. Aprobar el nombramiento de Funcionarios Clave conforme a lo establecido en la Cláusula Novena.

U. Proponer a la Asamblea de Tenedores cualquier modificación al Fideicomiso que considere pertinente.

En general, celebrar cualquier contrato o llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto no previsto en el Contrato que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso.

Sistemas de administración de efectivo para el manejo de los recursos de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima Primera, Décima Segunda y Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso, los cuales se describen en la Sección *512. Extracto del Fideicomiso*, del Capítulo *5III. Estructura de la Operación*, del presente Prospecto de Colocación.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

6. VALUACIÓN

Los Certificados Bursátiles deberán estar valuados por un valuador independiente. El Fiduciario deberá contratar, por instrucciones del Comité Técnico, al Valuador Independiente, en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto. La determinación del precio actualizado de valuación deberá llevarse a cabo cuando menos trimestralmente, con cifras de el último Día Hábil correspondiente a los meses de abril, julio, octubre y enero (con datos al último día de marzo, junio, septiembre y diciembre) de cada año respectivamente, o bien, cuando se produzcan actos, hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión, supuesto en el cual el Administrador deberá informar oportunamente al Representante Común para que éste a su vez informe a los Tenedores a través de EMISNET de tal circunstancia y al mercado en términos de la LMV y de la Circular Única de Emisoras dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los primeros trimestres del ejercicio social y dentro de los 40 (cuarenta) días hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre.

Cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión el Administrador deberá dar el aviso a que se refiere la Cláusula Décima del Fideicomiso, y el Valuador Independiente deberá basar su metodología en lineamientos internacionales para la valuación de capital privado y de riesgo, pudiendo utilizar al efecto, los Lineamientos Internacionales de Valuación de Capital Privado y de Riesgo, pudiendo utilizar al efecto, los reconocidos por la European Venture Capital Association (Asociación Europea de Capital de Riesgo o EVCA) o la Financial Accounting Standards Board (Junta de Estándares de Contabilidad Financiera o FASB), que incluyen de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes métodos: (i) valor contable, (ii) múltiplos de mercado, y (iii) flujos de efectivo descontados. Dichos Lineamientos pueden ser consultados por los inversionistas en el portal de Internet <http://www.privateequityvaluation.com/>.

El Fiduciario deberá, de manera trimestral o cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión o cuando exista alguna modificación en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, poner a disposición de los Proveedores de Precios y del Valuador Independiente, aquella información que el Fiduciario tenga en su poder y que los Proveedores de Precios y/o el Valuador requieran para efectuar la valuación de los Certificados, previo convenio de confidencialidad. Asimismo, los Proveedores de Precios tendrán acceso a la información financiera de los Vehículo de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio referida en la Sección 20.3 del Fideicomiso, para comprobar el valor del Componente de Flujo determinado por el Valuador Independiente.

El Administrador estará obligado a proporcionar información sobre los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio que pueda considerarse como eventos relevantes conforme a la legislación aplicable a efecto de que el Fiduciario la haga del conocimiento del mercado en términos de la LMV y la Circular Única de Emisoras, de los Proveedores de Precios y del Valuador Independiente para que, en caso de ser procedente, sea reflejada en la valuación del Componente de Flujo cualquier afectación favorable o desfavorable a la brevedad.

Los Certificados Bursátiles no cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión, expedido por una institución calificadora de valores autorizada por la CNBV.

Los gastos derivados de la valuación de los Certificados Bursátiles por parte del Valuador Independiente y los servicios de los Proveedores de Precios, serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

7. EL FIDEICOMITENTE

En la presente Sección, así como en el Capítulo *δIV. El Fideicomitente y Administrador*, se incluye una descripción detallada sobre NGM, L.L.C., toda vez que, conforme al Contrato de Administración, será la entidad que fungirá como Administrador de las Inversiones, y estará encargada de tomar las decisiones de inversión y a través de él, previa aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores según sea el caso, el Fideicomiso realizará las Inversiones en el capital de los Vehículos de Inversión del Portafolio y las Compañías del Portafolio, así como las Desinversiones.

Fideicomitente

AGC Controladora, S.A.P.I. de C.V. es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura pública número 31,721 de fecha 9 de noviembre de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, Notario Público No. 246 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con fecha 16 de diciembre de 2009, bajo el folio mercantil electrónico número 406608-1.

El Fideicomitente realizará la Aportación Inicial al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución, consistente en la cantidad de 1.00 (un Peso 00/100 M.N.). La aportación anterior se tiene considerada por las partes que en él intervienen como inventario de los referidos bienes materia del presente Contrato, para todos los efectos legales a que haya lugar.

El Fideicomitente es una sociedad sin antecedentes operativos, cuya obligación como Fideicomitente en el Fideicomiso consistirá única y exclusivamente en realizar la Aportación Inicial al Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, conforme a la Sección 3.2 del Fideicomiso el Fideicomitente se obliga que él mismo, o cualquier Afiliada o Socio que pertenezca al mismo Consorcio, invierta a través del Vehículo Paralelo un monto equivalente al 1% del Monto Máximo de la Emisión, invirtiendo en cada uno de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio en las que el Fideicomiso realice una Inversión en la fecha en que se lleve a cabo la misma, proporcionalmente y a prorrata la cantidad que corresponda; en el entendido que la inversión que realice el Fideicomitente conforme al presente párrafo se realizará en los mismos términos que la Inversión que realice el Fideicomiso.

AGC Controladora, S.A.P.I. de C.V., se encuentra administrada por las siguientes personas:

| <i>NOMBRE</i> | <i>CARGO</i> |
|------------------------|----------------------------------|
| Hosein Khajeh-Hosseiny | Miembro Propietario y Presidente |
| Jared Stone | Miembro Propietario |
| Mark Harris | Miembro Propietario |
| Brent Jones | Miembro Propietario |
| Thomas Vardell | Miembro Propietario |
| Eduardo Mapes Sánchez | Miembro Propietario |

El capital social del Fideicomitente, está integrado de la siguiente manera:

| ACCIONISTAS | ACCIONES CAPITAL MÍNIMO |
|----------------------------------|------------------------------------|
| Northgate Capital, L.L.C. | 49,998 |
| Eduardo Mapes Sánchez | 2 |
| TOTAL | 50,000 |

En el Capítulo *δIV. El Fideicomitente y Administrador*, se incluye una descripción detallada sobre el Fideicomitente y Administrador.

Administrador

La información que se menciona a continuación se incluye a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Anexo H Bis 2 de la Circular Única de Emisoras, que prevé que se deberá incluir el nombre del administrador u operador de los bienes, derechos o valores fideicomitados y una breve descripción de su forma de organización, información sobre su experiencia como administrador u operador y los procedimientos que utiliza al realizar las funciones de administración u operación para el tipo de bienes, derechos o valores fideicomitados y tamaño, composición y

crecimiento de todos los bienes, derechos o valores que administre u opere, y que sean similares a los que integran el Patrimonio del Fideicomiso. Por lo anterior se incluye una descripción detallada sobre NGM, L.L.C., toda vez que, conforme al Contrato de Administración, será la entidad que fungirá como Administrador de las Inversiones, y estará encargada de tomar las decisiones de inversión y a través de él, previa aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores según sea el caso, el Fideicomiso realizará las Inversiones en el capital de los Vehículos de Inversión del Portafolio y las Compañías del Portafolio, así como las Desinversiones.

El Administrador en general se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para obtener las mejores oportunidades de inversión e instruir al Fiduciario para realizar Inversiones rentables, que agreguen valor, maximicen el monto del Flujo y resulten en beneficio económico de los Fideicomisarios.

El Administrador estará encargado instruir al Fiduciario para realizar las Inversiones del Componente de Flujo. Toda Inversión deberá cumplir en todo momento con los requerimientos impuestos por: (i) la legislación aplicable; (ii) cualquier disposición prevista en el Fideicomiso, en el entendido que el Administrador no estará obligado por virtud de cualquier modificación, adición o revisión del documento mencionado en tanto no haya sido debidamente notificada por el Fiduciario tal modificación, y (iii) por las disposiciones del Contrato de Administración.

Por lo general, Northgate busca la posibilidad de analizar la mayor cantidad posible de actividad relacionada a la inversión antes de comprometerse con un administrador. En aquellos casos en los que el vehículo de inversión bajo evaluación se encuentra realizando nuevas inversiones, Northgate puede validar hallazgos a través de su propio proceso de *due diligence* y así crear transparencia con respecto a la cartera de inversión. Esta es también una estrategia de maximización de la TIR, ya que el capital de los inversionistas del Fideicomiso Emisor se encuentra trabajando por un Período de tiempo cada vez más corto. Como resultado, típicamente Northgate invierte en el cierre final o serie de cierres finales.

Todas las decisiones de inversión tomadas por el comité requieren del voto unánime. El comité de inversiones se compone de los siguientes cinco Socios Directores:

- Mark Harris
- Brent Jones
- Hosein Khajeh-Hosseiny
- Jared Stone
- Thomas Vardell

Además de las obligaciones enumeradas en otras cláusulas del Fideicomiso y del Contrato de Administración, el Administrador deberá:

A. Instruir al Fiduciario para que designe a por lo menos 2 (dos) consejeros en los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio para que representen los intereses del Fideicomiso en los respectivos consejos de administración (u órgano equivalente). Los consejeros nombrados por el Fiduciario no actuarán a nombre y por cuenta del Fideicomiso, lo anterior en virtud de que los mismos no son apoderados del mismo. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, el Comité Técnico podrá resolver sobre la remoción de los consejeros nombrados por el Fiduciario en los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio por instrucción del Administrador y designar a nuevos consejeros, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes se abstendrán de votar respecto de dicho punto.

B. Para la participación del Fiduciario en las asambleas de accionistas (u órgano equivalente de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que, en su calidad de accionista directo o a través de una Sociedad Controladora, emita en cada ocasión las cartas poder en las que designe a alguno de los Funcionarios Clave, o a las personas que éstos designen, a actuar en nombre y representación del Fideicomiso en dichos órganos, salvo que el Comité Técnico determine que es necesaria la participación de un representante distinto. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, el Comité Técnico podrá resolver sobre la revocación de los poderes que el Fiduciario por instrucción del Administrador, o el Administrador en ejercicio de sus facultades de sustitución, hayan otorgado, y designar a nuevos apoderados del Fideicomiso, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes se abstendrán de votar respecto de dicho punto.

C. Instruir al Fiduciario para otorgar los poderes correspondientes a las personas que participen en nombre del Fideicomiso en las asambleas generales de accionistas (u órgano equivalente) de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio.

D. Supervisar la gestión de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio y de los consejeros que hubiere designado el Fiduciario o, en su caso, la Sociedad Controladora, e informar al respecto al Comité Técnico.

E. Excepcionalmente, el Fideicomiso podrá otorgar préstamos, directamente o a través de una Sociedad Controladora, con vencimiento menor a 12 (doce) meses a los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio en anticipación a la formalización de emisiones de capital a nombre del Fideicomiso, en el entendido de que tratándose de dichos préstamos, además del derecho de recibir el principal y los intereses derivados de los mismos, el Fideicomiso (o en su caso, la Sociedad Controladora) deberá tener el derecho de suscribir acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de dichos Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio y pagar las mismas con el monto adeudado a su favor, y de que las Inversiones que se realicen de esta forma deberán respetar los parámetros de diversificación establecidos en la Cláusula Octava del Contrato.

F. Dar seguimiento a los reportes que se presenten en cada uno de los consejos de administración (u órgano equivalente) de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio a través de los consejeros designados por el Fiduciario o, en su caso, por la Sociedad Controladora, en cumplimiento de sus instrucciones.

G. Utilizar para el cumplimiento de sus obligaciones los servicios de abogados, contadores, bancos de inversión, intermediarios y valuadores, entre otros, incluyendo sin limitación, empresas Afiliadas del Administrador; en el entendido que los pagos que deban hacerse con motivo de dichos servicios serán considerados como Gastos de Inversión.

H. Nombrar a los miembros que le correspondan dentro del Comité Técnico y participar de dicha forma en la toma de decisiones de dicho órgano. Asimismo, deberá removerlos y sustituirlos de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso cuando sea procedente.

I. Llevar los registros contables de la parte del Componente de Flujo del Fideicomiso y proporcionar dicha información de manera trimestral al Fiduciario (o cada que éste se lo solicite en forma razonable y por escrito), a efecto de que este último integre la contabilidad del Fideicomiso. Asimismo, dicha información deberá entregarse dentro de la información periódica que el Fiduciario debe entregar a la CNBV y a la BMV de manera trimestral.

J. Elaborar y entregar el Reporte de Inversiones, el Reporte de Rendimientos y el Reporte de Gestión conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera del Fideicomiso.

K. Elaborar de manera anual un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento durante el resto de la vigencia del Fideicomiso y presentarlo al Comité Técnico, dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábiles del año en curso.

L. Proporcionar a la BMV la información a que se refiere el inciso B) de la fracción II de la disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, así como designar a los funcionarios responsables de proporcionar dicha información a la BMV en los términos de la misma disposición. En adición a las consecuencias establecidas en el Fideicomiso, el Administrador reconoce que, en caso de incumplimiento a las obligaciones previstas en el presente inciso, le serán impuestas las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero del Reglamento Interior de la BMV.

M. Guardar confidencialidad sobre la información de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio, así como no utilizar esta información bajo ninguna circunstancia ni en forma alguna que represente competencia desleal o conflicto de interés para el Administrador, salvo por cualquier disposición legal en contrario o por requerimiento de una autoridad competente.

N. Entregar al Fiduciario para su inclusión en el informe anual del Fideicomiso los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera, en especial respecto al resultado de las Inversiones y en su caso desviaciones, así como del cumplimiento a los Fines del Fideicomiso.

O. Entregar al Fiduciario cualquier información o documentación que éste razonablemente le requiera por escrito.

Las inversiones administradas por Northgate durante los últimos 5 años han generado una tasa de retorno compuesta anual de 14.1%, lo cual, se compara con el 2% que el índice S&P 500 ha otorgado durante el mismo periodo de

tiempo. Lo anterior en el entendido de que dicha información no es indicativa del desempeño de las Inversiones, ni de los rendimientos que los Tenedores recibirán.

Una descripción detallada del Administrador se encuentra en el Capítulo *δIV. El Fideicomitenteö*, de este Prospecto de Colocación.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

8. DEUDORES RELEVANTES

En el Fideicomiso no existen Deudores Relevantes, en virtud de a la fecha del presente Prospecto de Colocación el Fideicomiso no ha otorgado financiamiento o créditos de ninguna naturaleza.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

9. ADMINISTRADORES U OPERADORES

El Administrador en general se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para obtener las mejores oportunidades de inversión e instruir al Fiduciario a realizar Inversiones rentables, que agreguen valor, maximicen el monto del Flujo y resulten en beneficio económico de los Fideicomisarios.

El Fiduciario estará encargado de realizar las Inversiones del Componente de Flujo. Toda Inversión deberá cumplir en todo momento con los requerimientos impuestos por: **(i)** la legislación aplicable; **(ii)** cualquier disposición prevista en el Fideicomiso, en el entendido que el Administrador no estará obligado por virtud de cualquier modificación, adición o revisión del documento mencionado en tanto no haya sido debidamente notificada por el Fiduciario tal modificación, y **(iii)** por las disposiciones del Contrato de Administración.

El Administrador será responsable de la originación, análisis y monitoreo de las Inversiones y Desinversiones e instruirá al Fiduciario Emisor la realización de las mismas, las cuales deberán cumplir con los criterios de elegibilidad y contar con las autorizaciones correspondientes.

El Administrador tendrá las facultades más amplias para instruir al Fiduciario Emisor en relación con la administración del Patrimonio del Fideicomiso y la consecución de los Fines del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. De manera enunciativa, más no limitativa, las actividades del Administrador incluirán, entre otras, las siguientes:

A. El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las inversiones potenciales, y tomar otras acciones requeridas con el fin de concretar dichas oportunidades de inversión, en el entendido que cada una de dichas inversiones potenciales deberán cumplir con los requisitos previstos en la presente Sección. Conforme a lo anterior, el Administrador deberá elaborar un Memorándum de Inversión que cubra por lo menos lo siguientes aspectos: **(i)** un análisis del mercado, **(ii)** descripción del negocio, **(iii)** evaluación financiera de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio, **(iv)** términos de la Inversión, **(v)** riesgos de la Inversión, y **(vi)** estados financieros históricos de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio. Cada Memorándum de Inversión que el Administrador elabore deberá estar a disposición de la CNBV, del Comité Técnico y del Representante Común en representación de los Tenedores.

B. El Memorándum de Inversión deberá ser presentado al Comité Técnico previo a que sean celebradas las sesiones respectivas, respetando los siguientes plazos: **(i)** en caso de posible existencia de conflictos de interés, con al menos 5 (cinco) días hábiles previos a la celebración de la sesión, y en todo caso, se deberá presentar una valuación independiente respecto de la oportunidad de Inversión; y **(ii)** tratándose de oportunidades de Inversión en las que no haya conflictos de interés, se deberá presentar el Memorándum de Inversión con al menos 3 (tres) días de anticipación a la sesión.

C. Una vez que se haya determinado una oportunidad de inversión y elaborado el Memorándum de Inversión, la propuesta deberá ser presentada al Comité Técnico, entregando a éste el Memorándum de Inversión correspondiente. El Comité Técnico contará con un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que reciba el Memorándum de Inversión para aprobar por mayoría de votos la oportunidad de inversión de que se trate, cuando ésta represente el 5% o más (pero menos del 20%) del Patrimonio del Fideicomiso (ya sea en una sola Inversión directa o indirectamente, en un acto o sucesión de actos, en un Período de 12 (doce) meses a partir de que se concrete la primera operación).

D. Una vez transcurrido dicho término sin que el Comité Técnico se haya pronunciado, con excepción de las Inversiones que representen un porcentaje mayor al 5% del Patrimonio del Fideicomiso y de aquellas que deban ser aprobadas por los representantes de los Tenedores y/o los Miembros Independientes del Comité Técnico, en cuyo caso el Comité Técnico deberá pronunciarse forzosamente, se tendrá por aprobada la Inversión, por lo que el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que proceda a realizar dicha Inversión, y el Fiduciario deberá suscribir todos los Contratos de Inversión y realizar los demás actos y gestiones necesarios para llevar a cabo la Inversión que haya sido autorizada conforme a este párrafo, y el Fiduciario deberá dar aviso a la CNBV de la Inversión realizada dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere sido notificado por el Administrador de la celebración del Contrato de Inversión respectivo.

E. En caso de presentarse una oportunidad de inversión que pudiera generar un conflicto de interés por el que el Administrador o alguna Parte Relacionada del Administrador resultara beneficiado patrimonialmente de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio, deberá informarlo al Comité Técnico para que éste resuelva además sobre tal situación. En cualquiera de los casos anteriores, se requerirá del voto favorable de más del

50% de los representantes de los Tenedores y/o Miembros Independientes del Comité Técnico, para poder llevar a cabo la Inversión.

En todo caso, la realización de las Desinversiones estará sujeta al mismo mecanismo previsto en la presente Sección para la realización de las Inversiones.

Una descripción detallada del Administrador se encuentra en el Capítulo *δIV. El Fideicomitente y Administrador*, de este Prospecto de Colocación.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

10. COMISIONES, COSTOS Y GASTOS DEL ADMINISTRADOR U OPERADOR

El Administrador recibirá comisiones por parte del Fiduciario que, por su naturaleza, se distinguen entre aquéllas que podrán ser 100% reembolsables a los Tenedor con los Flujos que en su caso se reciban, y las que serán pagadas hacia el final del Período de Desinversión una vez que los Tenedores hayan recibido una cantidad equivalente al capital efectivamente invertido más un Rendimiento Preferente de equivalente a una TIR compuesta anual con base en el Índice de Precios y Cotizaciones de la BMV, más 500 (quinientos) punto base, sobre el Monto Dispuesto de la Cuenta de Flujo al momento en que se realice este cálculo.

Las comisiones establecidas en el presente apartado solamente podrán pagarse cuando efectivamente se haya proporcionado el servicio, por el cual se generaron.

10.1 Comisiones reembolsables a los Tenedores

Comisión de Administración

De manera trimestral, de forma anticipada durante los primeros 10 (diez) Días Hábles de cada mes, el Fiduciario deberá pagar al Administrador, con cargo a la Cuenta de Flujo en los términos del Contrato de Fideicomiso, como contraprestación por los servicios de administración prestados conforme al Contrato de Administración, la Comisión de Administración consistente en una cantidad equivalente a la suma de: **(i)** durante el Periodo de Inversión, el 1.5% anual sobre los Compromisos Totales; **(ii)** una vez concluido el Periodo de Inversión y durante los siguientes 2 (dos) años, el 1.125% anual sobre los Compromisos Totales; y **(iii)** del séptimo año hasta la liquidación del Fideicomiso, una cantidad equivalente al 0.75% sobre el Componente de Flujo Invertido, en el entendido que cuando el valor de una Inversión realizada por el Fiduciario bajo los términos del Contrato de Fideicomiso, resulte en relación a dicha Inversión menor a cero, el Administrador no tendrá derecho a cobrar la Comisión de Administración que se establece en el presente párrafo con relación a dicha Inversión (la **Comisión de Administración**). En los tres casos anteriores la Comisión de Administración será pagada añadiendo el Impuesto al Valor Agregado y actualizada en cada fecha de pago de dicha Comisión de Administración, conforme al incremento que tenga el índice de precios al consumidor que publique el Banco de México, entre dicha fecha de pago y la Fecha de Emisión Inicial, siendo el responsable de este cálculo el Administrador.

La Comisión de Administración correspondiente al primer trimestre calendario a partir del inicio de la vigencia del Fideicomiso, se calculará sobre los días efectivamente transcurridos desde la fecha de firma del Fideicomiso y hasta el cierre del trimestre de que se trate. Lo anterior utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos entre 360 (trescientos sesenta) días.

En ningún caso la Comisión de Administración será inferior a US\$200,000.00 (doscientos mil Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América), por año.

Comisiones por Servicios Adicionales

En caso de que el Administrador reciba Comisiones por Servicios Adicionales por parte de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio, dichas comisiones deberán ser deducidas de la Comisión de Administración en un 100% de las Comisiones por Servicios Adicionales que haya recibido el Administrador. En dicho caso, el Administrador deberá informar al Fiduciario y al Representante Común sobre el cobro de las Comisiones por Servicios Adicionales, para lo cual contará con un plazo de 15 (quince) días hábiles a partir de la fecha en que reciba dichas Comisiones por Servicios Adicionales.

A continuación se muestra un ejemplo numérico del cálculo de la Comisión de Administración:

| PERIODO | % COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN | IVA | COMPROMISOS TOTALES | MONTO INVERTIDO | COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN ANUAL (INCLUYE IVA) |
|------------|------------------------------|-------|---------------------|-------------------|--|
| Años 1 a 5 | 1.500% | 16.0% | MXN 7,000,000,000 | | MXN 121,800,000 |
| Años 6-7 | 1.125% | 16.0% | MXN 7,000,000,000 | | MXN 91,350,000 |
| Año 8 | 0.750% | 16.0% | MXN 7,000,000,000 | MXN 4,200,000,000 | MXN 36,540,000 |
| Año 9 | 0.750% | 16.0% | MXN 7,000,000,000 | MXN 3,500,000,000 | MXN 30,450,000 |
| Año 10 | 0.750% | 16.0% | MXN 7,000,000,000 | MXN 2,100,000,000 | MXN 18,270,000 |

El Monto Invertido asume el 60% de los Compromisos Totales en el octavo aniversario del Fideicomiso, 50% en el noveno aniversario, y 30% en el décimo aniversario.

El ejemplo numérico anterior sirve para ilustrar la forma en que opera el pago de la Comisión de Administración, y únicamente se incluye como un ejemplo con fines informativos y para fines del presente Prospecto de Colocación, y se deberá tomar en cuenta el Factor de Riesgo 3.4.2 *El rendimiento del Componente de Flujo que corresponda a los Tenedores será menor al rendimiento bruto derivado de las Inversiones en los Vehículos de Inversión del Portafolio y las Compañías del Portafolio*, contenido en la Sección 3. Factores de Riesgo, del Capítulo 1. Información General, del presente Prospecto de Colocación.

El reembolso de los Gastos en que incurra el Fideicomiso, incluyendo la Comisión de Administración, serán reembolsados a los Tenedores al momento de recibir la Distribución Preferente, cuyo cálculo se realizará contemplando las fechas y montos (i) de disposición de las cantidades de la Cuenta de Flujo efectivamente destinadas a Inversiones y Gastos de Inversión, y las cantidades de la Cuenta General efectivamente destinadas a Gastos de Mantenimiento y Gastos de Emisión y Colocación, y (ii) de las Distribuciones a los Tenedores

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

11. OTROS TERCEROS OBLIGADOS CON EL FIDEICOMISO O LOS TENEDORES DE LOS VALORES

No existen otros terceros obligados respecto con el Fideicomiso o con los Tenedores de los Certificados Bursátiles, distintos del Administrador.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

12. EXTRACTO DEL FIDEICOMISO

Descripción General

Constitución

El Fideicomitente ha constituido un fideicomiso irrevocable de emisión de Certificados Bursátiles, y designó a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria como Fiduciario, quien a su vez aceptó expresamente su cargo en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso y se obliga a dar cabal cumplimiento a los Fines del Fideicomiso y las disposiciones del Contrato de Fideicomiso.

El Fideicomiso será irrevocable y por lo tanto sólo podrá ser terminado de conformidad con lo expresamente pactado, una vez que se hayan cumplido los Fines del Fideicomiso y demás disposiciones del Contrato de Fideicomiso, o cuando conforme a la Sección 14.3 se presente una Amortización Total Anticipada de Principal.

Compromiso del Fideicomitente

Por virtud del Contrato de Fideicomiso, Fideicomitente se obliga a que él mismo, o cualquier Afiliada o Socio que pertenezca al mismo Consorcio, invierta a través del Vehículo Paralelo un monto equivalente al 1% del Monto Máximo de la Emisión, invirtiendo en cada uno de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio en las que el Fideicomiso realice una Inversión en la fecha en que se lleve a cabo la misma, proporcionalmente y a prorrata la cantidad que corresponda; en el entendido que la inversión que realice el Fideicomitente conforme al presente párrafo se realizará en los mismos términos que la Inversión que realice el Fideicomiso.

Lo anterior en el entendido que dicho monto de inversión incluirá lo siguiente: (i) la parte proporcional que al Fideicomitente le corresponda de los gastos del Vehículo Paralelo, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, gastos de organización, operación y administración; y (ii) la participación en los gastos de inversión e indemnizaciones que deban ser pagados por el Fideicomitente y el Vehículo Paralelo. Dicha obligación de coinversión del Fideicomitente cesará a la conclusión del Periodo de Inversión, tomando en cuenta para tal efecto, aquellos montos aprobados por el Comité Técnico y comprometidos o reservados en los Contratos de Inversión para la realización de Inversiones Adicionales.

La Inversión que se realice conforme a lo anterior deberá llevarse a cabo en los mismos términos y condiciones que lo haga el Fideicomiso, debiendo mantenerla en tanto no se realice la Desinversión correspondiente. El Fideicomitente deberá acreditar tal Inversión ante el Comité Técnico mediante copia de los contratos que al efecto haya celebrado en los mismos términos que el Contrato de Inversión respectivo o, en su defecto, presentando una certificación emitida por el secretario del consejo de administración (u órgano competente) del Vehículo de Inversión del Portafolio o Compañía del Portafolio de que se trate.

En caso que el Fideicomitente incumpla con su obligación establecida en la Sección 3.2 del Fideicomiso, conforme a lo establecido en el inciso H de la Sección 9.6.1 del Contrato se presentará un Evento de Sustitución del Administrador.

Partes en el Fideicomiso

Son partes del Fideicomiso las siguientes:

| | |
|--|--|
| Fideicomitente | AGC Controladora, S.A.P.I. de C.V. |
| Fideicomisarios en Primer Lugar | Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir de conformidad con los Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso, representados para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso por el Representante Común. |
| Fideicomisario en Segundo Lugar | AGC Controladora, S.A.P.I. de C.V., respecto a las cantidades que tenga derecho a recibir de conformidad con lo establecido en el Contrato. |
| Fiduciario | HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, |

| | |
|----------------------------|---|
| | División Fiduciaria. |
| Representante Común | Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero |

En el Fideicomiso no se permitirá la adhesión de terceros una vez constituido y efectuada la Emisión Inicial.

Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado de la siguiente manera:

- A.** Por la Aportación Inicial.
- B.** Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles.
- C.** Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles.
- D.** Por los títulos representativos del capital social de los Vehículos de Inversión del Portafolio y de las Compañías del Portafolio que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones.
- E.** Otros títulos emitidos por los Vehículos de Inversión del Portafolio y las Compañías del Portafolio cuando se otorguen créditos puente y otros títulos convertibles en acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de los Vehículos de Inversión del Portafolio y de las Compañías del Portafolio en un plazo máximo de 5 (cinco) años a partir de la fecha en que se realice la Inversión de que se trate, así como por los derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión.
- F.** Por los Flujos.
- G.** Por las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitado y sus rendimientos.
- H.** Por las demás cantidades, bienes y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso o documentos relacionados.

Fines del Fideicomiso

A. Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos que ingresen al mismo, derivado de la Emisión o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de conformidad con lo establecido en el Contrato.

B. Que el Fiduciario constituya la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas las Cuentas en las instituciones de crédito que el Comité Técnico le instruya, de conformidad con lo previsto en el Contrato.

C. Que el Fiduciario realice la Emisión de los Certificados Bursátiles conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya el Comité Técnico, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, así como que el Fiduciario realice **(i)** la Emisión Inicial, **(ii)** las Llamadas de Capital, y **(iii)** las Emisiones Subsecuentes.

D. Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, el Acta de Emisión, el Título que ampare los Certificados Bursátiles, el Contrato de Administración y el Contrato de Colocación, y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo.

E. Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Fideicomitente, celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación correspondiente conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya,

y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo.

F. Que el Fiduciario celebre con el Administrador el Contrato de Administración y, previa aprobación del Comité Técnico, el Fideicomiso realice las Inversiones con cargo al Componente de Flujo, de conformidad con la Cláusula Octava del Contrato.

G. Conforme a los Contratos de Inversión, llevar cabo Inversiones en el capital de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio no listadas en bolsa al momento de la inversión, y participar en su consejo de administración u órgano equivalente, para promover su desarrollo, así como otorgarles financiamiento.

H. Que el Fiduciario otorgue al Administrador un poder general para que éste realice las Inversiones y Desinversiones en los Vehículos de Inversión del Portafolio y las Compañías del Portafolio, y celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso; en el entendido que el Administrador estará sujeto a que previo a la realización de las Inversiones y Desinversiones en nombre y por cuenta del Fideicomiso, se obtenga la aprobación del Comité Técnico cuando éstas representen el 5% o más del Patrimonio del Fideicomiso, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando éstas representen el 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un Período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola.

I. Que el Fiduciario celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos; en el entendido que el Fiduciario estará sujeto a que previo a la celebración de los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión correspondientes, se obtenga la aprobación del Comité Técnico cuando las Inversiones y Desinversiones representen el 5% o más del Patrimonio del Fideicomiso, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando éstas representen el 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un Período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola.

J. Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en el Contrato.

K. Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Comité Técnico otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstendrán de votar respecto de dicho punto.

L. Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato y, en su caso, lo sustituya en cualquier momento y de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato, de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Comité Técnico otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstendrán de votar respecto de dicho punto.

M. Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Contrato, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare Certificados Bursátiles, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión.

N. Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Contrato.

O. Que el Fiduciario, previas instrucciones del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Administrador, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del

Fideicomiso, cuyos montos no deberán exceder en su conjunto del 30% del Patrimonio del Fideicomiso, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el Contrato; en el entendido que, la contratación de cualquier crédito a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, estará sujeta a que previamente se obtenga la aprobación del Comité Técnico cuando éstos representen el 5% o más del Patrimonio del Fideicomiso, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando éstos representen el 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola.

P. Que en lo no previsto en el Contrato, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico.

Q. Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y con las instrucciones escritas que reciba del Comité Técnico y de conformidad con el Anexo 0F0 del Contrato de Fideicomiso.

R. Que una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente el finiquito más amplio que en su derecho corresponda.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención al Fideicomiso o a la regulación aplicable. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario y el Administrador no serán responsables por aquellos actos que realicen en seguimiento de las instrucciones que el Comité Técnico o el Administrador, según sea el caso, les entreguen conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios

Emisión

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 61, 62, 63 y 64 de la LMV, así como del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título, el Fiduciario emitirá Certificados Bursátiles hasta por un monto máximo de \$2,764,000,000.00 (dos mil setecientos sesenta y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.), siendo la Aportación Mínima Inicial de \$552,800,000.00 (quinientos cincuenta y dos millones ochocientos mil Pesos 00/100 M.N.), equivalentes al 20% Monto Máximo de la Emisión, de conformidad con las instrucciones que al efecto le entregue el Comité Técnico.

Aportación Mínima Inicial

En la Fecha de Emisión Inicial los Tenedores deberán suscribir y pagar 27,640,000 (veintisiete millones seiscientos cuarenta mil) de Certificados Bursátiles Originales por un monto total de \$552,800,000.00 (quinientos cincuenta y dos millones ochocientos mil Pesos 00/100 M.N.), mismos que representan el 20% del Monto Máximo de la Emisión, y la por la mera suscripción de los Certificados Bursátiles, estarán comprometidos a lo siguiente: **(i)** invertir un monto determinado en la Fecha de Emisión Inicial, el cual deberá representar el 20% del Compromiso Total de cada Tenedor; y **(ii)** asumir la obligación de realizar contribuciones adicionales; lo anterior bajo el mecanismo de Llamadas de Capital que se describe en la Cláusula Séptima del Fideicomiso y conforme a la Circular Única de Emisoras.

Emisión Inicial; Inscripción y Listado de los Certificados Originales

El Fiduciario se obliga a celebrar con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación bajo la modalidad de mejores esfuerzos de acuerdo con los términos y condiciones que el Comité Técnico le instruya.

En la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario, con la intervención del Intermediario Colocador colocará los Certificados Originales entre el público inversionista a través de oferta(s) pública(s) autorizada(s) por las Autoridades competentes. Para lo anterior, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos necesarios para la inscripción de los Certificados Bursátiles Originales en el RNV y para su listado en la BMV y demás registros similares o en otras jurisdicciones, según le sea instruido por el Comité Técnico. La Emisión Inicial deberá realizarse por el Monto Inicial

de Emisión, el cual deberá representar, por lo menos, el 20% del Monto Máximo de la Emisión, para lo cual los Tenedores deberán suscribir y pagar el número de Certificados Bursátiles correspondientes a su Contribución Inicial.

Emisiones Subsecuentes; Actualización de la Emisión

De conformidad con los artículos 62, 63 y 64 de la LMV y en los términos y condiciones que en su momento emita el Administrador, el Fiduciario colocará, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Subsecuentes en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital, cada una por el 20% del Monto Máximo de la Emisión, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión; en el entendido que el Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto el monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión.

El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente en términos del Artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así como las resoluciones del Comité Técnico en que se apruebe cada una de las Emisiones Subsecuentes. Asimismo, el Fiduciario deberá canjear el Título en Indeval, sin que sea necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores, y dicho Título deberá modificarse únicamente para actualizar el número de Certificados Bursátiles que amparará, pero los demás términos y condiciones no podrán ser modificados, incluyendo, sin limitar, la Fecha de Vencimiento, clave de pizarra y Fecha de Emisión Inicial; en el entendido que, el proyecto del Título a ser depositado en sustitución del anterior, deberá ser presentado en Indeval a más tardar en la Fecha de Registro correspondiente.

Adicionalmente, a más tardar el Día Hábil anterior a que el Administrador entregue al Fiduciario una Instrucción de Llamada de Capital, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando sean al menos iguales o mayores al 20% del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete el anterior, pero que pudieran considerarse como uno sola.

Títulos

Los Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso estarán documentados mediante un solo Título que amparará todos los Certificados Bursátiles. Dicho Título será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo título que represente todos los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo dicha fecha.

Los Certificados Bursátiles darán a sus Tenedores el derecho a recibir, en estricto apego a lo dispuesto en el Fideicomiso, (i) en cada Fecha de Pago, el Monto de Amortización Parcial de Principal y/o las Distribuciones a los Tenedores que en uno y otro caso correspondan a dicha Fecha de Pago, y (ii) en la Fecha de Vencimiento, el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles; en el entendido que, en caso que se decrete la Amortización Total Anticipada de Principal de los Certificados Bursátiles de conformidad con la Sección 14.3 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario amortizará en su totalidad el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Amortización Total Anticipada de Principal, en la forma prevista en dicha Sección.

Acta de Emisión

El Fiduciario deberá realizar la Emisión de los Certificados Bursátiles con base en el Acta de Emisión, de la cual formará parte el Título correspondiente, y deberá contener los requisitos mínimos establecidos en la Circular Única de Emisoras.

Llamadas de Capital

Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con la finalidad de que realicen Contribuciones Adicionales que serán utilizadas por el Fiduciario para los propósitos que el Administrador determine. En todo caso, las Llamadas de Capital deberán realizarse en el primero, segundo, tercero y cuarto aniversario del Fideicomiso, cada una de éstas por un monto equivalente al 20% del Monto Máximo de la Emisión, es decir, por \$552,800,000.00 (quinientos cincuenta y dos millones ochocientos mil Pesos 00/100 M.N.)

cada una, hasta alcanzar un monto total de hasta \$2,764,000,000.00 (dos mil setecientos sesenta y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.). Salvo que se cumpla con lo establecido en el numeral (ii) del inciso B de la Sección 7.7.3 del Fideicomiso, únicamente los Tenedores que hayan cumplido con las Contribuciones Adicionales anteriores, y por tanto hayan cumplido con el mecanismo de Llamadas de Capital, tendrán el derecho de continuar realizando Contribuciones Adicionales al Fideicomiso.

Una vez que se haya llevado a cabo el pago de los Certificados Subsecuentes por parte de los Tenedores, el Fiduciario entregará los Certificados Subsecuentes a los Tenedores, con la finalidad de reflejar su Contribución Adicional.

Los recursos obtenidos de las Contribuciones Adicionales se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Procedimiento para las Llamadas de Capital

Previo a la realización de una Llamada de Capital, con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación, el Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común una Instrucción de Llamada de Capital, que deberá incluir, cuando menos, la siguiente información: **(i)** el número de Llamada de Capital; **(ii)** el Monto Adicional Requerido por cada Certificado Bursátil en circulación; en el entendido que la suma de los Montos Adicionales Requeridos, y el resto de los Montos Adicionales Requeridos como resultado de Llamadas de Capital anteriores, no deberá exceder el Compromiso Total de cada Tenedor; **(iii)** la fecha en que cada Contribución Adicional deberá estar disponible, misma que deberá coincidir con la Fecha de Emisión Subsecuente; **(iv)** el precio de colocación de cada Certificado Subsecuente, mismo que será determinado según se indica más adelante, de conformidad con el Valor Nominal Ajustado que se obtenga en cada Fecha de Emisión Subsecuente; **(v)** el número de Certificados Subsecuentes que cada Tenedor deberá recibir derivado de su Contribución Adicional.

El Fiduciario, con al menos 15 (quince) Días hábiles de anticipación a la Fecha de Contribución Adicional, deberá notificar a los Tenedores sobre la Llamada de Capital correspondiente, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval y a la BMV a más tardar el siguiente día al que se realice la Llamada de Capital correspondiente.

Asimismo, con la misma anticipación establecida en el párrafo anterior, el Fiduciario deberá notificar por escrito a cada uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que tenga registrados sobre la Llamada de Capital correspondiente, indicando los puntos enumerados en el primer párrafo de la presente Sección.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados en términos de la legislación aplicable, **(i)** deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha de Registro correspondiente, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro, y **(ii)** deberá pagar dichos Certificados Subsecuentes en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente.

Cada vez que el Fiduciario realice una Llamada de Capital conforme a la Instrucción de Llamada de Capital que le entregue el Administrador, el precio al cual se entregarán los Certificados Subsecuentes a los Tenedores será el 50% de su Valor Nominal Ajustado en la Fecha de Emisión Subsecuente, de tal manera que cada Tenedor recibirá el doble de Certificados Subsecuentes que le hubiera correspondido por el Valor Nominal Ajustado de los mismos. Para efectos de los anterior, el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles se obtendrá en la Fecha de Emisión Inicial y en cada Fecha de Emisión Subsecuente dividiendo **(a)** según sea el caso, el total de las Contribuciones Iniciales de los Tenedores en la Fecha de Emisión Inicial, o el total de las Contribuciones Adicionales de los Tenedores en Fecha de Emisión Subsecuente respectiva, entre **(b)** el número de Certificados Bursátiles emitidos en dicha fecha. Asimismo, en la Fecha de Emisión Inicial, así como en cada Fecha de Emisión Subsecuente, el Valor Nominal Ajustado de cada uno de los Certificados Bursátiles se obtendrá con la siguiente fórmula:

$$\text{VNAI} = \text{CT} / \text{NCE}$$

En donde:

VNAI = Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil.
CT = Contribuciones de los Tenedores.
NCE = Número de Certificados Bursátiles emitidos.

En la Fecha de Contribución Adicional, el Fiduciario deberá realizar la Emisión Subsecuente de los Certificados Subsecuentes entre los Tenedores, los cuales deberán pagar su Contribución Adicional. Para dichos efectos (i) el Fiduciario deberá entregar los Certificados Subsecuentes a los Tenedores que hayan cumplido con la Contribución Adicional mediante el pago de los Certificados Subsecuentes, (ii) los Certificados Subsecuentes deberán incluir los mismos términos y condiciones que los colocados en la Emisión Inicial, por lo que el Título por el cual se sustituya aquél que se encuentre depositado en dicha fecha en Indeval, únicamente deberá ser modificado en cuanto el monto de Certificados que ampara, y (iii) el Administrador deberá determinar el número de Certificados Subsecuentes que deberán ser emitidos conforme al Valor Nominal Ajustado que sea determinado en la Fecha de Emisión Subsecuente de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior utilizando la siguiente fórmula:

$$X_i = (2^n) (Y_i/VNAI)$$

En donde:

- X_i** = Número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la Fecha de Cálculo
- Y_i** = Monto de la Contribución Adicional
- n** = Número de Llamada de Capital correspondiente
- i** = Identifica el número de Llamada de Capital para cada factor

El número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, se determinará utilizando la siguiente fórmula; en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum X_{i-1}}$$

En donde:

- C_i** = Compromiso por Certificado

Período de Cura

El Fiduciario deberá otorgar un Periodo de 20 (veinte) días naturales a partir de la Fecha de Contribución Adicional, en caso de que los Tenedores incumplan con el pago de las Contribuciones Adicionales en tiempo y forma. En la fecha de terminación del Periodo de Cura, es decir, el vigésimo Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente respectiva, dichos Tenedores deberán pagar (i) el Monto Adicional Requerido, (ii) una Comisión por Incumplimiento que será calculada conforme a lo establecido en el siguiente párrafo.

Cualquier otra persona que haya adquirido los Certificados después de la Fecha de Registro respectiva, podrá subsanar el incumplimiento antes de la terminación del Periodo de Cura mediante la realización del pago de (i) el Monto Adicional Requerido, (ii) una Comisión por Incumplimiento calculada sobre saldos insolutos diarios desde la fecha del incumplimiento y hasta el vigésimo Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente respectiva, para lo cual se tomará como base la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días que sea publicada por el Banco de México en dicha fecha. El cálculo de las Comisiones por Incumplimiento se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos entre 360 (trescientos sesenta) días. En caso que la TII de deje de ser determinada o publicada, las Comisiones por Incumplimiento se calcularán con base en la tasa más alta de certificados de la tesorería (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días, en el periodo que corresponda, de acuerdo a las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación o en algún diario de circulación nacional, ajustándose a la tasa así determinada de acuerdo con las variaciones mensuales de dicha tasa.

Las Comisiones por Incumplimiento deberán ser utilizadas por instrucción del Administrador para (i) pagar al Fiduciario y al Administrador los gastos incurridos durante el Periodo de Cura como resultado del incumplimiento del Tenedor, (ii) para aumentar los montos que se encuentren depositados en las Cuentas del Fideicomiso, y (iii) según sea el caso, para realizar Distribuciones a los Tenedores y distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario deberá notificar a los Tenedores sobre el inicio del Periodo de Cura, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval y a la BMV a más tardar el siguiente día al que se realice la notificación correspondiente.

Asimismo, con la misma anticipación establecida en el párrafo anterior, el Fiduciario deberá notificar por escrito a cada uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que tenga registrados y que hayan incumplido con la Llamada de Capital, sobre el inicio del Periodo de Cura, indicando, cuando menos, la siguiente información: **(i)** el Monto Adicional Requerido por cada Certificado Bursátil en circulación; en el entendido que la suma de los Montos Adicionales Requeridos, y el resto de los Montos Adicionales Requeridos como resultado de Llamadas de Capital anteriores, no deberá exceder el Compromiso Total de cada Tenedor; **(ii)** la fecha en que cada Contribución Adicional deberá estar disponible, que en todo caso será el vigésimo Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente respectiva; **(iii)** el precio de colocación de cada Certificado Subsecuente; **(iv)** el número de Certificados Subsecuentes que cada Tenedor deberá recibir derivado de su Contribución Adicional; y **(v)** el monto de la Comisión por Incumplimiento que deberá ser pagada por los Tenedores.

En lo no previsto en la presente Sección, se estará sujeto al procedimiento establecido en la Sección 7.7.1 del Fideicomiso.

Consecuencias para los que incumplan con las Llamadas de Capital

Como consecuencia del incumplimiento a las obligaciones derivadas de las Llamadas de Capital, los Tenedores que incumplan con la realización de las Contribuciones Adicionales estarán sujetos a lo siguiente:

C. Pérdida de los Derechos Corporativos. Conforme a lo establecido en el inciso siguiente, y derivado de la dilución de su participación, los derechos corporativos de los Tenedores que incumplan con las Llamadas de Capital, principalmente aquéllos que tienen los Tenedores ante el Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores, se verán disminuidos proporcionalmente conforme al porcentaje de dilución aplicable.

D. Pérdida de los Derechos Económicos. En caso que cualquier Tenedor incumpla con su obligación de realizar Contribuciones Adicionales para cubrir al Fideicomiso su Compromiso Total en la Fecha de Contribución Adicional, una vez transcurrido el Periodo de Cura sin que se hubiera hecho el pago de la Contribución Adicional, se diluirá la participación de dicho Tenedor conforme a las siguientes reglas:

- (i)** El Administrador, mediante la entrega de una notificación por escrito, informará al Tenedor que haya cumplido con la Llamada de Capital respectiva, el porcentaje de dilución que sufrirá la participación de dicho Tenedor en proporción a los Certificados Bursátiles en circulación conforme a los porcentajes establecidos en el Anexo 8G del Fideicomiso.
- (ii)** No obstante que se dé la dilución referida en el numeral anterior, el Tenedor que haya cumplido con una Llamada de Capital podrá realizar Contribuciones Adicionales en las Llamadas de Capital futuras, siempre y cuando subsane el incumplimiento mediante el pago de la Contribución Adicional que debió ser pagada en la Fecha de Emisión Subsecuente anterior, más la Comisión por Incumplimiento correspondiente.
- (iii)** En caso de que un Tenedor de Certificados cumpla parcialmente con la Contribución Adicional en una Llamada de Capital, se aplicará la dilución descrita en el numeral (i) anterior, proporcionalmente a la parte que haya incumplido. En dicho supuesto, el régimen de derechos y obligaciones de los Tenedores que cumplan parcialmente no se verá modificado, sino que únicamente sus derechos se verán disminuidos en proporción al monto del incumplimiento.

Conforme a lo anterior, existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no atiendan a las Llamadas de Capital. Si alguno de los Tenedores no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes que se coloquen en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso Total, el Fideicomiso podría verse imposibilitado en cumplir con el plan de negocios y Periodo de Inversión que se establece en el presente Prospecto, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice en Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios.

Cualquier modificación a las penas establecidas en la Sección 7.7.3 del Fideicomiso, estará sujeta la modificación del Contrato de Fideicomiso, y por ende, del Acta de Emisión, lo anterior sujeto a lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta del Fideicomiso, es decir, mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento.

Restricciones a la Transferencia de los Certificados

Las disposiciones establecidas en la presente Sección, no deberán considerarse como, y el Comité Técnico no adoptará, medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV, por lo que en ningún caso podrán establecerse condiciones que restrinjan en forma absoluta la transmisión de los Certificados Bursátiles.

A fin de evitar la adquisición de los Certificados Bursátiles, que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial pretendan enajenar, así como aquéllos que pretendan adquirir, por cualquier medio la titularidad del 5% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, ya sea en forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha enajenación o adquisición, para lo cual se deberá contar con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador.

La Persona o grupo de Personas interesadas en enajenar, y aquéllas interesadas en adquirir, Certificados Bursátiles, deberán presentar por escrito una solicitud de autorización dirigida al Presidente y el Secretario del Comité Técnico, la cual deberá indicar lo siguiente: **(i)** el número de los Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición o, en su caso, hacer mención respecto a que dicha Persona no es Tenedor a la fecha de la solicitud; **(ii)** el número de Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; **(iii)** el nombre, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y **(iv)** manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 20% de los Certificados; en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente.

Una vez que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico hayan recibido la solicitud de adquisición de los Certificados Bursátiles, contarán con un plazo de 3 (tres) Días Hábiles siguientes para convocar a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se haya notificado la solicitud de adquisición de los Certificados Bursátiles. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico deberá considerar los siguientes aspectos: **(i)** si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Tenedores, incluyendo respecto de la capacidad de que se cumplan los Fines del Fideicomiso, incluyendo, en su caso, la realización de Distribuciones a los Tenedores; y **(ii)** si la adquisición de los Certificados Bursátiles pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios; en el entendido que en todo caso se estará sujeto a lo establecido en el primer párrafo de la presente Sección.

Cualquier Persona o grupo de Personas que adquieran Certificados Bursátiles en violación a lo establecido en la presente Sección, no podrán **(i)** ejercer los derechos a designar a miembros del Comité Técnico, **(ii)** solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato, de la LMV y de la Circular Única de Emisoras, **(iii)** votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados Bursátiles que hayan adquirido en violación a dichas reglas (no así respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente mantengan dichos Tenedores), en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dichos Tenedores. Para efectos de lo anterior, el Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario sobre la adquisición de Certificados Bursátiles en violación a lo aquí previsto, así como respecto a los procesos de aprobación que se encuentre realizando.

Inversiones

Una vez que el Fiduciario haya abierto las Cuentas y depositado las cantidades señaladas en la Cláusula Décima Segunda del Contrato, el Fiduciario deberá invertir el Componente de Flujo conforme a lo previsto en esta Cláusula Octava.

El Administrador deberá supervisar la gestión de los Vehículos de Inversión del Portafolio y de las Compañías del Portafolio, así como de los consejeros que al efecto hayan designado, y elaborar de manera periódica el Reporte de Gestión conforme a lo previsto en la Sección 20.1 inciso C. del Contrato.

Los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso **(i)** en su calidad de tenedor de las acciones o títulos representativos del capital social de los Vehículos de Inversión del Portafolio y de las Compañías del Portafolio, **(ii)** en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, **(iii)** con motivo de las Desinversiones que de tiempo en tiempo se efectúen, **(iv)** en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, y/o **(v)** por cualquier razón distinta a los intereses derivados de las Inversiones Permitidas (dichas cantidades, en conjunto, los **Flujos**), serán depositados en la Subcuenta de Distribución en tanto no son distribuidos de conformidad con el Contrato.

El Administrador podrá subcontratar los servicios a que se refiere la Cláusula Octava del Fideicomiso en términos de lo dispuesto en el Contrato de Administración, con cualquier persona, incluyendo aquellas que pertenezcan al mismo Consorcio que el Administrador; en el entendido que en todo caso será responsable ante el Fiduciario por la actuación de los terceros con los que haya subcontratado, como si él mismo hubiere realizado los actos de que se trate. En caso de tratarse de la subcontratación de personas que pertenezcan al mismo Consorcio del Administrador, se requerirá de la aprobación del Comité Técnico por tratarse de operaciones con Partes Relacionadas.

Lineamientos de Inversión y Políticas de Inversión

Las Inversiones deberán cumplir, al momento de realizar la Inversión, con lo siguiente:

A. Las Inversiones podrán realizarse directamente o a través de una Sociedad Controladora, mediante: **(i)** inversiones en acciones (o derechos similares); **(ii)** el otorgamiento de financiamiento (incluyendo deuda preferente, deuda subordinada, deuda capitalizable y deuda convertible), sujeto a cualquier restricción o limitación legal o regulatoria; y/o **(iii)** mediante la inversión en títulos convertibles forzosamente en acciones (u otros derechos especiales) representativas del capital social de los Vehículos de Inversión del Portafolio y de las Compañías del Portafolio en un plazo máximo de 5 (cinco) años a partir de la fecha en que se realice la Inversión de que se trate.

B. Las Inversiones podrán realizarse en Sociedades Controladoras, siempre que su subsidiaria o subsidiarias cumplan con los Criterios de Elegibilidad de los Vehículos de Inversión del Portafolio o con los Criterios de Elegibilidad de las Compañías del Portafolio; en el entendido que en todos los casos el Fiduciario deberá contar con la mayoría del capital social de dichas Sociedades Controladoras.

C. Los Criterios de Elegibilidad de los Vehículos de Inversión del Portafolio y los Criterios de Elegibilidad de las Compañías del Portafolio, son los mismos criterios establecidos para el Vehículo Paralelo, por lo que el Administrador procurará, hasta donde sea posible y conveniente para los Tenedores, presentar para aprobación (o en caso que no sea necesaria la aprobación de las mismas, realizar) las Inversiones bajo las mismas condiciones, simultáneamente y a prorrata, en aquellos Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio en las que el Vehículo Paralelo invierta capital, y se asegurará que el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales del Fideicomiso y del Vehículo Paralelo en los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio, se ejerzan de manera coordinada. Sin perjuicio de lo anterior, el régimen y documentos constitutivos del Vehículo Paralelo no son vinculantes para el Fiduciario y el Administrador, quienes sólo están obligados en términos del Contrato.

D. El Administrador se asegurará que las Inversiones que lleve a cabo el Fideicomiso, y las inversiones que lleve a cabo el Vehículo Paralelo, se realicen en términos económicos que no sean más favorables para uno que los recibidos por el otro; asimismo, los Gastos de Inversión y las indemnizaciones que en su caso deban pagarse al Administrador en relación con las inversiones conjuntas del Fideicomiso y del Vehículo Paralelo serán pagadas de forma proporcional. El Memorándum de Inversión que prepare el Administrador, deberá indicar el monto de la inversión que realizará el Vehículo Paralelo en el Vehículo de Inversión del Portafolio o Compañía del Portafolio de que se trate.

Asimismo, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para llevar a cabo las Desinversiones del Fideicomiso, y llevar a cabo las Desinversiones del Vehículo Paralelo, de forma simultánea, lo anterior sin perjuicio de que, por alguna razón que no sea imputable al Administrador, ciertas Desinversiones podrían no realizarse simultáneamente.

E. Las participaciones que se realicen en los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañía del Portafolio podrán ser mayoritarias o minoritarias. En caso de que la participación sea minoritaria, los Contratos de Inversión respectivos deberán establecer mecanismos de protección de derechos de minoría, incluyendo, sin limitación, derechos de veto o la toma de decisiones mediante mayoría calificada para cualquier decisión estratégica u operativa relevante (por ejemplo, opciones de compra y venta, acuerdos entre accionistas, ofertas públicas, etc.).

En adición a lo anterior, el Fiduciario y el Administrador deberán cumplir con las siguientes Políticas de Inversión para la realización de las Inversiones: **(i)** no comprometer o invertir más del 20% del Patrimonio del Fideicomiso en un único Vehículo de Inversión del Portafolio o Compañía del Portafolio; **(ii)** no vender valores a, o comprar valores del Administrador o sus Afiliadas; y **(iii)** no participar en ninguna operación con el Administrador o sus Afiliadas. Todas las Inversiones deberán cumplir las Políticas de Inversión, a menos que de otra forma sea aprobado por el Comité Técnico o, en su caso, por la Asamblea de Tenedores.

Criterios de Elegibilidad de los Vehículos de Inversión del Portafolio

El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones en los Vehículos de Inversión del Portafolio sólo si éstos cumplen con los siguientes criterios de elegibilidad:

A. Deberá tratarse de vehículos de inversión de capital privado, fideicomisos u otros vehículos de inversión de capital privado y capital emprendedor (*Venture Capital*), primarios, secundarios, ðemproblemados, mezzanine y de situaciones especiales.

B. Que la rentabilidad esperada de la Inversión en cada uno de los Vehículos de Inversión del Portafolio estimada por el Administrador, a su juicio, alcance cuando menos el Rendimiento Preferente e idealmente que sea superior.

C. Que las sociedades en que invierta cada uno de los Vehículos de Inversión del Portafolio conforme a su régimen de inversión, cumplan con lo siguiente: **(i)** desarrollar su actividad productiva principal en México; **(ii)** ser residentes para efectos fiscales en México; **(iii)** no tener sus acciones listadas en la BMV u otros mercados reconocidos al momento de realizar la Inversión; y **(iv)** no ser una Parte Relacionada del Fideicomitente, el Administrador o de cualquiera de los Funcionarios Clave.

El criterio enumerado en el sub-inciso (iv) de este inciso C, podrá dispensarse por el Comité Técnico a propuesta del Administrador.

D. Que los Vehículos de Inversión del Portafolio no se encuentren listados en la BMV u otros mercados reconocidos por la CNBV al momento de realizar la Inversión.

E. Que las sociedades en que invierta cada uno de los Vehículos de Inversión del Portafolio conforme a su régimen de inversión, cumplan con las prohibiciones, restricciones, normas de desempeño ambiental, principios, convenciones, protocolos y en general con los lineamientos establecidos en el Anexo ðHö del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la restricción para invertir en vehículos de inversión que a su vez inviertan en los sectores de bienes raíces e infraestructura.

En el caso de las actividades que conforme al Anexo ðHö requieran de alguna certificación, dichas sociedades deberán contar con la certificación correspondiente, o bien, encontrarse en proceso de obtenerla, para lo cual deberá tener un plan de trabajo y, en su caso, validarse por el certificador o tercero independiente que el Administrador designe al efecto.

F. Que sus políticas y procedimientos prevean el cumplimiento con sus obligaciones fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social).

G. Que realicen actividades lícitas.

H. El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones sólo si se cumple con el parámetro de diversificación consistente en que el Componente de Flujo Invertido en un solo Vehículo de Inversión del Portafolio, no podrá exceder el 20% del Patrimonio del Fideicomiso. Dicho criterio de diversificación no podrá ser modificado por acuerdo del Comité Técnico. No obstante lo anterior, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de aprobar cualquier Inversión que represente más del 20% de los activos del Patrimonio del Fideicomiso con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas inversiones o

adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un Periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola.

I. Que de conformidad con la opinión del Comité Técnico, no exista un conflicto de interés para la realización de la Inversión de que se trate o, que aun existiendo dicho conflicto, el Comité Técnico haya aprobado dicha Inversión, en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto.

J. Que no se trate de vehículos de inversión que a su vez realicen inversiones en empresas en los cuales entidades Afiliadas de dichos vehículos de inversión hayan realizado inversiones previamente, salvo que se cuente con la aprobación del comité asesor u órgano competente de dichos vehículos de inversión en los cuales Northgate participe; en el entendido que, Northgate deberá verificar que los documentos del Vehículo de Inversión del Portafolio respectivo contengan dichas restricciones, y en todo caso deberá realizar los esfuerzos razonables para incluirlas, pero en ningún caso Northgate será responsable en caso de que una vez que el Fiduciario realice la Inversión correspondiente, dicha restricción no sea incluida; en el entendido que el criterio enumerado en el presente inciso J, únicamente podrá dispensarse por el Comité Técnico a propuesta del Administrador; en el entendido, además, que cualquier cambio en las Políticas de Inversión o en los Criterios de Elegibilidad de los Vehículos de Inversión del Portafolio, se deberá aprobar por el Comité Técnico, y adicionalmente, según el porcentaje que represente del Patrimonio del Fideicomiso, inclusive deberá contar con la autorización de la Asamblea de Tenedores.

En ningún caso el Fideicomiso invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en bolsa, directa o indirectamente.

Tanto los criterios de elegibilidad como los parámetros de diversificación previstos en la presente Sección, serán aplicables a todas las Inversiones que realice el Fideicomiso en los Vehículos de Inversión del Portafolio.

Criterios de Elegibilidad de las Compañías del Portafolio

El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones en las Compañías del Portafolio sólo si éstas cumplen con los siguientes criterios de elegibilidad:

A. Que la rentabilidad esperada de la Inversión en cada una de las Compañías del Portafolio estimada por el Administrador, a su juicio, alcance cuando menos el Rendimiento Preferente e idealmente que sea superior.

B. Ser preferentemente una sociedad sujeta al régimen de sociedades anónimas promotoras de inversión de conformidad con la LMV.

C. Las Compañías del Portafolio deberán, al momento de realizar la Inversión: **(i)** desarrollar su actividad productiva principal en México; **(ii)** ser residentes para efectos fiscales en México; **(iii)** no tener sus acciones listadas en la BMV u otros mercados reconocidos al momento de realizar la Inversión; y **(iv)** no ser una Parte Relacionada del Fideicomitente, el Administrador o de cualquiera de los Funcionarios Clave.

El criterio enumerado en el sub-inciso (iv) de este inciso C, podrá dispensarse por el Comité Técnico a propuesta del Administrador.

D. Cumplir con las prohibiciones, restricciones, normas de desempeño ambiental, principios, convenciones, protocolos y en general con los lineamientos establecidos en el Anexo 5 de este Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la restricción para invertir en compañías de los sectores de bienes raíces e infraestructura.

En el caso de las actividades que conforme al Anexo 5 requieran de alguna certificación, la Compañía del Portafolio deberá contar con la certificación correspondiente, o bien, encontrarse en proceso de obtenerla, para lo cual deberá tener un plan de trabajo y, en su caso, validarse por el certificador o tercero independiente que el Administrador designe al efecto.

E. Deberán contar con expectativas de crecimiento positivas por lo que se excluyen empresas en quiebra o que hayan solicitado y aún se encuentren en concurso mercantil.

F. Que sus políticas y procedimientos prevean el cumplimiento con sus obligaciones fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social).

G. Que realicen actividades lícitas.

H. Que al momento de realizarse la Inversión, ninguno de los Tenedores que sea Inversionista Institucional, tenga una participación en el capital social de la Compañía del Portafolio de que se trate o, en caso de tratarse de entidades financieras, que ninguno de los Tenedores forme parte del mismo grupo financiero, o tenga relación patrimonial con entidades financieras que pertenezcan al mismo grupo financiero que la Compañía del Portafolio, y que ésta no tenga relación patrimonial con una entidad financiera que a su vez tenga participación en alguno de los Tenedores. Lo anterior se verificará directamente con los socios y accionistas de las Compañías del Portafolio dentro del análisis que se realice previo a la auditoría legal y financiera, e igualmente se incluirá dentro del reporte de la auditoría y en el Memorándum de Inversión.

I. El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones sólo si se cumple con el parámetro de diversificación consistente en que el Componente de Flujo Invertido en una sola Compañía del Portafolio no podrá exceder el 20% del Patrimonio del Fideicomiso. Dicho criterio de diversificación no podrá ser modificado por acuerdo del Comité Técnico. No obstante lo anterior, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de aprobar cualquier Inversión que represente más del 20% de los activos del Patrimonio del Fideicomiso con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un Periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola.

J. Que de conformidad con la opinión del Comité Técnico, no exista un conflicto de interés para la realización de la Inversión de que se trate o, que aun existiendo dicho conflicto, el Comité Técnico haya aprobado dicha Inversión, en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto.

En ningún caso el Fideicomiso invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en bolsa, directa o indirectamente.

Tanto los Criterios de Elegibilidad como los parámetros de diversificación previstos en la Sección 8.1.2 del Fideicomiso, serán aplicables a todas las Inversiones que realice el Fideicomiso en Compañías del Portafolio.

Proceso de Inversión y Desinversión

A más tardar en la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario celebrará con el Administrador el Contrato de Administración, con base en el cual el Administrador instruirá al Fiduciario para llevar a cabo las Inversiones en los Vehículos de Inversión del Portafolio y en las Compañías del Portafolio, de conformidad con las reglas establecidas a continuación:

A. El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las inversiones potenciales, y tomar otras acciones requeridas con el fin de concretar dichas oportunidades de inversión, en el entendido que cada una de dichas inversiones potenciales deberán cumplir con los requisitos previstos en la Cláusula Novena del Contrato. Conforme a lo anterior, el Administrador deberá elaborar un Memorándum de Inversión que cubra por lo menos lo siguientes aspectos: **(i)** un análisis del mercado, **(ii)** descripción del negocio, **(iii)** evaluación financiera de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio, **(iv)** términos de la Inversión, **(v)** riesgos de la Inversión, y **(vi)** estados financieros históricos de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio. Cada Memorándum de Inversión que el Administrador elabore deberá estar a disposición de la CNBV, del Comité Técnico y del Representante Común en representación de los Tenedores.

B. El Memorándum de Inversión deberá ser presentado al Comité Técnico previo a que sean celebradas las sesiones respectivas, respetando los siguientes plazos: **(i)** en caso de posible existencia de conflictos de interés, con al menos 5 (cinco) días hábiles previos a la celebración de la sesión, y en todo caso, se deberá presentar una valuación independiente respecto de la oportunidad de Inversión; y **(ii)** tratándose de oportunidades de Inversión en las que no haya conflictos de interés, se deberá presentar el Memorándum de Inversión con al menos 3 (tres) días de anticipación a la sesión.

C. Una vez que se haya determinado una oportunidad de inversión y elaborado el Memorándum de Inversión, la propuesta deberá ser presentada al Comité Técnico, entregando a éste el Memorándum de Inversión correspondiente. El Comité Técnico contará con un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que reciba el Memorándum de Inversión para aprobar por mayoría de votos la oportunidad de inversión de que se trate, cuando ésta represente el 5% o más (pero menos del 20%) del Patrimonio del Fideicomiso (ya sea en una sola Inversión directa o indirectamente, en un acto o sucesión de actos, en un período de 12 (doce) meses a partir de que se concrete la primera operación).

D. Una vez transcurrido dicho término sin que el Comité Técnico se haya pronunciado, con excepción de las Inversiones que representen un porcentaje mayor al 5% del Patrimonio del Fideicomiso y de aquellas que deban ser aprobadas por los representantes de los Tenedores y/o los Miembros Independientes del Comité Técnico, en cuyo caso el Comité Técnico deberá pronunciarse forzosamente, se tendrá por aprobada la Inversión, por lo que el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que proceda a realizar dicha Inversión, y el Fiduciario deberá suscribir todos los Contratos de Inversión y realizar los demás actos y gestiones necesarios para llevar a cabo la Inversión que haya sido autorizada conforme a este párrafo, y el Fiduciario deberá dar aviso a la CNBV de la Inversión realizada dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere sido notificado por el Administrador de la celebración del Contrato de Inversión respectivo.

E. En caso de presentarse una oportunidad de inversión que pudiera generar un conflicto de interés por el que el Administrador o alguna Parte Relacionada del Administrador resultara beneficiado patrimonialmente de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio, deberá informarlo al Comité Técnico para que éste resuelva además sobre tal situación. En cualquiera de los casos anteriores, se requerirá del voto favorable de más del 50% de los representantes de los Tenedores y/o Miembros Independientes del Comité Técnico, para poder llevar a cabo la Inversión.

En todo caso, la realización de las Desinversiones estará sujeta al mismo mecanismo previsto en la presente Sección para la realización de las Inversiones.

Contratos de Inversión

Los Contratos de Inversión deberán establecer: **(i)** posibles mecanismos de salida que otorguen al Fideicomiso o a la Sociedad Controladora, en su caso, preferentemente el derecho de vender su participación en el Vehículo de Inversión del Portafolio o Compañía del Portafolio, **(ii)** el derecho del Fiduciario o de la Sociedad Controladora, en su caso, a designar al menos 2 (dos) miembros en el consejo de administración (u órganos competentes) de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio, en el entendido que el Administrador deberá procurar que por lo menos uno de dichos miembros cuente con experiencia relevante en el sector al que pertenezca el Vehículo de Inversión del Portafolio o Compañía del Portafolio de que se trate, **(iii)** el derecho del Fideicomiso y, en su caso, de la Sociedad Controladora, de tener a su disposición en todo momento, la información financiera y jurídica que se menciona en la Sección 20.3 del Contrato, así como su facultad para poner la misma a disposición tanto de la CNBV, como de la BMV, del Comité Técnico, del Valuador Independiente, del Proveedor de Precios, del Auditor Externo y del Representante Común en representación de los Tenedores, conforme a lo establecido en la misma Sección, así como la forma y términos en que los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio proporcionarán información al Fideicomiso, **(iv)** porcentaje de acciones (u otros derechos similares) y, en su caso, instrumentos de deuda a cargo de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio, que vaya a adquirir el Fiduciario, **(v)** el destino de los recursos de la Inversión, **(vi)** plazo objetivo de la Inversión, **(vii)** la obligación de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio consistente en modificar sus estatutos a fin de prever el deber de las mismas de contar en su consejo de administración, con un consejero independiente que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 86 de la LMV, y de auditar sus estados financieros por un auditor externo, **(viii)** las condiciones para la terminación anticipada o rescisión del Contrato de Inversión, y **(ix)** las prohibiciones o limitaciones que en cada caso establezca el Administrador a los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio, dependiendo de las circunstancias particulares del caso.

Inversiones Adicionales

El Fideicomiso deberá realizar las Inversiones y Desinversiones, y en consecuencia deberá celebrar los Contratos de Inversión y Desinversión respectivos dentro de los Períodos de Inversión y Desinversión, en el entendido que podrá realizar Inversiones Adicionales en los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio, aún después de terminado el Periodo de Inversión.

El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones Adicionales siempre y cuando el Administrador considere que las mismas son necesarias o convenientes para preservar, incrementar o evitar el deterioro de la Inversión original relacionada con dicha Inversión Adicional. En todo caso, la realización de las Inversiones Adicionales se sujetará al mismo procedimiento y a las reglas establecidas para las Inversiones en la Cláusula Octava del Contrato. Lo anterior no será aplicable en caso que la Inversión Adicional haya sido aprobada al momento de la Inversión inicial.

Periodo de Inversión

El Periodo de Inversión será consistente con el Periodo de Inversión del Vehículo Paralelo. El Fideicomiso solo podrá realizar nuevas Inversiones durante el Periodo de Inversión; en el entendido que una vez que el Periodo de Inversión haya expirado, el saldo del Monto Destinado a Inversiones no invertido en Inversiones podrá ser utilizado, a discreción del Administrador, para: **(i)** pagar Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión, **(ii)** crear reservas para gastos, obligaciones, pasivos y deudas (incluyendo, según sea aplicable, para el pago de la Comisión de Administración), **(iii)** completar Inversiones y otras operaciones que se encontraban en curso o comprometidas previamente a la finalización del Periodo de Inversión, **(iv)** realizar Inversiones Adicionales, y **(v)** hacer frente a obligaciones de indemnización o reembolso a cargo del Fideicomiso.

Administración

El Contrato de Administración celebrado entre el Fiduciario y el Administrador, y conforme al cual este último se obliga a investigar, analizar y estructurar las inversiones potenciales, así como evaluar el potencial de las oportunidades, y tomar otras acciones requeridas con el fin de concretar las Inversiones y a llevar a cabo la Desinversión de las mismas, deberá celebrarse o estar celebrado en los siguientes términos y aquellos señalados en la Cláusula Octava del Contrato.

Funcionarios Clave

De conformidad con las cartas que se adjuntan al Contrato de Fideicomiso como Anexo 010, durante el Periodo de Inversión, el Administrador dedicará y hará que los Funcionarios Clave dediquen sustancialmente su atención a los asuntos del Fideicomiso, y dichos Funcionarios Clave se obligan a obrar en todo momento de conformidad con los deberes de diligencia y de lealtad contenidos en los artículos 29 a 37 de la LMV, aplicados a la administración y el manejo del Patrimonio del Fideicomiso.

No obstante lo anterior, cada uno de los Funcionarios Clave podrá: **(i)** dedicar el tiempo y esfuerzos que consideren necesarios a los asuntos de Northgate y a los demás vehículos de inversión administrados por Northgate y sus Afiliadas (y sus sucesores), siempre y cuando dichos vehículos no compitan directamente con el Fideicomiso y una vez que haya concluido el Periodo de Inversión o se haya invertido el 75% del Monto Destinado a Inversiones, incluyendo para tal efecto, aquellos montos aprobados por el Comité Técnico y comprometidos o reservados en los Contratos de Inversión para la realización de Inversiones Adicionales en los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio; **(ii)** participar en consejos de administración de compañías públicas y privadas y percibir honorarios por dichos servicios; **(iii)** participar en actividades cívicas, profesionales, industriales y de caridad que dicho Funcionario Clave elija; **(iv)** conducir y administrar las actividades de inversión personales y familiares de dicho Funcionario Clave, así como realizar inversiones en lo personal, en vehículos y empresas en las cuales el Comité Técnico o, en su caso, la Asamblea de Tenedores, no hayan aprobado la inversión del Fideicomiso; y **(v)** participar en cualesquiera otras actividades aprobadas por el Comité Técnico.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, el Administrador hará que cada uno de los Funcionarios Clave dedique el tiempo al Fideicomiso que sea razonablemente necesario para manejar las Inversiones y demás actividades del Fideicomiso. Sujeto a lo anterior y a las demás disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el Administrador, el Fideicomitente, los Funcionarios Clave y sus respectivas Afiliadas, podrán participar individualmente o de forma conjunta en otras inversiones o negocios de cualquier especie.

Incumplimiento de Funcionarios Clave durante el Periodo de Inversión

En caso que en cualquier momento durante el Periodo de Inversión, 3 (tres) de los Funcionarios Clave no se encuentren dedicando sustancialmente su atención a los asuntos del Fideicomiso y del Vehículo Paralelo conforme a la Cláusula Novena del Fideicomiso, se considerará que hay incumplimiento por parte de aquéllos que no estén atendiendo dichos asuntos, y el Administrador estará obligado a notificar a más tardar al día natural siguiente a que se origine tal situación al Fiduciario, quien deberá a su vez notificar dicha situación al Comité Técnico del Fideicomiso dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que fue notificado el Fiduciario. Dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a que el Administrador realice la notificación, deberá presentar al Comité Técnico para su aprobación, el Plan de Continuidad en el que se detalle la forma en que se continuará con la realización y administración de las Inversiones del Fideicomiso. Dicho Plan de Continuidad deberá ser aprobado por el Comité Técnico dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes en aquel a que se presente la propuesta, para lo cual se requerirá del voto favorable de más del 50% de los representantes de los Tenedores y/o Miembros Independientes del Comité Técnico.

Asimismo, en el plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a que el Administrador realice la notificación mencionada en el párrafo anterior, el Comité Técnico podrá seguir aprobando las Inversiones que se realicen al amparo del Fideicomiso, cuando representen el 5% o más del Patrimonio del Fideicomiso.

Si dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la fecha en la cual el Administrador haya notificado al Fiduciario sobre la ausencia de Funcionarios Clave conforme a la presente Sección, el Administrador no ha presentado al Comité Técnico el Plan de Continuidad, se procederá conforme a lo dispuesto por la Sección 9.6 y la Sección 9.6.5 del Contrato.

Incumplimiento de Funcionarios Clave durante el Período de Desinversión

No obstante que una vez finalizado el Periodo de Inversión, los Funcionarios Clave deberán dedicar el tiempo que sea razonablemente necesario para manejar las Inversiones y demás actividades del Fideicomiso, pudiendo participar individualmente o de forma conjunta en otras inversiones o negocios de cualquier especie, incluyendo aquellos referidos en la Sección 9.4 del Fideicomiso, en caso que en cualquier momento durante el Periodo de Desinversión 3 (tres) de los Funcionarios Clave no se encuentren dedicando una parte razonable de su atención a los asuntos del Fideicomiso y del Vehículo Paralelo conforme a lo establecido en la presente Cláusula, se considerará que hay incumplimiento por parte de aquellos que no estén atendiendo dichos asuntos, y el Administrador estará obligado a notificar a más tardar al día natural siguiente a que se origine tal situación al Fiduciario, quien deberá a su vez notificar dicha situación al Comité Técnico del Fideicomiso dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que fue notificado el Fiduciario. Dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a que el Administrador realice la notificación, deberá presentar al Comité Técnico para su aprobación, el Plan de Continuidad en el que se detalle la forma en que se continuará con la administración de las Inversiones del Fideicomiso y la realización de las Desinversiones. Dicho Plan de Continuidad deberá ser aprobado por el Comité Técnico dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes en aquel a que se presente la propuesta, para lo cual se requerirá del voto favorable de más del 50% de los representantes de los Tenedores y/o Miembros Independientes del Comité Técnico.

Asimismo, en el plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a que el Administrador realice la notificación mencionada en el párrafo anterior, el Comité Técnico podrá seguir aprobando las Desinversiones que se realicen al amparo del Fideicomiso, cuando representen el 5% o más del Patrimonio del Fideicomiso.

Si dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la fecha en la cual el Administrador haya notificado al Fiduciario sobre la ausencia de Funcionarios Clave conforme a la presente Sección, el Administrador no ha presentado al Comité Técnico el Plan de Continuidad, se procederá conforme a lo dispuesto por la Sección 9.6 y la Sección 9.6.5 del Contrato.

Facultades y obligaciones del Administrador

Además de las obligaciones enumeradas en otras cláusulas del Contrato del Fideicomiso y del Contrato de Administración, el Administrador deberá:

A. Instruir al Fiduciario para que designe a por lo menos 2 (dos) consejeros en los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio para que representen los intereses del Fideicomiso en los respectivos consejos de administración (u órgano equivalente). Los consejeros nombrados por el Fiduciario no actuarán a nombre y por cuenta del Fideicomiso, lo anterior en virtud de que los mismos no son apoderados del mismo. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, el Comité Técnico podrá resolver sobre la remoción de los consejeros nombrados por el Fiduciario en los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio por instrucción del Administrador y designar a nuevos consejeros, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes se abstendrán de votar respecto de dicho punto.

B. Para la participación del Fiduciario en las asambleas de accionistas (u órgano equivalente de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que, en su calidad de accionista directo o a través de una Sociedad Controladora, emita en cada ocasión las cartas poder en las que designe a alguno de los Funcionarios Clave, o a las personas que éstos designen, a actuar en nombre y representación del Fideicomiso en dichos órganos, salvo que el Comité Técnico determine que es necesaria la participación de un representante distinto. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, el Comité Técnico podrá resolver sobre la revocación de los poderes que el Fiduciario por instrucción del Administrador, o el Administrador en ejercicio de sus facultades de sustitución, hayan otorgado, y designar a nuevos

apoderados del Fideicomiso, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes se abstendrán de votar respecto de dicho punto.

C. Instruir al Fiduciario para otorgar los poderes correspondientes a las personas que participen en nombre del Fideicomiso en las asambleas generales de accionistas (u órgano equivalente) de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio.

D. Supervisar la gestión de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio y de los consejeros que hubiere designado el Fiduciario o, en su caso, la Sociedad Controladora, e informar al respecto al Comité Técnico.

E. Excepcionalmente, el Fideicomiso podrá otorgar préstamos, directamente o a través de una Sociedad Controladora, con vencimiento menor a 12 (doce) meses a los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio en anticipación a la formalización de emisiones de capital a nombre del Fideicomiso, en el entendido de que tratándose de dichos préstamos, además del derecho de recibir el principal y los intereses derivados de los mismos, el Fideicomiso (o en su caso, la Sociedad Controladora) deberá tener el derecho de suscribir acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de dichos Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio y pagar las mismas con el monto adeudado a su favor, y de que las Inversiones que se realicen de esta forma deberán respetar los parámetros de diversificación establecidos en la Cláusula Octava del Contrato.

F. Dar seguimiento a los reportes que se presenten en cada uno de los consejos de administración (u órgano equivalente) de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio a través de los consejeros designados por el Fiduciario o, en su caso, por la Sociedad Controladora, en cumplimiento de sus instrucciones.

G. Utilizar para el cumplimiento de sus obligaciones los servicios de abogados, contadores, bancos de inversión, intermediarios y valuadores, entre otros, incluyendo sin limitación, empresas Afiliadas del Administrador; en el entendido que los pagos que deban hacerse con motivo de dichos servicios serán considerados como Gastos de Inversión.

H. Nombrar a los miembros que le correspondan dentro del Comité Técnico y participar de dicha forma en la toma de decisiones de dicho órgano. Asimismo, deberá removerlos y sustituirlos de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso cuando sea procedente.

I. Llevar los registros contables de la parte del Componente de Flujo del Fideicomiso y proporcionar dicha información de manera trimestral al Fiduciario (o cada que éste se lo solicite en forma razonable y por escrito), a efecto de que este último integre la contabilidad del Fideicomiso. Asimismo, dicha información deberá entregarse dentro de la información periódica que el Fiduciario debe entregar a la CNBV y a la BMV de manera trimestral.

J. Elaborar y entregar el Reporte de Inversiones, el Reporte de Rendimientos y el Reporte de Gestión conforme a lo establecido en la Sección 20.1 inciso C. del Fideicomiso.

K. Elaborar de manera anual un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento durante el resto de la vigencia del Fideicomiso y presentarlo al Comité Técnico, dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábiles del año en curso.

L. Proporcionar a la BMV la información a que se refiere el inciso B) de la fracción II de la disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, así como designar a los funcionarios responsables de proporcionar dicha información a la BMV en los términos de la misma disposición. En adición a las consecuencias establecidas en el Fideicomiso, el Administrador reconoce que, en caso de incumplimiento a las obligaciones previstas en el presente inciso, le serán impuestas las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero del Reglamento Interior de la BMV.

M. Guardar confidencialidad sobre la información de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio, así como no utilizar esta información bajo ninguna circunstancia ni en forma alguna que represente competencia desleal o conflicto de interés para el Administrador, salvo por cualquier disposición legal en contrario o por requerimiento de una autoridad competente.

N. Entregar al Fiduciario para su inclusión en el informe anual del Fideicomiso los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera, en especial respecto al resultado de las Inversiones y en su caso desviaciones, así como del cumplimiento a los Fines del Fideicomiso.

O. Entregar al Fiduciario cualquier información o documentación que éste razonablemente le requiera por escrito.

Prohibiciones al Administrador

El Administrador no podrá:

A. Celebrar compromisos por escrito para realizar alguna Inversión en los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio cuyo Monto de Inversión represente más del 20% del Componente de Flujo, salvo que exista aprobación de la Asamblea de Tenedores, o de cualquier manera incumplir con los parámetros del régimen de inversión establecidos en la Cláusula anterior; en el entendido que conforme a lo establecido en el Contrato, las Inversiones que representen entre el 5% y el 20% de los activos del Patrimonio del Fideicomiso, deberán contar con la aprobación del Comité Técnico.

B. Realizar operaciones o tomar decisiones para la cuales se requiera aprobación expresa del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, invertir más del 20% de los recursos depositados en la Cuenta de Flujo en Inversiones de las referidas en la Cláusula Octava del Contrato, salvo que exista aprobación de la Asamblea de Tenedores.

C. Llevar a cabo operaciones que sean ñhostilesö, es decir, realizar Inversiones en los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio en las que la asamblea de accionistas, el consejo de administración o cualquier órgano equivalente no aprueben la Inversión de que se trate o alguno de los socios mayoritarios se oponga u obstaculice de manera inequívoca la consumación de la operación.

El acto a que se refiere este inciso C sólo podrá llevarse a cabo cuando el Comité Técnico así lo autorice.

D. Realizar operaciones o tomar decisiones que impliquen un conflicto de interés por el cual se vea beneficiado patrimonialmente y/o le cause un daño económico o menoscabo a los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio, sin que previamente haya informado sobre tal situación al Comité Técnico para que resuelva sobre dicho conflicto de interés, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes se abstendrán de votar de dicho punto.

E. Iniciar o constituir un nuevo vehículo de inversión sin haber invertido el 75% del Monto Destinado a Inversiones, tomando en cuenta para tal efecto, aquellos montos aprobados por el Comité Técnico y comprometidos o reservados en los Contratos de Inversión para la realización de Inversiones Adicionales en las Compañías del Portafolio.

F. Instruir al Fiduciario para llevar a cabo Inversiones que no cumplan con los Criterios de Elegibilidad de los Vehículos de Inversión del Portafolio, con los Criterios de Elegibilidad de las Compañías del Portafolio y con las Políticas de Inversión previstos en el Contrato.

G. Incumplir con el Periodo de Inversión previsto para realizar las Inversiones del Componente de Flujo y para llevar a cabo la Desinversión de las mismas, cuando la Asamblea de Tenedores no haya autorizado plazos distintos.

H. Que sus empleados o funcionarios (incluyendo Funcionarios Clave) que hayan sido designados como miembros del consejo de administración (u órgano equivalente) de algún Vehículo de Inversión del Portafolio o Compañía del Portafolio, dejen de asistir a más de 3 (tres) sesiones del consejo de administración (u órgano equivalente) que corresponda.

I. Ceder sus derechos u obligaciones derivados del Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene para subcontratar sus servicios con terceras personas, de conformidad con la Cláusula Octava.

Otras actividades del Administrador

Sin perjuicio del deber que tienen los Funcionarios Clave de dedicar su tiempo y atención a hacer que el Administrador cumpla con las obligaciones a su cargo de conformidad con el Contrato de Administración, el Administrador y cualquier persona que pertenezca al mismo Consorcio que éste, podrán realizar otros negocios en forma simultánea a sus actividades de administración previstas en el Contrato de Administración, y podrán prestar

servicios a otros clientes, individuos, sociedades, fideicomisos, otras entidades o personas, siempre y cuando dichos negocios o servicios no compitan directamente con el Fideicomiso, y siempre y cuando el Administrador cumpla adecuadamente con sus obligaciones bajo el Contrato, y no por dicha realización de otros negocios o prestación de servicios a terceros será considerado que violan sus obligaciones conforme al Contrato de Administración, incluyendo, sin limitar las siguientes: **(i)** operaciones relacionadas con los demás vehículos de inversión administrados por Northgate, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, el Vehículo Paralelo, así como cualquier actividad relacionada con otros negocios que mantiene Northgate a la fecha del Contrato; **(ii)** administración de sociedades de inversión; **(iii)** inversión en o financiamiento, adquisición o disposición de valores y activos de bienes raíces o relacionados con las mismas; **(iv)** prestar servicios de asesoría de inversión y administración; **(v)** proporcionar servicios de inversión en banca y corretaje; y **(vi)** actuar como funcionarios, consejeros, administradores, consultores, asesores, agentes, socios o miembros de alguna empresa; siempre y cuando el Administrador cumpla adecuadamente con sus obligaciones bajo el Contrato. Las personas mencionadas podrán, por la realización de dichas actividades, recibir honorarios, comisiones, remuneraciones o cualquier otra contraprestación.

Status del Administrador

Para todos los efectos del Contrato y del Contrato de Administración, el Administrador deberá ser considerado como un prestador de servicios independiente y no tendrá autoridad para actuar en nombre de o representación del Fiduciario o de las Sociedades Controladoras salvo para ejercer las facultades que expresamente le sean conferidas conforme al Contrato y al Contrato de Administración.

En ese sentido, cualquier gasto en el que incurra el Administrador en la prestación normal de sus servicios (incluyendo sin limitar, sueldos de sus empleados, renta de sus oficinas, etc.) deberán ser cubiertos a su costa, sin que los mismos sean considerados como Gastos de Inversión.

Sustitución del Administrador

Destitución del Administrador con Causa

En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador y el mismo continúe sin ser subsanado por más de 90 (noventa) días naturales (salvo para el caso de los incisos A, B y C siguientes, en los cuales el Administrador contará con 180 (ciento ochenta) días naturales a partir de que haya notificado sobre dichos supuestos al Fiduciario para presentar el Plan de Continuidad), el Representante Común deberá convocar inmediatamente a una Asamblea de Tenedores, en la que estarán presentes con voz pero sin voto, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común.

La Asamblea de Tenedores que sea convocada podrá, por acuerdo de los Tenedores que representen el 80% de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, proceder a la remoción y sustitución del Administrador. En este caso, la Asamblea de Tenedores podrá instruir al Comité Técnico para que proponga a un candidato para ser el nuevo Administrador; en el entendido que el candidato que, en su caso, proponga el Comité Técnico, deberá ser un administrador de vehículos de inversión de capital privado con experiencia e historial comprobados en el manejo de este tipo de vehículos. En dicha sesión del Comité Técnico no podrán estar presentes los miembros designados por el Administrador.

Se considerará como Evento de Sustitución del Administrador cualquiera de los siguientes:

A. Que en cualquier momento durante el Periodo de Inversión o durante el Periodo de Desinversión, 3 (tres) de los Funcionarios Clave, no se encuentren dedicando sustancialmente su atención a los asuntos del Fideicomiso, y el Administrador no haya presentado el Plan de Continuidad para la aprobación del Comité Técnico durante el plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales a que se refieren las Secciones 9.1.1 y 9.1.2 del Contrato de Fideicomiso, o que, en su caso, el Comité Técnico no haya aprobado el Plan de Continuidad;

B. Que el Administrador o, en su caso, durante el Periodo de Inversión o durante el Periodo de Desinversión, 3 (tres) de los Funcionarios Clave, cuenten con sentencia emitida en segunda instancia por **(i)** delitos que merezcan pena privativa de libertad por 5 (cinco) o más años, o **(ii)** la comisión de los delitos de fraude (incluyendo fraudes con valores) o administración fraudulenta, y el Administrador no haya presentado el Plan de Continuidad para la aprobación del Comité Técnico durante el plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales a que se refieren las Secciones 9.1.1 y 9.1.2 del Contrato de Fideicomiso, o que, en su caso, el Comité Técnico no haya aprobado el Plan de Continuidad; salvo el caso que dichas personas dejen de formar parte del Administrador, y éste último saque en paz y a salvo al Fideicomiso de cualquier pérdida financiera que en su caso de presente;

C. Que exista una sentencia emitida en segunda instancia por un órgano jurisdiccional competente, que prohíba al Administrador o, en su caso, durante el Periodo de Inversión o durante el Periodo de Desinversión, a 3 (tres) de los Funcionarios Clave, continuar ejerciendo sus cargos o que impida el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, y el Administrador no haya presentado el Plan de Continuidad para la aprobación del Comité Técnico durante el plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales a que se refieren las Secciones 9.1.1 y 9.1.2 del Contrato de Fideicomiso, o que, en su caso, el Comité Técnico no haya aprobado el Plan de Continuidad; salvo el caso de que dichas personas dejen de formar parte del Administrador, y éste último saque en paz y a salvo al Fideicomiso de cualquier pérdida financiera que en su caso se presente;

D. Que cualquiera de los Funcionarios Clave incumpla con los deberes de diligencia y de lealtad contenidos en los artículos 29 a 37 de la LMV, aplicados a la administración y el manejo del Patrimonio del Fideicomiso;

E. Que el Administrador incumpla con cualquier obligación derivada del Contrato de Fideicomiso o del Contrato de Administración, y dicho incumplimiento **(i)** no ocurra como consecuencia directa de un caso fortuito o fuerza mayor, **(ii)** no sea subsanado dentro de los 90 (noventa) días calendario siguientes a la fecha en la que ocurra dicho incumplimiento, y **(iii)** resulte, directa o indirectamente, en un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente al 10% del Precio Total;

F. Cualquier declaración por el Administrador en cualquier documento relacionado con el Contrato que se demuestre que fue incorrecta en cualquier aspecto sustancial al momento de hacerse o entregarse, y continúe siendo incorrecta en cualquier aspecto sustancial por un período de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que el Representante Común o el Fiduciario notifiquen por escrito al Administrador de dicho incumplimiento y le requieran subsanar el mismo;

G. Que el Administrador solicite ser declarado o por cualquier razón sea declarado en concurso mercantil o quiebra de conformidad con la Ley de Concursos Mercantiles;

H. Que el Fideicomitente incumpla con el Compromiso del Fideicomitente establecido en la Cláusula Tercera del Fideicomiso, consistente en que él mismo, o cualquier Afiliada o Socio que pertenezca al mismo Consorcio, invierta a través del Vehículo Paralelo un monto equivalente al 1% del Monto Máximo de la Emisión, invirtiendo en cada uno de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio en las que el Fideicomiso realice una Inversión en la fecha en que se lleve a cabo la misma, proporcionalmente y a prorrata la cantidad que corresponda;

Lo anterior en el entendido que dicho monto de inversión incluirá lo siguiente: **(i)** la parte proporcional que al Fideicomitente le corresponda de los gastos del Vehículo Paralelo, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, gastos de organización, operación y administración; y **(ii)** la participación en los gastos de inversión e indemnizaciones que deban ser pagados por el Fideicomitente y el Vehículo Paralelo. Dicha obligación de coinversión del Fideicomitente cesará a la conclusión del Periodo de Inversión, tomando en cuenta para tal efecto, aquellos montos aprobados por el Comité Técnico y comprometidos o reservados en los Contratos de Inversión para la realización de Inversiones Adicionales.

I. Que se lleve a cabo una modificación en la estructura del capital social del Administrador que derive en un cambio en el Control de la sociedad; y

J. Que el Administrador preste servicios a otros clientes, individuos, sociedades, fideicomisos, otras entidades o personas, que compitan directamente con el Fideicomiso, en contravención a lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato.

Destitución del Administrador Sin Causa

El Administrador podrá ser destituido sin causa como administrador del Fideicomiso, si los Tenedores determinan, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores aprobada por el voto de los Tenedores que representen el 85% de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, que es en el mejor interés del Fideicomiso que NGM, L.L.C., sea sustituido por un administrador independiente de Northgate y sus Afiliadas.

Consecuencias económicas de la destitución del Administrador

A. Destitución del Administrador Sin Causa. En caso de Destitución del Administrador Sin Causa, (i) el Administrador tendrá derecho a cobrar, (a) todas las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de Destitución del Administrador Sin Causa, y (b) todas las Comisiones de Administración que se hubieren generado hasta el término de la vigencia del Fideicomiso, considerando como si no hubiere existido la Destitución del Administrador Sin Causa; y (ii) el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho a recibir la Distribución por Cambio de Administrador.

B. Destitución del Administrador con Causa. En caso de Destitución del Administrador con Causa, éste tendrá derecho a cobrar únicamente las Comisiones Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de la sustitución del Administrador, y el Fideicomisario en Segundo Lugar no tendrá derecho a recibir la Distribución por Cambio de Administrador.

Asimismo, si ocurre un Evento de Sustitución del Administrador, el 100% de las cantidades que el Fideicomisario en Segundo Lugar hubiere tenido derecho a recibir conforme a la Sección 12.2.1 incisos C y D y conforme a la Sección 12.2.2 incisos C y D del Contrato de Fideicomiso, serán transferidos a la Cuenta General para ser tratados como Efectivo Distribuible. Todos los flujos tendrán por objeto amortizar los Certificados Bursátiles.

Opción de adquirir participaciones en los Vehículos de Inversión del Portafolio y las Compañías del Portafolio

En caso que NGM, L.L.C., deje de ser el Administrador como consecuencia de una Destitución del Administrador Sin Causa, Northgate, o quien éste designe, tendrá el derecho, a su discreción, a adquirir todas o parte de las Inversiones, a un precio equivalente al Valor de las Inversiones a ser adquiridas, considerando para tales efectos la valuación utilizada a fin de determinar la Distribución por Cambio de Administrador, la cual deberá ser proporcionada únicamente por un Valuador Independiente.

En caso que Northgate decida, directa o indirectamente, ejercer dicho derecho, el Fideicomiso estará obligado a ceder las Inversiones determinadas por Northgate o la persona designada por éste, siempre y cuando reciba el Fiduciario del Administrador la notificación respectiva dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa por la Asamblea de Tenedores.

El Fiduciario deberá realizar los actos que fueren necesarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, realizar los actos que fueren necesarios para enajenar las Inversiones correspondientes en términos del párrafo anterior dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que Northgate entregue la notificación referida en el párrafo anterior al Fiduciario.

Dichas operaciones, al ser realizadas al Valor de las Inversiones, y al ser realizadas con Northgate o una Persona designada por éste, una vez que el Administrador, haya dejado de fungir como tal, no requerirán de aprobación del Comité Técnico, al haber dejado el Administrador de ser una Parte Relacionada del Fideicomiso y de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio.

Los pagos correspondientes en términos de la presente Sección, deberán realizarse en efectivo y en una sola exhibición, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la firma de la documentación correspondiente y del cumplimiento de las condiciones que se pacten en dicha documentación, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, la obtención de las autorizaciones gubernamentales necesarias. La adquisición de las Inversiones surtirá efectos de manera simultánea con la realización del pago. En caso de falta de pago de las cantidades exigibles en términos de lo anterior, se considerará como si Northgate hubiere renunciado a ejercer el derecho a adquirir Inversiones en términos de la presente Sección.

Los pagos a que hace referencia la Sección 9.6.3 del Contrato de Fideicomiso, serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa o la Destitución del Administrador con Causa, según sea aplicable (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad).

Northgate tendrá derecho a que el precio a su cargo (o a cargo de la Persona que corresponda) por la adquisición de la participación del Fideicomiso en los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio u otras Inversiones que decida adquirir, sea compensado contra los derechos de cobro que tenga el Administrador o el Fideicomisario en Segundo Lugar en contra del Fideicomiso en términos de la presente Sección.

El Día Hábil siguiente a que sean pagadas las cantidades que el Administrador tenga derecho a recibir en términos del Contrato de Fideicomiso y se cumpla, en caso que dicho derecho sea ejercido, con lo establecido en el inciso la presente Sección, surtirán efectos la destitución del Administrador. Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 9.6.3 del Contrato de Fideicomiso, a partir de que surta efectos la destitución del Administrador, no surgirá obligación de pago alguna a favor del Administrador por concepto de Comisión de Administración, ni a favor del Fideicomisario en Segundo Lugar respecto a las distribuciones que le corresponden en términos de los incisos B y D de la Sección 12.2.1 y de los incisos B y D de la Sección 12.2.2 del Contrato de Fideicomiso.

Otras consecuencias de la destitución del Administrador

En caso que se resuelva la destitución del Administrador en términos de la presente Sección:

A. El Fideicomitente dejará de estar obligado a realizar las inversiones a su cargo conforme a lo establecido en la Cláusula Tercera del Contrato y, previa aprobación del Comité Técnico en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto, podrá transmitir los derechos derivados de las mismas a cualquier tercero.

B. El Fideicomitente, sus Afiliadas y los miembros del equipo de administración continuarán siendo Partes Indemnizadas y continuarán teniendo derecho a ser indemnizados al amparo del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, pero sólo respecto de las reclamaciones, procedimientos y daños relacionados con Inversiones realizadas previo a la destitución, o que surjan de, o que se relacionen con, sus actividades durante el período previo a la destitución, o resulten de alguna otra forma de los servicios prestados por el Administrador como administrador del Fideicomiso.

C. Para todos los efectos del Contrato, el administrador sustituto será considerado como el Administrador, y se entenderá que ha sido designado como Administrador del Fideicomiso sin necesidad de consentimiento, aprobación, voto o cualquier acto de cualquier Persona, incluyendo cualquier Tenedor, mediante la celebración de un contrato sustancialmente similar al Contrato de Administración, sin que dé lugar a una liquidación o terminación anticipada del Fideicomiso.

Comisión de Administración

De manera trimestral, de forma anticipada durante los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, el Fiduciario deberá pagar al Administrador, con cargo a la Cuenta de Flujo en los términos del Contrato de Fideicomiso, como contraprestación por los servicios de administración prestados conforme al Contrato de Administración, la Comisión de Administración consistente en una cantidad equivalente a la suma de: **(i)** durante el Periodo de Inversión, el 1.5% anual sobre los Compromisos Totales; **(ii)** una vez concluido el Periodo de Inversión y durante los siguientes 2 (dos) años, el 1.125% anual sobre los Compromisos Totales; y **(iii)** del séptimo año hasta la liquidación del Fideicomiso, una cantidad equivalente al 0.75% sobre el Componente de Flujo Invertido, en el entendido que cuando el valor de una Inversión realizada por el Fiduciario bajo los términos del Contrato de Fideicomiso, resulte en relación a dicha Inversión menor a cero, el Administrador no tendrá derecho a cobrar la Comisión de Administración que se establece en el presente párrafo con relación a dicha Inversión. En los tres casos anteriores la Comisión de Administración será pagada añadiendo el Impuesto al Valor Agregado y actualizada en cada fecha de pago de dicha Comisión de Administración, conforme al incremento que tenga el índice de precios al consumidor que publique el Banco de México, entre dicha fecha de pago y la Fecha de Emisión Inicial, siendo el responsable de este cálculo el Administrador.

La Comisión de Administración correspondiente al primer trimestre calendario a partir del inicio de la vigencia del Fideicomiso, se calculará sobre los días efectivamente transcurridos desde la fecha de firma del Fideicomiso y hasta el cierre del trimestre de que se trate. Lo anterior utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos entre 360 (trescientos sesenta) días.

En ningún caso la Comisión de Administración será inferior a US\$200,000.00 (doscientos mil Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América), por año.

En caso de que el Administrador reciba Comisiones por Servicios Adicionales por parte de los Vehículos de Inversión del Portafolio y las Compañías del Portafolio, dichas comisiones deberán ser deducidas de la Comisión de Administración en un 100% de las Comisiones por Servicios Adicionales que haya recibido el Administrador. En dicho caso, el Administrador deberá informar al Fiduciario y al Representante Común sobre el cobro de las

Comisiones por Servicios Adicionales, para lo cual contará con un plazo de 15 (quince) días hábiles a partir de la fecha en que reciba dichas Comisiones por Servicios Adicionales.

Cuentas

El Fiduciario, para el adecuado cumplimiento de los fines del Fideicomiso, deberá abrir y mantener a su nombre el efectivo de la Cuenta General en por lo menos dos instituciones de crédito que el Comité Técnico le instruya, las cuales deberán contar con la más alta calificación de calidad crediticia en la escala local para riesgo de contraparte a largo plazo, al momento de abrir las Cuentas. Cada una de las cuentas bancarias en las cuales se encuentre distribuido el efectivo de la Cuenta General, deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del Contrato, el único y exclusivo dominio y control.

Cuenta General

Es la cuenta concentradora que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la que el Fiduciario deberá recibir o depositar, en su caso, las siguientes cantidades:

- A.** En la Fecha de Emisión Inicial, el Precio Total derivado de la Emisión Inicial;
- B.** En las Fechas de Contribución Adicional, el Monto Adicional Requerido a cada uno de los Tenedores; y
- C.** En cualquier Día Hábil, los Flujos Netos que deban distribuirse a los Tenedores conforme a la Cláusula Décima Segunda, así como todas las demás cantidades, bienes y/o derechos que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso por cualquier concepto de conformidad con el Contrato.

En la Fecha de Emisión Inicial el Fiduciario utilizará el Precio Total para (i) pagar todos los Gastos de Emisión y Colocación, y (ii) constituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. La cantidad remanente deberá ser depositada en la Cuenta de Flujo para ser utilizada conforme lo previsto en esta Cláusula Décima Primera. Asimismo, durante la vigencia del Fideicomiso, con cargo a esta Cuenta se distribuirá a prorrata entre los Tenedores, en cada Fecha de Pago, el Efectivo Distribuible que les corresponda de conformidad con lo establecido en la Sección 12.2, ya sea como Monto de Amortización Parcial de Principal y/o como Distribución a los Tenedores.

Reserva para Gastos

En la Fecha de Emisión Inicial o tan pronto como sea posible después de la misma, así como en la Fechas de Contribuciones Adicionales, el Fiduciario deberá constituir dentro de la Cuenta General la Reserva para Gastos.

Desde la celebración del Fideicomiso, el Administrador deberá elaborar de manera anual un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento durante el resto de la vigencia del mismo y presentarlo al Comité Técnico, dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábiles del año en curso. Durante los primeros cinco años de vigencia del Fideicomiso, el Comité Técnico podrá instruir al Fiduciario para que transfiera los Intereses de la Cuenta de Flujo que sean necesarios, a la Reserva para Gastos a efecto de que el efectivo depositado en dicha reserva sea igual o superior al valor presente de los Gastos de Mantenimiento que deberán cubrirse durante la vigencia del Fideicomiso. Los Intereses de la Cuenta de Flujo que no sean utilizados para aumentar el efectivo de la Reserva de Gastos deberán permanecer en la Cuenta de Flujo para ser utilizados conforme a lo previsto en la Sección 11.2 siguiente durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia del Fideicomiso, y durante el resto de la vigencia del Fideicomiso, para cubrir los Gastos de Inversión y otras erogaciones que sea necesario realizar con cargo a la Cuenta de Flujo conforme al Contrato y el Contrato de Administración.

Asimismo, en cualquier momento en que los recursos depositados en la Reserva para Gastos sean insuficientes para pagar Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario podrá utilizar los Intereses de la Cuenta de Flujo que sean necesarios para hacer frente al pago, con prelación a la realización de cualquier Inversión y de conformidad con las instrucciones del Administrador.

Reserva para Gastos de Asesoría Independiente

En la Fecha de Emisión Inicial o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá constituir dentro de la Cuenta General, una reserva con una cantidad equivalente a \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.). Con cargo a esta Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los Tenedores tendrán derecho a contratar (ya sea directamente o a través del Representante Común), a los asesores técnicos independientes que requieran para mayor entendimiento del sector o negocio al que pertenezca alguno de los Vehículos de Inversión del Portafolio y las Compañías del Portafolio en la que se vaya a realizar o se haya realizado una Inversión, en el entendido de que la opinión de dicho asesor independiente no será vinculante para el Fiduciario, el Administrador y/o el Comité Técnico, y que la contratación o trabajo del mismo no modificará los plazos previstos en el Contrato para la deliberación de asuntos o toma de decisiones. El Fiduciario liberará los recursos depositados en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente cuando reciba instrucción escrita, a través del Representante Común de los Tenedores que sean titulares del 50% o más de los Certificados Bursátiles.

Cuenta de Flujo

Es la Cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la que se depositarán los recursos remanentes del Precio Total, una vez que se hayan pagado todos los Gastos de Emisión y Colocación y se haya constituido la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. Con cargo a esta Cuenta, el Fideicomiso llevará a cabo las Inversiones del Componente de Flujo, y se cubrirán los Gastos de Inversión. Asimismo, en la Cuenta de Flujo serán depositados los recursos correspondientes derivados de las Contribuciones Adicionales que realicen los Tenedores.

A efecto de llevar a cabo cada Inversión y cumplir con los Contratos de Inversión respectivos, el Fiduciario estará obligado a depositar las cantidades que el Administrador le instruya por escrito. Para tales efectos, el Administrador deberá enviar al Fiduciario una notificación con 3 (tres) días naturales de anticipación a la Fecha de Depósito, señalando el monto requerido, y un aviso dentro de 1 (un) día hábil previo a la Fecha de Depósito en el que señale el monto definitivo, en su caso, y las especificaciones de la cuenta bancaria en la que deba depositarse la cantidad solicitada.

Asimismo, con cargo a esta Cuenta, el Fiduciario deberá cubrir los correspondientes Gastos de Inversión que deban pagarse al Administrador, conforme a las instrucciones que este último le proporcione.

Subcuenta de Distribución

Es la Cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso como una subcuenta dentro de la Cuenta de Flujo, en la que se depositarán todos los Flujos al momento en que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso. Todos los impuestos que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la legislación aplicable a partir de la primera Desinversión, en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato (incluyendo, en su caso, el Impuesto Sobre la Renta), deberán pagarse con cargo a la Subcuenta de Distribución.

No obstante lo anterior, las Partes reconocen que el Fiduciario no deberá realizar retenciones o pagos en concepto de impuestos en la medida que la legislación aplicable imponga dicha obligación a cualquier otra Persona, incluyendo al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles por cuenta de cualquier Tenedor, en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato.

Cada vez que los Flujos Brutos alcancen la cantidad de \$5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), y siempre y cuando los impuestos a que se refiere esta Sección 11.2.1, en su caso, hayan sido pagados, el Fiduciario deberá calcular las distribuciones que correspondan a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a la Cláusula Décima Segunda del Contrato. Una vez realizado el cálculo, los Flujos Netos que correspondan a los Tenedores conforme a la Sección 12.2 deberán ser transferidos a la Cuenta General a fin de que el Fiduciario distribuya la cantidad correspondiente a los Tenedores.

Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar

El Fiduciario deberá abrir, previa instrucción del Fideicomitente, y mantener abierta en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una cuenta a ser identificada para efectos del Contrato de Fideicomiso como la "Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar", en la que se depositarán la totalidad de las cantidades que correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar en términos de la Cláusula Décima Segunda.

Aplicación de Flujos y Recursos

Precio Total

El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas:

A. Gastos de Emisión y Colocación: A más tardar en la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión y Colocación con cargo al Precio Total, y deberá fondear las Cuentas con los Recursos Netos.

B. Reserva para Gastos: A más tardar en la Fecha de Emisión Inicial, así como en las Fechas de Contribuciones Adicionales, el Fiduciario deberá fondear y constituir dentro de la Cuenta General, la Reserva para Gastos. En cualquier momento en que los recursos depositados en la Reserva para Gastos resulten inferiores a la cantidad estimada en el Reporte para Gastos de Mantenimiento, el Comité Técnico podrá determinar la cantidad de Intereses de la Cuenta de Flujo que deberán ser transferidos a fin de restituir la Reserva para Gastos. Asimismo, en cualquier momento en que los recursos depositados en la Reserva para Gastos sean insuficientes para pagar Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario podrá utilizar los Intereses de la Cuenta de Flujo que sean necesarios para hacer frente al pago, con prelación a la realización de cualquier Inversión.

C. Reserva para Gastos de Asesoría Independiente: En la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario deberá fondear y constituir dentro de la Cuenta General, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, para lo cual deberá depositar la cantidad de \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.).

D. Componente de Flujo: El Fiduciario después de haber constituido la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, deberá depositar los recursos remanentes en la Cuenta de Flujo y ministrará aquellos que el Administrador le solicite de tiempo en tiempo en la cuenta bancaria que el mismo le indique, mismos que serán utilizados durante el Periodo de Inversión para realizar las Inversiones correspondientes al Componente de Flujo.

E. Comisión de Administración: El Fiduciario deberá pagar al Administrador de manera trimestral, de forma anticipada durante los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, la Comisión de Administración con cargo a la Cuenta de Flujo, más el Impuesto al Valor Agregado.

F. Gastos de Inversión: Con cargo a la Cuenta de Flujo, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Inversión del Componente de Flujo, de conformidad con las instrucciones que al efecto le proporcione el Administrador.

G. Gastos de Mantenimiento: Con los recursos depositados en la Reserva para Gastos, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento en los términos y con la periodicidad que hubiere convenido con los Participantes en la Operación tratándose de honorarios y comisiones, con lo dispuesto en los contratos correspondientes tratándose del pago de los Seguros de Responsabilidad Profesional y con lo dispuesto en las disposiciones aplicables tratándose de impuestos y cuotas a la CNBV, BMV e Indeval.

Distribución de Flujos

El Efectivo Distribuible en cada Fecha de Pago será determinado por el Administrador y publicado por el Representante Común mediante aviso publicado al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente a través de EMISNET en los casos que se realice pago alguno a los Tenedores.

1. Vehículos de Inversión del Portafolio. En cada Fecha de Pago, con base en las instrucciones que le sean entregadas por el Administrador al Fiduciario, éste deberá distribuir el Efectivo Distribuible derivado de las Inversiones en Vehículos de Inversión del Portafolio, mediante la realización del depósito correspondiente en la Subcuenta de Distribuciones, de conformidad con lo siguiente:

A. Reembolso del Monto Dispuesto de la Cuenta de Flujo. *Primero*, la totalidad de los Flujos Netos deberán ser pagados a los Tenedores hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos asociados a dichos Flujos Netos, junto con todos los demás Flujos Brutos que anteriormente hayan sido generados, y cuyos Flujos Netos hayan sido distribuidos en términos del presente párrafo, sean igual al 100% del Monto Dispuesto de la Cuenta de Flujo (considerando las fechas y montos (i) de disposición de las cantidades de la Cuenta de Flujo efectivamente destinadas a Inversiones y Gastos de Inversión, y las cantidades de la Cuenta General efectivamente destinadas a Gastos de

Mantenimiento y Gastos de Emisión y Colocación, **(ii)** de las Distribuciones a los Tenedores, y **(iii)** otros gastos incurridos por el Fiduciario o el Administrador que, en su caso, hayan sido aprobados por el Comité Técnico).

- B. Rendimiento Preferente a los Tenedores.** *Segundo*, los Flujos Netos sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en el inciso A anterior deberán ser pagados a los Tenedores hasta que la suma de los Flujos Brutos asociados a los Flujos Netos que hayan recibido los Tenedores bajo este inciso B, acumulen una TIR compuesta anual con base en el Índice de Precios y Cotizaciones de la BMV, más 500 (quinientos) punto base, sobre el Monto Dispuesto de la Cuenta de Flujo al momento en que se realice este cálculo (considerando las fechas y montos **(i)** de disposición de las cantidades de la Cuenta de Flujo efectivamente destinadas a Inversiones y Gastos de Inversión, y las cantidades de la Cuenta General efectivamente destinadas a Gastos de Mantenimiento y Gastos de Emisión y Colocación, **(ii)** de las Distribuciones a los Tenedores, y **(iii)** otros gastos incurridos por el Fiduciario o el Administrador que, en su caso, hayan sido aprobados por el Comité Técnico); en el entendido que, en todo caso, la Distribución Preferente deberá ser de al menos el 5% anual compuesto.
- C. Distribución no Preferente.** *Tercero*, una vez pagadas las cantidades descritas en los incisos A y B anteriores, la totalidad de los Flujos Brutos deberán ser pagados al Fideicomisario en Segundo Lugar hasta que los recursos distribuidos conforme al presente inciso C equivalgan al 5% de **(i)** la totalidad de los montos distribuidos conforme a los incisos A y B anteriores, más **(ii)** la totalidad de los montos distribuidos conforme el presente inciso C.
- D. Distribución Excedente.** *Cuarto*, cualesquier otros Flujos Brutos remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos A, B y C anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar en los porcentajes que se señalan a continuación:
- (i)** Un monto equivalente al 95% de los Flujos Brutos remanentes, será pagado a los Tenedores; y
 - (ii)** Un monto equivalente al 5% de los Flujos Brutos remanentes, será pagado al Fideicomisario en Segundo Lugar.

Lo anterior en el entendido de que no serán distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar las Distribuciones establecidas en la presente Sección, sino hasta que **(i)** se haya cubierto el Reembolso del Monto Dispuesto de la Cuenta de Flujo correspondiente a los Tenedores; y **(ii)** sea pagada la Distribución Preferente a los Tenedores.

2. Compañías del Portafolio. En cada Fecha de Pago, con base en las instrucciones que le sean entregadas por el Administrador al Fiduciario, éste deberá distribuir el Efectivo Distribuible derivado de las Inversiones en Compañías del Portafolio, mediante la realización del depósito correspondiente en la Subcuenta de Distribuciones, de conformidad con lo siguiente:

- A. Reembolso del Monto Dispuesto de la Cuenta de Flujo.** *Primero*, la totalidad de los Flujos Netos deberán ser pagados a los Tenedores hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos asociados a dichos Flujos Netos, junto con todos los demás Flujos Brutos que anteriormente hayan sido generados, y cuyos Flujos Netos hayan sido distribuidos en términos del presente párrafo, sean igual al 100% del Monto Dispuesto de la Cuenta de Flujo (considerando las fechas y montos **(i)** de disposición de las cantidades de la Cuenta de Flujo efectivamente destinadas a Inversiones y Gastos de Inversión, y las cantidades de la Cuenta General efectivamente destinadas a Gastos de Mantenimiento y Gastos de Emisión y Colocación, **(ii)** de las Distribuciones a los Tenedores, y **(iii)** otros gastos incurridos por el Fiduciario o el Administrador que, en su caso, hayan sido aprobados por el Comité Técnico).
- B. Rendimiento Preferente a los Tenedores.** *Segundo*, los Flujos Netos sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en el inciso A anterior deberán ser pagados a los Tenedores hasta que la suma de los Flujos Brutos asociados a los Flujos Netos que hayan recibido los Tenedores bajo este inciso B, acumulen una TIR compuesta anual con base en el Índice de Precios y Cotizaciones de la BMV, más 500 (quinientos) punto base, sobre el Monto Dispuesto de la Cuenta de Flujo al momento en que se realice este cálculo (considerando las fechas y montos **(i)** de disposición de las cantidades de la Cuenta de Flujo efectivamente destinadas a Inversiones y Gastos de Inversión, y las cantidades

de la Cuenta General efectivamente destinadas a Gastos de Mantenimiento y Gastos de Emisión y Colocación, **(ii)** de las Distribuciones a los Tenedores, y **(iii)** otros gastos incurridos por el Fiduciario o el Administrador que, en su caso, hayan sido aprobados por el Comité Técnico; en el entendido que, en todo caso, la Distribución Preferente deberá ser de al menos el 5% anual compuesto.

- C. Distribución no Preferente.** *Tercero*, una vez pagadas las cantidades descritas en los incisos A y B anteriores, la totalidad de los Flujos Brutos deberán ser pagados al Fideicomisario en Segundo Lugar hasta que los recursos distribuidos conforme al presente inciso C equivalgan al 20% de **(i)** la totalidad de los montos distribuidos conforme a los incisos A y B anteriores, más **(ii)** la totalidad de los montos distribuidos conforme al presente inciso C.
- D. Distribución Excedente.** *Cuarto*, cualesquier otros Flujos Brutos remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos A, B y C anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar en los porcentajes que se señalan a continuación:
- (i)** Un monto equivalente al 80% de los Flujos Brutos remanentes, será pagado a los Tenedores; y
 - (ii)** Un monto equivalente al 20% de los Flujos Brutos remanentes, será pagado al Fideicomisario en Segundo Lugar.

Lo anterior en el entendido de que no serán distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar las Distribuciones establecidas en la presente Sección, sino hasta que **(i)** se haya cubierto el Reembolso del Monto Dispuesto de la Cuenta de Flujo correspondiente a los Tenedores; y **(ii)** sea pagada la Distribución Preferente a los Tenedores.

Reglas Generales

Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta General (incluyendo la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) en la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Amortización Total Anticipada, serán transferidas a los Tenedores de manera proporcional por cada Certificado Bursátil en circulación de los cuales sean titulares, conforme a lo establecido en esta Sección.

El Fiduciario no entregará los flujos que corresponden a los Tenedores conforme a la Cláusula Décima Segunda del Contrato, en tanto éstos últimos no acrediten su régimen fiscal de conformidad con las Cláusulas Séptima y Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso. Para tales efectos, el Fiduciario deberá dar un aviso con al menos 6 (seis) días de anticipación a la fecha en que se vayan a distribuir los Flujos a los Tenedores, para que estos últimos puedan acreditar en dicho plazo su régimen fiscal. Dicho aviso contendrá la fecha en que se hará el pago, el monto a ser distribuido y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles, informando además por escrito, y con la misma anticipación, a la CNBV, al Indeval y a la BMV, a través de los medios que esta última determine.

Una vez que se haya recibido el Reporte de Rendimientos en términos de la Sección 20.1 inciso B, el resto de los Flujos Netos será transferido a la Cuenta General. El monto de Flujos Netos que se encuentren depositados en la Cuenta General, más todo el efectivo que se deposite en dicha Cuenta General (excluyendo la Reserva para Gastos), más el Efectivo Excedente y el Efectivo Final, constituirán el Efectivo Distribuible.

El Efectivo Distribuible que en cada Fecha de Pago sea repartido entre los Tenedores, deberá aplicarse en primer lugar a pagar el Monto de Amortización Parcial de Principal hasta que el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles sea igual al 0.1%. En segundo lugar, a partir del momento en que se alcance el porcentaje mencionado, el Efectivo Distribuible se aplicará al pago de Distribuciones a los Tenedores.

En cada Fecha de Pago, y el Día Hábil siguiente a que termine el Periodo de Inversión, el Fiduciario deberá calcular, con las cifras proporcionadas por el Administrador, conforme a la prelación descrita anteriormente en la Sección 12.2, las cantidades que debieron ser transferidas a la Cuenta General para ser tratadas como Efectivo Distribuible, tomando en cuenta **(i)** la totalidad de Flujos Brutos obtenidos desde la Fecha de Emisión Inicial y hasta la fecha en la que se haga este cálculo, y **(ii)** la totalidad de los montos remitidos a la Cuenta General para ser tratadas como Efectivo Distribuible conforme a la Sección 12.2. Si derivado del cálculo anterior resulta que las cantidades que debieron haber sido transferidas a la Cuenta General son mayores a las que efectivamente hayan sido transferidas, el Fiduciario utilizará los montos depositados en la Subcuenta para Distribuciones para transferir a la Cuenta General la cantidad necesaria para cubrir dicha diferencia; en el entendido que cualquier cantidad que exceda de los montos descritos en el inciso C numeral ii. de la Sección 12.2, permanecerá depositada en la Subcuenta de Distribuciones.

En el caso que en cualquier momento con posterioridad a la fecha en que concluya el Periodo de Inversión exista, respecto de las cantidades pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución Excedente, algún Exceso de Distribución Excedente, el Fideicomisario en Segundo Lugar devolverá dicho Exceso de Distribución Excedente (neto de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociados a dicho excedente) al Fideicomiso, y deberá ser transferido a la Cuenta General para su aplicación conforme a la presente Sección. Dichas cantidades podrán ser compensadas contra el pago de Distribución Excedente futuras (netas de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociadas a dicho excedente).

Si ocurre un Evento de Sustitución del Administrador, el 100% de las cantidades que el Fideicomisario en Segundo Lugar hubiere tenido derecho a recibir conforme a ésta Sección, serán transferidas a la Cuenta General para ser tratadas como Efectivo Distribuible. Todos los flujos tendrán por objeto amortizar los Certificados Bursátiles.

Distribuciones de Montos No Dispuestos

Una vez concluido el Periodo de Inversión, el saldo de la Cuenta de Flujo en dicha fecha, menos las cantidades que constituyan la Reserva para Gastos de Mantenimiento y los montos comprometidos o reservados, y aprobados por el Comité Técnico para la realización de Inversiones Adicionales en los Vehículos de Inversión del Portafolio y las Compañías del Portafolio, será distribuido por el Fiduciario a los Tenedores dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión en términos de lo establecido en la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

Comité Técnico

Constitución del Comité Técnico

De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, se ha constituido un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso. El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, cuando menos el 25% deberán ser Miembros Independientes. Para efectos de su independencia respecto del Administrador, del Fideicomitente y de los Vehículos de Inversión del Portafolio y las Compañías del Portafolio, los Miembros Independientes no deberán encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV.

Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma al momento de la constitución del Fideicomiso: **(i)** el Administrador designará 3 (tres) miembros propietarios y uno o más suplentes; **(ii)** cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% del monto en circulación de los Certificados Bursátiles que sean emitidos, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar, a un solo miembro propietario por cada 10% del monto en circulación de Certificados Bursátiles, y uno o más suplentes, ante el Comité Técnico, en el entendido que si el Fiduciario o el Administrador adquieren Certificados Bursátiles, los mismos renuncian expresamente a nombrar miembros en el Comité Técnico conforme a este inciso (ii); y **(iii)** el Administrador podrá designar, posteriormente a las designaciones que hagan los Tenedores, a los demás miembros que formen parte del Comité Técnico conforme a lo establecido en esta sección, sin exceder el número máximo de miembros estipulados en el párrafo anterior. El Fiduciario asistirá a las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin voto. En caso que el Fiduciario no asista a las reuniones del Comité Técnico, las resoluciones adoptadas en dicha sesión continuarán siendo válidas.

El Administrador deberá notificar por escrito al Fiduciario los nombramientos que haya hecho conforme a lo anterior, con documento que contenga la firma del miembro designado y adjuntando copia de su identificación oficial donde aparezca la misma firma.

Por otro lado, los Tenedores podrán realizar el nombramiento de los miembros del Comité Técnico a que tengan derecho conforme al inciso (ii) anterior, mediante escrito dirigido al Representante Común, en el cual se deberá mencionar a las personas designadas y a sus respectivos suplentes, así como hacer mención del número de Certificados de los cuales sean titulares. El Representante Común deberá además elaborar el documento correspondiente a los miembros elegidos por los Tenedores y notificarlo al Fiduciario.

El Administrador y los Tenedores podrán en cualquier momento remover o sustituir a los miembros que hayan nombrado, mediante notificación al Fiduciario que reúna los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior.

Exclusivamente en el supuesto que los Tenedores (en su conjunto) no nombren al menos a un miembro del Comité Técnico que se encuentren en funciones, así como al momento de la constitución del Fideicomiso, el Representante Común tendrá la facultad de nombrar como miembros de dicho comité a las personas que fuere necesario a fin de que el Comité Técnico esté compuesto en todo momento por al menos tres miembros. En caso que el Representante Común designe miembros del Comité Técnico, estos dejarán de formar parte del Comité Técnico en caso que los Tenedores nombren al menos a un miembro dentro del Comité Técnico.

Cualquier miembro del Comité Técnico que sea nombrado por los Tenedores y por el Administrador sólo podrá ser revocado por los demás miembros del Comité Técnico cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico (incluyendo aquellos miembros designados por el Administrador), en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Este derecho podrá ser renunciado por los Tenedores bastando para ello notificación al Fiduciario o al Representante Común por escrito.

En el supuesto de que las opiniones que emitan la mayoría de los Miembros Independientes, no esté de acuerdo con la determinación del Comité Técnico, se revelará la información al público inversionista a través de la BMV.

Asimismo, podrá asistir a todas las sesiones un representante del Fiduciario, y podrán hacerlo aquellas personas que el propio Comité Técnico, conforme a la propuesta de alguno de sus miembros, designe como invitados especiales en virtud de sus conocimientos y experiencia en la materia sobre la que verse la sesión de que se trate, en cuyo caso dichas personas contarán con voz pero sin voto.

El Administrador sólo dará cumplimiento a las instrucciones recibidas por el Comité Técnico que se encuentre constituido conforme a las notificaciones antes descritas. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que les corresponda. Asimismo, el Comité Técnico sólo podrá nombrar delegados especiales, que podrán o no ser miembros de dicho comité, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones.

Excepto por los Miembros Independientes no vinculados con los Tenedores, los cuales podrán percibir los emolumentos que el Comité Técnico apruebe, el nombramiento de los demás miembros del Comité Técnico es honorífico y no da derecho a percibir retribución alguna por su desempeño.

Derechos de los Tenedores ante el Comité Técnico

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% o más del monto en circulación de los Certificados Bursátiles que sean emitidos, tendrán los siguientes derechos por cada 10% del monto en circulación de Certificados Bursátiles del que sean titulares:

A. Designar a un miembro propietario y su respectivo suplente ante el Comité Técnico por cada 10% del monto en circulación de Certificados Bursátiles del que sean titulares, conforme a lo dispuesto en la Sección 17.1 del Contrato de Fideicomiso. Los Tenedores podrán renunciar a designar a un miembro propietario y su respectivo suplente ante el Comité.

B. Solicitar que se aplace por una sola vez, por tres días naturales, sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

Asimismo, cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 20% de los Certificados Bursátiles que sean emitidos, tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones del Comité Técnico respecto de las cuales tengan derecho de voto.

Los Tenedores tendrán a su disposición, en las oficinas del Representante Común, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la sesión que corresponda, de forma gratuita, y a partir de la fecha en que se publique la convocatoria respectiva.

En caso de que los miembros del Comité Técnico celebren convenios para el ejercicio del voto en las sesiones de dicho órgano, deberán notificar al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábilés a partir de su concertación a fin de que el Representante Común pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto en el mismo sentido del voto emitido por los miembros designados por el Administrador.

Sesiones del Comité Técnico

El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria conforme al calendario que se apruebe en la primera junta de cada año y en forma extraordinaria cuando resulte necesario para el debido cumplimiento de sus funciones y previa convocatoria enviada a los demás miembros del Comité Técnico conforme a la Sección 17.4 del Contrato de Fideicomiso. No será necesaria dicha convocatoria cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros del Comité Técnico.

El Comité Técnico elegirá como Presidente a uno de los miembros elegidos por el Fideicomitente/Administrador que se encuentre presente. Para que se consideren válidamente instaladas las sesiones del Comité Técnico, se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes; en el entendido que, tratándose de la aprobación de los asuntos previstos en (i) los incisos C, D, E de la Sección 17.7.1 del Contrato de Fideicomiso, y (ii) B, C, D, F, J, K, L, M, O, P, Q, S, T de la Sección 17.7.2 del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros del Comité Técnico nombrados por los Tenedores.

En cuanto a los asuntos previstos en el inciso A y E de la Sección 17.7.2 del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros del Comité Técnico nombrados por los Tenedores, siempre y cuando la propuesta para tratar dichos asuntos provenga del Administrador.

Para el caso de los incisos J y K de la Sección 17.7.2, en caso de tratarse de la contratación de Personas que pertenezcan al mismo Consorcio del Administrador, o bien, que representen un conflicto de interés para el Administrador, se requerirá de la aprobación del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día.

El secretario levantará un acta de cada junta del Comité Técnico en la que se hagan constar los acuerdos adoptados en la junta y que deberá ser firmada por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto que asistieron a la misma. Cualquier otro miembro del Comité Técnico que hubiera asistido a la junta podrá firmar el acta correspondiente si así lo desea y de lo contrario, dicha situación se hará constar en el acta. Será responsabilidad del secretario mantener un expediente con todas las actas y demás documentos presentados ante el Comité Técnico.

Las reuniones del Comité Técnico podrán celebrarse mediante teleconferencias o cualquier otro medio que permita la comunicación en tiempo real de sus integrantes y podrán ser grabadas. Igualmente, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de junta, siempre y cuando las mismas sean ratificadas por escrito por la totalidad de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y dichas resoluciones deberán ser reflejadas en un documento que sea suscrito por todos los miembros del Comité Técnico.

Convocatorias

Cualquiera de los miembros del Comité Técnico y/o el Fiduciario podrá realizar una convocatoria cuando lo estime pertinente, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión. La convocatoria deberá realizarse por escrito, y señalar tanto el orden del día como el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión; tratándose de los miembros electos por los Tenedores, deberán ser convocados por el Representante Común a través del EMISNET.

Para que una sesión del Comité Técnico se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas en ella, por lo menos la mitad más uno de los miembros de dicho órgano, y sus decisiones serán válidas, salvo por casos específicos establecidos en otras cláusulas del Contrato, cuando sean aprobadas por mayoría de votos. En caso que una sesión del Comité Técnico se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de miembros que se encuentren presentes.

Notificaciones al Fiduciario

Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario deberán efectuarse por escrito y deberán estar firmadas por aquellos miembros que hayan fungido como presidente y secretario en la sesión del Comité Técnico que corresponda.

De conformidad con el mismo Artículo 80 de la LIC, el Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando lo haga ajustándose a las instrucciones entregadas por el Comité Técnico.

Indemnización y Seguros de Responsabilidad Profesional

En ausencia de fraude o mala fe por parte de los miembros del Comité Técnico, y en relación con sus obligaciones y facultades conforme al Fideicomiso, el Fiduciario con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso deberá, en la medida más amplia permitida por la ley, indemnizar y mantener en paz y a salvo a dicho miembro de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, y en contra de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etc.) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento.

Adicionalmente, el Fiduciario podrá contratar, por instrucción del Comité Técnico (en donde se indicarán los términos y contrapartes del Fiduciario) y con cargo a la Reserva para Gastos, los Seguros de Responsabilidad Profesional que cubran las actividades realizadas por los integrantes del Comité Técnico.

Facultades Indelegables

El Comité Técnico contará con las siguientes facultades indelegables:

- A.** Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso.
- B.** Aprobar las Inversiones y cualquier adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos con valor igual al 5% del Patrimonio del Fideicomiso, ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un período de doce meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola.
- C.** Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.
- D.** Aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de los Vehículos de Inversión del Portafolio y las Compañías del Portafolio sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un conflicto de interés.
- E.** Resolver cualesquier conflictos de interés que se presenten en relación con el Fideicomiso.

Facultades Generales

El Comité Técnico contará con las siguientes facultades y atribuciones, en adición a las demás establecidas en otras cláusulas del Contrato, incluyendo las facultades indelegables enumeradas en la Sección 17.7.1 anterior:

- A.** Modificar el Periodo de Inversión conforme al cual deberá realizar el Fiduciario las Inversiones del Componente de Flujo y supervisar su cumplimiento.
- B.** Determinar con base en el Reporte de Inversiones, si el Periodo de Inversión ha sido debidamente cumplido.
- C.** Revisar el dictamen que el Auditor Externo deba entregar anualmente y de ser necesario, ampliar sus funciones dentro del Fideicomiso e instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones a que haya lugar.
- D.** Instruir al Fiduciario en relación con las Inversiones Permitidas y, en su caso, determinar un régimen de Inversiones Permitidas diferente, tomando en cuenta las inversiones que el Fiduciario está facultado a efectuar en términos de la legislación aplicable, las características de las Cuentas y sus políticas internas.
- E.** Modificar los Criterios de Elegibilidad de los Vehículos de Inversión del Portafolio y los Criterios de Elegibilidad de las Compañías del Portafolio, conforme a la propuesta que al efecto realice el Administrador.
- F.** Determinar las reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, cuyos montos no podrán exceder en su conjunto del 30% del Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido que, la contratación de cualquier crédito a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, estará

sujeta a que previamente se obtenga la aprobación del Comité Técnico cuando éstos representen el 5% o más del Patrimonio del Fideicomiso, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando éstos representen el 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola.

G. Autorizar al Administrador para realizar aquel acto a que se refiere el inciso C de la Sección 9.3 del Contrato.

H. Determinar, con base en el Reporte para Gastos de Mantenimiento, la cantidad de recursos que deberán mantenerse en la Reserva para Gastos y, en su caso, los Intereses de la Cuenta de Flujo que sean necesarios para reconstituir la Reserva para Gastos o para pagar Gastos de Mantenimiento conforme a lo establecido en la Sección 11.1.1 del Contrato de Fideicomiso.

I. En el quinto aniversario del Fideicomiso, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento; en el entendido que el monto depositado en dichas Cuentas que en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité Técnico conforme a este inciso I, constituirá el Efectivo Excedente, mismo que de haberlo, será transferido por el Fiduciario a la Cuenta General para ser distribuido a los Tenedores como Efectivo Distribuible.

J. Instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de cualesquier asesores que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Los honorarios que deban cubrirse a dichos asesores por la prestación de sus servicios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos.

K. Contratar los servicios de cualquier asesor legal en caso de que lo requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y facultades conforme al Contrato, cuyos honorarios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos.

L. Instruir al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento (distintos a los Contratos de Inversión y a los Contratos de Desinversión), que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso.

M. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del Contrato.

N. Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución de las resoluciones del Comité Técnico.

O. Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

P. Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el Contrato o en el Título, que impliquen una modificación sustancial al Contrato de Fideicomiso, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores.

Q. Instruir al Fiduciario la sustitución del Auditor Externo y del Valuador Independiente de considerarlo conveniente.

R. Instruir al Fiduciario el nombre de la institución o instituciones financieras en las que deba abrir y mantener abiertas las Cuentas, conforme a la Cláusula Décima Primera del Contrato.

S. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, proponer un candidato para que ocupe el cargo de nuevo administrador a la Asamblea de Tenedores, en los términos previstos en la Cláusula Novena del Contrato.

T. Aprobar el nombramiento de Funcionarios Clave conforme a lo establecido en la Cláusula Novena.

U. Proponer a la Asamblea de Tenedores cualquier modificación al Fideicomiso que considere pertinente.

En general, celebrar cualquier contrato o llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto no previsto en el Contrato que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso.

Facultades y obligaciones del Fiduciario

El Fiduciario llevará a cabo la emisión de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento de los fines del Contrato con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos. Las Partes reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión será únicamente en su carácter de institución fiduciaria.

El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Contrato, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso previstos en la Cláusula Sexta. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con el Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico o del Representante común, de acuerdo a lo establecido en el Contrato.

El Fiduciario no será responsable de:

- A.** Los actos que realice en cumplimiento a lo establecido en el Contrato.
- B.** Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en el Contrato.
- C.** Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones recibidas, que se ajusten a lo previsto en el Contrato.
- D.** Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones del Representante Común, que se ajusten a lo previsto en el Contrato.
- E.** Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el Contrato.
- F.** Hechos, actos y omisiones directas del Representante Común, del Administrador o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

El Fiduciario podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un fiduciario sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

Facultades del Fiduciario

Para la administración del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del mismo, debiendo responder civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en éste, en términos del Artículo 391 de la LGTOC. El Fiduciario no tendrá más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en el Contrato, así como las que sean consecuencia legal de sus deberes fiduciarios.

Para tal efecto el Fiduciario contará entre otras con todas las facultades necesarias para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitar las siguientes: **(i)** poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, en términos de lo establecido por el párrafo primero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados, incluyendo las facultades a que se refieren los artículos 2572 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados, por lo que estará facultado, de manera enunciativa mas no limitativa, para intervenir en forma conciliatoria ante cualquier Autoridad; celebrar convenios, contestar demandas y reconveniones, oponer excepciones dilatorias y perentorias, y toda clase de defensas; demandar y reconvenir; ofrecer y rendir toda clase de pruebas, estando facultado para desistirse de juicios de amparo, presentar querellas y desistirse de las mismas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir y someterse a arbitraje; para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros

actos expresamente determinados por la ley; **(ii)** poder general para actos de administración en términos de lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados; **(iii)** poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y designar a las personas que giren en contra de las mismas, quienes contarán también con facultades para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC para girar en contra de dichas cuentas, **(iv)** poder para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC; **(v)** poder general para actos de dominio en términos de lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estado, y **(vi)** poder para conferir poderes generales o especiales en los términos de los párrafos anteriores, así como revocar los poderes que otorguen.

Defensa del Patrimonio del Fideicomiso

En caso de que se presente cualquier conflicto que ponga en riesgo o surja la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar dicha circunstancia por escrito al Representante Común y al Fideicomitente, en un plazo que no exceda de 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia, así como otorgar uno o varios poderes generales o especiales en los términos y condiciones que para tal efecto indique por escrito el Comité Técnico. Todos los honorarios y demás gastos y costos que se causen con motivo de dicho conflicto o defensa, se cubrirán con cargo a la Reserva para Gastos.

Actos Urgentes

Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pudiera causar un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso al Representante Común y al Fideicomitente a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga noticia de haberse presentado dicha circunstancia, y podrá actuar de conformidad con la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso, en la inteligencia de que si por cualquier causa no se designare un apoderado dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a de dicha urgencia, el Fiduciario podrá designar a un apoderado sin su responsabilidad. Los gastos incurridos por el Fiduciario serán considerados como Gastos de Mantenimiento y pagados con cargo a la Reserva para Gastos.

Revelación de Información

El Fiduciario deberá cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado como emisora de valores inscritos en el RNV en términos de la LMV, de la Circular Única de Emisoras, del Reglamento Interior de la BMV y de las demás disposiciones aplicables, en el entendido de que el Fiduciario deberá entregar al Representante Común, al Administrador y aquellos terceros contratados por el Fiduciario que lo requieran para la prestación de sus servicios, cualquier reporte, estado financiero o comunicación relacionada con la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles que entregue a la CNBV o a la BMV dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a dicha entrega. Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Sección 20.2 del Contrato, el Fiduciario deberá entregar al Representante Común, al Administrador y a los terceros señalados anteriormente, cualquier información relacionada con el Fideicomiso que éstas le soliciten, actuando en forma razonable, respecto de la información que se encuentre en su poder.

Asimismo, en el evento de que la información financiera y jurídica relativa a los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio, así como de las inversiones que éstos realicen, respecto de las cuales el Fideicomiso haya realizado una Inversión que represente un porcentaje igual o mayor al 10% del Patrimonio del Fideicomiso (lo cual se determinará con base en el Reporte de Inversiones), no se refleje de manera consolidada en la información financiera presentada respecto del Fideicomiso conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras, el Fiduciario estará obligado a reportar información al mercado sobre dicho Vehículo de Inversión del Portafolio o Compañía del Portafolio, así como de las inversiones que éstos realicen, de forma anual, a partir del primer ejercicio social que se dictamine, y deberá estar en todo momento a disposición de la CNBV y de la BMV, en los mismos términos que lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera del Fideicomiso.

Obligaciones ante la BMV

El Fiduciario deberá proporcionar a la BMV, en lo conducente, por medio de la persona que éste designe por escrito, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV, respecto del patrimonio del fideicomiso, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo del mismo.

El Comité Técnico, o cualquier otra Persona cuando tenga una obligación en relación con los Certificados Bursátiles, deberán vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en esta Sección.

Actos no contemplados en el Fideicomiso

En caso que se presenten situaciones no previstas dentro del Contrato o que el Fiduciario deba llevar a cabo actos no establecidos en el mismo que impliquen una modificación sustancial a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario informará al Representante Común para que éste dé aviso a la Asamblea de Tenedores y al Comité Técnico de tal situación a fin de que giren las instrucciones pertinentes en base a las cuales deba actuar el Fiduciario.

Indemnización al Fiduciario

El Fideicomitente defenderá y sacará en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer con motivo o por consecuencia de actos realizados por el Fiduciario en cumplimiento del Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente o cuando el Fiduciario lleve a cabo cualquier acto no autorizado por el Contrato) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con el Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras.

Vigencia del Fideicomiso

El plazo máximo del Fideicomiso para cumplir con el fin primordial señalado en el inciso A de la Cláusula Sexta será de 10 (diez) años. No obstante lo anterior, el Fideicomiso no podrá darse por terminado mientras los Certificados no hayan sido amortizados en su totalidad ó existan obligaciones pendientes de pago a cargo del propio Fideicomiso.

No obstante lo anterior, el término del Fideicomiso en ningún caso podrá exceder del término establecido en la fracción III del Artículo 394 de la LGTOC.

La Asamblea de Tenedores podrá aumentar el plazo de la vigencia del Contrato de Fideicomiso, con el objeto de cumplir con los fines del Contrato; en el entendido que las prórrogas podrán ser aprobadas **(i)** por un período adicional de 5(cinco) años, y **(ii)** por 2 (dos) períodos adicionales de 2 (dos) años cada uno; y serán aplicables igualmente a los títulos que amparen los Certificados Bursátiles.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

IV. EL FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

1. HISTORIA Y DESARROLLO DE NORTHGATE Y DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO

1.1 Fecha y lugar de constitución

AGC Controladora, S.A.P.I. de C.V. es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura pública número 31,721 de fecha 9 de noviembre de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, Notario Público No. 246 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con fecha 16 de diciembre de 2009, bajo el folio mercantil electrónico número 406608-1.

1.2 Dirección y teléfono

Las oficinas del Administrador están ubicadas en Paseo de la Reforma 115, Piso 4, Mexico, D.F., C.P. 11000

Teléfono: +52 (55) 8000-7545

1.3 Actividad principal y antecedentes

El Fideicomitente tiene como objeto principal la constitución, establecimiento, organización, participación en, explotación, promoción, adquisición y administración de toda clase de sociedades o asociaciones mercantiles o civiles, empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole o fideicomisos, tanto nacionales como extranjeras; y la adquisición o suscripción, por cualquier título, de acciones, intereses, participaciones, partes sociales o cualesquiera títulos representativos de capital social en aquellos, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, intereses, participaciones, partes sociales o cualesquier otros títulos.

1.4 Canales de distribución

De acuerdo al objeto social del Fideicomitente, ésta sociedad no cuenta con canales de distribución y comercialización, y/o con algún método especial de ventas.

1.5 Patentes, licencias, marcas y otros contratos

No aplica en virtud que Northgate no cuenta con patentes, licencias, marcas o cualquier otro derecho de propiedad industrial registrado.

Asimismo, el Fideicomitente no ha celebrado contratos relevantes diferentes a aquellos que tienen que ver con el giro normal del negocio.

1.6 Principales clientes

Debido al objeto social del Fideicomitente, ésta no tiene dependencia en relación con alguna sociedad que pueda ser considerada como cliente.

1.7 Legislación aplicable

El Fideicomitente es una sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y sus estatutos sociales serán regidos e interpretados conforme a la legislación mexicana aplicable, incluyendo la Ley General de Sociedades Mercantiles.

1.8 Recursos humanos

Por la naturaleza y actividades de Northgate, la sociedad no cuenta con empleados contratados.

1.9 Información de mercado

1.10 Estructura corporativa

En el Apartado *04. Administradores y Accionistas* de este Capítulo, se incluye información sobre la estructura corporativa de Northgate.

1.11 Descripción de los principales activos

No aplica.

1.12 Procesos judiciales, administrativos o arbitrales

Actualmente, no existen procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales ante algún órgano jurisdiccional, o de alguna naturaleza similar.

1.13 Acciones representativas del capital social

El capital de AGC Controladora, S.A.P.I. de C.V. está compuesto por una parte fija y otra variable. La parte mínima fija del capital social es la cantidad de \$50,000.00 M.N. (Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y está representada por 50,000 (cincuenta mil) acciones nominativas, sin expresión de valor nominal. La parte variable del capital social será ilimitada y estará representada por acciones, nominativas, sin expresión de valor nominal. Actualmente el capital social del Fideicomitente, está integrado de la siguiente manera:

| ACCIONISTAS | ACCIONES CAPITAL MÍNIMO |
|----------------------------------|------------------------------------|
| Northgate Capital, L.L.C. | 49,998 |
| Eduardo Mapes Sánchez | 2 |
| TOTAL | 50,000 |

1.14 Dividendos

No aplica, debido a que el Fideicomitente no ha decretado el pago de dividendos.

1.15 Desempeño ambiental del Fideicomitente

Actualmente el Fideicomitente no cuenta con alguna política en materia ambiental. Las actividades propias del Fideicomitente no representan un riesgo ambiental considerable.

1.16 Experiencia y lecciones aprendidas

La información sobre la Experiencia y Lecciones Aprendidas del Administrador puede ser consultada en el Apartado *01.18 Aspectos principales de la oportunidad de inversión*, de la presente Sección.

1.17 Ventajas competitivas

La información sobre las Ventajas competitivas del Administrador puede ser consultada en el Apartado *01.17 Aspectos principales de la oportunidad de inversión*, de la presente Sección.

1.18 Aspectos principales de la oportunidad de inversión

El Administrador considera que los siguientes factores hacen del Fideicomiso una oportunidad de inversión atractiva:

Panoramas y expectativas generales en México

Northgate considera que las condiciones en México generan un ambiente atractivo para la realización de inversiones de capital privado. Existe en la actualidad una política general, sin importar el partido político, de lograr mejores condiciones sociales y económicas de largo plazo. En este sentido, Northgate considera que en México se han logrado reformas importantes, dando como resultado mejoras fundamentales en el sistema tributario, monetario y judicial, lo que aunado a la mejora en las prácticas regulatorias, se ha reflejado en una disminución en términos de magnitud y duración de los ciclos históricos recesivos de la economía mexicana.

México, a diferencia de otros mercados emergentes, ha logrado mantener controlada su inflación, la cual se ha mantenido por debajo de 6% en los últimos 5 años y que se estima sea en promedio de 3.4% para el 2011¹. El PIB ha presentado un crecimiento continuo durante los últimos años a pesar de la caída de 6.2% en términos reales que tuvo en 2009². El PIB se recuperó en el 2010, creciendo a una tasa del 5.4% y se espera que crezca en un 3.8% en el 2011³. La deuda del gobierno mexicano ha alcanzado y mantenido el grado de inversión por las calificadoras y por primera vez en la historia del país se ha logrado colocar bonos a 30 años denominados en pesos, lo que demuestra la confianza que se tiene en la economía de México.

Por otro lado, el Administrador también considera que la convergencia económica entre los países firmantes del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, ofrece atractivas oportunidades para los jugadores líderes en los segmentos de industrias claves; oportunidades tales como una rápida expansión a través del crecimiento orgánico y la consolidación. En este sentido, es importante destacar que México es el tercer mayor socio comercial de los Estados Unidos (después de Canadá y China) con más de US\$ 1,200 millones intercambiados diariamente. México se encuentra bien posicionada para aumentar su cuota de exportaciones a Estados Unidos respecto de China, debido a su ubicación geográfica que le permite ser más eficiente a nivel de costos y tiempos de transporte y debido a que su mano de obra se está convirtiendo en más competitiva habiendo aumentado su costo promedio por unidad de trabajo en los últimos 10 años significativamente menos que en China (~25% versus ~400%⁴).

El Administrador ha observado algunas tendencias particulares en la economía, las cuales considera que han impulsado, y continuarán impulsando, las oportunidades para el capital privado en México, de las cuales las siguientes tienen especial impacto:

- Período macro económico estable, siendo el más largo de esta generación, lo que ha permitido la expansión de la clase media y el desarrollo de ciertos sectores de la economía destinados al consumo. Las compañías en estos sectores han crecido a tasas por arriba del PIB ofreciendo atractivas oportunidades a inversiones de capital privado. 55% de la población se encuentra actualmente en el segmento económicamente activo y se espera que este porcentaje aumente a 59% para el 2030⁵. Existe una expectativa de consumo sostenido reflejado en las tasas de ahorro estables pronosticadas para los próximos 5 años en torno al 25%⁶ (similar magnitud a los 5 años previos).
- La pirámide poblacional continúa su maduración. Se espera que el porcentaje de la población mayor a los 65 años alcance el 11% en el 2030, que es prácticamente el doble de donde se encuentra hoy (6%)⁷. Adicionalmente, la población empleada en el sector de servicios continúa creciendo, y ha alcanzado el 65%, un incremento significativo desde el 2000 cuando se encontraba en 55%, y en línea con la evolución de la economía. Estas tendencias presentan oportunidades en los sectores de salud y educación, entre otros.
- La población urbana ha aumentado en promedio en 1.2 millones de personas por año en los últimos 5 años, y se espera que esta tendencia continúe⁸. Adicionalmente, se espera que la inversión como componente del PIB se mantenga entorno al 27% para los próximos 5 años (siendo la más alta en Latinoamérica después de Chile)⁹. El desarrollo del sector de vivienda histórico y futuro en México es un buen ejemplo de estas tendencias.
- El poco interés existente en ofrecer créditos bancarios a las PyMES, junto con la volatilidad y las relativamente altas tasas reales de interés, seguirán restringiendo el flujo de capital a estas empresas, dejando a un número importante de ellas sin el financiamiento adecuado, orillándolas a un estancamiento en su crecimiento.

¹ FMI

² FMI

³ FMI

⁴ World bank, CIA World Fact book, Bloomberg, ILO, BofA

⁵ US Bureau of Census

⁶ FMI

⁷ US Bureau of Census

⁸ CIA World Factbook

⁹ FMI

- La completa recuperación de la liquidez en el mercado de empresas medianas, y el correspondiente aumento en las valuaciones, en general de diversos activos, tomará un Período de entre 3 a 5 años y requerirá del regreso de los bancos comerciales, inversionistas estratégicos, la disponibilidad de deuda pública internacional y socios capitalistas, así como la reanudación de la actividad del mercado de capitales para las empresas medianas, posiblemente como resultado de una mayor liberalización de las restricciones de inversión a los fondos de pensiones (Afores) al igual que el mayor reconocimiento del beneficio riesgo- retorno que estos activos ofrecen.
- La valuación de la mayoría de los activos en México están por debajo de su promedio histórico debido a la escasez en la liquidez del mercado. Aunque haya habido un repunte en ciertas clases de activos la gran mayoría de las empresas medianas en México se siguen manteniendo a precios atractivos, especialmente cuando se las compara con otros mercados en Latinoamérica (por ejemplo, Brasil y Chile).
- La alta participación de empresas familiares en México, lo que conlleva diversas necesidades y oportunidades, tales como institucionalización, mejoras estratégicas y operativas, así como en su momento, situaciones sucesorias.

Varios de los puntos comentados anteriormente se vuelven mucho más relevantes cuando se observa el peso relativo que tienen las empresas medianas en la economía Mexicana como se muestra a continuación:

| MERCADO ESTIMADO DE COMPAÑÍAS EN MÉXICO | | | |
|--|---------------|--------------------|-----------------------|
| TAMAÑO | NÚMERO | EMPLEADOS | VENTAS* |
| Grande | 976 | > 1,000 | > \$ 130 |
| Mediana | 16,663 | 100 ó 1,000 | \$ 4.0 - \$130 |
| Pequeña | 134,227 | 11 - 100 | \$0.2 - \$4.0 |
| Total | 151,866 | | |

Fuente: INEGI y estimados del Fondo

** En millones de pesos.*

Historia de los Vehículos de Inversión de Capital Privado en México y Latinoamérica

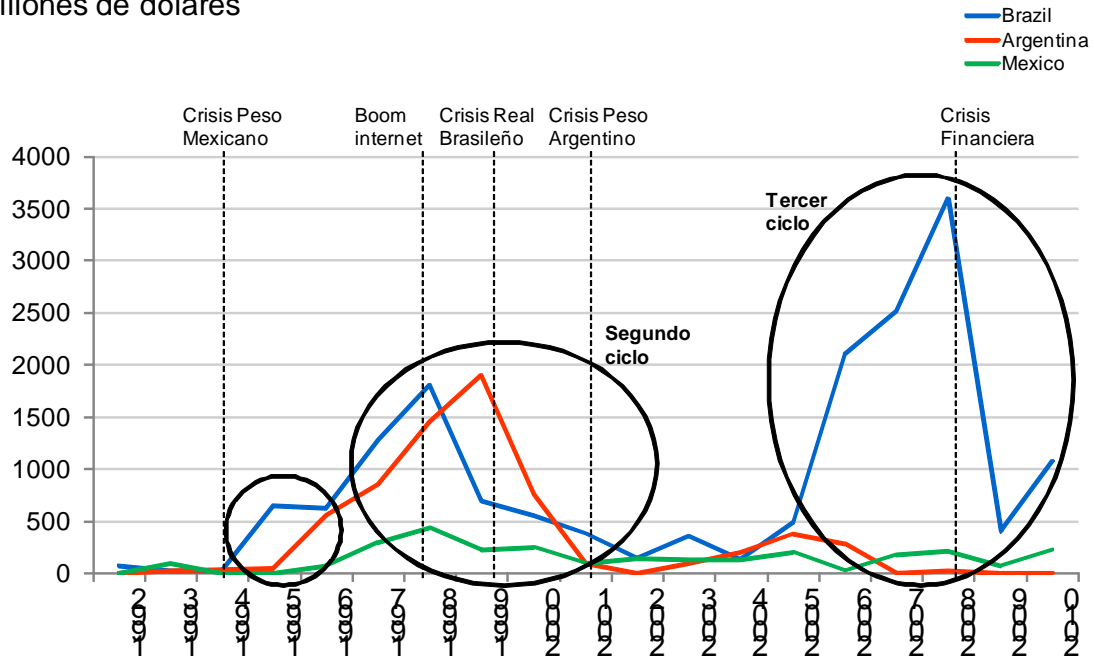
La industria de los Vehículos de Inversión de Capital Privado (oFCPö) en Latinoamérica y en México, es como tal un mercado joven que comienza a tener una actividad incipiente en 1990, bajo diversos esquemas. Es, sin embargo, en el Período comprendido entre los años de 1996 y 2000, donde se observa una mayor actividad de los FCP en la región. El interés de los FCP en México se encuentra en cierto grado circunscrito al interés de los FCP en Latinoamérica, por lo que el análisis del interés en la región se vuelve relevante.

Históricamente, se pueden observar tres ciclos en la actividad de los FCP en Latinoamérica, los cuales se muestran en la siguiente gráfica:

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

COMPROMISOS DE CAPITAL PRIVADO EN LATINOAMERICA POR PAIS

Millones de dólares



Nota: excluye fondos regionales

Fuente: Venture Equity Latin America, EMPEA, análisis Northgate

Durante el primer ciclo, que se estima que inicia entre 1994 y 1995, existieron oportunidades de inversión en Brasil y Argentina impulsadas por los esfuerzos privatizadores de los gobiernos de dichos países en esos años, particularmente en sectores claves de infraestructura tales como telecomunicaciones, energía, y transporte entre otros. Esto atrajo a FCPs, los principales jugadores fueron los operadores de vehículos de operación de Estados Unidos, que vieron la oportunidad de inversión en Latinoamérica como un mercado atractivo para la expansión y la diversificación regional. Los vehículos de inversión aplicaron una estrategia y estructura de inversión similar a la que ya habían tenido éxito en EE.UU., con pequeñas adaptaciones al mercado local y en muchas ocasiones con ausencia de análisis local detallado sobre las posibles estrategias de salida. Parte sustancial de las inversiones fueron pérdidas.

El Segundo ciclo de inversión tuvo lugar durante el boom del Internet, cuando grandes cantidades de recursos estaban invertidos en proyectos relacionados con la nueva economía. En este ciclo, los FCP, en su mayoría establecidos en los EE UU apostaron a que el boom de Internet se contagiara en las economías de Latinoamérica. Las oportunidades de inversión que surgieron fueron enfocadas de manera regional y fueron atendidas en mayor grado por países específicos más que por el tamaño relativo de las economías. Este ciclo finalizó como consecuencia de la debacle mundial del mercado de la tecnología y motivado también por diversas crisis que se presentaron en mercados emergentes (como la crisis brasileña), lo que ahuyentó el interés de los inversionistas en dichas regiones. Excepto por algunos contados casos, los rendimientos obtenidos por los FCP en este ciclo fueron pobres en relación al nivel de riesgo en el que estaban incurriendo.

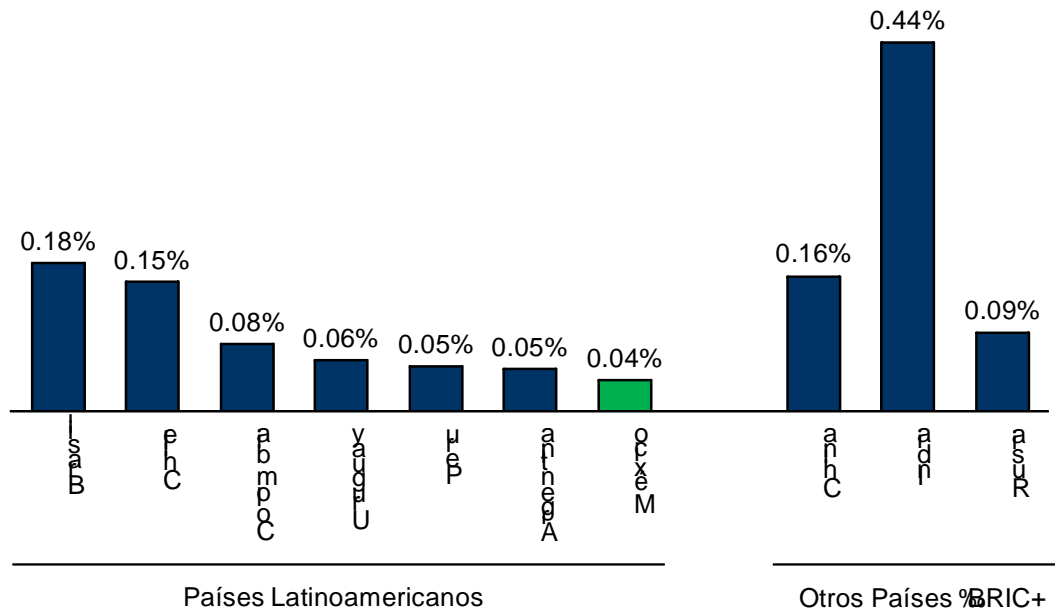
El tercer ciclo, el ciclo actual, tiene tres tipos de participantes: **(a)** Operadores de vehículos de inversión extranjeros que aprendieron de sus errores del primer y segundo ciclo y que han establecido su presencia localmente y cuentan con equipos dedicados a cada mercado; **(b)** Operadores de vehículos de inversión extranjeros que se han asociado con grupos locales para crear nuevos vehículos de inversión; y **(c)** Un grupo emergente de operadores de vehículos de inversión locales que han formado nuevos vehículos de inversión independientes. Cabe mencionar que en los últimos años ha habido mayor participación de inversionistas locales, como vehículos de inversión de pensiones, en los vehículos de inversión de capital privado en países como Brasil.

Los FCP sufrieron diferentes problemáticas muy particulares para cada uno de ellos durante los dos primeros ciclos. El Administrador considera que existieron ciertas situaciones comunes, que en distintos grados los afectaron, entre los que se pueden mencionar:

- Replicar el modelo de capital privado de EE.UU. sin haberlo adaptado correctamente al mercado de América Latina
- Operadores sin la experiencia ni el conocimiento necesario para la operación de los vehículos de inversión de capital privado
- Coincidencia con la época más activa de inversiones de capital privado en la región con el boom global y el subsecuente fracaso de los sectores de telecomunicaciones e Internet
- Euforia cada vez mayor en la Industria, lo que condujo a los precios de entrada a niveles más allá de los racionales
- Atención inadecuada a estrategias de salida, tanto antes como durante la inversión
- Poca alineación de los intereses del vehículo de inversión con los intereses de las familias accionistas así como en la ejecución de los mecanismos de control
- Compromisos inadecuados y poco frecuentes entre equipos de inversión y otros accionistas de empresas operadoras

PENETRACION DE CAPITAL PRIVADO POR PAIS

Promedio 2008 a 2010



Fuente: LAVCA, EMPEA, análisis Northgate

La penetración de capital privado en México se encuentra muy por debajo del resto de los países de América Latina. La siguiente gráfica muestra la penetración promedio de los últimos tres años medida como las inversiones de capital privado sobre el PIB en promedio para los últimos tres años, por país.

Esta situación, ofrece claras ventajas a los FCP existentes enfocados en México, tales como una menor competencia, lo que conlleva la posibilidad de que los FCP obtengan mejores condiciones en las negociaciones, una vez localizadas aquellas empresas sujetas a inversión, lo que eventualmente pudiera reflejarse en mejores rendimientos. Adicionalmente, esta situación indica el gran potencial que existe para el desarrollo de la industria de capital privado en México.

Northgate considera que en el presente ciclo, el mercado mexicano de FCP está mostrando cada vez mayores señales de madurez. Varias desinversiones en los últimos años, ya sea a través del mercado público de capitales (tales como

Axtel, Pasa, Genomma Lab, Sports World y Homex¹⁰) o a través de ventas a inversionistas o financieros (tales como, Arabela Holdings, Convermex, Gayosso, Hoteles City Express y Kendrick Farmacéutica¹¹) están validando que el modelo de capital privado en México está funcionando satisfactoriamente.

Northgate considera que un gran número de empresas en México están evaluando seriamente al capital privado como una opción real de financiamiento y que, por lo tanto, el número de prospectos de inversión en el país es cada vez mayor, situación que se ve correspondida por el interés continuo de los FCP en la región. Prueba de ello, es que en 2007 los FCP dedicados a Latinoamérica destinaron US\$ 4,220 millones, más del doble de lo destinado en 2005. Dicha cifra prácticamente se mantuvo en 2008 alcanzando US\$ 4,460 millones, disminuyó en 2009 a US\$ 2,248 millones debido a la crisis financiera global, pero registró un récord de US\$ 5,608 millones en 2010¹².

Un factor adicional que apuntala la dinámica del sector es que el gobierno Mexicano se encuentra apoyando activamente al capital privado en el país a través de la inversión en vehículos de inversión privados a través de bancos de desarrollo tales como Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo ("**Nafinsa**").

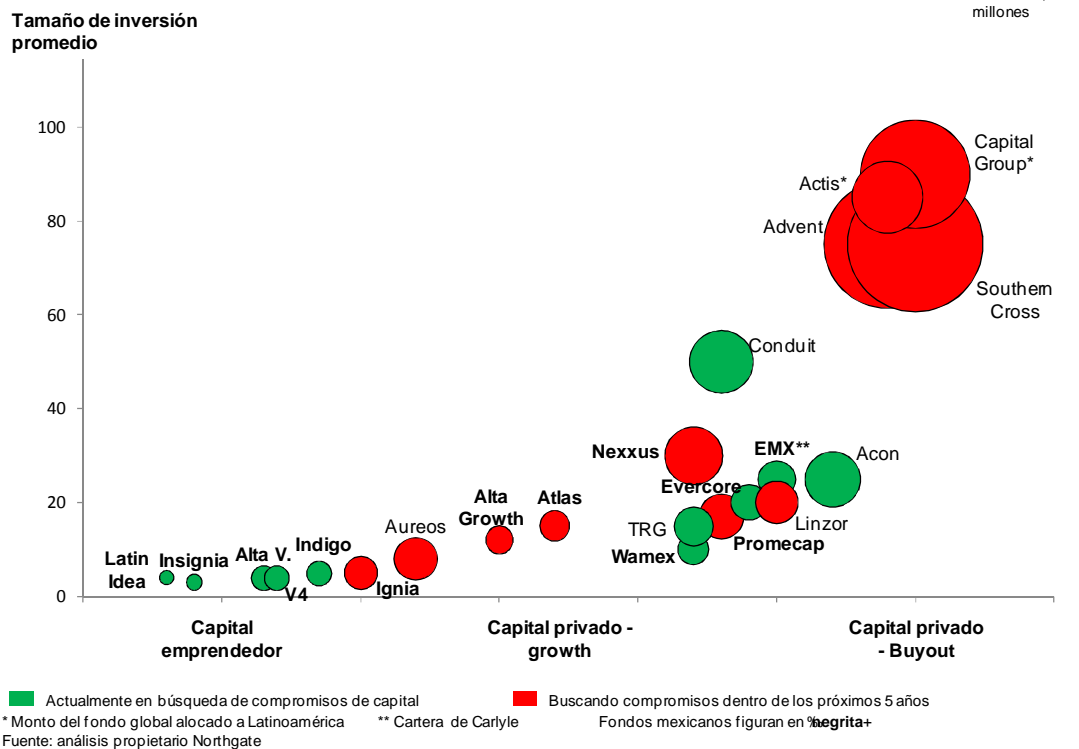
Vehículos de Inversión de Capital Privado en México

Como se mencionó anteriormente, en México existen relativamente pocos FCP operando en comparación de los existentes en mercados desarrollados e inclusive con los existentes en algunos otros mercados emergentes.

La siguiente tabla muestra los principales FCP, sus compromisos y sus estrategias generales, con la última información disponible.

PRINCIPALES FONDOS ACTUANDO EN MEXICO

Millones de dólares en compromisos de capital



¹⁰ Thomson One Banker.

¹¹ Thomson One Banker.

¹² EMPEA

Competencia de Northgate en México

En el momento, no hay ningún otro fondo de fondos similar a Northgate Mexico operando en México. Hay competidores que buscan hacer un CKD para formar fondos de fondos de capital privado, pero no tenemos información específica sobre sus planes. Según nuestro conocimiento, Northgate es el único fondo de fondos global de capital privado que se está comprometiendo al mercado Mexicano al abrir dos oficinas en Ciudad de México y Monterrey, y que cuenta con una estructura de compensación fuertemente alineada con sus inversionistas, entre otras ventajas competitivas.

Globalmente, hay varios grupos que utilizan la estrategia de fondo de fondos para invertir en capital privado.

Estrategia de Inversión

El principal objetivo del Fideicomiso Emisor es el alcanzar un rendimiento que represente un mejor desempeño relativo al de la alternativa de invertir en los mercados públicos de valores. El rendimiento esperado en el caso base es de 800 puntos base sobre el Índice de Precios y Cotizaciones de la BMV y un múltiplo del capital invertido por el Fideicomiso Emisor de 2.5x.

Northgate seguirá los siguientes tres estrategias para sus inversiones:

A. Invertir en los mejores Vehículos de Inversión de Capital Privado actualmente presentes en México

Northgate empleará las mejores prácticas a nivel mundial, basados en su extensiva experiencia, para identificar y acceder a los vehículos de inversión de capital privado y emprendedor más atractivos que en la actualidad operan en México. También, monitoreará la formación de nuevos vehículos de inversión de capital privado en México a medida que la industria se va desarrollando

B. Inversiones directas en compañías

En asociación con los principales vehículos de inversión de capital privado, Northgate identificará oportunidades para invertir directamente en empresas en México. Se utilizará el equipo basado en México, conformado por inversionistas con experiencia en invertir directamente en empresas, para analizar dichas oportunidades

C. Inversionistas experimentados y Operadores estableciendo Vehículos de Inversión de Capital Privado

Northgate proactivamente se asociará con operadores experimentados e inversionistas, a medida que establezcan sus propios vehículos de inversión de capital privado. Adicionalmente, negociará los términos de manera propietaria, incluyendo, entre otros, el porcentaje accionario en dichos vehículos de inversión, para beneficio de los inversionistas del CKD Northgate Mexico Trust.

Siguiendo esta estrategia, se anticipa que Northgate invertirá hasta un 20% del Patrimonio del Fideicomiso por cada Vehículo de Inversión del Portafolio y por cada del Compañía del Portafolio directamente en México. En un escenario base, se estima la inversión en aproximadamente 10 vehículos de inversión y 20 empresas directamente, dentro del Periodo de Inversión. Northgate estima que tendrá aproximadamente más de 100 compañías en la cartera, incluyendo las inversiones en compañías que realicen los vehículos de inversión de capital privado subyacentes.

Las Desinversiones normalmente se buscarán realizar entre los once años posteriores al momento en que fueron completadas las inversiones respectivas a vehículos de inversión y siete años posteriores al momento en que fueron completadas las inversiones directas. La cartera de Inversiones se construirá con el objetivo de optimizar el perfil de flujo de caja y rendimiento tanto a corto como a largo plazo.

Sin el consentimiento de los miembros del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, el Fideicomiso no deberá:

1. comprometer o invertir más del 20% del Patrimonio del Fideicomiso en un único vehículo de inversión o compañía,
2. vender valores, o comprar valores de Northgate o de sus filiales (salvo ciertos valores que fueron adquiridos previos al cierre en la contemplación de la formación del Fideicomiso), o
3. participar en ninguna transacción con Northgate o sus filiales.

Vehículos de inversión y Compañías Objetivo

El objetivo de Northgate es el de invertir en empresas, tanto para las inversiones en vehículos de inversión como las inversiones directas, rentables dirigidas por ejecutivos con experiencia, operando en sectores de gran crecimiento económico en México. Northgate buscará invertir en empresas enfocadas a la clase media en México, las cuales se encuentren, en general, en una etapa de expansión/crecimiento, y que estén buscando capital para su modernización, expansión y consolidación, con el objetivo de obtener o fortalecer sus posiciones de liderazgo en sus respectivos sectores. Estas compañías generalmente tienen un historial de crecimiento en ventas, modelos de negocio robustos, y un gran liderazgo.

Northgate cree que la fuente más confiable para la creación de valor en capital privado es la transformación activa de sus compañías en cartera. Como tal, existe una gran correlación entre (1) el sector, el conocimiento operacional distintivo y las capacidades de un equipo con experiencia habiendo invertido en varios ciclos y crisis y (2) el nivel de retorno excedente que puedan generar. Northgate analiza muy detalladamente las estrategias de creación de valor de potenciales inversiones tanto en términos de gestión de riesgos como en una robusta creación de valor. Northgate invierte únicamente en vehículos de inversión que tienen (1) enfoques de creación de valor y monitoreo de compañías de la cartera, verdaderos y sostenibles en el tiempo, y (2) los mejores retornos de la industria.

Esta transformación activa consiste en proactivamente añadir valor mediante:

- **Mejoras operacionales:** implementando un número limitado de iniciativas realmente enfocadas y que transformen el desempeño significativamente
- **Posicionamiento estratégico:** enfocándose en los segmentos de consumidores de mayor valor y en los respectivos productos y servicios
- **Preparación para la salida de la inversión:** profesionalizando los procesos, incluyendo mejores prácticas de gobierno corporativo y la gestión de riesgos y fortaleciendo las capacidades de la dirección de las empresas

Como tal, Northgate y su cartera de vehículos de inversión de capital privado pueden también identificar compañías que estén operando a un nivel sub-óptimo por diferentes razones, pero que a su vez proveen oportunidades para añadir valor significativamente más allá de la pura inyección de capital. Típicamente, bajo un esquema de mayor participación institucional, las compañías de la cartera exhiben mejoras en los márgenes de rentabilidad y mayores tasas de crecimiento. Conforme las empresas van creciendo en tamaño y se convierten en compañías robustas y menos riesgosas, pueden lograr una mayor valuación por múltiplos en la salida.

En general e independientemente del tipo de oportunidad de inversión que se presente, las empresas potenciales en las que se busca invertir, ya sea directamente o a través de vehículos de inversión, comparten las siguientes características:

- **Múltiples palancas para añadir valor.** Las empresas objetivo deben mostrar potencial para alcanzar un rápido crecimiento, apoyado en una variedad de factores, incluyendo una macroeconomía y mercados favorables, estructuras de costos y tecnología competitivas, y una predisposición hacia la innovación para responder proactivamente a una cambiante demanda del mercado. Northgate analiza las palancas en detalle, para determinar el monto de valor generado por palanca y también el tiempo que demora la captura de valor por palanca.
- **Capacidad de influencia y alineación de intereses.** Northgate considera que dada la corta historia del capital privado en México, como se detalla en este Prospecto, es necesario tener posiciones con influencia significativa al invertir en empresas privadas para asegurar tanto la transformación activa como el control sobre el proceso de salida. A fin de asegurar la correcta ejecución y la alineación de intereses, Northgate buscará invertir en empresas con accionistas y administración profesional, que compartan el riesgo financiero de la empresa y que se encuentren altamente motivados para obtener la apreciación del capital de la empresa, así como de la obtención de liquidez.
- **Claro camino hacia la liquidez.** En la mayoría de los casos, Northgate buscará que las empresas tengan más de una opción de salida, incluyendo: (i) Una venta privada a algún comprador estratégico (nacional o internacional), (ii) una recapitalización de la sociedad, según lo permitan los mercados locales, (iii) en algunos casos, una compraventa al accionista mayoritario o grupo de accionistas, posiblemente mediante algún mecanismo contractual de venta, (iv) una venta a algún inversionista financiero, incluyendo a algún

otro vehículo de inversión de capital privado, en línea con las tendencias internacionales, o (v) una oferta pública ya sea en la BMV y/o en algún mercado de valores *off-shore*, si así lo permiten las circunstancias.

- **Administración con experiencia.** Northgate buscará equipos de administración con experiencia, que tengan una clara visión estratégica, atractivos planes de negocios y sólida gestión de riesgos. También buscará equipos de administración que estén abiertos a nuevas propuestas, que tengan mentalidad de trabajo en equipo, que se comuniquen abierta y proactivamente con los accionistas sobre los problemas y retos, y que tengan una muy buena reputación e integridad moral incuestionable.

Northgate tiene la intención de obtener acceso a estas oportunidades de inversión en vehículos de inversión de capital privado y empresas élite, por medio de diferentes canales, incluyendo:

- **Relación existente con administradores de vehículos de inversión** ó a través de las actividades profesionales de nuestro equipo, se han desarrollado relaciones fuertes, de primer nivel y difícil de obtener, con varios vehículos de inversión de capital emprendedor y de capital privado. Estas relaciones ofrecen a Northgate la oportunidad de invertir en los vehículos de inversión que típicamente se encuentran cerrados a nuevos inversionistas y/o altamente solicitados
- **Una Valiosa Red de Asesores** ó Northgate ha establecido una red informal de asesores que facilitan el acceso a vehículos de inversión de primer nivel. Esta red incluye a inversionistas experimentados en capital emprendedor y capital privado, profesores de las escuelas de negocios líderes, y ejecutivos con gran experiencia
- **Relaciones Estratégicas** ó Northgate tiene una relación exclusiva y propietaria con una de las firmas de consultoría más respetadas y prominentes del mundo. Por el historial de capital privado de esta firma, Northgate ha sido invitado a participar en vehículos de inversión de difícil acceso

Enfoque Sectorial

Northgate se esforzará en invertir en, y coinvertir directamente con, vehículos de inversión de capital privado cuyo objetivo son los sectores más atractivos de mayor crecimiento en México. Se espera que la cartera de Northgate Mexico tenga más de 100 empresas privadas que estén bien diversificadas en varios sectores atractivos. No existe la intención de que Northgate Mexico se exceda en ningún sector en particular.

Northgate buscará obtener exposición a sectores, que en particular, se benefician de tendencias demográficas de largo plazo y la clase media emergente. Estos podrían incluir los sectores:

- dirigidos al consumidor (ejemplo: productos de consumo, entretenimiento),
- salud y educación
- logística,
- servicios financieros, y
- servicios a negocios.

Northgate ha determinado que las Inversiones que se realicen tanto en los vehículos de inversión de capital privado, así como también directamente en compañías, deberán ser vehículos de inversión y empresas que tengan un compromiso social, medio-ambiental y de gobierno corporativo sólido respecto de sus operaciones y acciones que realizan. En ese sentido Northgate seguirá criterios específicos para la evaluación y determinación de las Inversiones, por lo que tomará en cuenta aspectos ambientales, de salud, de seguridad y aspectos sociales en general.

Proceso de Inversión

Northgate maneja un proceso de inversión de fondo de fondos comprobado a lo largo del tiempo. Sus metodologías han sido probadas a través de múltiples regiones geográficas, industrias, ciclos de negocios y situaciones de inversión, y son mejoradas con nuevos conocimientos. Northgate considera de enorme importancia el liderazgo de pensamiento, conocimientos detallados y el uso de su filosofía *One Firm* en todos sus procesos.

El proceso de inversión seguido por Northgate se basa en:

- El mantener y reforzar el acceso a vehículos de inversión de primera línea desarrollado a través de años de establecer credibilidad y buenas relaciones. Esta estrategia para identificar y obtener acceso

a solo los mejores vehículos de inversión es hoy más relevante que nunca. La mayoría de estos vehículos de inversión de capital emprendedor y capital privado de alto potencial son de difícil acceso, y Northgate invierte gran parte de sus esfuerzos en construir y fortalecer nuestras relaciones con los tomadores de decisiones de estas firmas

- El perseguir la ruta más confiable para la generación de rendimientos, a través de la mejor selección de vehículos de inversión mediante la medición de la alineación de los objetivos de un vehículo de inversión con su realidad interna y externa
- El evaluar correlaciones y optimizar las exposiciones con el fin de alcanzar la más alta eficiencia de la cartera y verdadera diversificación. Esto evita la falsa apariencia de conservadurismo y diversificación relacionada con decisiones inconexas y faltas de coordinación (particularmente geográficas) debido a las cuales muchos programas padecen. Frecuentemente, un número importante de inversiones individuales se ven mayormente correlacionados de los que muchos inversionistas suponen. El enfoque unificado, de amplia escala y de optimización inductiva que Northgate utiliza, se enfoca en la administración de riesgos, por medio de la reducción de la correlación asimétrica y el alcance de mayor capacidad de recuperación, así obteniendo los más altos rendimientos
- La experiencia directa de negociación de Northgate apoya su distintiva metodología de *due diligence* inductivo. Todos los profesionales de inversión clave de Northgate cuentan con experiencia en la evaluación e inversión directa en empresas

Northgate considera que las inversiones de capital privado tienen el potencial de obtener mejores rendimientos que otras estrategias de inversión, debido a que los vehículos de inversión de capital privado tienen la posibilidad de adquirir, transformar y vender empresas estratégicamente.

Para alcanzar el éxito, los administradores de los vehículos de inversión requieren de conocimientos particulares y profundos del negocio y agudeza en la inversión. También requieren fuertes metodologías analíticas, marcos de referencia y capacidad para evaluar las fortalezas y debilidades de las firmas de capital privado. Dicha evaluación incluye:

- Un análisis en profundidad de las oportunidades para añadir valor y las típicas estrategias ejecutadas por los vehículos de inversión de capital privado, particularmente ya que esto confirma su habilidad para implementar transformaciones corporativas
- Identificación de los riesgos y retos que enfrentan los administradores de vehículos de inversión debido a su ubicación geográfica, enfoque industrial, o equipo administrativo, y
- Evaluación en profundidad de las empresas subyacentes de la cartera

Para evaluar el desempeño correctamente, los administradores de vehículos de inversión deben examinar continuamente y diligentemente las actividades de creación de valor de las inversiones de sus vehículos de inversión de capital privado y monitorear el progreso de las empresas subyacentes en la cartera. Como parte de su proceso de *due diligence*; Northgate se adhiere al siguiente proceso de revisión de administradores:

Fase I: Análisis Cuantitativo Inicial

Northgate utiliza una base de datos propia para identificar y monitorear prospectos de inversión. Como práctica común, proactivamente Northgate busca un acercamiento con administradores de vehículos de inversión potenciales 12-24 meses antes de que dicho administrador coloque su siguiente vehículo de inversión en el mercado. El hacerlo con tanto tiempo de anticipación le permite a Northgate, iniciar su *due diligence* con mayor tiempo e incrementar la probabilidad de ganar acceso a los vehículos de inversión que potencialmente se encuentren sobre-subscriptos. En un momento dado, se monitorean cientos de vehículos de inversión de primera línea.

Northgate utiliza un software para monitorear el desempeño y llevar la contabilidad de todas las inversiones activas, a nivel de empresa subyacente de la cartera. Adicionalmente, este software guarda los detalles de las entidades legales y detalles de los clientes, incluyendo la información que cubre los programas de capital emprendedor, capital privado y plataformas de mercados emergentes. El sistema ha acumulado actualmente aproximadamente diez años de información sobre el desempeño relacionada a los vehículos de inversión.

Una vez que hemos registrado a un administrador de vehículos de inversión con prospectos de levantar capital en el calendario (*öforward calendarö*) y recibido una ronda inicial de materiales de *due diligence*, realizamos una serie de

análisis cuantitativos para verificar que el administrador cumple, o sobrepasa, ciertos umbrales de desempeño históricos. Dichos análisis cuantitativos iniciales incluyen las siguientes consideraciones:

- Desempeño históricamente consistente
- Rendimientos impulsados por mejoras en las operaciones
- Alto nivel de preservación de capital invertido
- Importante nivel de compromiso financiero por parte del administrador
- Alto nivel de experiencia de los profesionales de inversión en capital privado

Fase II: Análisis en profundidad (öDeep Diveö)

Una vez completado el análisis cuantitativo inicial de los administradores de vehículos de inversión de capital privado, normalmente existen un 25% - 33% de vehículos de inversión que requieren un mayor análisis. El proceso de *due diligence* seguido por Northgate implica un análisis en profundidad de cada uno de estos administradores: este análisis en detalle conlleva el uso de metodologías y marcos propios para:

- Evaluar y categorizar la capacidad y experiencia sectorial y funcional de una firma
- Realizar rigurosas entrevistas estructuradas con los profesionales de inversiones a todos los niveles
- Evaluar cada inversión de cartera y la gestión de dicha inversión
- Evaluar las perspectivas de terceros quienes hayan interactuado con la firma
- Evaluar las exposiciones macroeconómicas, sectoriales y de mercado, y correlaciones entre los programas de inversión del vehículo de inversión de forma absoluta como también relativa
- Revisar la estructura tanto económica como organizacional del administrador de vehículos de inversión, así como sus habilidades para originar transacciones y para desarrollar estrategias de salidas para su cartera

La información que se obtiene durante el proceso incluye:

- Entrevistas cara a cara con administradores y sus empleados
- Llamadas de referencia (fuentes proporcionadas o no proporcionadas por el administrador)
- Cuestionarios estandarizados enviados a los ejecutivos de las empresas de la cartera y a terceros relevantes, como lo son contadores, banqueros y corredores (öbrokersö)
- Información detallada sobre las empresas en cartera
- Desempeño histórico del vehículo de inversión
- Estados financieros
- Cuestionarios sobre *due diligence* confeccionados por los vehículos de inversión (öDDQö)
- Memorandos de emisión privada (öPPMsö) y Acuerdos de accionistas (öLPA.sö)

Northgate realiza varias revisiones de antecedentes y de referencias a diferentes niveles, la mayor parte de las cuales se llevan a cabo fuera del marco tradicional de listas de referencias proporcionadas por el administrador de vehículos de inversión bajo evaluación. Aunado a contactar a las referencias proporcionadas por el administrador, el equipo de Northgate busca información por diferentes vías, las que incluyen: inversionistas no mostrados en las listas, otros socios de la competencia, CEOs de empresas en la cartera, ejecutivos de la industria, y expertos en capital privado. Para Northgate, las respuestas a las siguientes preguntas sobre los administradores de vehículos de inversión de capital privado, son críticas:

- ¿Cuál es su capacidad y habilidad como inversionista?
- ¿Cómo gestionan situaciones de crisis?
- ¿De qué manera ha crecido la organización y por qué?
- ¿De qué manera mantiene el administrador un equilibrio entre la búsqueda de utilidades de corto plazo y entre la defensa de principios de largo plazo?
- ¿Cuáles son los incentivos reales del administrador?
- ¿Cuál es su real atribución en cuanto a los éxitos y fracasos?
- ¿Cuál es la mentalidad del administrador con respecto a una potencial influencia y potencial beneficio por las mejores prácticas y sugerencias por parte de Northgate?

Estas preguntas exploratorias sirven a Northgate en la determinación del mérito de una inversión potencial. La habilidad para realizar dicho análisis es posible gracias a la red de Northgate de relaciones personales, lo cual le permite a la firma recopilar información franca y no oficial sobre sus administradores.

Fase III: Negociación

Una vez que se ha decidido invertir con un administrador de vehículos de inversión, Northgate se asegura de que los términos sean un reflejo del mercado y que sean los más favorables posibles para los inversionistas en el Fideicomiso Emisor. En aquellos casos en los que los términos no son favorables; Northgate trabajará con otros inversionistas en el vehículo de inversión de capital privado, o trabajará independientemente para negociar los acuerdos del vehículo de inversión, hasta que los términos sean satisfactorios y estos sean incluidos adecuadamente en el acuerdo de accionistas. También en relación con las negociaciones, Northgate evalúa si los acuerdos de accionistas del vehículo de inversión reflejan los principios de las mejores prácticas como lo requiere la Institutional Limited Partners Association. Se presta especial atención a los aspectos económicos, al rigor de supervisión y vigilancia, y a la transparencia.

Fase IV: Cierre

Por lo general, Northgate busca la posibilidad de analizar la mayor cantidad posible de actividad relacionada a la inversión antes de comprometerse con un administrador. En aquellos casos en los que el vehículo de inversión bajo evaluación se encuentra realizando nuevas inversiones, Northgate puede validar hallazgos a través de su propio proceso de *due diligence* y así crear transparencia con respecto a la cartera de inversión. Esta es también una estrategia de maximización de la TIR, ya que el capital de los inversionistas del Fideicomiso Emisor se encuentra trabajando por un Período de tiempo cada vez más corto. Como resultado, típicamente Northgate invierte en el cierre final o serie de cierres finales.

Todas las decisiones de inversión tomadas por el comité requieren del voto unánime. El Comité de Inversiones se compone de los siguientes cinco Socios Directores:

- Mark Harris
- Brent Jones
- Hosein Khajeh-Hosseiny
- Jared Stone
- Thomas Vardell

Comité de inversión de Northgate

Northgate cuenta con un comité de inversión cuyas facultades principales son **(i)** la aprobación de las Inversiones, siempre que su valor no sea superior al 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso (ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un período de doce meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola) en cuyo caso se estará a lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso; **(ii)** la aprobación de las Desinversiones que de tiempo en tiempo Northgate estime que deban realizarse para mantener el mayor rendimiento de los Certificados Bursátiles en circulación; y **(iii)** todas aquellas para las cuales sea expresamente facultado por Northgate conforme al Contrato de Administración.

Para la aprobación de las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, se deberá contar el voto favorable de la totalidad de los Miembros del comité de inversión.

El comité de inversión de Northgate estará conformado por los señores Mark Harris, Brent Jones, Hosein Khajeh-Hosseiny, Jared Stone y Thomas Vardell, quienes, a su vez, forman el comité de inversiones del Vehículo Paralelo. Los miembros del mencionado comité de inversión del Administrador cuentan con un amplio conocimiento en el desarrollo del capital privado, así como en la administración y operación de vehículo de inversión de capital privado a nivel nacional como internacional.

Mark Harris

El Sr. Harris es uno de los co-fundadores de Northgate Capital y se ha desempeñado como uno de los Socios Directores de Northgate desde su origen. Previo a co-fundar Northgate, el Sr. Harris jugó por cuatro años en la Liga Nacional de Football (NFL), principalmente con el equipo de San Francisco Forty Niners. Está titulado en Psicología por la Universidad de Stanford, donde sobresalió en el ámbito académico y deportivo. El Sr. Harris ha recibido varios honores académicos y atléticos, incluyendo el All-Pac 10.

El Sr. Harris inició su carrera como inversionista en capital privado en New Enterprise Associates y ha sido un participante activo en inversiones de capital privado en compañías en búsqueda de capital para crecer desde entonces.

Brent Jones

El Sr. Jones es uno de los co-fundadores de Northgate Capital y se ha desempeñado como uno de los Socios Directores de Northgate desde su origen. Previamente a Northgate, ha sido inversionista de capital privado en varios financiamientos de empresas privadas que han generado significativos retornos debido a exitosas adquisiciones u ofertas públicas, incluyendo VA Linux, Assured Access, nVidia, Netro, Rightworks y Verisity. Antes de co-fundar Northgate, el Sr. Jones jugó por 12 años en la NFL, 11 años con los San Francisco Forty-Niners. Recibió varios honores incluyendo All-Pro Performer cuatro veces, campeón del Super Bowl tres veces, NFL Hombre del Año de los San Francisco Forty-Niners en 1997, así como el premio Bart Star de la NFL en 1998, el cual es otorgado anualmente al jugador de la NFL que mejor ejemplifica el carácter sobresaliente en el hogar, en el campo de juego y en la comunidad.

El Sr. Jones es miembro de varios Consejos de Administración, incluyendo el Stroke Center de la Universidad de Stanford, Pro-Trade, Zazzle y los San Jose Sharks, un equipo de la Liga Nacional de Hockey. Su título en economía es de la Universidad de Santa Clara, donde es miembro de la Mesa de Regentes.

Dr. Hosein Khajeh-Hosseiny, Ph.D.

El Dr. Khajeh-Hosseiny es Socio Director y Head of Global Private Equity Investments. Antes de Northgate, el doctor Khajeh-Hosseiny fue Head of Global Private Equity Investments en la oficina de McKinsey Investment ("MIO"), subsidiaria 100% de McKinsey & Company. En MIO, encabezó las inversiones en capital privado a nivel global. Antes de MIO, el Dr. Khajeh-Hosseiny fue consultor senior en los sectores de Private Equity y Asset Management de McKinsey & Company. Durante su tiempo en McKinsey, dio asesoría a las más importantes firmas de inversión a nivel global y agencias gubernamentales en cuanto a sus respectivas estrategias y capacidades de inversión. Adicionalmente, las asesoró con respecto a adquisiciones, alianzas y reestructuraciones, y también co-encabezó la Iniciativa de McKinsey conocida como "La Excelencia En Capital Privado" en los Estados Unidos y Europa. Frecuentemente es conferencista, y ha presidido en eventos de la mayor importancia de la industria de capital privado, bienes raíces, y administración de riesgos. Adicionalmente, asesora a McKinsey & Company como Asesor Senior.

El Dr. Khajeh-Hosseiny tiene un doctorado en matemática aplicada y econométrica de la Universidad de Cambridge. En dicha universidad también ocupa un puesto honorífico en investigación y es conferencista sobre finanzas e inversiones.

Jared Stone

El Sr. Stone es Socio Director de Northgate Capital. Previo a Northgate Capital trabajó en Bain Capital, donde se desempeñó en varios aspectos de due diligence y evaluación de negocios para varias oportunidades de inversión en capital privado. Previo a Bain Capital, trabajó como consultor en McKinsey & Company. Adicionalmente, el Sr. Stone trabajó en otras dos firmas de capital privado, Onex Corporation and GSC Partners.

El Sr. Stone tiene un MBA de Harvard Business School, de donde se graduó con alta distinción como Baker Scholar; también es poseedor de un JD de Yale Law School, y una licenciatura en Economía con Honores de la Universidad de Brigham Young, graduándose a la cabeza de su generación. Durante su estancia en el Yale Law School, fue co-fundador del Amistad Academy, una escuela de New Haven enfocada en la excelencia académica y el civismo.

Thomas Vardell

El Sr. Vardell es uno de los co-fundadores de Northgate Capital y se ha desempeñado como uno de los Socio Directores de Northgate desde su origen. Pertenece a varios Consejos de Administración sobre capital emprendedor y supervisa varias inversiones en compañías del portafolio de Northgate. Anteriormente, fue inversionista independiente en varios de los más importantes vehículos de inversión de capital emprendedor, así como inversionista ángel de varias empresas en desarrollo en Silicon Valley.

El Sr. Vardell recibió su licenciatura en ingeniería industrial de la Universidad de Stanford. Durante su estancia en Stanford, recibió el premio del estudiante/atleta masculino más sobresaliente de los Estados Unidos (GTE Academic All-American of the Year). También ha sido honrado con un lugar en el Stanford Athletic Hall of Fame. Antes de crear Northgate, jugó ocho temporadas como fullback para los Cleveland Browns, los Detroit Lions y los San

Francisco Forty-Niners.

El Sr. Vardell asesora a Northpoint Financial, una empresa inversora en bienes raíces, Stack Media y Carden West Schools. Asimismo es participante y jurado en Harris Interactive, el cual clasifica a los mejores 25 equipos de fútbol americano colegial para la Bowl Championship Series.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

3. ADMINISTRADORES Y ACCIONISTAS

En la actualidad, Northgate cuenta con 20 profesionales a cargo de inversiones, 16 profesionales responsables de administración y finanzas y dos asesores, a través de sus oficinas dedicadas a inversiones en capital privado en los Estados Unidos, México, Reino Unido, Hong Kong e India. Anticipamos la contratación de cuatro profesionales a cargo de inversiones para las oficinas en la Ciudad de Mexico y Monterrey.

El equipo de profesionales a cargo de inversiones será responsable de la identificación de las inversiones de cartera, de la ejecución del *due diligence* correspondiente, y los demás asuntos relacionados con las Inversiones del Fideicomiso Emisor, tales como valuaciones y análisis de sensibilidad. Los miembros del Equipo de Administración serán los mismos que conforman el equipo de inversión.

Las Inversiones de Northgate que deban realizarse a juicio del análisis objetivo de la Administración de Northgate Mexico, estarán sujetas en todo tiempo a la aprobación definitiva por parte del Comité de Inversión de Northgate Mexico.

| NOMBRE | PUESTO | EDAD | AÑOS CON EL EQUIPO | AÑOS EN PE |
|-------------------------------|--|------|--------------------|------------|
| Equipo Ejecutivo | | | | |
| Mark Harris | Socio Director | 40 | 11 | 13 |
| Brent Jones | Socio Director | 47 | 11 | 14 |
| Hosein Khajeh-Hosseiny, Ph.D. | Socio Director and Head of Global Private Equity | 46 | 7 | 17 |
| Jared Stone | Socio Director | 41 | 10 | 14 |
| Thomas Vardell | Socio Director | 41 | 11 | 14 |
| Moez Virani | COO/CFO | 56 | 1 | 16 |

| NOMBRE | PUESTO | AÑOS CON EL EQUIPO | AÑOS EN PE |
|--|--------------------|--------------------|------------|
| Asesores | | | |
| Paul Ahlstrom | Advisor | <1 | 12 |
| Timothy Cottrell | Advisor | <1 | 12 |
| Otros Profesionales Responsables de Inversiones | | | |
| Eduardo Mapes | Principal | <1 | 20 |
| Allan Chou | Investment Manager | 5 | 10 |
| Tomas Diaz Mathe | Principal | 1 | 8 |
| Sepideh Honarmand | Analyst | 1 | 2 |
| Simran Grewal | Analyst | <1 | 5 |
| Gary Hui | Senior Analyst | <1 | 4 |
| Bret W. Jepsen | Principal | <1 | 12 |
| Lye-Thiam Koh | Principal | 1 | 11 |
| Georg Mende | Investment Manager | 1 | 4 |
| Matt Morris | Investment Manager | 2 | 4 |
| Gabrielle Sirois | Analyst | 4 | 4 |

| | | | |
|--|------------------------------|----|----|
| Eric Woo | Investment Manager | 2 | 7 |
| Bonnie Sun | Investment Manager | <1 | 4 |
| Jaganath Swamy | Principal | <1 | 10 |
| Profesionales Responsables de Relaciones con Inversionistas | | | |
| Benjamin Bach | Investment Relations Manager | 1 | 18 |
| Nick Smith | Principal | <1 | 8 |
| Profesionales Responsables de Administración y Finanzas | | | |
| Stephanie Amaral | Administration | 2 | 2 |
| Carol Christensen | Chief Compliance Officer | 9 | 23 |
| Linda DeVecchi | Administration | 4 | 6 |
| Jenna George | Staff Accountant | 2 | 5 |
| Eric Johnson | IT Manager | 7 | 11 |
| Cailin Moore | Staff Accountant | 3 | 5 |
| Christina Puell | Senior Accountant | 4 | 7 |
| Carol Pulford | Assistant Controller | 1 | 3 |
| Tyson Smith | Tax Director | 6 | 6 |
| Jana Vaze | Senior Accountant | 5 | 5 |
| Moez Virani | COO/CFO | 1 | 16 |
| Elizabeth Windust | Senior Controller | 8 | 20 |
| Ni Yan | Staff Accountant | 1 | 6 |

Los miembros del equipo que actualmente están basados la mayor parte de su tiempo en México son Paul Ahlstrom, Timothy Cottrell y Eduardo Mapes.

Paul Ahlstrom

Paul Ahlstrom, co-fundador del Grupo Alta y co-autor del nuevo libro *õNail It Then Scale Itõ*, ha desarrollado toda su carrera profesional en el sector de Capital Privado y Capital Emprendedor. El Grupo Alta incluye a: Alta Ventures Mexico (Monterrey), Kickstart Mexico Seed Fund y Alta Growth Capital (Mexico City). Antes del Grupo Alta, Paul Ahlstrom co-fundó vSpring Capital en el 2000, Kickstart U.S. y fundó la compañía Knowlix la cual vendió con éxito en 1999.

Durante toda su carrera, el Sr. Ahlstrom ha participado directamente en más de 100 diferentes inversiones en Capital Privado y Capital Emprendedor. Los siguientes son ejemplos de empresas que lideró: Ancestry.com, (NASDAQ:ACOM), GlobalSim, que se vendió a Kongsberg Maritime (KOG ó Oslo Stock Exchange), Senforce, vendida a Novell (NASDAQ: NOVL), Altiris (NASDAQ:ATRS), que se vendió a Symantec después de su IPO (NASDAQ: SYMC), Aeroprise que se vendió a BMC (NASDAQ:BMC), Rhomobile que se vendió a Motorola Solutions (NYSE:MSI), Crimereports.com, JUXTA LABS, Reachable.com, The American Academy y FamilyLink. El Sr. Ahlstrom es miembro del Centro de Emprendedores y Tecnología de Brigham Young University, Miembro del Comité Ejecutivo de la Oficina de Tecnología de la Universidad de Utah y Asesor de la oficina de comercialización de tecnología en Ohio. Previamente se desarrolló por varios años como miembro del Consejo de Motorola Corporation's Visionary Research Board (NYSE: MOT).

Mr. Ahlstrom obtuvo su licenciatura en comunicaciones de Brigham Young University y recibió un doctorado honorario de Netanya Academic College en Israel.

Timothy Cottrell

Timothy Cottrell se desempeña actualmente como Vice Presidente Senior de Impuestos en Cemex, en Monterrey, México, compañía que opera en más de 50 países del mundo. El Sr. Cottrell ha ocupado este puesto desde el 2003. Previamente a Cemex, el Sr. Cottrell fue socio de una firma de contadores, especializada en los impuestos internacionales, atendiendo clientes como El Paso Natural Gas, Fortune Brands, Kimberly-Clark, Cemex y otros. Antes de sus labores en esta firma, el Sr. Cottrell trabajó en Ernst & Young (en México se conoce como Mancera y Asociados), y KPMG. El Sr. Cottrell obtuvo una Maestría en Contabilidad, con énfasis en el área fiscal, de Brigham Young University. Además, ha completado un programa de estudios avanzados en administración de negocios en Stanford University, Carnegie Mellon, y University of Pennsylvania (Wharton). El Sr. Cottrell es Contador Público y ex-consejero de The American School Foundation of Monterrey.

Eduardo Mapes

Eduardo Mapes tiene más de 20 años de experiencia como inversionista institucional en vehículos de inversión de capital privado y emprendedor en México. El Sr. Mapes fue Fundador-Director General (2006) y Director de Inversiones (2007-2010) de la Corporación Mexicana de Inversiones de Capital, S.A. de C.V. (Fondo de Fondos). Previamente, trabajó por más de 17 años en Nacional Financiera, en la división de fondos de capital privado teniendo a su cargo el análisis, evaluación, seguimiento y desinversión de las inversiones institucionales.

El Sr. Mapes fue consejero institucional de los principales fondos de capital privado en los que participaba Nacional Financiera y que participa actualmente el Fondo de Fondos. Adicionalmente, ha coordinado y dirigido estudios especializados con el objetivo de plantear reformas para desarrollar la industria de capital privado en México. Dentro de estos se destaca la incorporación en la nueva Ley del Mercado de Valores (2005) de la figura de la Sociedad Anónima Promotora de Inversión (SAPI), que es un modelo societario más adecuado para participar y recibir aportaciones de capital en las empresas. También, cabe mencionar la iniciativa y coordinación del estudio para la creación del Mercado Alternativo de Valores Bursátil para Medianas Empresas.

El Sr. Mapes ha escrito diversos artículos relacionados con temas de capital privado y co-inversiones. En su pasado, el Sr. Mapes ha sido profesor en la UNAM, Coordinador del diplomado de Econometría en la UIA y profesor invitado en el ITAM. El Sr. Mapes es Economista egresado de la Universidad de Modena, Italia. Además ha cursado el Diplomado en Mercado de Dinero y Capitales en la UIA y ha realizado estudios relacionados con evaluación de proyectos de inversión y capital emprendedor en el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Universidad de Warwick, Inglaterra, la Universidad Católica de Chile y Babson College de Estados Unidos. Adicionalmente, se ha graduado del Programa de Dirección de Empresa D-1 del Instituto Panamericano de Alta Dirección de Empresa (IPADE).

Los miembros del Equipo del Administrador tienen experiencia en áreas relacionadas, tales como operaciones comerciales, banca, consultoría y derecho. Han administrado inversiones desde su inicio hasta su salida. El Equipo de Administración conoce muy bien el mercado mexicano y las condiciones que propician o limitan el éxito de las inversiones. Consideramos que la experiencia del Equipo de Administración garantiza que el Fideicomiso Emisor, el Administrador y el Vehículo Paralelo contarán con las habilidades adecuadas en todo el proceso de Inversión. Los profesionales de Northgate cuentan con experiencia diversa y amplia así como habilidades en acceso a inversiones, due diligence, análisis, selección y monitoreo que finalmente resultan en un desempeño superior de sus vehículos de inversión. Cada Socio Director posee experiencia directa en inversiones, acumulada por medio de historiales personales de inversiones en financiamientos de empresas privadas y por medio de sus experiencias dentro de empresas de capital privado.

Dichos antecedentes junto con las estrechas y largas relaciones con los vehículos de inversión de mejor desempeño (*top-quartile*), han preparado el camino para que Northgate tenga acceso a las más codiciadas oportunidades de vehículos de inversión y de coinversión.

El Administrador prevé beneficiarse con su alcance internacional relativo a la identificación y aprovechamiento de oportunidades de negocios, reclutamiento de directivos de calibre internacional y demás oportunidades de creación de redes, fuentes de financiamiento y negociación de salidas.

Adicionalmente, los miembros del Equipo de Administración invertirán en los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio capital propio mediante compromisos individuales anuales.

Experiencia del Equipo de Administración

Los cinco Socios Directores han trabajado juntos durante siete años, y los 3 fundadores durante once. La siguiente tabla describe los vehículos de inversión de Northgate que se han establecido desde su origen.

Descripción de los vehículos de inversión de Northgate desde origen hasta 31 de diciembre 2011

| VEHÍCULOS DE INVERSIÓN | AÑO DE CREACIÓN | ESTRATEGIA ¹ | GEOGRAFÍA |
|--|-----------------|---|---|
| Vehículos de inversión de capital emprendedor (o Venture Capital) | | | |
| University Technology Ventures (UTV) | 2000 | 100% capital emprendedor | 100% Norteamérica |
| Northgate Venture Partners II (NVP II) | 2004 | 100% capital emprendedor | 86% Norteamérica 8% Israel 4% Europa 2% Asia |
| Northgate Venture Partners III (NVP III) | 2007 | 100% capital emprendedor | 80% Norteamérica 15% Europa Occidental 3% Israel 2% Asia |
| Northgate IV - Venture Capital (NC IV-VC) | 2008 | 100% capital emprendedor | 92% Norteamérica 8% Europa Occidental |
| Vehículos de Inversión de Capital Privado en Mercados Desarrollados | | | |
| Northgate Private Equity Partners (NPEP) | 2003 | 96% capital privado 4% activos emproblemados | 98% Norteamérica 2% Europa Occidental |
| Northgate Private Equity Partners II (NPEP II) | 2005 | 88% capital privado 5% activos emproblemados 7% coinversiones directas | 51% Norteamérica 49% Europa Occid. |
| Northgate Private Equity Partners III (NPEP III) | 2007 | 90% capital privado 7% activos emproblemados 3% coinversiones directas | 48% Europa Occid. 47% Norteamérica 5% Japón |
| Northgate IV - Private Equity (NC IV-PE) | 2008 | 89% capital privado 7% activos emproblemados 4% coinversiones directas | 52% Europa Occid. 48% Norteamérica |
| Vehículos de Inversión de Mercados Emergentes | | | |
| Northgate Global Emerging Markets (NGEM) | 2007 | 47% capital privado ó buyout 35% capital privado ó growth 14% capital emprendedor 4% activos emproblemados | 50% Asia Emergente 36% Europa Emerg. 13% América Latina 1% Resto del Mundo |
| Northgate IV - Emerging Markets (NC IV-EM) | 2008 | 35% capital privado ó growth 23% capital emprendedor y growth 17% capital emprendedor 14% capital privado - buyout 11% capital privado ó | 63% Asia Emergente 29% Europa Emerg. 8% América Latina |

| | | | |
|---|------|--|-------------------|
| | | buyout y growth | |
| Vehículos de Coinversión con Capital Emprendedor/Venture Capital | | | |
| NCD Partners I | 2005 | 100% coinversión con capital emprendedor | 100% Norteamérica |
| NCD Partners II | 2005 | 100% coinversión con capital emprendedor | 100% Norteamérica |
| NCD Partners III | 2006 | 100% coinversión con capital emprendedor | 100% Norteamérica |
| NCD Partners IV | 2006 | 100% coinversión con capital emprendedor | 100% Norteamérica |
| NCD Partners IV-Annex | 2008 | 100% coinversión con capital emprendedor | 100% Norteamérica |
| NCD Partners V | 2007 | 100% coinversión con capital emprendedor | 100% Norteamérica |
| NCD Partners VI | 2010 | 100% coinversión con capital emprendedor | 100% Norteamérica |
| NCD Investors | 2005 | 100% coinversión con capital emprendedor | 100% Norteamérica |
| NCD Fintegra Opportunity Fund | 2010 | 100% coinversión con capital emprendedor | 100% Norteamérica |

¹ *Nótese que para vehículos de inversión de Mercados Emergentes: òcapital privado ó buyout y growthö y òcapital emprendedor y growthö son estrategias aparte de òCapital emprendedorö, òCapital privado - buyoutö y òCapital privado ó growthö*

Northgate gestiona en la actualidad más de US\$3 mil millones en Activos. A continuación se presenta una tabla con la evolución histórica de los activos bajo administración:

| Año Final | Monto (US\$MM) |
|------------------|-----------------------|
| 2000 | 63.6 |
| 2001 | 109.0 |
| 2002 | 142.2 |
| 2003 | 216.4 |
| 2004 | 353.2 |
| 2005 | 867.8 |
| 2006 | 1,351.2 |
| 2007 | 2,196.9 |
| 2008 | 2,710.9 |
| 2009 | 2,852.9 |
| 2010 | 2,893.9 |
| 2011 | 3,281.5 |
| 1Q12 | 3,853.1 |

Rendimientos históricos

La meta principal de Northgate Mexico es ofrecer rendimientos sustancialmente por arriba de aquellos obtenidos por mercados públicos de capital. Northgate ha estructurado su originación, el due-diligence, la debida ejecución, y los procesos de monitoreo de la cartera con el único objetivo de maximizar el rendimiento y reducir al mínimo el riesgo de pérdida de capital.

Hasta diciembre de 2011, los vehículos de inversión en la cartera de Northgate en el vehículo de vehículos de inversión más maduros han obtenido aproximadamente 1,038 puntos base arriba del retorno por año sobre mercados públicos de capital de referencia.¹³

A continuación se incluyen tres tablas con información adicional sobre los rendimientos hasta el 31 de diciembre de 2011:

Historia y desempeño de los diferentes vehículos de inversión de Northgate

| NOMBRE | FECHA DE INICIO | COMPROMISOS TOTALES DEL FONDO (\$MM) ¹ | ACUMULADO PAGADO (\$MM) | MÚLTIPLO VALOR TOTAL ² | TIR ² | REFERENCIA DE MERCADO DE CAPITALES ³ | RENDIMIENTO VS. CAPITAL PÚBLICO |
|--|-----------------|---|-------------------------|-----------------------------------|------------------|---|---------------------------------|
| Vehículos de Inversión de Capital Emprendedor (Venture Capital) | | | | | | | |
| University Technology Ventures (UTV) | 24/05/00 | 85.8 | 81.5 | 1.46 | 7.3% | 2.4% | 440 bps |
| Northgate Venture Partners II (NVP II) | 13/01/04 | 156.7 | 135.4 | 1.88 | 18.9% | 2.5% | 1,480 bps |
| Northgate Venture Partners III (NVP III) | 17/05/06 | 243.4 | 177.2 | 1.25 | n.m. | n.m. | n.m. |
| Northgate IV - Venture Capital (NC IV-VC) | 18/04/08 | 168.6 | 113.1 | 1.24 | n.m. | n.m. | n.m. |
| Vehículos de Inversión de Capital Privado en Mercados Desarrollados | | | | | | | |
| Northgate Private Equity Partners (NPEP) | 23/09/02 | 119.1 | 107.6 | 1.81 | 18.7% | 4.6% | 1,410 bps |
| Northgate Private Equity Partners II (NPEP II) | 10/01/05 | 439.3 | 397.3 | 1.36 | 10.2% | 2.0% | 820 bps |
| Northgate Private Equity Partners III (NPEP III) | 01/06/06 | 587.5 | 417.7 | 1.13 | n.m. | n.m. | n.m. |
| Northgate IV - Private Equity (NC IV-PE) | 18/04/08 | 308.8 | 167.7 | 1.14 | n.m. | n.m. | n.m. |
| Vehículos de Inversión en Mercados Emergentes | | | | | | | |
| Northgate Global Emerging Markets (NGEM) | 09/08/06 | 178.9 | 145.9 | 1.13 | n.m. | n.m. | n.m. |
| Northgate IV - Emerging Markets (NC IV-EM) | 18/04/08 | 118.7 | 77.0 | 1.25 | n.m. | n.m. | n.m. |
| Vehículos de Coinversión con Capital Emprendedor | | | | | | | |
| NCD Partners I-III | 18/05/05 | 41.0 | 41.0 | 1.30 | n.m. | n.m. | n.m. |

¹³ Desempeño agregado definido como Northgate Fondos de Fondos con año de antigüedad del 2005 o antes. La TIR de Northgate es preliminar hasta diciembre 31 del 2011, neto de la comisión de los fondos subyacentes y "carried interest", pero bruto de las comisiones de Northgate. Mercados públicos de capital de referencia se basa en el flujo de efectivo neto hacia los socios limitados invertidos en S&P 500 para flujos de caja para Venture Capital. Los retornos del pasado no reflejan necesariamente los retornos del futuro.

| | | | | | | | |
|-------------------------------|----------|-------|-------|------|------|------|------|
| NCD Partners IV | 30/05/06 | 104.0 | 104.0 | 1.12 | n.m. | n.m. | n.m. |
| NCD Partners IV-Annex | 03/12/08 | 3.6 | 3.6 | 1.22 | n.m. | n.m. | n.m. |
| NCD Partners V | 02/07/07 | 211.1 | 211.1 | 1.23 | n.m. | n.m. | n.m. |
| NCD Partners VI | 13/01/10 | 30.1 | 30.1 | 1.54 | n.m. | n.m. | n.m. |
| NCD Fintegra Opportunity Fund | 03/08/10 | 2.7 | 2.7 | 1.45 | n.m. | n.m. | n.m. |

n.m. = no material/significativo, aplicable a vehículos de inversión de año con origen a partir del 2005, ya que no han tenido tiempo suficiente para lograr rendimientos de importancia. En estos casos, pueden no resultar relevantes los análisis y comparaciones de los rendimientos de una sociedad contra la estadística de parámetros de comparación.

¹ *Los compromisos de divisas que aparecen arriba representan aportaciones pagadas en dólares US más compromisos no fondeados expresados en dólares US a las tasas de conversión apropiadas al 31 de diciembre de 2011*

² *Los TIRs y los múltiplos son netos de honorarios e intereses ðcarryö a nivel sociedad, pero brutos de honorarios e intereses ðcarryö, conforme resulte aplicable, a nivel de Northgate.*

³ *La referencia de mercado público de valores está basada en flujos de efectivo de LP, netos de honorarios e intereses ðcarryö; se utilizan diferentes parámetros de comparación, dependiendo de la estrategia de la Serie. El desempeño pasado no necesariamente refleja los rendimientos futuros.*

Múltiplos brutos de comisiones de Northgate, pero netos de las comisiones subyacentes de los vehículos de inversión de capital privado subyacentes

| NOMBRE | MÚLTIPLO DEL VALOR TOTAL ¹ | TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE CIERRE FINAL (AÑOS) |
|--|---------------------------------------|---|
| Vehículos de Inversión de Capital Emprendedor | | |
| University Technology Ventures (UTV) | 1.46 | 11.6 |
| Northgate Venture Partners II (NVP II) | 1.88 | 8.0 |
| Northgate Venture Partners III (NVP III) | 1.25 | 5.6 |
| Northgate IV - Venture Capital (NC IV-VC) | 1.24 | 3.7 |
| Vehículos de Inversión de Capital Privado en Mercados Desarrollados | | |
| Northgate Private Equity Partners (NPEP) | 1.81 | 9.3 |
| Northgate Private Equity Partners II (NPEP II) | 1.36 | 7.0 |
| Northgate Private Equity Partners III (NPEP III) | 1.13 | 5.6 |
| Northgate IV - Private Equity (NC IV-PE) | 1.14 | 3.7 |
| Vehículos de Inversión en Mercados Emergentes | | |
| Northgate Global Emerging Markets (NGEM) | 1.13 | 5.4 |
| Northgate IV - Emerging Markets (NC IV-EM) | 1.25 | 3.7 |

n.m. = no material/significativo y aplica a los vehículos de inversión originados después del año 2005, ya que son demasiado recientes para haber tenido rendimientos de importancia. En estos casos, el análisis y comparación de rendimientos de la asociación para marcar un parámetro estadístico pudiera resultar irrelevante.

¹ *Los múltiplos no son netos de comisiones y se reconocen al nivel subyacente de la inversión, pero brutos de comisiones y se reconocen, según el caso, al nivel Northgate.*

El comportamiento pasado no necesariamente tiene efecto sobre rendimientos futuros.

Múltiplos netos de comisiones de Northgate y netos de las comisiones subyacentes de los vehículos de inversión de capital privado subyacentes

| NOMBRE | MÚLTIPLO DEL VALOR TOTAL | TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE CIERRE FINAL (AÑOS) |
|--|--------------------------|---|
| Vehículos de Inversión de Capital Emprendedor | | |
| University Technology Ventures (UTV) | 1.36 | 11.6 |
| Northgate Venture Partners II (NVP II) | 1.77 | 8.0 |
| Northgate Venture Partners III (NVP III) | 1.16 | 5.6 |
| Northgate IV - Venture Capital (NC IV-VC) | 1.17 | 3.7 |
| Vehículos de Inversión de Capital Privado en Mercados Desarrollados | | |
| Northgate Private Equity Partners (NPEP) | 1.70 | 9.3 |
| Northgate Private Equity Partners II (NPEP II) | 1.26 | 7.0 |
| Northgate Private Equity Partners III (NPEP III) | 1.06 | 5.6 |
| Northgate IV - Private Equity (NC IV-PE) | 1.07 | 3.7 |
| Vehículos de Inversión en Mercados Emergentes | | |
| Northgate Global Emerging Markets (NGEM) | 1.05 | 5.4 |
| Northgate IV - Emerging Markets (NC IV-EM) | 1.18 | 3.7 |

n.m. = no material/significativo y aplica a los vehículos de inversión originados después del año 2005, ya que son demasiado recientes para haber tenido rendimientos de importancia. En estos casos, el análisis y comparación de rendimientos de la asociación para marcar un parámetro estadístico pudiera resultar irrelevante.

¹ *Los múltiplos netos son, netos de comisiones y se reconocen al nivel subyacente de la inversión, y netos de comisiones y se reconocen, según sea el caso, al nivel de los fondos de Northgate. El comportamiento pasado no necesariamente tiene efecto sobre rendimientos futuros.*

Administración de Riesgo y Desempeño

Northgate cree que una administración de riesgo y desempeño robusta es fundamental para obtener altos rendimientos de manera sostenida. Tal como:

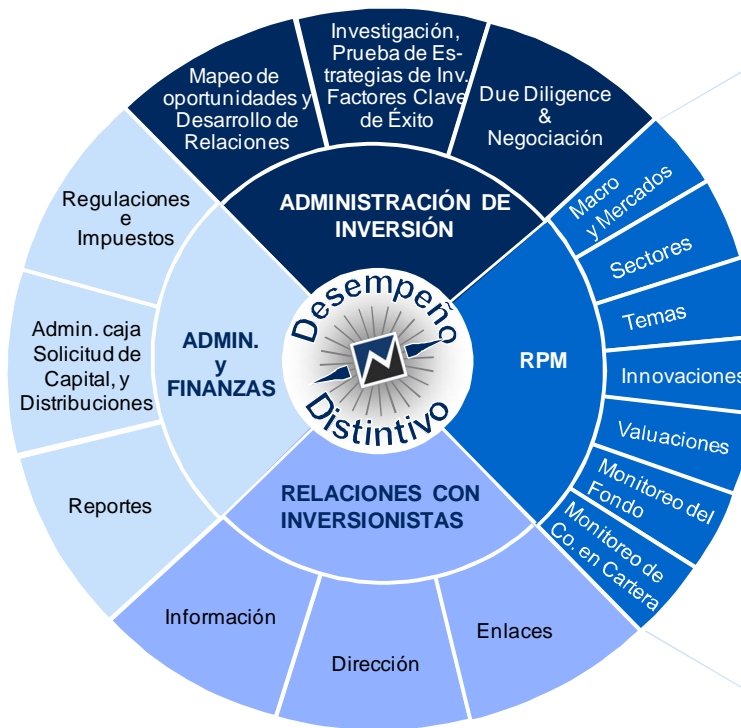
- Se espera que todos los profesionales, incluidos los miembros de los equipos de Inversión y Finanzas, contribuyan de manera significativa al proceso de administración de riesgos.
- Northgate ha implementado un marco y estructura para la administración de riesgo en el proceso de *due-diligence* y monitoreo de la cartera.

Northgate cuenta con una plataforma dedicada, llamada RPM (*Risk and Performance Management*), que está compuesta por 5 individuos. La función primaria de esta plataforma es de aumentar la capacidad distintiva con la que Northgate ya cuenta para prever más temprano en el proceso potenciales riesgos y oportunidades, mediante la identificación, la medición y gestión de los riesgos y desempeño a nivel de vehículo de inversión en la cartera y a nivel de compañías subyacentes en la cartera.

RPM es responsable de desarrollar, gestionar y entregar los marcos y estructuras de gestión de riesgos y análisis, y apoyar en la toma de decisiones con respecto a inversiones de la firma para asegurar que lo mejor de la firma siempre sea tomado en cuenta en cada decisión de inversión.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

La brújula de Northgate



¿Qué es RPM?

La unidad de Gestión de Riesgos y Acatamiento, que de manera proactiva:

- **Ve hacia adelante** identificando riesgos y oportunidades futuras derivadas de desarrollos macroeconómicos, sectoriales o temáticos
- **Integra y unifica** la manera de pensar de la firma en cuanto a gestión de riesgo y desempeño en los diferentes mercados
- **Superpone** los reportes de due-diligence e investigación con capas adicionales conteniendo puntos de vista distintivos en cuanto a riesgos y asuntos de desempeño

Northgate define al riesgo como la posibilidad de pérdida de capital y bajo rendimiento. Una previsión sólida de riesgos y rendimiento, y una cultura de gestión sobre métricas clave y marcos y estructuras de referencia, se arraigan en todas las actividades de Northgate. Estas actividades comienzan con la cultura y enfoque de «Una Firma» (One Firm) que es utilizado en todos los análisis y decisiones, para hacer pruebas de estrés y escenarios en los modelos de asignación de activos y sus correspondientes toma de decisiones, para asegurar el carácter distintivo de los métodos de due-diligence, la asignación de la responsabilidad, el carácter distinto de la base de la competencia de talento en Northgate, y para la administración de bases de datos.

RPM comienza antes de que un compromiso sea hecho, y continúa durante la maduración hasta el evento de salida/liquidez final. El desempeño y los riesgos del vehículo de inversión son identificados, cuantificados y gestionados como una combinación de riesgos de mercado, inversión y riesgos operacionales.

- **Riesgos de Mercado:** su adecuada gestión, incluye análisis y pronósticos del mercado de capital privado, de los desarrollos macro-económicos específicos y sectoriales que guían el enfoque de construcción de la cartera, así como la gestión de la cartera y la administración de la misma.
- **Riesgos de Inversión:** su adecuada gestión incluye, análisis y pronósticos a nivel de vehículo de inversión / compañía subyacente de la cartera, lo que mejorará sustancialmente el due-diligence de Northgate (selección de estrategias exitosas y vehículos de inversión triunfantes), protege contra un potencial escenario negativo o pesimista, y crea valor en la cartera existente, determinando el ritmo de inversión.
- **Riesgos operacionales:** su adecuada gestión incluye, análisis y pronósticos conducidos para garantizar: (i) el cumplimiento total de las directrices internas y externas, (ii) el procesamiento y la liquidación precisos, (iii) errores mínimos de información y de sistemas, (iv) la administración rigurosa de la liquidez ó llamadas de capital y distribuciones.

La cultura de gestión de riesgos de Northgate está profundamente arraigada en el reconocimiento de la necesidad de ofrecer un rendimiento superior y en una apreciación de lo que puede salir mal. Esta fuerte cultura de gestión de riesgo ha sido cultivada por los profesionales de alto nivel de Northgate, muchos de los cuales tienen amplia experiencia en la gestión de riesgo y asesoramiento.

Northgate ha desarrollado 5 consideraciones claves que se encuentran directamente en el centro de su marco de administración de riesgos. Estos factores mantienen un rol importante comenzando con el proceso de *due-diligence*, durante las negociaciones/período de compromiso y como parte del continuo monitoreo de la cartera. Las cinco consideraciones siguientes se centran en la apreciación de "lo que puede salir mal":

1. Transparencia

- a. Debilidades en la infraestructura básica de la gestión del riesgo (por ejemplo, calidad de los datos)
- b. Capacidad limitada para el entendimiento profundo sobre liquidez, estructuras de capital, e implicaciones de ambas en la cartera (por ejemplo, liquidez de las compañías en la cartera no gestionada adecuadamente)
- c. Subestimación y sub-valoración de riesgos estructurales y òrbujasö (por ejemplo, no considerar indicadores de òrbujasö)

2. Tenencia

- a. Riesgos no suficientemente considerados en la estrategia (por ejemplo, ambiciones de crecimiento que no coinciden con las capacidades institucionales, desviaciones mayores a 3 sigmas)
- b. Sobreestimación de la capacidad de toma y apetito de riesgo

3. Procesos

- a. Exceso de confianza en modelos con grandes limitaciones (por ejemplo, factores de riesgo no identificados plenamente, falta de pruebas de estrés apropiadas)
- b. Inadecuada toma de decisiones en cuanto a tiempos y calidad, en tiempos de crisis (por ejemplo, falta de planes de contingencia)

4. Gobierno Corporativo

- a. Evaporación de la responsabilidad de rendición de cuentas en cuanto a riesgo (exceso de confianza en los comités, falta de un individuo con responsabilidades específicas)
- b. Deficiencias dramáticas en cuanto a habilidades y capacidades en el análisis detallado de riesgos

5. Cultura

- a. Incentivos desalineados, de corto plazo ú orientados demasiado al alto nivel òtop lineö (por ejemplo, que el interés propio de quienes toman las decisiones prevalezca sobre el bienestar de las instituciones)
- b. Preocupaciones sobre el riesgo no dominantes a la hora de la toma de decisiones

Basado en este marco de referencia, Northgate ha desarrollado una gestión de riesgo integrada para invertir que ofrece una perspectiva única al evaluar vehículos de inversión. La gráfica siguiente contiene preguntas que reflejan este proceso a fondo:

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

PERSPECTIVA INTEGRADA SOBRE LA GESTIÓN DE RIESGO DE NORTHGATE



La descomposición del riesgo a lo largo de dimensiones clave y el monitoreo de cartera conforme a estos principios de riesgo son prácticas vitales en Northgate. Northgate aplica rigurosamente estos principios tanto en los vehículos de inversión subyacentes de la cartera como a nivel de Northgate, lo que conduce a la alta tasa de conservación de capital que Northgate posee.

Para este fin, y como se ha comentado anteriormente, Northgate ha creado una plataforma de administración de riesgo y desempeño compuesta por los 5 socios y 5 miembros dedicados al equipo RPM (Europa, Latinoamérica, EE.UU., Asia).

RPM investiga y, colectivamente, determina los riesgos que Northgate debe asumir y establece adecuadamente los "límites / rangos / objetivos" del riesgo y el rendimiento (por tipo de vehículo de inversión, la estrategia, y la geografía), incluyendo, si fuera necesario, las recomendaciones sobre la capacidad adicional necesaria para la gestión, la mitigación o transferencia.

RPM revisa periódicamente temas como:

- La perspectiva y posición del mercado de capital privado de Northgate
- La eficiencia de la cartera y la correlación de los vehículos de inversión
- La metodología de *due diligence*, los procesos de toma de decisiones y monitoreo, y responsabilidades
- Las tendencias macroeconómicas y la perspectiva y posición de la industria de Northgate
- Cambios a asignaciones geográficas y en estrategias de inversión
- La revisión y estudio de la salud de la cartera (intensidad de monitoreo futuro y medidas a tomar en cada nivel)
- Avances y evolución de RPM (por ejemplo, identificación de nuevos riesgos y factores de desempeño)

Involucración y monitoreo de la cartera

Northgate cree que la fuente más confiable para la creación de valor es la gestión y transformación activa de las compañías del portafolio, como se mencionó previamente en este prospecto.

Colectivamente, los Socios Directores tienen experiencia extensa en los Consejos de Administración en las inversiones realizadas. Sin embargo, Northgate Capital únicamente acepta invitaciones a Consejos cuando existe una verdadera oportunidad de creación de valor, cuando la necesidad de monitoreo de cartera es evidente y/o cuando haya oportunidades significativas de co-inversión.

Northgate es miembro activo de los siguientes Consejos por el lado de sus inversiones en Capital Privado:

- Alpine Investors
- Angeleno Group
- Artiman Ventures
- Auctus
- Bunker Hill
- CampVentures
- CIC Partners
- DAG Ventures
- Edgewater Funds
- Endless Capital
- Enterprise Investors
- EQT
- Europe Capital
- GEM Benelux
- Granville Baird Deutschland
- Huron Capital
- ICICI Venture
- Industrial Opportunity
- Lineage Capital
- Magenta
- Peterson Partners
- Private Equity Partners
- Rutland Partners
- Stripes Group Partners
- Stone Arch Capital
- Thompson Street
- Troika Dialog
- Turkven
- Ventizz
- Waterland

En inversiones directas (tanto en capital emprendedor como en capital privado), Northgate ha sido un inversionista proactivo y de apoyo, y parte del equipo de las compañías de la cartera. Northgate, constantemente genera valor en las compañías de cartera mediante la participación en actividades como miembro del Consejo, haciendo presentaciones a clientes y proveedores clave, y en la ayuda de la elaboración y ejecución de iniciativas operacionales y estratégicas.

Adicionalmente, Northgate persigue un acercamiento práctico para acceder y contribuir al desempeño de vehículos de inversión de mejor desempeño, ayudando a formar vehículos de inversión de primer nivel y creando valor en nuestras inversiones directas.

Como se mencionó antes, Northgate activamente busca invertir para obtener un desempeño sobresaliente que sólo obtienen los líderes en la industria, con un enfoque de creación de valor. Esto ha llevado a Northgate a convertirse en un socio confiable y de valor agregado para muchos de los vehículos de inversión más difíciles de acceder, incluyendo a Auctus, Huron Capital, Endless Capital, Stone Arch Capital and Waterland, entre otros.

Northgate ha sido instrumental en el apoyo para liderar inversiones en varios vehículos de inversión como en CIC y TVC. Ambos vehículos de inversión han demostrado una habilidad de creación de valor única y poseen historiales impactantes. En reconocimiento de estas cualidades líderes en la industria, Northgate ha tomado un papel activo como inversionista líder en ambos vehículos de inversión. Los vehículos de inversión y sus compañías de cartera han sido beneficiados por el conocimiento colectivo de Northgate, y los inversionistas de Northgate se han recompensado con retornos altamente satisfactorios en nuestras inversiones directas.

El monitoreo detallado realizado por Northgate de los vehículos de inversión y compañías subyacentes es una extensión del trabajo realizado durante el *due diligence* inicial. Durante el *due diligence* inicial, la información que se recopila durante las entrevistas, visitas y análisis de datos se utiliza como el punto de referencia desde el cual se diseña un proceso de monitoreo específico para cada vehículo de inversión e co-inversión subyacente. Naturalmente, algunos socios generales son más abiertos con la información y datos que otros, y por tanto, Northgate debe actuar proactivamente para garantizar que está recibiendo la información más actualizada de todos sus vehículos de inversión subyacentes.

Los socios generales de los vehículos de inversión subyacentes emiten reportes financieros dictaminados trimestrales (pocos reportan anualmente o semestralmente). El equipo financiero de Northgate revisa los estados dictaminados para determinar si se aplicaron procedimientos de valuación contable GAAP sobre bases consistentes.

De igual manera, el equipo de inversiones revisa los estados financieros con el fin de obtener un claro entendimiento del estado de la cartera. Esto le permite a Northgate mantenerse al corriente con respecto a aspectos específicos de las compañías que pudieran afectar su desempeño. Cuando se considera necesario, se da seguimiento directo con el administrador con respecto a los detalles relacionados a empresas con incremento o reducción de valor.

Además de los procesos estándares de monitoreo, Northgate fervientemente considera que el mantener y fortalecer las relaciones con sus administradores refuerza nuestra reputación como socio de valor agregado. Como mínimo, la comunicación con los administradores es trimestral, y como mínimo en persona, anualmente. En la práctica, Northgate se pone con contacto y/o se reúne con los administradores de vehículos de inversión durante el año, de manera formal e informal.

En casos excepcionales; el trabajo de monitoreo realizado por Northgate ha sacado a la luz vehículos de inversión problemáticos. Northgate implementa un proceso sistemático para (1) identificar donde falló la estrategia al momento de la inversión, (2) definir remedios para los asuntos identificados, (3) trabajar con el administrador para implementar cambios, y (4) monitorear el impacto de los cambios.

Por ejemplo, Northgate descubrió temas operativos con la cartera de Magenta que nos llevaron a involucrarse directamente en la remediación del asunto. Después de la inversión de Northgate, el vehículo de inversión tuvo dificultades operativas internas y se vio obligado a realizar un proceso de liquidación. Northgate trabajó directamente con el administrador con el fin de verificar que las ventas de activos se vieran maximizadas. Pronto después del involucramiento y orientación de Northgate, se dieron salidas lucrativas. En Enero 2008, el fondo vendió Metallum, la cual generó un múltiplo de 2.0x y una TIR bruta de 129.7%. En septiembre 2008, el vehículo de inversión liquidó su posición en Cifra, la cual generó un múltiplo de 7.9x y una TIR bruta de 157.0%. A enero 2009, Magenta había liquidado el 100% de su cartera con ganancias. Estas dos salidas dieron como resultado una TIR bruta de 155.8% y un múltiplo de 6.8x.

Los profesionales de Northgate tienen arraigado el valor de òel cliente siempre está primeroö y actúan en conformidad con esto para ejercer su responsabilidad fiduciaria. Por ejemplo, dos vehículos de inversión de capital privado en los que Northgate ha invertido tenían la intención de comprar dos compañías que se encontraban en la cartera de vehículos de inversión predecesores. En ambas oportunidades, Northgate solicitó a los administradores que le presentaran los documentos de las justificaciones para dichas transacciones, las valuaciones detalladas y los procesos por los cuales se tomarían las decisiones. En ambos casos, Northgate encontró anomalías tanto en el proceso con el cual se pretendían tomar las decisiones, como en las metodologías e hipótesis de partida para la valuación de las compañías. En ambas situaciones, Northgate intervino, reuniéndose con los administradores de los vehículos de inversión para sugerir cambios y mejoras. Dichas sugerencias fueron tomadas en consideración e implementadas.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

4. ESTATUTOS SOCIALES Y OTROS CONVENIOS

4.1 Estatutos Sociales

A continuación se presenta un extracto de los estatutos sociales de AGC Controladora, S.A.P.I. de C.V. (para efectos de esta Sección la **Sociedad** o el **Fideicomitente**), los cuales fueron protocolizados mediante la escritura pública número 31,721 de fecha 9 de noviembre de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, Notario Público No. 246 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con fecha 16 de diciembre de 2009, bajo el folio mercantil electrónico número 406608-1.

4.1.1 Objeto Social

El Fideicomitente tiene por objeto lo siguiente:

1. La constitución, establecimiento, organización, participación en, explotación, promoción, adquisición y administración de toda clase de sociedades o asociaciones mercantiles o civiles, empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole o fideicomisos, tanto nacionales como extranjeras; y la adquisición o suscripción, por cualquier título, de acciones, intereses, participaciones, partes sociales o cualesquiera títulos representativos de capital social en aquellos, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, intereses, participaciones, partes sociales o cualesquier otros títulos.

2. La administración de de toda clase de sociedades o asociaciones mercantiles o civiles, empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole o fideicomisos, tanto nacionales como extranjeras.

3. Constituir fideicomisos de cualquier naturaleza como fideicomitente afectando bienes al patrimonio de los mismos y participar en sus comités técnicos y en cualesquiera otros órganos y comités que se formen por los mismos.

4. Recibir de otras sociedades y personas, así como proporcionar a otras sociedades y personas, cualesquiera servicios que sean necesarios para el logro de sus finalidades u objetos sociales, tales como servicios administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, contables, elaboración de programas y manuales, asesoría, consultoría, entre otros.

5. Obtener, adquirir, desarrollar, registrar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias o disponer, bajo cualquier título legal, de toda clase de patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, certificados de invención, avisos y nombres comerciales, y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero.

6. Obtener toda clase de financiamientos, préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos y papel comercial, sin o con el otorgamiento de garantía real mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal.

7. Otorgar toda clase de garantías reales, personales y avales de obligaciones, títulos de crédito o instrumentos de deuda a cargo de cualesquier Afiliadas, constituyéndose en garante, obligado solidario, fiador o avalista de tales personas.

8. Suscribir, girar, librar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito o instrumentos de deuda y llevar a cabo operaciones de crédito.

9. Llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación.

10. Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, así como adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar, la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo cualesquiera derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la sociedad tenga interés o participación de cualquier naturaleza.

11. Actuar como comitente, comisionista, mediador, representante o intermediario de cualquier persona o sociedad.

12. Colocar títulos de crédito en mercados de valores nacionales o extranjeros, previa autorización de las autoridades competentes, incluyendo en bolsas de valores o sistemas de cotización extranjeros.

13. Adquirir sus propias acciones, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos sociales.

14. En general, realizar todos los actos y celebrar todos los contratos, convenios y operaciones conexos, accesorios o accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización de este objeto social.

4.1.2 Capital Social

El capital del Fideicomitente estará compuesto por una parte fija y otra variable. La parte mínima fija del capital social es la cantidad de \$50,000.00 M.N. (Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y estará representada por 50,000 (cincuenta mil) acciones nominativas, sin expresión de valor nominal. La parte variable del capital social será ilimitado y estará representada por acciones, nominativas, sin expresión de valor nominal.

4.1.3 Derechos que Confieren las Acciones y Clases de Acciones

Todas las acciones ordinarias representativas del capital social de la Sociedad conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones, salvo lo establecido en el siguiente párrafo.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá emitir acciones especiales distintas de las ordinarias, incluyendo: (i) acciones de diferentes clases, previstas en el Artículo ciento doce (112) segundo párrafo, de la Ley General de Sociedades Mercantiles y trece (13) fracción III de la Ley del Mercado de Valores.; (ii) acciones de voto limitado previstas en los Artículos ciento trece (113) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y trece (13) fracción III de la Ley del Mercado de Valores; (iii) acciones sin voto, previstas en el Artículo trece (13) fracción III de la Ley del Mercado de Valores; (iv) acciones con derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto, previstas en el Artículo trece (13) fracción III de la Ley del Mercado de Valores; (v) acciones con derecho de voto exclusivamente y acciones con derecho de veto, previstas en el Artículo trece (13) fracción III de la Ley del Mercado de Valores; (vi) acciones con reparto de utilidades limitado o ampliado y acciones con derechos económicos especiales; entre otras. Adicionalmente, las acciones representativas del capital social de la Sociedad podrán tener impuestas restricciones, de cualquier naturaleza, a su transmisión de propiedad o derechos, o que conlleven causales de exclusión como socios de la Sociedad, o para ejercer derechos de separación, de retiro o para su amortización, en los términos del Artículo trece (13) fracciones I y II de la Ley del Mercado de Valores.

Las acciones especiales únicamente computarán para determinar el quórum de asistencia y el quórum de votación para tomar resoluciones en las asambleas de accionistas en las que tengan derecho de voto.

La asamblea de accionistas que resuelva sobre la emisión de acciones establecerá las características de las acciones objeto de dicha emisión y, a falta de especificación, se entenderá que las acciones emitidas son ordinarias.

4.1.4 Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias

Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.

1. Serán Asambleas Ordinarias de Accionistas aquéllas que se reúnan para tratar y resolver respecto de cualquiera de los asuntos a que se refieren los Artículos ciento ochenta (180) y ciento ochenta y uno (181) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como sobre cualesquiera otros asuntos incluidos en el Orden del Día que, conforme a la ley o a estos estatutos sociales, no estén expresamente reservados a la competencia de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

2. Serán Asambleas Extraordinarias de Accionistas aquéllas que se reúnan para tratar y resolver respecto de cualesquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo ciento ochenta y dos (182) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

4.1.5 Convenios entre Accionistas

Los accionistas de la Sociedad podrán celebrar entre ellos convenios entre accionistas que versen sobre:

1. Obligaciones de no desarrollar giros comerciales que compitan con la Sociedad, limitadas en tiempo, materia y cobertura geográfica, sin que dichas limitaciones excedan de tres años y sin perjuicio de lo establecido en otras leyes que resulten aplicables;

2. Derechos y obligaciones que establezcan opciones de compra o venta de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, tales como: (a) que uno o varios accionistas solamente puedan enajenar la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando el adquirente se obligue también a adquirir una proporción o la totalidad de las acciones de otro u otros accionistas, en iguales condiciones; (b) que uno o varios accionistas puedan exigir a otro socio la enajenación de la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando aquéllos acepten una oferta de adquisición, en iguales condiciones (*tag along*); (c) que uno o varios accionistas tengan derecho a enajenar o adquirir de otro accionista, quien deberá estar obligado a enajenar o adquirir, según corresponda, la totalidad o parte de la tenencia accionaria objeto de la operación, a un precio determinado o determinable; (d) que uno o varios accionistas queden obligados a suscribir y pagar cierto número de acciones representativas del capital social de la Sociedad, a un precio determinado o determinable; etc.;

3. Enajenaciones y demás actos jurídicos relativos al dominio, disposición o ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con independencia de que tales actos jurídicos se lleven a cabo con otros accionistas o con personas distintas de éstos;

4. Acuerdos para el ejercicio del derecho de voto en asambleas de accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el artículo 198 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y

2. Acuerdos para la enajenación de sus acciones en oferta pública.

Los convenios entre accionistas a que se refiere esta Sección no serán oponibles a la Sociedad, excepto tratándose de resolución judicial.

4.1.6 Consejo de Administración

La administración de la Sociedad estará confiada a un Consejo de Administración o a un Administrador Único. El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros propietarios y sus respectivos suplentes, en su caso, que decida la asamblea de accionistas, en el entendido de que un consejero suplente únicamente podrá suplir al miembro propietario de que se trate. El Consejo de Administración tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

La Sociedad podrá adoptar para su administración y vigilancia el régimen relativo a la integración, organización y funcionamiento de las sociedades anónimas bursátiles, en cuyo caso el requisito de independencia de los consejeros no será obligatorio. Al adoptar el régimen antes señalado, los consejeros y el director general de la Sociedad estarán sujetos a las disposiciones relativas a la organización, funciones y responsabilidades previstas en la Ley del Mercado de Valores para las sociedades anónimas bursátiles; de lo contrario, quedarán sujetos al régimen de organización, funciones y responsabilidades previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si la Sociedad adopta el régimen señalado en este Artículo, deberá contar con un auditor externo independiente y un comité integrado por consejeros que ejerzan las funciones de auditoría en sustitución de la figura del Comisario.

La Sociedad contará con un Comité de Compensaciones y/o un Comité de Auditoría, si así lo acuerda el Consejo de Administración, los cuales resolverán sobre los asuntos que el Consejo de Administración determine para cada uno y reportarán sus resultados al mismo Consejo de Administración, en el entendido de que los Comités únicamente tendrán poderes de deliberación mas no facultades de representación.

Los miembros de estos Comités y sus suplentes podrán o no ser accionistas de la Sociedad; serán electos para períodos anuales computados desde la fecha de su nombramiento o hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos, y podrán ser reelectos o removidos, en cualquier tiempo, desde el principio y hasta el final de su período de acuerdo con la Ley y los estatutos sociales.

Cada Comité contará con un secretario quien podrá o no ser miembro del comité. En caso de que el cargo sea conferido a un tercero, el secretario tendrá voz pero no voto.

4.1.7 Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquiera de los supuestos establecidos en el Artículo doscientos veinte nueve (229) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Una vez disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores designados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. En caso de que la Asamblea de Accionistas no lleve a cabo la designación correspondiente, ésta la realizará un Juez Civil o de Distrito del domicilio social a solicitud de cualquier accionista.

4.1.8 Liquidación

En ausencia de instrucciones expresas en contrario dadas al(los) liquidador(es) por la Asamblea de Accionistas, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales:

1. Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y para los accionistas;
2. Cobro de cuentas por cobrar y pago de deudas;
3. Venta de todos los activos de la Sociedad;
4. Preparación del balance general de liquidación; y
5. Distribución del remanente, si lo hubiere, entre los titulares de acciones ordinarias y de acciones especiales que tengan este derecho, en proporción al número de sus acciones y a sus respectivos derechos.

4.2 Contrato de Administración

Objeto

El Fiduciario, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso Emisor, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta inciso F del Contrato de Fideicomiso, ha designado a NGM, L.L.C., como Administrador de las Inversiones correspondientes al Componente de Flujo de conformidad con las reglas establecidas en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso, quien a su vez conviene en prestar sus servicios con la finalidad de analizar oportunidades de inversión para el Fideicomiso, seleccionar las que a su discreción sean más adecuadas para llevar a cabo las Inversiones, someter al Comité Técnico para su aprobación las oportunidades de inversión que a su juicio estime convenientes, instruir al Fiduciario para llevar a cabo las Inversiones y las Desinversiones, negociar los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso y a mantener y administrar las Inversiones del Componente de Flujo.

El Administrador en general se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para obtener las mejores oportunidades de inversión y realizar Inversiones rentables que agreguen valor, maximicen el monto del Flujo y resulten en beneficio económico de los Fideicomisarios.

Excluyentes de Responsabilidad e Indemnización

El Administrador, sus afiliados, miembros, socios, directores, funcionarios y empleados, así como los representantes legales de cualquiera de ellos, no serán responsables para con el Fideicomiso o para con cualquier parte del mismo por: (i) cualquier pérdida, costo o gasto derivado de errores de criterio o cualquier acción u omisión que no constituya negligencia, dolo o mala fe en el desempeño de los deberes y obligaciones del Administrador conforme al Contrato; (ii) pérdidas que se deban a errores de juicio o cualquier acción u omisión de agentes o casas de bolsa, a menos que, tratándose de cualquier agente o casa de bolsa, el Administrador hubiere actuado con negligencia en su selección y contratación en nombre del Fideicomiso; o (iii) cuando al presentarse un conflicto de interés, el Administrador y los Funcionarios Clave actúen conforme a la opinión y procedimientos recomendados por el Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes se abstendrán de votar respecto a dicho punto. El Fiduciario, no en lo personal sino únicamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, deberá, en la mayor medida permitida por la legislación aplicable y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, indemnizar y sacar en paz y a salvo a las personas mencionadas en la presente Sección cuando se trate de los supuestos antes mencionados.

Las Partes Indemnizadas podrán consultar con abogados y contadores los asuntos del Fideicomiso, y estarán completamente protegidas y justificadas en cualquier acción u omisión que sea tomada de acuerdo con el consejo u opinión de tales abogados o contadores. Sin embargo, las disposiciones precedentes no deberán ser interpretadas como excluyentes de responsabilidad en la medida que tal responsabilidad no sea susceptible de ser renunciada, modificada o limitada en términos de ley aplicable (incluyendo la responsabilidad conforme a las leyes aplicables que, bajo ciertas circunstancias, pudieren imputar responsabilidad inclusive a personas que actúen de buena fe.

El Administrador no podrá ser instruido ni incurrirá en ningún tipo de responsabilidad en caso de rehusarse a llevar a cabo cualquier acto que sea violatorio de cualquier disposición legal.

Adicionalmente, el Fideicomiso deberá, en la mayor medida permitida por la legislación bursátil aplicable, indemnizar y sacar en paz y a salvo a cada una de las Partes Indemnizadas de y en contra de cualquier pérdida o gasto provocado directa o indirectamente por circunstancias fuera del control razonable del Administrador, incluyendo sin limitar, restricciones gubernamentales, resoluciones de bolsas o mercados, acciones que afecten a bolsas de valores incluyendo suspensiones de cotización o extensiones del horario de operaciones, actos de la autoridad civil o militar, emergencias nacionales, dificultades laborales, incendios, terremotos, inundaciones u otras catástrofes, casos fortuitos, guerras, actos de terrorismo, rebeliones o fallas en la comunicación o en el suministro de energía. El Fiduciario, con cargo los recursos contenidos en la Reserva para Gastos (una vez que hayan sido cubiertos los Gastos de Mantenimiento correspondientes), deberá pagar por adelantado a cualquier Parte Indemnizada honorarios razonables de abogados y otros costos y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción o procedimiento que derive de dicha conducta. En el evento que dicho pago adelantado sea realizado por el Fiduciario, la Parte Indemnizada deberá acordar reembolsar al Patrimonio del Fideicomiso la cantidad recibida en la medida en que se determine que no tenía derecho alguno a ser indemnizada. El Fiduciario no estará obligado a realizar pagos de su propio patrimonio o a incurrir en responsabilidades financieras distintas a las asumidas para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

El Administrador deberá indemnizar y sacar en paz y salvo al Fiduciario, sus accionistas, directores, empleados, agentes, abogados, auditores y demás asesores por cualquier pérdida, costo o gasto de cualquier clase (incluyendo honorarios y gastos razonables y documentados de abogados) derivados exclusivamente de cualquiera de los actos u omisiones del Administrador que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato. Esta indemnización no será aplicable a cualesquiera acciones u omisiones por parte del Fiduciario o sus accionistas, directores, funcionarios, empleados, delegados fiduciarios, agentes, abogados, auditores u otros asesores que sean resultado de su culpa, mala fe, negligencia o dolo determinado por un tribunal de última instancia que no permita recurso alguno.

Asuntos Laborales

Queda expresamente entendido que el Fiduciario no tendrá, bajo ninguna circunstancia relación laboral alguna o responsabilidad con aquellas personas o entidades contratadas por el Administrador, para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato. En caso de suscitarse una contingencia laboral, el Administrador se obliga a mantener en paz y a salvo al Fiduciario, de cualquier reclamación laboral, procedimiento sea o no judicial, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea promovida, iniciada, emitida o presentada por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario.

Status Independiente del Administrador

Para todos los efectos del Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá ser considerado como un prestador de servicios independiente y no tendrá autoridad para actuar en nombre de o representación del Fiduciario o de las Sociedades Controladoras salvo para ejercer las facultades que expresamente le sean conferidas conforme al Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso. Ninguna disposición del Contrato de Administración deberá entenderse en el sentido de que se constituya entre las partes cualquier tipo de asociación, sindicato o cualquier otra entidad. Siendo así, cualquier pago que se realice al Administrador conforme al Contrato de Administración deberá considerarse como contraprestación por los servicios prestados o reembolso por los gastos incurridos.

Comisión Mercantil

Por virtud del Contrato de Administración, el Fiduciario actuando como comitente ha otorgado en favor del Administrador una comisión mercantil en términos del Título Tercero Capítulo Primero del Código de Comercio en vigor, quien a su vez acepta el cargo de comisionista para realizar todos los actos necesarios a fin de dar cumplimiento

a sus obligaciones conforme al Contrato de Administración, incluyendo sin limitar, para analizar oportunidades de inversión para el Fideicomiso, seleccionar las que a su discreción sean más adecuadas para llevar a cabo las Inversiones, someter al Comité Técnico para su opinión las oportunidades de inversión que a su juicio estime convenientes, negociar y celebrar en nombre y por cuenta del Fideicomiso los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión, llevar a cabo las Inversiones y Desinversiones en nombre y por cuenta del Fideicomiso y para mantener y administrar las Inversiones del Componente de Flujo.

Asimismo, el Fiduciario autoriza al Administrador para que subcontrate los servicios que conforme al Contrato de Administración se obliga a prestar, con cualquier tercero, incluyendo aquellas personas que pertenezcan al mismo Consorcio que el Administrador. En este caso, el Administrador será responsable en todo tiempo ante el Fiduciario y respecto del Patrimonio del Fideicomiso, por la actuación de los terceros con los que haya subcontratado, como si él mismo hubiere realizado los actos de que se trate.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

5. COMISIONES DEL ADMINISTRADOR

El Administrador recibirá comisiones por parte del Fiduciario que, por su naturaleza, se distinguen entre aquéllas que podrán ser 100% reembolsables a los Tenedor con los Flujos que en su caso se reciban, y las que serán pagadas hacia el final del Período de Desinversión una vez que los Tenedores hayan recibido una cantidad equivalente al capital efectivamente invertido más un Rendimiento Preferente de equivalente a una TIR compuesta anual con base en el Índice de Precios y Cotizaciones de la BMV, más 500 (quinientos) punto base, sobre el Monto Dispuesto de la Cuenta de Flujo al momento en que se realice este cálculo.

Las comisiones establecidas en el presente apartado solamente podrán pagarse cuando efectivamente se haya proporcionado el servicio, por el cual se generaron.

5.1 Comisiones reembolsables a los Tenedores

Comisión de Administración

De manera trimestral, de forma anticipada durante los primeros 10 (diez) Días Hábles de cada mes, el Fiduciario deberá pagar al Administrador, con cargo a la Cuenta de Flujo en los términos del Contrato de Fideicomiso, como contraprestación por los servicios de administración prestados conforme al Contrato de Administración, la Comisión de Administración consistente en una cantidad equivalente a la suma de: **(i)** durante el Periodo de Inversión, el 1.5% anual sobre los Compromisos Totales; **(ii)** una vez concluido el Periodo de Inversión y durante los siguientes 2 (dos) años, el 1.125% anual sobre los Compromisos Totales; y **(iii)** del séptimo año hasta la liquidación del Fideicomiso, una cantidad equivalente al 0.75% sobre el Componente de Flujo Invertido, en el entendido que cuando el valor de una Inversión realizada por el Fiduciario bajo los términos del Contrato de Fideicomiso, resulte en relación a dicha Inversión menor a cero, el Administrador no tendrá derecho a cobrar la Comisión de Administración que se establece en el presente párrafo con relación a dicha Inversión. En los tres casos anteriores la Comisión de Administración será pagada añadiendo el Impuesto al Valor Agregado y actualizada en cada fecha de pago de dicha Comisión de Administración, conforme al incremento que tenga el índice de precios al consumidor que publique el Banco de México, entre dicha fecha de pago y la Fecha de Emisión Inicial, siendo el responsable de este cálculo el Administrador.

La Comisión de Administración correspondiente al primer trimestre calendario a partir del inicio de la vigencia del Fideicomiso, se calculará sobre los días efectivamente transcurridos desde la fecha de firma del Fideicomiso y hasta el cierre del trimestre de que se trate. Lo anterior utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos entre 360 (trescientos sesenta) días.

En ningún caso la Comisión de Administración será inferior a US\$200,000.00 (doscientos mil Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América), por año.

5.2 Comisiones por Servicios Adicionales

En caso de que el Administrador reciba Comisiones por Servicios Adicionales por parte de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio, dichas comisiones deberán ser deducidas de la Comisión de Administración en un 100% de las Comisiones por Servicios Adicionales que haya recibido el Administrador. En dicho caso, el Administrador deberá informar al Fiduciario y al Representante Común sobre el cobro de las Comisiones por Servicios Adicionales, para lo cual contará con un plazo de 15 (quince) días hábiles a partir de la fecha en que reciba dichas Comisiones por Servicios Adicionales.

En la Sección *5.10. Comisiones, costos y gastos del Administrador u operador*, del Capítulo *5.3. Estructura de la Operación*, del presente Prospecto de Colocación, se incluye un ejemplo numérico del cálculo de la Comisión de Administración.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

6. AUDITORES EXTERNOS

El Fiduciario deberá contratar los servicios de un Auditor Externo de conformidad con las instrucciones que le entregue el Comité Técnico para tales efectos, así como al despacho de contadores para la elaboración de los estados financieros del Fideicomiso.

El Despacho de Contadores preparará los estados financieros anuales y trimestrales del Fideicomiso por los ejercicios terminados cada 31 de diciembre, de conformidad con las normas de información financiera y contables internacionales, debiendo dictaminarse éstos por el Auditor Externo. El Comité Técnico podrá ampliar el alcance de la información y comentarios que deban incluir los estados financieros.

El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá elaborar y entregar a la CNBV y a la BMV la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso y, en su caso, de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio en las cuales la inversión represente un porcentaje igual o mayor al 10% del Patrimonio del Fideicomiso, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras. Tratándose de los estados financieros anuales, además deberán estar acompañados por el dictamen elaborado por el Auditor Externo de conformidad con el párrafo anterior. Asimismo, el Fiduciario deberá entregar al Comité Técnico, al Representante Común, al Administrador, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, copia de dichos estados financieros dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquel en que los reciba.

Asimismo, en el evento de que la información financiera y jurídica relativa a los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio respecto de las cuales el Fideicomiso haya realizado una Inversión que represente un porcentaje igual o mayor al 10% del Patrimonio del Fideicomiso (lo cual se determinará con base en el Reporte de Inversiones), no se refleje de manera consolidada en la información financiera presentada respecto del Fideicomiso conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras, el Fiduciario estará obligado a reportar información al mercado sobre dicho Vehículo de Inversión del Portafolio o Compañía del Portafolio de forma anual, a partir del primer ejercicio social que se dictamine, y deberá estar en todo momento a disposición de la CNBV y de la BMV, en los mismos términos que lo establecido en el párrafo anterior respecto del Fideicomiso.

Adicionalmente, cuando las utilidades que provengan de un Vehículo de Inversión del Portafolio o Compañía del Portafolio, o los activos totales de la misma representen 10% o más del monto total de la oferta, la información periódica financiera y no financiera respecto de éstas deberá ser preparada y entregada al Fiduciario, a la CNBV y a la BMV a partir del primer ejercicio social siguiente que se dictamine la información, en los mismos términos que lo establecido anteriormente respecto del Fideicomiso.

En todo caso, las obligaciones de revelación de información antes mencionadas, se ajustarán a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV, y se deberá revelar la información contenida en Artículo 33 de la Circular Única de Emisoras, con respecto a los títulos, a que se refiere el Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

7. OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Actualmente no existe ninguna relación de negocios, acuerdos o convenios relevantes entre el Fiduciario Emisor, el Fideicomitente y el Administrador, o cualquier otro tercero, ni se ha realizado en los últimos 3 (tres) ejercicios, y hasta la fecha, ninguna transacción o crédito relevante, entre el Fiduciario, el Fideicomitente o cualquier otro tercero que sea relevante para los Tenedores.

Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador y sus afiliadas podrían tener intereses contrarios a los del Fiduciario. Los arreglos y acuerdos entre el Fideicomiso y el Administrador han sido establecidos por las partes con base a parámetros de uso internacional y no necesariamente son el resultado de una negociación.

A pesar de que en el Fideicomiso se ha adoptado una política para resolver conflictos de interés, como más adelante se detalla, el Administrador hará sus mejores esfuerzos para prevenir o resolver cualquier conflicto de interés que pudiera surgir. El Fiduciario y el Administrador consideran que, generalmente, serán capaces de resolver cualquier conflicto sobre una base equitativa, a pesar de lo cual, es posible que un potencial conflicto pueda no ser resuelto. Para estos efectos, el Comité Técnico podrá dar opiniones al respecto. Además de los medios para abordar los posibles específicos conflictos descritos anteriormente, el Administrador estará obligado a remitir al Comité Técnico cualquier otro posible conflicto de intereses para su determinación. Todas las decisiones del Comité Técnico, en relación con esto, se reportarán a los Tenedores. Asimismo, el Contrato de Fideicomiso prevé que el Comité Técnico tendrá la facultad de aprobar operaciones con Partes Relacionadas y/o que puedan implicar un conflicto de interés, por lo que, en caso que el Comité Técnico decidiera autorizar ciertas Inversión en empresas de Partes Relacionadas con el Administrador, pudiera crearse un conflicto de interés.

El Administrador no es contraparte y no se tiene contemplado que pudiera existir un conflicto por intereses del Administrador con los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio.

En caso de presentarse una oportunidad de Inversión que pudiera generar un conflicto de interés, por el que el Administrador o alguna Parte Relacionada del Administrador, resultara beneficiado patrimonialmente de los Vehículos de Inversión del Portafolio o Compañías del Portafolio, deberá informarlo al Comité Técnico para que éste resuelva además sobre tal situación. En caso de que la opinión sea negativa, se requerirá del voto favorable de más del 50% de los representantes de los Tenedores y/o Miembros Independientes en el Comité Técnico, para poder llevar a cabo la Inversión. Como por ejemplo, ante cualquier contratación que realice el Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, con cualquier persona que pertenezca al Consorcio de Northgate o que sea una Parte Relacionada.

No obstante que el Fideicomiso prevé que el Administrador procurará, hasta donde sea posible y conveniente para los Tenedores, realizar las Inversiones bajo las mismas condiciones, simultáneamente y a prorrata, en aquellos Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio en las que el Vehículo Paralelo invierta capital, y que se asegurará que el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales del Fideicomiso y del Vehículo Paralelo, se ejerzan de manera coordinada, no es posible asegurar que el Vehículo Paralelo no invertirá montos que permitan controlar las decisiones en los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio, lo cual podría generar un conflicto de interés para el Administrador.

Terceras partes podrán aproximarse al Administrador con un proyecto de inversión que sea consistente con los criterios de inversión del Fideicomiso (el **oProyecto de Inversión**). El Administrador deberá presentar al Comité Técnico los Proyectos de Inversión que surjan antes de que finalice el Periodo de Inversión, a menos que dicha remisión este prohibida por ley o contrato. Si el Comité Técnico rechaza cualquier de Proyecto de Inversión, el Fideicomiso no podrá invertir en dicha oportunidad de Inversión rechazada.

El Administrador ha tenido, y mantiene intereses en negocios en México por lo que, podrían presentarse Proyectos de Inversión al Administrador o para las empresas del Consorcio, los cuales podrían ser de interés para el Fideicomiso. El Administrador se compromete a que, con excepción de las oportunidades de inversión relacionadas con las participaciones actuales, cualquier oportunidad de inversión se le ofrecerá al Fideicomiso.

7.1 Conflictos de interés en los que pudiera incurrir el Fideicomitente y Administrador

Es posible que el Administrador en la prestación de sus servicios tenga conocimiento de la posible celebración de una operación por parte del Fideicomiso o cualquier de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio con el Administrador, Personas Relacionadas del Administrador, cualquier Afiliada del Administrador o con personas en las que Personas Relacionadas del Administrador o cualquiera de sus Afiliadas tengan un interés relevante. En cualquiera de los casos anteriores el Administrador deberá someter la aprobación de Operaciones con

Personas Relacionadas, así como aquellas con las que pueda haber potenciales conflictos de interés, al Comité Técnico para su aprobación, de conformidad con el procedimiento previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente a la aprobación del Comité Técnico, las Operaciones con Personas Relacionadas que realice el Fiduciario, el Administrador o los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio., deberá celebrarse en términos de mercado, es decir, en términos y condiciones similares a las que podrían obtenerse en el caso de operaciones con personas que no estén relacionadas al Fiduciario, Administrador, a los Vehículos de Inversión del Portafolio y a las Compañías del Portafolio.

Los Tenedores, mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario y el Representante Común, reconocen y aceptan que, en el curso ordinario de sus negocios, el Administrador y sus Afiliadas participan en actividades en las que los intereses del Administrador, sus Afiliadas y de sus empleados y clientes y otros intereses de negocios pueden ser opuestos a los intereses del Fideicomiso y los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio.

El Comité Técnico podrá autorizar, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto, la realización de Operaciones con Partes Relacionadas y operaciones en que se puedan presentar potenciales conflictos de interés.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

V. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMITENTE

1. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA

El Fideicomitente es una sociedad sin antecedentes operativos. Asimismo, el Fideicomitente no tiene obligación de pago alguna frente a los Tenedores Certificados Bursátiles, no es indicativa de la situación financiera de éste, del desempeño de las Inversiones, ni de los rendimientos que los Tenedores recibirán, y por lo tanto no se presenta información financiera comparativa, o comentarios a resultados de operación o situación financiera.

2. COMENTARIOS Y ANÁLISIS DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DE OPERACIÓN Y SITUACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMITENTE

El Fideicomitente es una sociedad sin antecedentes operativos. Asimismo, el Fideicomitente no tiene obligación de pago alguna frente a los Tenedores Certificados Bursátiles, no es indicativa de la situación financiera de éste, del desempeño de las Inversiones, ni de los rendimientos que los Tenedores recibirán, y por lo tanto no se presenta información financiera comparativa, o comentarios a resultados de operación o situación financiera.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

VI. CONSIDERACIONES FISCALES

Esta sección es un resumen del tratamiento fiscal aplicable en México al Fideicomiso y a los Tenedores de los Certificados. El siguiente resumen no pretende ser un análisis de todos los escenarios que pudieran resultar relevantes para tomar una decisión en cuanto a la adquisición, tenencia o venta de los Certificados. Todos los posibles inversionistas deberán consultar a sus asesores fiscales sobre el régimen fiscal aplicable a los Certificados y sobre las consecuencias fiscales que pudieran tener por la adquisición, tenencia o venta de los Certificados. El tratamiento fiscal aplicable puede cambiar antes del vencimiento de los Certificados, ya sea por cambios en las leyes fiscales, sus reglamentos o las reglas administrativas que emiten las autoridades fiscales.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

1. CARACTERÍSTICAS FISCALES DEL FIDEICOMISO

El Fideicomiso no será considerado como un fideicomiso empresarial en la medida en la que se cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 227 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y en las reglas administrativas respectivas, por lo tanto, el Fideicomiso calificará como un fideicomiso para la inversión en capital de riesgo en los términos del Artículo 228 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, estando exento de obligaciones de carácter fiscal que sean aplicables a un fideicomiso empresarial a que se refiere el Artículo 13 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Lo anterior, debido a que el Fideicomiso tendrá una duración máxima de 10 años y tendrá como finalidad el adquirir acciones (u otros derechos similares) de los Vehículos de Inversión del Portafolio y de las Compañías del Portafolio, y otorgar financiamiento a las mismas, sin que las acciones los Vehículos de Inversión de Portafolio y de las Compañías del Portafolio se enajenen antes de haber transcurrido dos años a partir de su adquisición, dando cumplimiento a lo establecido por las fracciones III, IV y V del Artículo 227 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por lo tanto, en la medida en que el Fideicomiso cumpla con lo dispuesto en el citado Artículo 227 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como en las reglas I.3.20.2.1., I.3.20.2.2., I.3.20.2.3., I.3.20.2.4. y I.3.20.2.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, al mismo le resultará aplicable el régimen fiscal establecido en el Artículo 228 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En consecuencia el Fideicomiso se dará de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las reglas que resulten aplicables, recabando el Registro Federal de Contribuyentes correspondiente con la denominación del Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso.

De cumplirse los requisitos antes señalados para efectos fiscales mexicanos, el Fideicomiso será un vehículo fiscalmente transparente; es decir, son los fideicomisarios los responsables sobre el cálculo y entero de los impuestos causados por los ingresos que se generen en el Fideicomiso.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto en el Artículo 228 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la institución fiduciaria tendrá las siguientes obligaciones:

- Llevar a cabo la retención correspondiente al tipo de ingreso que entregue a los fideicomisarios (aplicable únicamente a personas físicas residentes en México y a residentes en el extranjero).
- Emitir a los fideicomisarios la constancia de los ingresos entregados y, en su caso, del impuesto retenido, así como del reembolso de aportaciones.

De conformidad con lo establecido en la regla I.3.20.2.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente a la fecha del presente, el Fiduciario podrá quedar liberado de efectuar la retención que corresponda a los ingresos que entregue a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, incluyendo Distribuciones, y así como de emitir la constancia de retención correspondiente, y dicha obligación podrá estar a cargo de los intermediarios financieros que tengan en custodia o administración los Certificados Bursátiles, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- El Fiduciario entregue a Indeval la siguiente información:
 - El monto de los ingresos que se entregan, clasificados por tipo (dividendos, intereses y ganancias de capital)
 - El monto del reembolso de las aportaciones, y
 - Cuando entregue intereses, el monto nominal y real de los mismos;
- El Indeval suministre al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles, la información mencionada en el numeral anterior.
- En el caso que esté obligado al amparo de la legislación aplicable, el intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles estará obligado a:

- Retener el ISR que corresponda a los ingresos que entregue a los Tenedores que sean Personas físicas residentes para efectos fiscales en México, y Personas residentes para efectos fiscales en el extranjero en los términos de la legislación aplicable,
- Proporcionar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en aquellas fechas señaladas por la legislación aplicable, una constancia en la que señale la información suministrada por el Indeval, el ISR retenido, el nombre, denominación o razón social del Tenedor, y la clave de Registro Federal de Contribuyentes del Tenedor, y
- Presentar ante las autoridades fiscales competentes, en aquellas fechas señaladas en la legislación aplicable, la información contenida en las constancias señaladas en el primer punto anterior.

Al proporcionar la constancia referida en el segundo punto anterior, se entenderá que el intermediario financiero o el Fiduciario manifiestan su voluntad de asumir una responsabilidad solidaria con el contribuyente, hasta por el monto del ISR omitido con motivo de la información provista y de las multas correspondientes.

En caso de que algún Tenedor de Certificados Bursátiles no entregue al Fiduciario (a través del intermediario financiero correspondiente) la información señalada en dicho contrato, el Fiduciario no realizará la Distribución que corresponda al Tenedor de que se trate.

- Llevar las siguientes cuentas:

1. Una cuenta por cada tipo de ingreso que reciba proveniente de las acciones y los valores, así como de los que deriven de la enajenación de ellos y los que provengan de los financiamientos otorgados a las sociedades promovidas (dividendos, intereses recibidos por los valores y ganancias por la venta de éstos, intereses que reciba por los financiamientos otorgados y las ganancias que se obtengan por la enajenación de acciones).

2. Una cuenta por cada una de las personas que participen como fideicomitentes y fideicomisarios en el fideicomiso, en la que se registre las aportaciones efectuadas por cada una de ellas en lo individual al fideicomiso.

3. Una cuenta en la que registre la participación correspondiente al fideicomiso en las utilidades fiscales netas de las sociedades promovidas por la inversión realizada en ellas, que se generen a partir de la fecha en que se adquieran sus acciones en el fideicomiso y que formen parte del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta de dichas sociedades.

Bajo el escenario de que el Fideicomiso no cumpla con alguno de los requisitos previstos en las fracciones II, III, IV y V del Artículo 227 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, o bien en la regla I.3.20.2.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, el Fideicomiso podría calificar como de actividad empresarial a partir del año inmediato posterior a aquél en que ocurra el incumplimiento, en cuyo caso estarían obligados los fideicomisarios a determinar y enterar el impuesto correspondiente de conformidad con el Artículo 13 de la LISR.

Asimismo, en caso de que el fideicomiso extienda su duración por un periodo superior al límite máximo previsto en la fracción V del Artículo 227 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente (10 años), el régimen establecido en el Artículo 228 de la misma Ley resultará aplicable únicamente por los ingresos que se obtengan durante el periodo máximo de duración del fideicomiso, estando obligados los fideicomisarios o fideicomitentes a determinar y enterar el impuesto correspondiente de conformidad con el Artículo 13 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por la totalidad de ingresos obtenidos por el fideicomiso con posterioridad a dicho plazo.

En caso de que los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la legislación aplicable estén sujetos al pago del impuesto al valor agregado, a dichos pagos se les adicionará la cantidad correspondiente del IVA que le sea trasladado al Fideicomiso, conforme a lo señalado en los artículos 1, 9, 14 y 15 de la LIVA.

En caso de que el Fideicomiso califique como de actividad empresarial, los fideicomisarios y/o el Fideicomitente, no podrán ejercer la opción de cumplir con las obligaciones establecidas en la LIETU por su cuenta, debiendo el Fiduciario determinar el impuesto empresarial a tasa única que corresponda, por los ingresos que genere el Fideicomiso que sean objeto de dicho impuesto. Conforme a la legislación fiscal vigente, los ingresos por intereses, dividendos y/o ganancia en la enajenación de acciones de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio no son objeto del impuesto empresarial a tasa única; sin embargo, tratándose de ingresos por intereses éstos

son objeto del impuesto en la medida en que los fideicomisarios y/o el Fideicomitente sean residentes en México para efectos fiscales que califiquen como integrantes del sistema financiero, o bien, su actividad exclusiva sea la intermediación financiera en los términos de la LIETU.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

2. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LOS TENEDORES

A. Efectos fiscales de la enajenación de los Certificados Bursátiles para el impuesto sobre la renta, el impuesto empresarial a tasa única y el impuesto al valor agregado

Por la enajenación de los Certificados Bursátiles, se debe atender a lo dispuesto por el Artículo 9 de la LISR, y considerar que la ganancia en la enajenación de los Certificados Bursátiles califica como interés, toda vez que los mismos se encontrarán colocados entre el gran público inversionista. No obstante, los posibles Tenedores de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores fiscales las consecuencias fiscales particulares resultantes de la venta de dichos Certificados Bursátiles.

En caso de que algún Tenedor de Certificados Bursátiles no entregue al Fiduciario (a través del intermediario financiero correspondiente) la información señalada en el Contrato, el Fiduciario no realizará distribución alguna en la proporción en que le corresponda a dicho Tenedor de los Certificados Bursátiles.

Impuesto sobre la Renta

a. Personas morales

En virtud de que conforme al Artículo 9 de la LISR, la ganancia en la enajenación de los Certificados Bursátiles calificará como interés, el mismo deberá acumularse a los demás ingresos del ejercicio; en caso de que resulte pérdida, la misma será deducible en términos del Artículo 11 del Reglamento de la LISR.

Como consecuencia de dicha venta, las instituciones que componen el sistema financiero que intervengan en la operación, deberán efectuar la retención del ISR en términos del Artículo 58 de la LISR.

b. Personas morales con fines no lucrativos

Conforme al Artículo 94 de la LISR, las Sociedades de Inversión de Fondos para el Retiro no deben pagar ISR por la venta de los Certificados Bursátiles; asimismo, en términos del Artículo 58 de la LISR, no deberá efectuársele retención alguna por dicha enajenación.

c. Personas físicas

El interés obtenido por la ganancia deberá acumularse a los demás ingresos del ejercicio; en caso de que resulte pérdida, la misma no podrá deducirse en términos de la fracción IX del Artículo 173 de la LISR.

Como consecuencia de la venta de los Certificados Bursátiles, las instituciones que componen el sistema financiero que intervengan en la operación, deberán efectuar la retención del ISR en términos de los artículos 160 de la LISR, 212 del Reglamento de la LISR, o bien, conforme a lo previsto en la regla I.3.15.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

d. Residentes en el Extranjero

En términos de los artículos 179, 195 y 228 de la LISR, la ganancia proveniente de la enajenación de los Certificados Bursátiles debe considerarse como interés y estará sujeta a una retención del ISR del 4.9%.

Impuesto Empresarial a Tasa Única

De conformidad con el inciso (a) fracción VI del Artículo 4 de la LIETU a Tasa Única, se consideran ingresos exentos los derivados de la enajenación de títulos de crédito.

En este sentido, los Tenedores de los Certificados Bursátiles no causarán el impuesto empresarial a tasa única por el ingreso que obtenga derivado de la enajenación de los mismos.

Impuesto al Valor Agregado

De acuerdo con la fracción VII del Artículo 9 de la LIVA, no se pagará el impuesto por la enajenación de títulos de crédito, por lo que los Tenedores de los Certificados Bursátiles no causarán el IVA por la enajenación de los mismos.

B. Efectos fiscales de la percepción de los rendimientos de Certificados Bursátiles para el impuesto sobre la renta, el impuesto empresarial a tasa única y el impuesto al valor agregado.

Impuesto sobre la Renta

a. Personas morales

i) Intereses

En términos del Artículo 228 de la LISR, las personas morales residentes fiscales en México no son sujetas de retención por los rendimientos que por concepto de intereses perciban.

De manera particular, la fracción X del Artículo 20 de la LISR establece que las personas morales deben acumular los intereses conforme éstos se devenguen; lo anterior, tanto para efectos de la determinación de sus pagos provisionales, como para el cálculo de su impuesto anual.

No obstante lo anterior, conforme a la fracción I del Artículo 228 de la LISR las personas morales acumularán los intereses hasta el momento en que les sean entregados por la institución fiduciaria.

ii) Dividendos

Con base en lo dispuesto en el Artículo 97 del Reglamento de la LISR, los ingresos por dividendos o utilidades distribuidos por personas morales que se perciban a través del Fideicomiso, se considerarán obtenidos directamente de la persona moral que los distribuyó originalmente. Los dividendos o utilidades se considerarán en la proporción que le corresponda a cada uno de los integrantes del Fideicomiso.

En términos de los artículos 17 de la LISR no deben considerarse como ingresos acumulables; sin embargo, en los términos del Artículo 88 de la LISR dichos ingresos deberán adicionarse a la cuenta de utilidad fiscal neta de la persona moral que perciba los mismos.

Los dividendos percibidos por las personas morales, no serán objeto de retención en materia de ISR.

iii) Ganancias de Capital

En términos del Artículo 228 de la LISR, las personas morales residentes fiscales en México no son sujetas de retención por las ganancias que obtengan de la enajenación de las acciones de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio.

No obstante, de acuerdo con la fracción V del Artículo 20 de la LISR, se considera como ingreso acumulable la ganancia derivada de la enajenación de las acciones de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio.

En este sentido, las personas morales residentes en México deberán acumular a sus demás ingresos, incluso para la determinación de los pagos provisionales del ISR, la ganancia en enajenación de las acciones de las Empresas Promovidas que les distribuya la institución fiduciaria.

b. Personas morales con fines no lucrativos.

i) Intereses

En términos del Artículo 94 de la LISR, las Sociedades de Inversión de Fondos para el Retiro no están obligadas al pago del ISR por los ingresos obtenidos por concepto de intereses.

Asimismo, las Sociedades de Inversión de Fondos para el Retiro no se encontrarán sujetas a retención alguna en materia de ISR con base en lo previsto en los artículos 58, 228 y demás aplicables de la LISR, así como en la regla I.3.20.2.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

ii) Dividendos

Las Sociedades de Inversión de Fondos para el Retiro no deben pagar ISR por los ingresos que obtengan por concepto

de dividendos ni deberá efectuárseles retención alguna.

iii) Ganancias de Capital

De acuerdo con el Artículo 94 de la LISR, las Sociedades de Inversión de Fondos para el Retiro no son contribuyentes del ISR por los ingresos mencionados en el Capítulo IV del Título IV de la LISR; esto es, por los ingresos derivados de la enajenación de bienes.

Asimismo, las Sociedades de Inversión de Fondos para el Retiro no se encontrarán sujetas a retención alguna en materia de ISR con base en lo previsto en los artículos 58, 228 y demás aplicables de la LISR, así como en la regla I.3.20.2.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

c. Personas físicas

i) Intereses

En términos de la fracción I del Artículo 228 de la LISR, los ingresos que por concepto de intereses reciban las personas físicas se acumularán hasta el momento en se distribuyan por el Fideicomiso, debiéndose acumular el interés real, el cual se determina disminuyendo del interés nominal, el ajuste por inflación.

De ser mayor el ajuste por inflación, se obtendrá una pérdida la cual podrá ser deducida en el propio ejercicio contra los demás ingresos que se obtengan, excepto los señalados en el Capítulo I de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y en el Capítulo II de los ingresos por actividades empresariales y profesionales de la LISR. La parte de la pérdida que no se pueda disminuir en el ejercicio en que se incurrió, podrá aplicarse, de forma actualizada en los siguientes cinco ejercicios.

De acuerdo con la regla I.3.20.2.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, el intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles, retendrá como pago provisional la cantidad que resulte de multiplicar la tasa establecida en el Artículo 10 de la LISR, por el monto real de los intereses entregados.

El impuesto retenido podrá ser acreditado por la persona física en su declaración anual.

ii) Dividendos

Con base en lo dispuesto en el Artículo 97 del Reglamento de la LISR, los ingresos por dividendos o utilidades distribuidas por personas morales que se perciban a través del Fideicomiso, se considerarán obtenidos directamente de la persona moral que los distribuyó originalmente, y se acumularán en los términos del Artículo 165 de la LISR, mismos que se considerarán en la proporción que le corresponda a cada uno de los integrantes del Fideicomiso.

De acuerdo con el Artículo 165 de la LISR, las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos, los dividendos que les sean distribuidos, adicionados con el ISR pagado por el Vehículo de Inversión del Portafolio o Compañía del Portafolio que distribuyó los dividendos.

Las personas físicas podrán acreditar el ISR pagado por el Vehículo de Inversión del Portafolio o Compañía del Portafolio que distribuya los dividendos.

No deberá efectuárseles retención a las personas físicas por los dividendos que sean distribuidos en su favor.

iii) Ganancias de Capital

De acuerdo con los artículos 146 y 147 de la LISR, las personas físicas están obligadas al pago del ISR por las ganancias obtenidas en la enajenación de las acciones de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio, y deberán atender a lo establecido en los artículos 154, 228 y demás aplicables de la LISR, así como en la regla I.3.20.2.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

En tal virtud, cuando el intermediario financiero que tenga en custodia o administración los certificados entregue ganancias por la enajenación de acciones de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio a personas físicas residentes en el país, retendrá como pago provisional la cantidad que resulte de multiplicar la tasa de 20% sobre dicha ganancia.

d. Residentes en el Extranjero

i) Intereses

De conformidad con el Artículo 195 de la LISR, sobre los intereses pagados a residentes en el extranjero provenientes de títulos colocados entre el gran público inversionista, como lo serán los Certificados Bursátiles, se debe aplicar una retención del 4.9%.

ii) Dividendos

No deberá efectuárseles retención alguna por los dividendos distribuidos por los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio.

Asimismo, cada inversionista deberá consultar con sus asesores fiscales la posibilidad de recuperar parte o la totalidad del impuesto pagado por los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio, con base en la legislación fiscal del país correspondiente.

iii) Ganancias de Capital

En los términos del Artículo 190 de la LISR, tratándose de la enajenación de acciones, se considerará que la fuente de riqueza se encuentra ubicada en territorio nacional, cuando sea residente en México la persona que los haya emitido, como es el caso de las Empresas Promovidas. El impuesto se determinará aplicando la tasa del 25% sobre el monto total de la operación, sin deducción alguna.

En caso de que el residente en el extranjero tenga representante en el país, podrá optar por aplicar sobre la ganancia obtenida, la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el Artículo 177 de la LISR. Para tales efectos, el residente en el extranjero que ejerza esta opción, deberá presentar dictamen formulado por contador público registrado ante las autoridades fiscales conforme a las reglas que señale el Reglamento de la LISR, en el que se indique que el cálculo del impuesto se realizó de acuerdo con las disposiciones fiscales.

No obstante lo señalado en el presente inciso, cada inversionista que sea residente en el extranjero, deberá consultar con sus asesores fiscales su régimen fiscal aplicable, toda vez que la tasa de retención podría variar en función de las características particulares de cada inversionista residente en el extranjero, o bien, por la aplicación de los beneficios contenidos en un tratado para evitar la doble imposición.

Impuesto Empresarial a Tasa Única

a. Intereses

Los intereses que perciban los tenedores de los Certificados Bursátiles, no serán objeto de gravamen del impuesto empresarial a tasa única, ya que de conformidad con el Artículo 3 de la LIETU, no se consideran actividades objeto de gravamen, las operaciones de financiamiento que den lugar al pago de intereses.

No obstante lo anterior, en los términos del cuarto párrafo del Artículo 3 de la LIETU, tratándose de aquellos contribuyentes que sean residentes en México para efectos fiscales, que califiquen como integrantes del sistema financiero, o bien, su actividad exclusiva sea la intermediación financiera, considerarán como una prestación de servicio independiente el margen de intermediación financiera, actividad gravada para efectos de la LIETU.

De acuerdo con la fracción II del Artículo 3 de la LIETU, se considera margen de intermediación financiera, la cantidad que se obtenga de disminuir a los intereses devengados a favor del contribuyente, los intereses devengados a cargo.

b. Dividendos

Para efectos de la LIETU, los dividendos no son una actividad objeto de gravamen, por lo que la distribución de los mismos no causará el impuesto empresarial a tasa única.

c. Ganancias de Capital

De acuerdo con el inciso a) fracción VI del Artículo 4 de la LIETU, se consideran ingresos exentos los derivados de la enajenación de partes sociales, documentos pendientes de cobro y de títulos de crédito.

Derivado de lo anterior, la distribución de las ganancias por la enajenación de las acciones de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio, no causará el impuesto empresarial a tasa única.

Impuesto al Valor Agregado

a. Intereses

De acuerdo con el Artículo 15 de la LIVA, no se pagará el IVA por los intereses que deriven de títulos de crédito colocados entre el gran público inversionista.

b. Dividendos

En los términos de la LIVA, los dividendos no son una actividad objeto de gravamen, por lo que la distribución de los mismos no causará IVA alguno.

c. Ganancias de Capital

Conforme al Artículo 9 de la LIVA, no se pagará el IVA por la enajenación de partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, por lo que la enajenación de las acciones de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Compañías del Portafolio, no causará impuesto al valor agregado.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

3. CAMBIOS EN EL RÉGIMEN FISCAL

Los presentes comentarios fiscales han sido elaborados con base en las disposiciones fiscales vigentes a la fecha de la emisión del presente Prospecto; sin embargo, es importante advertir que la legislación tributaria en México está sujeta a modificaciones recurrentes que podrían implicar un cambio en el régimen fiscal previamente descrito, situación que, en todo caso, tendrá que ser revisada por los asesores fiscales de los Tenedores.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

VII. PERSONAS RESPONSABLES

1. FIDUCIARIO

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Fiduciario, preparó la información relativa al Contrato de Fideicomiso contenida en el presente Prospecto, la cual a su leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada su representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

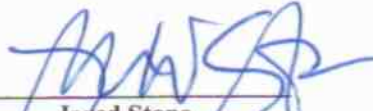
HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria

**Samantha Barquera Betancourt
Delegado Fiduciario**

2. FIDEICOMITENTE

“Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la emisora, los bienes, derechos o valores fideicomitidos contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal y saber entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas”.


AGC Controladora, S.A.P.I. de C.V.



Jared Stone
Socio Director



Moez Virani
Director de Finanzas



Tommy Vardell
Socio Director

“El presente Prospecto de Colocación es suscrito por dos Socios Directores y por el Director de Finanzas de AGC Controladora, S.A.P.I. de C.V., toda vez que en dicha entidad no se cuenta con el cargo de director jurídico ni su equivalente”

3. REPRESENTANTE COMÚN

"El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Representante Común, revisó la información financiera relativa al Patrimonio del Fideicomiso, así como la relacionada con los valores emitidos, los contratos aplicables y la cobranza de los bienes, derechos o valores fideicomitidos, contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación."

**Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero**



**Héctor Eduardo Vázquez Abén
Representante Legal**

4. INTERMEDIARIO COLOCADOR

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomitente y la estructura de la operación, así como participado en la definición de los términos de la Oferta Pública y que a su leal y saber entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la Oferta Pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Fiduciario Emisor y al Fideicomitente el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en bolsa.”

Vectór Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Gabriel Rincón Hernández
Representante Legal

Jorge Sierra García de León
Representante Legal

5. ASESOR LEGAL INDEPENDIENTE

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas”.

Basila Abogados, S.C.


Mauricio Basila Lago
Socio

VIII. ANEXOS

1. Contrato de Fideicomiso
2. Contrato de Administración
3. Opinión Legal
4. Título que ampara los Certificados
5. Acta de Emisión
6. Formato a ser suscrito por los Tenedores (Anexo W bis)
7. Reporte elaborado por Creel, García-Cuellar, Aiza y Enriquez, S.C.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

ANTES DE INVERTIR EN LOS TITULOS FIDUCIARIOS SOBRE EL DERECHO A PARTICIPAR EN UNA PARTE DE LOS FRUTOS O RENDIMIENTOS; DE LOS BIENES O DERECHOS, O DE LA VENTA DE LOS BIENES O DERECHOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, HASTA EL VALOR RESIDUAL DE LOS MISMOS, CON EL OBJETO DE DESTINARLOS A LA INVERSION QUE PERMITA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES O LA REALIZACION DE PROYECTOS DE UNA O VARIAS SOCIEDADES, O BIEN, LA ADQUISICION DE TITULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL SOCIAL, QUE SON EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, DEBE CONOCER LOS PRINCIPALES RIESGOS EN LOS QUE PUEDE INCURRIR.

LOS TITULOS FIDUCIARIOS CON CLAVE DE PIZARRA AGCCK12 EMITIDOS POR HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA TIENEN LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

- No existe la obligación de pago de principal ni de intereses.
- Otorgan el derecho a recibir la parte de los frutos, rendimientos o, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos en fideicomiso, los cuales podrán ser variables e inciertos.
- No cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión, expedido por una institución calificadoradora de valores autorizada conforme a las disposiciones aplicables.
- La valuación periódica de estos títulos fiduciarios se realizará por un valuador independiente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación correspondiente, incluyendo a las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera acciones representativas de su capital social.
- Podrían no tener liquidez en el mercado.
- Otros inherentes a la propia emisión así como que puedan derivar de la inversión de las actividades o proyectos de las sociedades de que se trate o la adquisición de títulos representativos de su capital social.

LO ANTERIOR, SOLO REPRESENTAN ALGUNOS DE LOS RIESGOS IMPORTANTES QUE SE DEBEN CONSIDERAR AL INVERTIR EN DICHS TITULOS FIDUCIARIOS, LO CUAL PODRIA NO SER ACORDE CON MIS INTERESES.

ASIMISMO, DECLARO QUE:

- Conozco que HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, puede ejercer la opción de efectuar llamadas de capital por la colocación de los títulos fiduciarios con clave de pizarra AGCCK12, conforme a lo previsto en el Prospecto de Colocación y en el Acta de Emisión.
- Reconozco que existe la posibilidad de que uno o más de los tenedores de los títulos fiduciarios con clave de pizarra AGCCK12 emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, no atiendan a las llamadas de capital que realice HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, lo que pudiera impedir el cumplimiento del plan de negocios y del Periodo de Inversión conforme a lo establecido en el Prospecto de Colocación, e incidir negativamente en la rentabilidad de los títulos fiduciarios.

Admito que este hecho constituye un riesgo adicional a aquellos derivados de la inversión en actividades o proyectos de una o varias sociedades o bien, de la adquisición de títulos representativos del capital social de sociedades que se establezcan en el plan de negocios y calendario de inversiones.

- Entiendo que en caso de que uno o más tenedores de los títulos fiduciarios con clave de pizarra AGCCK12 emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, no atiendan a las llamadas de capital, HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA podría llevar a cabo las acciones mencionadas en el Prospecto de Colocación y en el Acta de Emisión. Sin embargo, reconozco que no existe garantía alguna en que las llamadas de capital serán atendidas en tiempo y forma.

IGUALMENTE, MEDIANTE LA PRESENTE, OTORGO MI CONSENTIMIENTO PARA QUE LA CASA DE BOLSA ENVÍE A LA EMISORA MI NOMBRE Y DOMICILIO, ASÍ COMO EL MONTO DE LA OPERACIÓN DE ADQUISICIÓN DE LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS CON CLAVE DE PIZARRA AGCCK12, A FIN DE QUE HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, PUEDA COMUNICARME LAS LLAMADAS DE CAPITAL, EN TÉRMINOS DEL PROSPECTO DE COLOCACIÓN Y EL ACTA DE EMISIÓN.

FINALMENTE, HE REVISADO EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA RED MUNDIAL DENOMINADA INTERNET DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Y DE LA BOLSA DE VALORES CORRESPONDIENTE EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES: www.cnbv.gob.mx y www.bmv.com.mx. EN DONDE SE ENCUENTRAN LAS CARACTERÍSTICAS Y LOS PRINCIPALES RIESGOS DE ESTOS VALORES.

TODA VEZ QUE CONOZCO LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTOS TÍTULOS FIDUCIARIOS, ASÍ COMO LOS POTENCIALES RIESGOS QUE REPRESENTAN LAS INVERSIONES EN ESTE TIPO DE VALORES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN I, INCISO M) DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES, EL QUE SUSCRIBE [NOMBRE DEL INVERSIONISTA] MANIFIESTA SER ACORDE A SU PERFIL DE RIESGO, O DE LA PERSONA QUE REPRESENTA, ASÍ COMO SU CONFORMIDAD PARA INVERTIR EN LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS EMITIDOS POR HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

TENGO CONOCIMIENTO Y ESTOY DE ACUERDO CON LAS COMISIONES QUE DEBERÁN SER PAGADAS AL ADMINISTRADOR POR CONCEPTO DE LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS AL FIDEICOMISO DE CONFORMIDAD CON EL CUAL LOS TÍTULOS SERÁN EMITIDOS, Y QUE SON REVELADAS EN EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN EN LA SECCIÓN 10. COMISIONES, COSTOS Y GASTOS DEL ADMINISTRADOR U OPERADOR, DEL CAPÍTULO III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN.

EL CONTRATO DE FIDEICOMISO ESTABLECE QUE LA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS QUE, CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EMISIÓN INICIAL PRETENDAN ADQUIRIR POR CUALQUIER MEDIO LA TITULARIDAD DE MÁS DEL 5% CERTIFICADOS BURSÁTILES EN CIRCULACIÓN, YA SEA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA, DENTRO O FUERA DE ALGUNA BOLSA DE VALORES, MEDIANTE UNA O VARIAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, SIMULTÁNEAS O SUCESIVAS, SIN LÍMITE DE TIEMPO, REQUERIRÁN DE LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LLEVAR A CABO DICHA ADQUISICIÓN, PARA LO CUAL SE DEBERÁ CONTAR CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO DESIGNADOS POR EL ADMINISTRADOR. DICHA RESTRICCIÓN PUDIERE

DIFICULTAR LA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS POR PARTE DE LOS TENEDORES EN EL MERCADO SECUNDARIO.ö

öLOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN ESTOS INSTRUMENTOS, DEBERÁN CONSIDERAR QUE EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL FIDEICOMISO Y A LOS TENEDORES QUE SE DESCRIBE EN ESTE PROSPECTO (INCLUYENDO EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL GRAVAMEN O EXENCIÓN DE LAS DISTRIBUCIONES O DEVOLUCIONES O LOS INGRESOS DERIVADOS DE VENTAS DE LOS CERTIFICADOS), NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE. ASIMISMO, LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN TOMAR EN CUENTA QUE NO OBSTANTE QUE LA VIGENCIA DEL FIDEICOMISO SERÁ DE 10 AÑOS A FIN DE PODER ESTAR SUJETO AL RÉGIMEN CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 227 Y 228 DE LA LISR, Y DE ESTA MANERA NO TRIBUTAR, EL CONTRATO DE FIDEICOMISO ESTABLECE QUE LA ASAMBLEA DE TENEDORES PODRÁ DETERMINAR AUMENTAR EL PLAZO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON LOS FINES DEL MISMO. EN CASO DE PRESENTARSE DICHA SITUACIÓN, LOS INGRESOS OBTENIDOS CON POSTERIORIDAD AL PLAZO DE LOS 10 AÑOS QUEDARÍAN FUERA DEL RÉGIMEN PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 227 Y 228 DE LA LISR, LO CUAL RESULTARÍA EN LA NECESIDAD DE CUMPLIR CON CIERTOS PAGOS, TRÁMITES Y OTRAS OBLIGACIONES FISCALES POR PARTE DEL FIDEICOMISO.ö

öEN CASO DE UNA DESTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR SIN CAUSA, NORTHGATE CONSERVARÁ CIERTOS DERECHOS SOBRE LAS INVERSIONES, TALES COMO EL DERECHO A ADQUIRIR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LAS INVERSIONES. DICHAS TRANSFERENCIAS SERÍAN REALIZADAS A VALOR DE MERCADO (LO CUAL SIGNIFICA LA VALUACIÓN INDEPENDIENTE MÁS RECIENTE). NO HAY NINGUNA CERTEZA DE QUE EL VALOR DE MERCADO AL MOMENTO DE REALIZARSE DICHAS TRANSFERENCIAS SERÍA FAVORABLE PARA EL FIDEICOMISO, Y POR LO TANTO, EL FIDEICOMISO PODRÍA NO OBTENER EL MÁXIMO RENDIMIENTO DE DICHAS INVERSIONES, AFECTANDO DE MANERA ADVERSA LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES.ö

(_____)

**Nombre del inversionista
o su representante legal y firma**

**FORMATO DE LIBRE IMPRESION. TIPOGRAFIA DE AL MENOS 10 PUNTOS
SE EXPIDE POR DUPLICADO.**